

IESE
Instituto de Enseñanza Superior del Ejército
Instituto Universitario Art.77 –Ley 24521
Escuela Superior de Guerra
"Tte Gr1 Luis María Campos"



TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACION EN HISTORIA MILITAR CONTEMPORÁNEA

Título: Filiación ideológica de Fidel Castro (1952-1962)

Que para acceder al Título de Especialista en Historia Militar Contemporánea

Presenta el alumno Alberto Pascual Mansilla

C.A.B.A., 30 de septiembre de 2015

INDICE

1. Introducción	2
2. Desarrollo.....	6
2.a) La constitución de 1940.	
2.b) Los comienzos de Castro.	
2.c) El asalto al Moncada.	
2.d) Ante la Justicia.	
2.e) En la prisión y en México.	
2.f) La cuba de Batista.	
2.g) La guerra en la Sierra Maestra.	
2.h) En el poder.	
2.i) Proclamación del carácter socialista de la revolución.	
2.j) Integración con las otras disciplinas de la especialización.	
3. Conclusiones	49
4. Bibliografía	56
5. Anexo I	61
6. Anexo II	140
7. Anexo III	189
8. Anexo IV	196
9. Anexo V	198
10. Anexo VI	203

1. Introducción

a). Justificación de la investigación.

A nadie le cabe ninguna duda de que el destino de Cuba, marcó el de la segunda mitad del siglo XX, en América Latina. Porque desde allí y con el apoyo de la Unión Soviética, se difundió la Guerra Revolucionaria de los años '70.

Pero ese papel fue cumplido desde el momento en que Fidel Castro llegó al poder en la Isla. Por eso la formación ideológica de este personaje, sumado a sus características de líder, son las que marcaron el camino.

Lo curioso es que, pese a la fama de comunista que arrastra a lo largo de la Historia, no comenzó su actuación política desde esa posición. Es más, tengo la impresión de que los inicios públicos del cubano, se encuadraron en el perfil contrario. O, por lo menos, en una situación notablemente distinta.

Por eso entonces, investigar para determinar cuáles fueron los factores que llevaron a Castro a adherir a las ideas comunistas y no a las opuestas, va a colaborar en la explicación del momento histórico latinoamericano y mundial. Lo primero porque no es posible desarrollar una revolución como la castrista, sin un motor que movilice las poblaciones. Lo segundo porque parte de la explicación va a estar, seguramente, en el conflicto de la Guerra Fría que se está desarrollando desde antes de la llegada de Fidel al poder.

b) Planteo del problema.

Cuando el líder es detenido, luego de su fracasado intento de tomar el cuartel del Moncada, en su defensa judicial pronuncia un alegato que pasó a la historia con el título: "La Historia me absolverá". Eso ocurrió en octubre de 1953 y en algunos párrafos, expresa lo siguiente: "(...) ¿En qué país está viviendo el señor fiscal? ¿Quién le ha dicho que nosotros hemos promovido alzamiento contra los Poderes Constitucionales del Estado? Dos cosas resaltan a la vista. En primer lugar, la dictadura que oprime a la nación no es un poder constitucional, sino inconstitucional; se engendró contra la Constitución, por encima de la Constitución, violando la Constitución legítima de la República. Constitución legítima es aquella que emana directamente del pueblo soberano. (...) La primera ley revolucionaria devolvía al pueblo la soberanía y proclamaba la Constitución de 1940 como la verdadera ley suprema del Estado, en tanto el pueblo decidiese modificarla o cambiarla, y a los efectos de su implantación y castigo ejemplar a todos los que la habían traicionado, no existiendo órganos de elección popular para llevarlo a cabo, el movimiento revolucionario, como encarnación momentánea de esa soberanía, única fuente de poder legislativo, asumía todas las facultades que le son inherentes a ella, excepto de legislar, facultad de ejecutar y facultad de juzgar (...)". Partiendo de la base de que la Constitución de 1940 era de neto corte liberal, esos párrafos indican una clara

defensa de ella. Cuando uno lee la totalidad del alegato, NO queda duda de que está traspasado de principios liberales, de los cuales, un párrafo notable como el transcrito lo indica con toda certeza.

Ahora bien, más adelante en el tiempo, al día siguiente del bombardeo aéreo del 15 de Abril de 1961, en medio de la invasión de Bahía de Cochinos, en el homenaje que el pueblo de Cuba rendía a sus víctimas, Fidel proclamó el carácter socialista de la Revolución Cubana con las siguientes palabras:

Compañeros obreros y campesinos: esta es la revolución socialista y democrática de los humildes, con los humildes y para los humildes (...) lo que no pueden perdonarnos los imperialistas es que estemos aquí y que hayamos hecho una revolución socialista en las propias narices de los Estados Unidos y que esa revolución socialista la defendemos con esos fusiles (...)¹

¿Qué ha pasado en el medio? Entre 1953 cuando defiende principios liberales y 1961 en que proclama que la Revolución es socialista. ¿Cambió Cuba? ¿Cambió Castro? ¿Cambiaron ambos?. ¿Cómo pudo estar a principios de la década del 50 del lado de las ideas cercanas al capitalismo y ocho años después, apenas pasado a la década siguiente, adherir con fuerza a las ideas marxistas?

Develar esta incógnita es el centro de la cuestión a investigar. Si encuentro las razones del cambio, será posible entender como la formación de un hombre puede marcar el destino de una nación.

La hipótesis inicial es entonces:

La filiación marxista leninista de Fidel Castro es la consecuencia de la actitud que tomaron las superpotencias enfrentadas en la Guerra Fría.

c) Objetivos generales y específicos.

Objetivo general

Determinar cómo Fidel Castro modeló su ideología desde que comenzó a planear el asalto al Cuartel Moncada, hasta que proclamó el carácter marxista-leninista de la Revolución Cubana.

Objetivos específicos

Descubrir qué influencia tuvo en ese período, la actitud política de los Estados Unidos.

Descubrir qué influencia tuvo en ese período, la actitud política de la Unión Soviética.

d) Aspectos sobresalientes del marco teórico.

¹ Sistema Informativo de la Televisión Cubana (2009), *Fidel Castro proclama el carácter socialista de la Revolución Cubana*, [Archivo de Video], Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1YJEgYlbdc>

Destaco una cuestión que constituye algo positivo y negativo a la vez para la investigación.

Fidel Castro está vivo. Es decir, el personaje central del problema que voy a estudiar, aunque retirado, todavía puede decir cosas. Y, de hecho, lo hace porque gran parte de estas líneas van a estar sustentadas en sus propios dichos a los que llegué a través de grabaciones levantadas de youtube.com.

Eso es positivo, porque tengo como fuente primaria a la misma persona que investigo, casi, directamente. Los videos que he podido analizar, son para este trabajo, como haber hablado con él mismo.

Pero a la vez, eso es negativo. Porque no me da la distancia histórica necesaria como para exponer lo estudiado, sin pasiones que nublen la recta razón. Entonces corro el riesgo que ha enfrentado toda la bibliografía leída sobre el asunto: menospreciar al líder por no compartir sus ideas o sobrevalorarlo por hacer lo contrario. Eso ocurre en la mayoría de los autores citados o consultados. Siempre encontré una fuerte dosis de adhesión o rechazo que obliga a evaluar con mayores detalles esos dichos.

Con todo, el desafío está planteado. Y asumido.

Sin perjuicio de lo anterior, hay otra cuestión que creo que merece destacarse.

El derrotero que hace una inteligencia que va del liberalismo al marxismo en el término de pocos años, no me llama la atención. Antes bien, me parece el camino lógico entre dos ideologías que tienen un tronco común: el progresismo. Pese a que ambas aparecen enfrentadas no solamente en la guerra fría, sino además en la conciencia popular, la realidad ha mostrado, desde la Primera Guerra Mundial, una particular convivencia que solo es posible por la pertenencia a un mismo origen. Una prueba de ello, es la alianza frente al enemigo común (los nacionalismos) en la Segunda Guerra Mundial. No era posible una coalición entre cualquiera de esas parcialidades con el nazismo, por ejemplo. Pero sí existió una complicidad entre Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética.

De tal forma que mi inquietud se dirige a lo que realmente pasó y no a lo que pudo haber pasado: Castro comenzó defendiendo principios liberales y llegó al poder invocando postulados marxistas. En seis años pasó de la lucha a favor de la restauración de una constitución democrática a imponer un poder absoluto que pasó por encima a toda forma de oposición.

Con esto quiero advertir que no desconozco las posibles coincidencias entre el capitalismo y el comunismo. Sin embargo, eso no quita que encuentre un interesante objeto de estudio en ese tránsito en la persona de un líder que lleva más de 55 años en el poder.

e) Metodología empleada.

Voy a hacer una investigación documental. Me propongo bucear en la bibliografía existente con respecto al tema, combinarla con los extensos videos

que están en la Internet, con declaraciones del mismo Castro, acerca de su propia formación y le voy a agregar un análisis de todo el conjunto señalado, a la luz de los hechos que ocurrían en el mundo y que tenían repercusión en la isla.

Voy a hacer una investigación explicativa. Es decir, voy a intentar buscar las razones del devenir ideológico de Castro. Me parece importante destacar que la estrategia más apropiada será la de la una triple confrontación: los hechos, con los comentarios de los autores, con la versión que da el mismo protagonista acerca del problema abordado.

2. Desarrollo

a) La Constitución de 1940

Tres constituciones rigieron en Cuba desde 1901. La de ese año, de corte liberal democrática, inspirada en la Constitución Norteamericana de 1787 y estableciendo la clásica división de poderes. A ella se le agregó la humillante enmienda Platt, en la que se le otorgaban a Estados Unidos distintos derechos que significaban el acceso a una intervención a la que se le daba otro nombre. Véase al respecto las cláusulas 3^o o la 7^o² de la enmienda que permiten comprobar lo indicado.

En 1934 la enmienda fue derogada, alcanzando los Estados Unidos a salvar la base de Guantánamo por un nuevo tratado. Pero unos años antes, en 1928, se había hecho una reforma constitucional bajo la presidencia de Gerardo Machado que establecía una gran concentración de poderes. Con la caída del presidente nombrado, se restableció la anterior carta magna aunque con algunas modificaciones.

Así llegamos hasta 1940, en donde se convocó a una Asamblea Constituyente para hacer una nueva constitución que se conoció como la de ese año. Tenía una deficiente técnica constitucional porque omitía el carácter general que debe tener una norma que fundamenta todas las demás y se expedía sobre temas de derecho de fondo como el divorcio, el papel de la mujer en la familia o los deberes de asistencia y educación de los hijos.

Sin embargo, es oportuno hacer una somera explicación de este instrumento y de sus principales características, dejando el texto completo para el Anexo I del presente trabajo.

En su artículo 1^o establece que Cuba es un estado “independiente y soberano organizado como República unitaria y democrática”. Fija de esta manera el perfil democrático que se le pretende dar al joven país. Inmediatamente, en el artículo siguiente, fija otra nota distintiva: “la soberanía reside en el pueblo”. Si lo primero era una orientación política, lo segundo constituye la concreción de ella, el establecimiento de la soberanía popular propia del liberalismo decimonónico, va a constituir a partir de allí la tendencia política a seguir.

En este sentido, la constitución de 1940 dedica una parte (como todas las cartas magnas liberales) a la enumeración de los derechos individuales que, sin pretender hacer una enumeración exhaustiva, son: igualdad de los cubanos ante la ley (art 20); irretroactividad de la leyes, excepto la ley penal

²Art. 3^o. Que el Gobierno de Cuba consciente que los Estados Unidos pueden ejercitar el derecho de intervenir para la conservación de la independencia cubana, el mantenimiento de un Gobierno adecuado para la protección de vidas, propiedad y libertad individual y para cumplir las obligaciones que, con respecto a Cuba, han sido impuestas a los EE.UU. por el Tratado de París y que deben ahora ser asumidas y cumplidas por el Gobierno de Cuba. Art. 7^o. Que para poner en condiciones a los Estados Unidos de mantener la independencia de Cuba y proteger al pueblo de la misma, así como para su propia defensa, el Gobierno de Cuba venderá o arrendará a Estados Unidos, las tierras necesarias para carboneras o estaciones navales en ciertos puntos determinados que se convendrán con el Presidente de los Estados Unidos

más benigna (art. 21); el respeto por la propiedad privada mediante la prohibición de la confiscación de bienes (art. 24), prohibición de la pena de muerte (art. 25); nadie será procesado ni condenado sino por juez o tribunal competente, en virtud de Leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éstas establezcan (art. 28); derecho a la libre circulación dentro y fuera del territorio nacional (art. 30); libertad de pensamiento sin censura previa (art 33); inviolabilidad de domicilio (art. 34); libertad de cultos (art. 35).

Más adelante, se dedica especialmente al problema del trabajo reconociéndolo como un derecho inalienable del individuo (art. 60) y establece principios tradicionales de Derecho del Trabajo como el de “igual remuneración por igual tarea” (art. 62); seguros sociales para proteger las contingencias de la invalidez, vejez, desempleo y otros (art. 65); jornada máxima de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro horas semanales (art. 66).

También trata el problema del derecho de propiedad, desde el artículo 87 y siguientes. Ordena la existencia del mismo y la atribuye una función social, párrafo que hace acordar a la Doctrina social de la Iglesia.

Más allá de los derechos reseñados, establece reglas para la materialización de la democracia. Así el artículo 97 dispone el “sufragio universal, igualitaria y secreto”, poniéndose a tono con la tendencia de la época que en toda la primera mitad del S XIX estaba en plena expansión en América.

Finalmente, en cuanto a la organización del estado, respeta la división de poderes. El Poder legislativo, estaba organizado por dos cuerpos: una Cámara de Representantes y el Senado; el Poder Ejecutivo será ejercido por un Presidente de la República con un Consejo de Ministros; el Poder Judicial será ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Supremo Electoral y los tribunales inferiores.

A su vez, organiza al país en provincias divididas en Municipios. Estableciendo unidades estatales muy pequeñas ya que el territorio de la Isla es de tamaño moderado.

También establece un mecanismo de reforma constitucional que le da a la Constitución el carácter de semirrígida, porque se necesita del mismo para su modificación.

Ahora bien, luego de esta apretada síntesis, puedo afirmar que la constitución de 1940 es una más entre las constituciones liberales de América, posteriores a la de Filadelfia de 1787, que sigue los mismos principios y que, esencialmente, no se diferencia en nada de ella. Si Cuba establecía un estado democrático, con enumeración de derechos individuales - particularmente algunos como la libertad de prensa, la libertad de cultos, la propiedad privada, etc. - con división de poderes y con sufragio secreto y universal, estoy en condiciones de aseverar que sigue perfectamente los lineamientos de los “siete artículos” norteamericanos, como así también la constitución francesa de 1791.

Claro está, como decía arriba, se le podrá criticar serios vicios de técnica legislativa, como el tratamiento de cuestiones de orden individual en un instrumento que debería haber tenido el carácter más general posible. Pero eso

no es un problema para abordar en este desarrollo. Lo que me interesa destacar es su carácter netamente liberal.

En este sentido los autores atribuyen distintas características a las constituciones de ese carácter. Pero ninguno deja de reconocerles las siguientes: división de poderes (en los tres clásicos), gobierno representativo (el pueblo elige a sus representantes para que conformen el Congreso), protección de los derechos individuales (garantizando su vida, su libertad y su propiedad fundamentalmente) y soberanía residente en el pueblo. Todas ellas presentes en la Carta Magna de 1940.

Asimismo no puedo dejar de destacar que América Latina, desde algunas décadas posteriores a la independencia, fue girando de las instituciones españolas de su fundación, hacia regímenes liberales inspirados en los ideales de la Revolución Francesa. El camino no fue recto como algunos autores pretenden, pero se tiene que reconocer que logró su objetivo final. En la segunda mitad del S XIX, puedo destacar, Hispanoamérica redactó – casi copiando – y puso en vigencia, constituciones liberales que comenzaron a afirmarse hacia fines de esa centuria y principios de la siguiente. En ese rumbo, Cuba llegó tarde, porque su independencia de España fue tardía y porque la influencia de los Estados Unidos luego de aquella, limitó su desarrollo político. Pero lo hizo y cuando promedió el S XX, se encontró con una carta magna que respondía a aquellos ideales. Esa fue la Constitución de 1940.

Curiosamente, en ese mismo año llegaba, por primera vez al poder, Fulgencio Batista, futuro dictador y enemigo de Castro.

b) Los comienzos de Castro

1. Los primeros pasos en la actividad política

Fidel Castro Ruz, nació el 13 de agosto de 1926 (catorce años antes de la vigencia de la Constitución reseñada) en una granja del Municipio de Mayarí, en una provincia del oriente de Cuba llamada Birán. Fue el tercero de los siete hijos (cuatro varones y tres mujeres) nacidos en segundo matrimonio por Ángel Castro y Argiz con Lidia Ruz González. Su padre fue un propietario azucarero español que emigró Desde Galicia a Cuba durante la guerra entre España y Estados Unidos. Asistió al Colegio La Salle de Santiago de Cuba, desde donde les insistieron a sus padres que lo bautizaran y confirmasen antes de su ingreso. Igualmente, les pidieron que se casaran por la Iglesia ya que era viudo. Luego fue al colegio Dolores también en Santiago y después al Colegio Belén, de los jesuitas de La Habana. Estas instituciones dejaron una huella profunda en la formación de Castro. En ellas se portó como un buen atleta y un destacado polemista. Rasco y James (citados por Thomas, 1973)³

³ Rasco, José Antonio y James, Daniel; *Cuba, the first Satellite in the Americas*, New York, 1961, citado por Thomas Hugh (1974); Cuba, *La lucha por la libertad. 1762 – 1970*, Barcelona – México Grijalbo, tomo II, p 1046. Asimismo señala que eso se lo contó Portell Vilá.

sostienen que tenía una prodigiosa memoria recitando textualmente tanto a Lenín como a José Antonio Primo de Rivera, pasando por Marx, Hitler, Perón, Mussolini y cuanto líder pudiera destacarse en aquellos años. Pero parece, curiosamente, que quien más influencia ejerciera sobre él, fue el creador de la Falange Española desde las antípodas de su pensamiento posterior. Además, en toda esa época se enfrentó con el padre que simbolizaba todo lo que él no quería: luchó con los españoles en la guerra por la independencia de Cuba, trabajó para la United Fruit Co y era un terrateniente y explotador. Eso no impidió que llegara a la Universidad de La Habana, a estudiar Derecho, en un auto que le había regalado su progenitor. Dije que fue a aprender leyes aunque ni él mismo supo bien porqué. No tenía una vocación definida lo que provocó sus propias quejas a lo largo de toda su vida. Pero más allá de la carrera, lo que le permitieron los altos estudios fue el desarrollo de su vida política.

Afiliado al Partido del Pueblo Cubano⁴ en 1947, y doctorado en leyes por la Universidad de La Habana en 1950. Se casó con Mirta Díaz Balart en 1948 aunque se divorciaron en 1954. En ese corto matrimonio, nació su hijo Fidel Castro Díaz Balart, nacido en 1949 y que llegó a ser cabeza de la comisión de energía atómica de la Cuba castrista.

Sin embargo es oportuno hacer un paréntesis para ubicar un poco mejor a la parcialidad política nombrada. El Partido Ortodoxo fue la oposición con respecto al otro bando cubano que se llamó Partido Auténtico, dirigido por entonces por Carlos Prío Socarrás. La principal diferencia entre ellos estribaba en que el primero se distinguía del segundo por la lucha contra la corrupción que denunciaba en éste último. Los lemas que utilizaba eran demostrativos de ese sentido: “Vergüenza contra dinero” y “Prometemos no robar”; y su símbolo también: una escoba que barría todos los males de un estado corrupto. Por eso, su ideología tenía dos bases fundamentales: el antiimperialismo y la lucha contra la corrupción política. Cuando se suicidó teatralmente Chibás, todos creían que el fallecido era el futuro vencedor de las elecciones. Así que su sucesor, Roberto Agramonte, heredó esta misión que parecía que iba a llevar a buen término. Pero un mes antes, hubo un golpe de estado contra el presidente Prío Socarrás del Partido Auténtico y llegó al poder como dictador Fulgencio Batista. Ocurrió el 10 de marzo de 1952.

Hasta aquí, no había en la parcialidad que integraba Castro, una tendencia clara hacia el marxismo. Más bien era una lucha contra la corrupción y el enfrentamiento contra el imperialismo era una consecuencia de aquella porque al último se le atribuían todos los males, principalmente, la descomposición moral de la sociedad, ya que aparecía como incentivador de la misma. No podemos olvidar en este sentido que el 2 de junio de 1953 el ex presidente de Cuba, Carlos Prío Socarrás, presidente del Partido Auténtico, y Emilio Ochoa, presidente del Partido Ortodoxo, junto a líderes de otras tendencias, firmaron la Carta de Montreal o Pacto de Montreal. En esa

⁴ El Partido del Pueblo Cubano o Partido Ortodoxo fue un partido político cubano fundado el 15 de mayo de 1947 por Eduardo Chibás.

manifestación de intenciones, establecieron un programa político mínimo frente a Batista que se basaba en el restablecimiento de la Constitución de 1940, la convocatoria a elecciones libres sin Batista y la formación de un gobierno provisional que ordenara el llamado a elecciones. Con esto queda claro que se intenta volver a un ordenamiento liberal en donde el antiimperialismo pasaba a segundo lugar, para ceder su primer puesto a la lucha contra la corrupción.

En este ambiente, nace a la vida política Fidel.

Es muy importante una apreciación que, sobre su propia formación hace Castro en uno de sus numerosos discursos⁵:

Cuando acabé el bachillerato, era un analfabeto en política. En la universidad, mis primeros contactos con la teoría económica de la clase media me hicieron ver algunas de sus contradicciones y pasé a conocer algunas ideas revolucionarias... Después, naturalmente, vino la política de la Universidad. En aquella época, empezamos a tener nuestros primeros contactos con el Manifiesto Comunista, con la obras de Marx, Engels, Lenin. Este fue un paso en nuestro desarrollo muy claramente definido. Desde luego, muchas de las cosas que hicimos en la Universidad no las habíamos planeado nosotros, desde luego que no. Cuando salimos de la Universidad, yo en particular, ya estábamos muy influidos [por el marxismo]; no diré que fuera ya un marxista leninista; posiblemente tenía dos millones de prejuicios pequeño burgueses (...)

Pese al esfuerzo por ser consecuente con su actualidad, no deja de reconocer que, en 1950 no era un marxista – leninista declarado, pero sí, que había sido influido por esas ideas. Sin embargo, no negó nunca el influjo que habían ejercido sobre él otras ideologías. Particularmente las de los fascismos. Desde Otto Skorzeny y llegando a Hitler. Pero claro está, cuanto más se acercó a nuestros días, más joven se reconoció marxista.

Más allá de Castro mismo, lo cierto es que la toma del poder por parte de Fulgencio, provocó todo tipo de reacciones. Y no fueron pocas las que intentaron oponerse al nuevo gobierno. Pero Batista construyó poder rápidamente. Suspendió garantías constitucionales, el derecho de huelga, promulgó un nuevo código constitucional de 275 artículos, anunció que se celebrarían nuevas elecciones recién en noviembre de 1953, suspendió los partidos políticos, disolvió el Congreso, él sería el Presidente que gobernaría con un consejo consultivo de ochenta miembros en lugar de cuerpo legislativo. También prometió muchas cosas: respetar los acuerdos internacionales, garantizar la vida y la propiedad, cumplir los contratos de obras públicas, la construcción de 12000 viviendas. “Los dictadores somos el pueblo y yo”⁶ dijo el

⁵Discurso de Castro del 2/12/1961, en *Obra Revolucionaria*, 1961, n°46, p 38, citado por Thomas Hugh (1974), *Cuba la lucha por la libertad*, Barcelona – México: Ediciones Grijalbo SA, p.1059.

⁶Thomas Hugh (1974), *Cuba la lucha por la libertad*, Barcelona – México: Ediciones Grijalbo SA.

gobernante, frase tan demagógica que pintaba de cuerpo entero a la nueva Cuba.

La sociedad fue aceptándolo, creyendo en el fondo, que volvería en algún momento al régimen constitucional. Por lo menos eso indicaba su pasado de presidente electo. La oposición fue disminuyendo y dividiéndose. El partido Auténtico y el Partido Comunista tampoco fueron eficaces en su oposición. Batista fue haciéndose cada vez más frívolo en su intimidad y en su conducción. Su apoyo fueron las fuerzas armadas, que recibieron equipamientos nuevos y aumentos de sueldo. La Iglesia fue ambigua como tantas veces en ese país. Hubo obispos a favor y en contra.

Pero la principal preocupación del dictador, fueron los estudiantes. Ellos fueron lo que más demostraron su rebeldía contra el nuevo orden. Hicieron muchos actos (el entierro de la Constitución de 1940 frente a un monumento a Martí, el 50 aniversario de la independencia cubana, etc.) y mantuvieron encendida una pequeña llamita de resistencia. En consonancia con esto, se formó el Movimiento Nacional Revolucionario (MNR), inspirado por el Doctor Rafael García Bárcena y que adquirió ímpetu entre los universitarios. Ambas parcialidades comenzaron a pensar en una acción armada contra el Presidente. Para lo cual fueron aumentando las manifestaciones opositoras. En enero recordaron con alboroto el centenario de la muerte de Martí. En ese mismo mes murió un estudiante llamado Rubén Batista, alcanzado por un disparo de arma de fuego en ocasión de una procesión estudiantil. El 10 de marzo de 1953 provocaron alborotos para protestar contra el primer aniversario del golpe. En abril un grupo de estudiantes y profesionales del MNR se dirigió al Campamento Columbia para convencer a los militares allí destinados de que se rebelen contra el gobierno pero todos fueron arrestados.

Para ese entonces, un Castro sin una acabada formación política, vivía en una isla que comenzaba a despertar en contra de su gobierno y que carecía de otra dirección política que no sea la oficial.

Cálido, como su clima, estaba el ambiente en Cuba, al final de la primera mitad de 1953.

2. Castro by Castro

El líder no ocultó demasiado su heterodoxia. Pero la maquilló para parecer marxista lo más temprano posible. En un extenso video⁷ que utilizaré sobre todo para la descripción del asalto al Moncada, reconoce varias de sus características: que procedía de una familia de terratenientes, pero no tenía esa estirpe; que su padre era un inmigrante español y su madre una campesina muy pobre, que llegó a destacarse porque tuvo éxito en los negocios y pudo acumular dinero, pero que no venían de la oligarquía aunque su posición era acomodada, que su educación fue pública y privada (como la

⁷Telesur La Hojilla Documental (2012), *Fidel habla del Moncada*, [Archivo de Video] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Hh0Z4--FYZo>

describí más arriba), que en esos centros de educación, desarrolló su espíritu de rebeldía pero sin conciencia política; que en la universidad provocó, con su origen, la desconfianza de los socialistas y que desarrolló en ese ámbito todo lo que sería su posterior magnetismo político, pero desde aquí – recuerden que se recibe en 1950 – es desde cuando destaca la influencia de las ideas marxistas en su persona. Pese a eso, no niega lo innegable, siguió militando en el Partido Ortodoxo (mientras que en Cuba había partido socialista y marxista) por seguir a Chibás.

Afirma textualmente, forzando los hechos:

Yo tenía una conciencia marxista sobre la política. Era una conciencia revolucionaria. A partir de allí toda la estrategia política que elaboré estaba dentro de una conciencia marxista. Hice un trabajo político ideológico en las bases de los jóvenes del partido ortodoxo⁸

Sin embargo, reconoce que todavía no hablaba de socialismo, porque su prioridad era el derrocamiento de Batista. Claro está, ahora le atribuye a ese deseo, un carácter revolucionario, porque afirma que, en ese momento, ya pensaba que “Las revoluciones hay que hacerlas tomando el poder y hay que tomar el poder revolucionariamente”. Esto, si es cierto, representa el abandono de los caminos constitucionales, detalle importante cuando analicemos su famoso alegato. En todo caso, el reconocimiento de que no había interés en el respeto a la Constitución que Batista había violado.

En otra interesante entrevista⁹ que el periodista español Ignacio Ramonet (2003) le hace, afirma circunstancias similares. Dice que en su secundaria era, principalmente un deportista un escalador de montañas, que estudió política en la Universidad y que, desde el cursado de la materia Economía política, comienza a tomar contacto con esas teorías, llegando a conclusiones tales como que el sistema económico de Cuba “no servía”. Llega a afirmar que se había convertido en un comunista utópico, pero define eso como un conjunto de posiciones que no son más que buenas intenciones. Reconoce que los únicos que tenían conciencia de clase eran un grupo del partido socialista popular, liderados por el joven Mella, que luego llegaría a fundar el partido comunista de Cuba. Ellos sí, reconoce Fidel, se inspiraron en la revolución bolchevique y en Martí. Sin advertir la importancia, destaca que Raúl era muy joven, pero que él sí era de izquierda. Había ingresado a la juventud del partido comunista. Cosa que Castro no hizo.

Pero hay otra prueba de la heterodoxia marxista de Fidel y es su relación con el peronismo.

Rogelio García Lupo (2012) le dedica varios capítulos de un interesante libro¹⁰ a mostrar ese acercamiento y, a los efectos de este trabajo, demuestra

⁸ Telesur La Hojilla Documental (2012), *Fidel habla del Moncada*, [Archivo de Video] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Hh0Z4--FYZo>

⁹ Temps Noir et Dominant 7 en coproducción con Lina et Histoire (2003), [Archivo de Video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=j_RFKLBJjFI

¹⁰ García Lupo, Rogelio (2012), *Últimas noticias de Fidel Castro y el Che*, Buenos Aires: Ediciones B.

que el Castro de esa época, no es – pese a sus actuales esfuerzos – declaradamente marxista.

El “bogotazo”¹¹ lo tuvo a Fidel como participante y, además, protegido por la activa embajada argentina. En efecto, el incipiente peronismo, en sus primeros tiempos de poder, desarrollaba una intensa campaña a favor de levantar simpatías en todas partes y de lograr apoyos para enfrentar políticamente a los Estados Unidos. En la isla, había un nutrido grupo de militantes que simpatizaban con la figura carismática del militar argentino y lo presentaron a Fidel, al embajador Diego Luis Molinari, como un “peronista”. Eso les valió a los jóvenes cubano-peronistas, el pago del viaje a Bogotá para la IX Conferencia Panamericana que daría comienzo en lo que más tarde se llamaría Organización de Estados Americanos (OEA), pero donde, paralelamente, se estaba organizando un Congreso Latinoamericano de Estudiantes, con el fin de protestar contra el intervencionismo estadounidense en varias naciones de América. El Congreso Estudiantil fue ideado y promovido por aquellos estudiantes señalados, entre los cuales se encontraba Fidel Castro, financiados todos por el gobierno peronista argentino y convocando estudiantes de varios países latinoamericanos, en particular Panamá, Costa Rica, México, Venezuela y Cuba. Al respecto también dice el autor:

Estados Unidos hizo una reconstrucción de aquellos días de Castro, cuando el crimen de Gaitán lanzó a los colombianos a las calles, pero nunca encontró pruebas de que Castro estuviera trabajando políticamente ya entonces con los comunistas, algo que hubiera servido para su propaganda contra la revolución castrista a partir de 1960. En realidad, Castro estaba abandonando lentamente su anti-comunismo de la adolescencia, forjado en los claustros de los jesuitas, donde las ideas de José Antonio Primo de Rivera, el fundador de la Falange Española, habían dominado a maestros y alumnos durante la segunda guerra mundial¹²

Como sea, desatada la violencia posterior al asesinato de Gaitán, Fidel intervino en la revuelta – del lado de los grupos comunistas que reaccionaron luego del homicidio del líder nombrado - hasta que no tuvo otra salida que escapar como pudo y en ese trance fue ayudado por la embajada de nuestro país que le puso un vehículo marcado por nuestra bandera, para poder ir a la embajada cubana y, al otro día, abordar un vuelo a la isla. Con eso logró el mote de “agitador peronista” que le duró varios años. No me parece acertado atribuir a Castro el carácter de marxista por su intervención en estos hechos,

¹¹ El Bogotazo fue un episodio de violentas protestas, desórdenes y represión en el centro de Bogotá, la capital de Colombia, el 9 de abril de 1948, que siguieron al asesinato de Jorge Eliécer Gaitán. Se considera como uno de los primeros actos urbanos de la época conocida como La Violencia y es uno de los hechos más relevantes del siglo XX en la historia de Colombia.

¹² García Lupo, Rogelio (2012), Ob cit, p.17.

como hace algunos autores, como por ejemplo, Mario Lazo¹³ (1972). Puesto que esa participación la hizo más bien por su tendencia antiimperialista. La prueba de ello es que todas las suposiciones acerca del carácter comunista de la rebelión son solamente eso, dado el perfil izquierdista del líder asesinado.

Digamos también que García Lupo destaca dos libros. El primero, de Carlos Franqui¹⁴ (2006), afirma en el camino de caracterizar a Fidel:

Estudiaba (con los jesuitas) en una época en que la iglesia cubana, bajo la influencia de la española, estaba a favor de Franco y del fascismo (...) Allí Castro sufrió la influencia de los discursos de José Antonio Primo de Rivera y de Mussolini, cuya marcha sobre Roma le serviría de modelo en 1959 para su marcha de Santiago a La Habana (...)

Luego trae a colación a Pardo Llada¹⁵ (1988), padrino de boda de Fidel, cuando cita lo siguiente:

Vivía fascinado con la gallarda personalidad de José Antonio, el fundador de la Falange Española (...) y al organizar el asalto al cuartel Moncada utilizaría para la preparación de sus fuerzas insurreccionales un librito de José Antonio que llevó de mi biblioteca: el Manual de las escuadras de la Falange

Este era, el supuestamente marxista, Fidel Castro.

c) El Asalto al Moncada

El Cuartel Moncada era en 1953, la sede del Regimiento n° 1 y estaba asentado en Santiago de Cuba. Era la segunda guarnición militar del país con la particularidad de estar lejos de La Habana, con lo que era difícil brindar cualquier apoyo que necesitara. Además, se encontraba rodeado de montañas y recostado sobre la costa sur, con lo que se agravaban sus comunicaciones. Por eso fue elegida como parte de los objetivos a tomar, junto con el Cuartel Carlos Manuel Céspedes de Bayamo (que no guarda importancia histórica porque fue rápidamente derrotado). Además, se proponían tomar el Hospital Saturnino Lora con un grupo encabezado por Abel Santa María y, finalmente, Raúl Castro Ruz, debía tomar el Palacio de Justicia en la región oriental del país.

Todo claro está, para derrotar al “tirano” que había tomado el poder más de un año antes: Fulgencio Batista. La operación la desarrollarían un denso grupo de jóvenes del Partido Ortodoxo al mando del entonces abogado Fidel

¹³ Lazo Mario (1972), *Cuba traicionada. Daga en el corazón*, España: Minerva Kooks LTD.

¹⁴ Franqui, Carlos, *Cuba, La Revolución: mito o realidad?*, Barcelona, Ediciones Península, 2006.

¹⁵ Pardo Llada (1988), *José, Fidel y el Che*, Barcelona: Plaza & Janés.

Castro. Por eso tal vez, agregaban una atracción histórica para iniciar allí el ataque: las guerras de la independencia de Cuba se iniciaron en la misma provincia de Oriente. Luego de tomar la guarnición militar, los revolucionarios tomarían las estaciones de la Policía Nacional, la Policía Marítima y la Marina de Guerra, así como una radioemisora, a fin de darle a conocer al pueblo sus objetivos y llamarlo a incorporarse a la lucha. En la concepción de Fidel, la insurrección armada era inseparable de la movilización de las masas populares.

Fidel se ha referido en muchos reportajes¹⁶ a la operación que estoy explicando, manifestando siempre lo mismo, con escasas variaciones. Haciendo un detallado resumen de algunos de ellos, podemos decir que, según Castro, los hechos sucedieron de la siguiente manera.

La preparación se hizo teniendo como base una casa en donde acumularon armas. Para encubrir esos movimientos, se simuló una granja avícola. Fue todo muy discreto. Al personal se lo organizó en células, sin relación unas con otras para lograr el velo. El armamento era principalmente de caza, no de guerra. Porque Batista se sentía tan seguro que no controlaba las armerías. Inclusive, las últimas las compraron a crédito, siendo ellas las principales en cuanto a cantidad y muy cerca del 26 de julio. Ciento treinta y cinco hombres se reunieron en la madrugada del 26 de julio. Otro grupo estaba en la zona de Bayamo. Pensaban tomar el cuartel y hacer un llamamiento a la huelga general desde las estaciones de radio. Si no se lograba eso, querían ir hacia las montañas para desarrollar una guerra irregular desde allí. Pero lo más importante es lograr un alzamiento nacional para el derrocamiento de Batista. Si no se lograba porque Batista reaccionaba, debían atacar el Moncada, tomar sus armas y con ellas marchar a las montañas.

Los rebeldes no tenían duda del éxito. Lo más difícil lo habían logrado. Entrenar a los hombres, comprar las armas y preparar el ataque. En tres carros salieron los que iban a tomar el hospital. Luego en otros dos, que iban a tomar al audiencia Y Finalmente, los que iban a tomar el cuartel, alrededor de catorce carros. Castro llevaba 90 hombres bajo su mando directo para tomar el cuartel. Abel, que era su segundo, iba al hospital, porque si lo mataban a Fidel era su reemplazante. De esa manera lo preservaba. Simultáneamente, tomaban los edificios alrededor del cuartel. En el camino, el único incidente fue que tenían que cruzar un puente de una sola vía. Cuando llegaron, venía un carro en sentido contrario, por lo que tuvieron que esperar que cruzara para hacer lo propio. Doblaron para entrar al Moncada y allí se produce la crisis de

16 Entre otros: *Prohibido olvidar: el asalto al Cuartel Moncada*, (2003) [Archivo de Video] Disponible en http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=ErWjOquZNGw; *Asalto al Moncada (2008)* [Archivo de Video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=DtodDiB1F1c; *Temps Noir et Dominant 7* en coproducción con Lina et Histoire (2003), [Archivo de Video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=j_RFKLBjFI; *Venezolana de Televisión (2007), Asalto al Cuartel Moncada enciende la llama de la victoria revolucionaria* [Archivo de Video], Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=wtWcmUbtDHY; *Fidel Castro Rememora el Asalto al Cuartel Moncada (2013)* [Archivo de Video], Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=JpmeHQjryug; *Telesur La Hojilla Documental (2012), Fidel habla del Moncada*, [Archivo de Video] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Hh0Z4--FYZo>

la operación. Porque la posta cosaca venía en sentido contrario y se encontraron a la entrada. Cuando el carro llegó y desarmó la posta, provocó la actitud de alerta. Se dieron cuenta de que iban a atacar, comenzaron a disparar y el líder les tiró el carro en su contra. Se retiraron, Fidel se bajó, los que venían detrás hicieron lo mismo y asaltaron el edificio del frente del cuartel. Pero estaban afuera del cuartel y la acción debía desarrollarse adentro del mismo. Entonces el cuartel organizó su defensa. Para Castro, eso fue el error esencial.

El plan era llegar más adelante, comenzando el asalto bien adentro. Si hubiera salido así, podrían haber tomado el cuartel. Pero intentaron proteger la gente que tomó la posta cosaca. Y sacarles las armas.

En palabras de Fidel, el plan era bueno. Porque la sorpresa había sido total.

El combate duró una hora y fue un fracaso. De los 61 revolucionarios muertos, solo cuatro murieron en combate. El resto fue apresado, torturado y ajusticiado. Se armó la escena de los cadáveres que vieron los periodistas en el interior, pero los cuerpos estaban deformados por la tortura. Hay fotos de algunos combatientes vivos, antes de aparecer en la escena de los combates, torturados y muertos. La prensa dio a conocer la muerte de Fidel. Batista habló condenando los hechos. Se desató una ola de terror. La policía comenzó una serie de allanamientos y detenciones.

Esto es lo que dice, casi textualmente, el líder cubano. Lo cierto es que hay que analizar sus dichos a la luz de sus intereses. El asalto al Moncada tiene para los castristas un enorme peso emocional. Entonces, pese al fracaso, no puede ser condenado a la verdad. Los detalles tienen poca importancia. Si fueron catorce camiones o quince, si eran noventa soldados o cien. Nada de eso importa para la evaluación histórica del hecho. Ni siquiera la que correspondía, sino la que se hizo del caso.

La operación falló por la escasa formación profesional de sus protagonistas. Eran improvisados. En un par de meses tuvieron que adquirir un entrenamiento que, ni aún a la luz de todos, lo hubieran conseguido. Mucho menos en la clandestinidad. Es cierto el error que indica Fidel, pero eso no hace más que corroborar lo que afirmo ya que se trata de un error infantil. Porque nadie en su sano juicio pretende tomar una fortaleza desde afuera. Y aunque el Moncada no lo era en sentido estricto, sumado a la disparidad de las fuerzas, se había convertido en eso. Por otra parte, la reacción intempestiva del conductor político también indicó eso, que más que combatiente, era un buen abogado.

d) Ante la Justicia

1. El juicio

No hay muchas narraciones de lo que fue el juicio que enfrentaron los

combatientes del Moncada. Pero elegí la que está en *Bohemia*¹⁷ (Revista de Análisis General, Año 107, del miércoles 22 de octubre de 2014) porque me pareció imparcial y completa.

Sobre el final de las acciones, el protagonista, supo escaparse a la Sierra con un puñado de sus seguidores. Allí fueron sorprendidos por una patrulla que estaba al mando del Teniente Pedro Sarría que, reconociendo a Castro, marcaría el resto de su vida para siempre, al advertirle que no diga su nombre. Ordenó llevar a esos hombres al Vivac y no al Moncada, todavía conmocionado por el intento de los “revolucionarios”. Solamente eso, le costó primero el arresto en su domicilio y luego su retiro. Supuestamente, debía llevarlo al Cuartel para ajusticiarlo como pudieron hacer con otros que habían quedado prisioneros. Ante los periodistas presentes tuvo lugar una de sus primeras actuaciones públicas en donde dijo que no había ido al Moncada a matar soldados, sino que quería dominar esa fortaleza porque ella era uno de los sostenes militares de Batista. El dictador había logrado el enfrentamiento del Ejército con el pueblo. En cambio él y sus compañeros defendían los ideales de Martí.

Del Vivac, los detenidos fueron conducidos a la Cárcel Provincial de Boniato, Castro fuertemente custodiado, cruzó el umbral del penal, en donde quedaría casi dos meses.

El punto de partida del proceso, fue un informe que el Coronel Del Río Chaviano tuvo que dar al Tribunal “de Urgencia” que se formó en La Habana. En el mismo, con fecha 30 de julio de 1953, expuso lo siguiente:

1. Que había numerosos extranjeros, algunos engañados, que pretendieron desertar y que fueron heridos por esa razón.
2. Que la procedencia de las armas era de Canadá.
3. Que comenzaron ocupando el Hospital, matando por lo menos a tres enfermos y desde allí dispararon al cuartel. Luego aprovechando sus uniformes militares, penetraron asesinando a “las postas”.
4. Que la cantidad de personal que había intervenido en los hechos, lo calculaba entre 400 y 500 hombres.

A partir de esto, se fue sustanciando la causa n° 37 que llegó a tener, en el momento del juicio oral, dieciséis cuerpos, 122 imputados y 26 abogados defensores: Doctores Baudulio Castellanos, Abogado de Oficio que defendió a todos los procesados confesos; Domingo Estrada de Beatón, Recaredo García Fernández, Andrés Silva Adán, Luis A. Gómez Domínguez, Juan José García Benítez, Jorge Nariño Branet, Raúl de Villalvilla, Elizardo Díaz Lorenzo, Miguel Pérez Lamy, Roberto García Ibáñez, acusado que asumió su propia defensa, al igual que los Doctores Fidel Castro Ruz y Ramiro Arango Alsina, Conrado Castell C., Héctor Canciano Laborit, Jorge Paglieri Cordero, Presidente del Colegio de Abogados de Santiago de Cuba que fue comisionado por el Decano

¹⁷ Es una revista de análisis general fundada en Cuba en 1908 y que existe hasta la actualidad. Disponible en: <http://www.bohemia.cu/moncada-60-aniversario/La-causa-final/Causa-37.html>

Nacional para que se hiciera cargo de la defensa de la doctora Melba Hernández que, por no encontrarse bien de salud declinó el derecho que tenía que asumir su propia defensa; Luis Pérez Rey, Eduardo Eljaick Eldidi, José María Badell Romero, Rubén Alonso Álvarez, Rafael Cisneros, Genaro Hernández, José Valls Tamayo, Lucas Morán, Roberto Rosillo, y Carlos Peña Jústiz. El Tribunal oral quedó integrado por el doctor Adolfo Nieto Piñeiro - Osorio como Presidente y los Magistrados doctores Juan Francisco Mejías Valdivieso (en sustitución de Rafael Arango Bustamante que se excusó por ser familiar del acusado Aureliano Sánchez Arango) y Ricardo Díaz Olivera. Como fiscal, actuó el doctor Francisco Mendieta Echavarría.

El proceso se ventiló en tres escenarios distintos: el Palacio de Justicia entre los días 21 de septiembre al 6 de octubre de 1953, en el Hospital Civil Saturnino Lora el 16 de octubre del propio año, donde fue juzgado el doctor Fidel Castro y en el Centro Benéfico de la Colonia Española el 23 de octubre.

El 21 de septiembre comenzó el proceso. Llegaron al lugar en ómnibus con custodia, mientras que Fidel lo hizo en un jeep del Ejército con escolta. Vestido con un traje, reunido en la biblioteca del Palacio de Justicia con los demás detenidos, pudo hablar con sus abogados. Eran las 10.30 cuando comenzó la Vista de la Causa¹⁸.

Entró primero, seguido por el resto. Luego se declararon inocentes los doctores Roberto García Ibáñez y el Doctor Ramiro Arango Ansina. Más tarde lo hizo el Doctor Fidel Castro Ruz, luego de escuchar las acusaciones que se le imputaban. Fue autor y líder material de la insurrección contra los poderes del estado. Reconoció haber formado parte de los asaltos a los cuarteles, que todos sus compañeros formaban parte del Partido Ortodoxo y que su mayor apoyatura vino de los jóvenes de esa fracción política, que no fue por la vía institucional porque no había libertad en Cuba por el golpe de estado del 10 de marzo, que el dinero obtenido provenía de la donación generosa de muchos hombres que lo siguieron, las armas que compraron, que no atacaron el cuartel Columbia porque no tenían equipamiento como para hacerlo y la intención era tomar el Moncada sin disparar un solo tiro, que el pueblo iba a ser su aliado, por eso primero tomarían el cuartel, luego las estaciones de radio y con ellas, iban a lograr la adhesión de la oposición y que ningún líder del partido socialista había colaborado con él. Todo esto dicho, posiblemente, con el tono épico que comenzaba a tener su discurso. Luego le siguieron las declaraciones de otros que consumieron el tiempo dispuesto por el Tribunal.

El sábado 26 continuó la vista. La particularidad fue que Fidel Castro no estaba presente. Según informó la prisión, se encontraba enfermo y necesitaba reposo absoluto. Cuando el Presidente del Tribunal leyó el informe, la Dra. Melba Hernández gritó que el cabecilla no estaba enfermo. Extendió una carta escrita de puño y letra por el supuesto enfermo, en donde contradecía esa

¹⁸ Nombre técnico con que se designa el juicio oral.

afirmación. Por eso decidieron mantener el juicio con respecto a todos, pero suspenderlo en lo que hace a Castro.

Lo que había ocurrido es legendario. Aparentemente le echaron veneno en la comida, con la intención de matarlo. El entonces Teniente Jesús Yañez Pelletier, se negó a cumplir con la misión, salvándole la vida. Pero a partir de allí el tribunal ordenó al Doctor Juan Martorell García que controlara los alimentos del detenido y que lo revisara periódicamente.

El proceso continuó como debía hacerlo formalmente. Declaró el autor intelectual, siguieron declaraciones de los detenidos comunistas y de todos los demás. Hubo quienes negaron su participación por cobardía o por estrategia, estuvieron los que lo reivindicaron y afrontaron las consecuencias. Jesús Montané Oropesa fue de los que más datos aportaron. Afirmó no haber asesinado a nadie, dijo quienes eran los cabecillas con nombre y apellido: dirigía el doctor Fidel Castro; lo seguían Abel Santamaría, Boris Luis Coloma, Pedro Miret, José Luis Tasende, Ernesto Tizoll, Mario Muñoz Monroy, el era médico pero también hizo la planta de radio con que íbamos a transmitir a toda Cuba una vez rendido el Moncada, Raúl Martínez Arará, Geraldo Pérez Poey, Renato Guitart y yo. La dirección militar del movimiento la integraban el doctor Fidel Castro, Santamaría, Tizol y Martínez Ararás. Denunció también procedimientos ilegales en su contra o en detrimento de otros.

En otra jornada declaró Raúl Castro Ruz que, tranquilamente, describió su misión que era tomar el Palacio de Justicia. Lo siguieron la Doctora Melba Hernández y Haydée Santamaría; y siguieron los que se hicieron responsables y los que no. Hubo también testigos de los hechos que confirmaron los procedimientos de los revolucionarios y de las fuerzas del orden.

Sin embargo, como corolario de esta primera parte se condenó a Oscar Alcalde Valls, Ernesto Tizol Aguilera, Pedro Miret Prieto, y Raúl Castro Ruz, a trece años de prisión; así como las de Andrés García Díaz, Enrique Cámara, Agustín Díaz Cartaya, René Bedía Morales, Eduardo Montano Benítez, José Suárez Blanco, Mario Chanet de Armas, Armando Mestre Martínez, Francisco González, Ciro Redondo, José Ponce Díaz, Ramiro Valdés Menéndez, Julio Díaz González, Israel Tápanes, Jesús Montané, Reynaldo Benítez, Fidel Labrador, Gabriel Gil y Juan Almeida Bosque a diez años de prisión. En esa misma oportunidad fueron condenados, también a tres años de prisión Eduardo Rodríguez Alemán, Orlando Costez Gallardo y Manuel Lorenzo Costa. Y a siete meses de reclusión en la cárcel de mujeres de Guanajay a la doctora Melba Hernández Rodríguez y a Haydée Santamaría Cuadrado.

Fidel Castro asumió su propia defensa en todo el proceso. Decisión poco aconsejable pero que, en este caso, se explicó porque se trataba de un juicio político con formas jurídicas. Y lo que se necesitaba allí no era un técnico, sino una inteligencia de otro perfil. Por eso el 6 de octubre de 1953, pronunció su alegato que se conoce con el nombre de “La Historia me absolverá”.

2. El alegato

Es oportuno hacer un resumen del mismo, dada su extensión y cantidad de ideas desplegadas:

1) El proceso que estaba asumiendo, era absolutamente irregular. Por ejemplo, no pudo ver el sumario y permaneció incomunicado durante la mayor parte del tiempo.

2) Describió toda la parodia de su supuesta enfermedad. Versión parcial si las hay, pero que es imposible no tenerla en cuenta.

3) Pasó de imputado a acusador, porque afirmó que solo se juzgó a Batista.

4) No se le proporcionó ningún libro de derecho penal. Solamente, un camarada, le facilitó un “código” (sin decir cuál). También se le impidió que llegara a sus manos las obras de Martí.

5) En contraposición ante tantas irregularidades, pidió “que se respete mi derecho a expresarme con entera libertad”.

6) El Señor fiscal solo pidió la cantidad de 26 años de prisión por la violación del artículo 148 del Código de Defensa Social¹⁹. Porque es difícil para un señor fiscal, violar la Constitución de la República.

7) Invoca el principio de reserva muy elementalmente: “(...) el hecho imputado tiene que ajustarse exactamente al tipo de delito prescrito por la ley. Si no hay ley exactamente aplicable al punto controvertido, no hay delito (...)”.

8) El artículo 148 sanciona a los que promueven los alzamientos de gentes armadas contra los poderes constitucionales del Estado. Pero ellos no lo han hecho. Porque la dictadura es un poder inconstitucional.

9) El plan fue trazado por un puñado de jóvenes que no tenían experiencia militar. El 95 % de las muertes de sus hombres ocurrieron luego de que había cesado el combate. Y pretendieron continuar la resistencia desde las montañas. Pero el esfuerzo los superó.

10) El pueblo los apoyó pese a lo que diga el gobierno de Batista. Lo mismo ocurrió con la Armada y el Ejército. Aunque éste último haya sido convertido en un instrumento batistiano.

11) Las cinco leyes revolucionarias eran:

a) Devolver al pueblo la soberanía y proclamación de la Constitución de 1940 como ley suprema del estado.

b) Conceder la propiedad de la tierra a los colonos, subcolonos, arrendatarios, aparceros y precaristas.

c) Conceder el derecho de los obreros a compartir el 30 % de las utilidades de las empresas.

d) Conceder a los colonos el derecho a participar del 50 % del

¹⁹ El Código de Defensa Social de la República de Cuba, (Decreto-ley 802/36), que entró en vigor el 8 de octubre de 1938 (derogado por el Código de 1979) sustituyó al Código penal español de 1870. Se preveía la pena de muerte, también como pena alternativa, en los siguientes supuestos: delitos contra la integridad y la estabilidad de la nación, que se sancionaban con privación de libertad de veinte años a muerte (artículos 128, 129, 130, 131 y 135); la misma pena en determinados delitos contra los poderes del Estado (artículos 148, 150 y 154) y se preveían dos supuestos más en las disposiciones comunes.

rendimiento de la caña.

e) Confiscación de todos los bienes a los malversadores de todos los gobiernos mediante tribunales especiales con facultades plenas.

12) Junto con la conquista de las libertades públicas y la democracia política iban a atender: el problema de la tierra, el problema de la industrialización, el problema de la vivienda, el problema del desempleo, el problema de la educación y el problema de la salud del pueblo.

13) Batista es un tirano cruel y así se portó con la población civil antes y después del 26 de julio. Violó todo tipo de disposición legal o constitucional. Y tomó el poder para manejarlo a su capricho

14) Él se presentó ante los tribunales a pedir que castigaran al tirano por violar las leyes y hacer trizas sus instituciones. Y ahora se me acusa de querer derrocar este gobierno ilegal y restablecer la constitución de la República.

15) Cuatro partidos políticos gobernaban el país antes del 10 de marzo: Auténtico, Liberal, Demócrata y Republicano. A los dos días del golpe se adhirió el Republicano; no había pasado un año todavía y ya el Liberal y el Demócrata estaban otra vez en el poder.

16) Ante el despotismo desarrollado por Batista, es pertinente lo establecido en el párrafo segundo del artículo 40: es legítima la resistencia para la protección de los derechos individuales. El derecho de insurrección frente a la tiranía tiene siempre vigencia en una sociedad democrática.

17) La constitución de 1940 sigue vigente frente a la de los estatutos. Entendemos por Constitución la ley fundamental y suprema de una nación, que define su estructura política, regula el funcionamiento de los órganos del Estado y pone límites a sus actividades, ha de ser estable, duradera y más bien rígida. Los Estatutos no llenan ninguno de estos requisitos

18) Cita a Montesquieu, en "El Espíritu de las leyes".

19) El derecho de rebelión contra el despotismo ha sido reconocido a lo largo de la historia. Cita a Juan de Salisbury, Santo Tomás de Aquino, Martín Lutero, Calvino, Juan Mariana y otros.

20) Cita a Rousseau, a la declaración de Independencia del 4/7/1776, a la Declaración Francesa de los derechos del hombre en todos sus principios liberales.

Resumido esto, lo primero que tenemos que observar es una cuestión técnica: de alegato tiene poco. Porque cuando uno realiza ese acto procesal, evalúa la propia prueba, siguiendo la frase "alego de bien probado". Es decir, que el alegante viene a decir qué es lo que probó o qué es lo que no probó la contraparte y que juega a su favor.

Nada de eso ocurre. La pieza oratoria que acabamos de analizar, es una defensa política. Pensar que, en un juicio dirigido por el personaje que había sido amenazado con el levantamiento, iba a haber justicia, era creer en un imposible. Entonces, si bien es un abogado el que expone, no se le puede reprochar esa carencia técnico-jurídica.

Fijémonos entonces en las partes que tiene el texto.

La primera es la que se explaya sobre las irregularidades del proceso. No tuvo acceso a la causa, simuló su enfermedad, no se le dio apoyatura bibliográfica (que necesitaba por asumir su propia defensa).

Luego, comenzó con los cuestionamientos jurídicos: invoca el principio de reserva (nadie puede ser condenado sin juicio previo basado en ley anterior al hecho del proceso), explicó que el artículo 148 sanciona a los que se rebelan contra los poderes constitucionales del estado y el de Batista no lo es, por lo tanto no cometió un delito.

Finalmente comenzó con la defensa política. Afirmó que el pueblo y las Fuerzas Armadas lo apoyaron en la lucha contra el “Tirano Batista” y que, justamente por esa condición, se legaliza la acción del 26 de julio ya que es legítima la resistencia frente al régimen inconstitucional. Para reafirmar esos dichos cita a muchos pensadores liberales, católicos, protestantes; inclusive a la declaración de la independencia de Estados Unidos o la declaración francesa de los derechos del hombre.

Es decir, invoca principios provenientes de la revolución francesa para justificar los hechos y, sobre todo, para defender a la Constitución de 1940, carta magna de ese mismo perfil político.

Este es el punto que me parece esencial de destacar en este momento. Cuando Castro alega en el juicio por el asalto al Moncada, es un abogado de formación claramente liberal que indica que su paso por la Universidad no lo había marcado con ideas marxistas, por lo menos, hasta 1953.

Tal vez la afirmación del párrafo anterior, encuentre una sombra de duda ante la exposición de las cinco leyes “revolucionarias” que propone Castro y que es conveniente repetir: a) Devolver al pueblo la soberanía y proclamación de la Constitución de 1940 como ley suprema del estado. b) Conceder la propiedad de la tierra a los colonos, subcolonos, arrendatarios, aparceros y precaristas. c) Conceder el derecho de los obreros a compartir el 30 % de las utilidades de las empresas. d) Conceder a los colonos el derecho a participar del 50 % del rendimiento de la caña. e) Confiscación de todos los bienes a los malversadores de todos los gobiernos mediante tribunales especiales con facultades plenas. Sin embargo, tampoco me parece que el análisis de las mismas pueda hacer dudar de su formación liberal ya que comienza con una cerrada defensa de la Carta constitucional vigente y sigue con dos cuestiones: la atención de los problemas más urgentes de los cubanos (tierras, salarios y ganancias) para terminar con el castigo a la corrupción que se proponía atacar – como dijimos más arriba – desde el Partido Auténtico.

En ellas, nada hay de marxismo. Tampoco de “Reforma agraria” como afirma Fidel en la actualidad. Porque aquella es un conjunto de medidas políticas, económicas, sociales y legislativas impulsadas con el fin de modificar la estructura de la propiedad y producción de la tierra. La sola manifestación de concesión de la “propiedad de la tierra” no puede entenderse como eso. No

invoca siquiera la expropiación de la tierra que es, generalmente, el mecanismo utilizado para este tipo de situaciones.

De tal forma que en el famoso alegato que se conoce como “La Historia me absolverá” no es más que una exposición de principios liberales invocados por un abogado perteneciente a un partido de la democracia cubana, que se proponía defender a ésta última, hasta con las armas.

El 6 de octubre de 1953, éste era el “comunista” Castro.

El juicio terminó como se sabía: condena de Oscar Alcalde Valls, Ernesto Tizol Aguilera, Pedro Miret Prieto, y Raúl Castro Ruz, a trece años de prisión; Andrés García Díaz, Enrique Cámara, Agustín Díaz Cartaya, René Bedía Morales, Eduardo Montano Benítez, José Suárez Blanco, Mario Chanut de Armas, Armando Mestre Martínez, Francisco González, Ciro Redondo, José Ponce Díaz, Ramiro Valdés Menéndez, Julio Díaz González, Israel Tápanes, Jesús Montané, Reynaldo Benítez, Fidel Labrador, Gabriel Gil y Juan Almeida Bosque a diez años de prisión, a Eduardo Rodríguez Alemán, Orlando Costez Gallardo y Manuel Lorenzo Costa a tres años de prisión, a siete meses de reclusión en la cárcel de mujeres de Guanajay a la doctora Melba Hernández Rodríguez y a Haydée Santamaría Cuadrado; a Crespo y Bergnes a diez años de cárcel y a Fidel Castro a quince años.

e) En la prisión y en México

En la década del '20 se había construido una cárcel modelo en la Isla de Pinos, semejante a una penitenciaría de los EE.UU, compuesta por cinco edificios de planta circular con una capacidad de 5.000 reos en total.

Allí fueron a parar los “Moncadistas” y, entre ellos, Fidel Castro Ruz que entró en el edificio el 17 de octubre de 1953.

Desde luego que los castristas hicieron de esa privación de la libertad, un camino hacia el martirio del líder. Pero más allá de la leyenda, lo cierto es que no parece haber sido la prisión, demasiado exigente con el preso.

Sin dar total crédito a los dichos de los fidelistas o de los antifidelistas, hay una serie de cartas de Castro que se pudieron conocer mucho tiempo después, escritas desde la isla que comprueban lo que decimos. Queda claro por los dichos del detenido que llevaba una vida bastante soportable, comía bien, se podía bañar hasta dos veces por día, daba clases a sus compañeros de infortunio, escribía, leía (mucho) y hacía todo tipo de actividades propias de esos lugares. No hay el más mínimo rastro de vejaciones o torturas o cualquier otro tormento que enturbiara su estancia en la cárcel.

El Profesor Manuel Castro Rodríguez, ex profesor de la Universidad de La Habana y establecido en Panamá desde el año 2001, publicó varias de esas cartas en <http://profesorcastro.jimdo.com/cartas-de-fidel-castro/> que, más allá de su posición contraria al Comandante cubano, permiten comprobar lo que digo más arriba.

Claro está, no es solamente la forma de la estadía la que permiten ver

esas notas. Sino que mantenía una actitud de lucha política aún, detrás de los barrotes. Frenada por cierto por su realidad, pero bastante consistente y dando de la impresión de que preparaba su actividad para cuando saliera.

Eso efectivamente ocurrió, mucho antes de lo esperado. Veintidós meses después de comenzar su condena de quince años, fue amnistiado por el gobierno de Batista en preparación de las elecciones (fraudulentas) que iba a realizar.

Así fue que en el vapor Pinero, una grupo de liberados encabezados por Castro, concretaron la idea de éste (nacida en el presidio) de crear un movimiento que les permitiera continuar la lucha contra la tiranía batistiana. Así nació el Movimiento Revolucionario 26 de julio (MR 26-7). En la noche del 12 de julio de 1955 en la calle Factoría No. 62, en La Habana, se efectuó una reunión convocada y presidida por Fidel Castro; se ratificó denominar MR-26-7 a la organización que consecuentemente preparaba el levantamiento armado contra la tiranía de Fulgencio Batista; se dejó constituida su Dirección Nacional, encabezada por Fidel Castro e integrada por 11 miembros y cinco frentes de trabajo: de Acción, de la Juventud, de Finanzas, de la Propaganda y Obrero. La conducción debía preparar el camino para marchar a México desde donde se prepararía la lucha guerrillera contra el régimen. Se intentaría extender la organización del movimiento, prepararía acciones de apoyo, desarrollaría propaganda, estimularía la realización de actividades que prepararan un clima de agitación prerrevolucionaria, etc. etc. Para afianzar todo esto, Fidel marcharía al extranjero con la misión de preparar el destacamento armado y nuclear a la emigración en torno a sus propósitos. En estas circunstancias, redactó el Manifiesto No. 1 del Movimiento 26 de Julio al Pueblo de Cuba, que vio la luz el 8 de agosto de 1955. Este es otro paso que hay que analizar en el camino que nos hemos impuesto, no sin antes destacar que estamos a solo tres años y medio de la victoria de los castristas sobre los batistianos.

Comienza quejándose de la falta de garantías constitucionales. Principalmente, de libertad de prensa. Poco más adelante, se pregunta cuál es la respuesta del movimiento a la pregunta: ¿elecciones con Batista o sin Batista? Dice que hace poco se hicieron las mismas con el dictador y fueron las más fraudulentas de la historia de Cuba. Por eso la respuesta es que la única solución sería elecciones sin el gobierno de ese entonces.

Según Castro la Constitución de 1940 no ha sido restablecida porque ella prohíbe la reelección y Batista fue reelegido, establece que la soberanía radica en el pueblo y ninguno de los elegidos fue elegido por aquel sino por medio del fraude. A la vez, en medio de tantas defensas democráticas, afirma que el movimiento del 26 de julio no es un partido político, sino un movimiento revolucionario y “sus filas están abiertas para todos los cubanos que sinceramente deseen restablecer en Cuba la democracia política e implantar la justicia social”. Finalmente expone los puntos esenciales del programa que son: 1) Proscripción del latifundio y distribución de tierra entre los campesinos. 2) Reivindicación de todas las conquistas obreras arrebatadas a la dictadura. 3)

Industrialización inmediata del país. 4) Rebaja vertical de todos los alquileres. 5) Nacionalización de los servicios públicos. 6) Construcción de diez ciudades infantiles. 7) Reforma general del sistema fiscal. 8) Reorganización de la Administración pública y establecimiento de la carrera administrativa. 9) Implantación del escalafón militar inviolable. 10) Retribución generosa y digna a todos los funcionarios públicos. 11) Poner fin a todo vestigio discriminatorio. 12) Seguro Social y Estatal contra el desempleo. 13) Reestructuración del poder Judicial y 14) Confiscación de todos los bienes a todos los malversadores de todos los gobiernos.

Como en los casos anteriores, está escrito que puede tomarse como la carta fundacional del MR 26-7, tiene alguna tendencia hacia posiciones de izquierda como la distribución de las tierras a los campesinos, pero en general no puede titularse como un programa marxista en sentido estricto. Están ausentes las principales tesis fundamentales de ese sistema. Sino más bien es el plan que propone un movimiento con legítimas preocupaciones por la situación de su país, pero que intenta solucionar problemas de justicia social antes que ideológicos. Reivindicar las conquistas obreras, industrializar el país, reorganizar la administración pública, nacionalizar servicios, etc., no es más que eso.

En definitiva, lo que se presenta como un programa revolucionario no pasa de ser una invocación de principios democráticos, respetuosos de una constitución liberal cuya única licencia es la de insistir en la resistencia contra la tiranía por cualquier medio, inclusive, la fuerza.

La acción de Castro en México se extendió a los Estados Unidos, donde fundó clubes patrióticos por todas partes en busca de apoyo contra Batista. Consiguió adhesiones que significaron dinero. Pero sobre todo, se dedicó a preparar su “ejército” para recuperar su Patria de la tiranía.

Efectivamente, agrupó a unos pocos seguidores que, conforme pasaba el tiempo fueron aumentando y les dio instrucción militar. Primero en “los Guamitos” en las afueras de la ciudad de México. Pero de allí salieron varios detenidos por tenencia ilegal de armas, terminando en la cárcel. Luego de ello le prestaron (por un engaño) una granja llamada “Santa Rosa” en el distrito de Chalco, a treinta y dos kilómetros de la ciudad de México. Allí inició un entrenamiento más duro. Los integrantes del grupo tuvieron que aceptar horarios de salidas, confiscación de pasaportes, más instrucción militar y también, formación política. No necesariamente marxista, sino más bien, antibatistiana.

En ese año de 1955, probablemente a fines del mismo, tuvo lugar el primer encuentro entre Fidel y Ernesto Guevara de la Serna. Comenzó allí una asociación que funcionó muy bien hasta tiempo después del triunfo. El médico se sumó al grupo con simpatías marxistas y aprovechando el momento para afianzarse en esas ideas ya que fue una época en la que leía mucho a autores que las defendían. Probablemente haya sido el más comunista de los integrantes de la resistencia. Según dice Díaz Araujo (2008), lo reconoció él

mismo cuando se declaró marxista-leninista²⁰ el 24 de junio de 1956, en ocasión de ser detenido por preparar un ataque contra otro país²¹, con otros del grupo, en la cárcel especial de los Servicios Inmigratorios, cuando todos los demás negaron esa condición. Por eso, tal vez, haya sido, a pesar de su título de médico, uno de los mejores alumnos de los entrenadores militares de los resistentes.

Por su parte, Castro denunció las acusaciones de “comunismo”, calificándolas, como afirma Thomas (1974) de “absolutamente fantásticas”²².

También desde México, el líder cubano renunció al Partido Ortodoxo, del cual nunca había salido ni renegado. Al contrario, mantuvo sus relaciones con la institución y con los hombres, pero el hecho de las maniobras de los partidos, ante las elecciones de 1954, lo habían hastiado como para tomar la decisión, meses después.

Luego de esto, firmó el documento que se conoce como la “carta de México”, en donde el MR 26-7 se pone de acuerdo con el Directorio Revolucionario (DR) (constituido el 24 de febrero de 1956) de la Federación Estudiantil Universitaria (FEU) para coordinar la lucha armada contra la dictadura.

Acuerdan en ella que han decidido organizar su esfuerzo para derrocar la “tiranía”, que no pueden asistir a elecciones parciales, que las condiciones del país son propicias para la revolución, que el Tirano Trujillo fraguó una conspiración contra Cuba y que Batista no se atrevió a denunciar eso en la Conferencia de Panamá, que son partidarios de una acción armada en contra del dictador dominicano, que estos gobiernos “hieren el sentimiento democrático” de América, que enfrentada ya la Revolución en una lucha a muerte contra la tiranía, la victoria será de los que luchamos asistidos por la historia” y que “la Revolución llegará al poder libre de compromisos e intereses, para servir a Cuba en un programa de justicia social, de libertad y democracia, de respeto a las leyes justas y de reconocimiento a la dignidad plena de todos los cubanos, sin odios mezquinos para nadie, y los que la dirigimos, dispuestos a poner por delante el sacrificio de nuestras vidas, en prenda de nuestras limpias intenciones” y firman José Antonio Echeverría Bianchi y Fidel Castro R.

Si no fuera este un trabajo de análisis del pensamiento del líder cubano, no haría falta agregar nada a lo resumido y, sobre todo, a lo transcrito. Las intenciones del MR 26-7, en el mes de agosto de 1956, no pasan de ser el derrocamiento de Batista para lograr una restauración democrática. No hay un programa socialista, ni comunista, ni marxista, ni marxista leninista, ni ninguna de las versiones que puedan pensarse para acercar a Castro al mundo soviético. Era casi, el mismo pensamiento del momento en que terminaba su Universidad y que destacáramos más arriba: resistir a Batista y a la corrupción

²⁰ Díaz Araujo, Enrique (2008); *Ernesto Guevara de la Serna. Aristócrata, aventurero y comunista*, San Rafael: Ediciones del Verbo Encarnado, p. 303.

²¹ Thomas...ob cit; p.1142.

²² Thomas... ob cit, p. 1143, tomadas del Habana Post del 4/7/1956.

que él implicaba. Objetivo loable sin duda, pero que no lo convertía en marxista.

Solo faltaban algo más de tres meses para la partida del “Granma” hacia la isla.

f) La Cuba de Batista

Es oportuno explicar cuál era la situación de esa nación durante el gobierno del “tirano”.

Por empezar restauró el orden democrático en 1954. Los autores afirman, en general, que ocurrió tras unas elecciones fraudulentas. Pero nadie dió – excepto Hugh Thomas²³ - datos concretos que comprobaran las maniobras. A partir de allí, el dictador comenzó a entablar una leve tendencia al diálogo democrático que insistía en la repetición de las elecciones. Hubo mitines y reuniones políticas, pero nada lograron.

El año de 1956 comenzó con una huelga general por el precio del azúcar. En medio de una atmósfera de violencia provocadas por la explosión de algunas bombas en Santiago. Sin embargo, el régimen seguía recibiendo halagos de Washington. La prensa norteamericana también simpatizaba con el dictador, así que transmitían una ambiente de crecimiento económico. Tal vez, la mayor demostración de esto, era la construcción del Habana Hilton. Pero el diálogo cívico creció. Aunque decreció rápidamente, ya que duró unos dos meses desde enero de 1956. Siguieron persecuciones políticas contra la oposición. Lo que también tensó las relaciones entre las fuerzas del orden con la población y se entendió que la violencia era inevitable.

También se agravó el estado de las relaciones con República Dominicana. Se aprovechó el enfrentamiento personal entre ambos presidentes para echarle culpas, a veces ciertas, a veces falsas. Relacionaron a los enemigos de Batista con el gobierno de la otra isla.

Un párrafo aparte, merecen las relaciones del régimen con el Partido Comunista. Ellas fueron irregulares, pero nunca decididamente malas. Con respecto a Castro, esa institución fue la gran ausente. El protagonista de este trabajo, siempre de definió más en relación al Partido ortodoxo que al primero nombrado. Por ejemplo: el 10 de noviembre de 1954 fueron declarados ilegales; los periódicos “Hoy” y “Última hora”, el movimiento juvenil “Juventud Socialista” fue prohibido. Sin embargo, la revista “Carta Semanal” y “Fundamentos” (mensual) siguieron editándose y vendiéndose. En general los militantes de izquierda, estaban como retirados y Blas Roca, el principal dirigente, enfermo. Ante las elecciones de 1954, se aliaron con el candidato del Partido Auténtico, Grau San Martín, que perdió las elecciones a manos de Batista. Quiere decir que como partido comunista, adoptaba poco esa tendencia, porque seguían como camino político, el democrático, en el cual, no

²³ Thomas... ob cit, tomo II, cap. 71, pp.1129-1150.

creían.

En esta Cuba convulsionada, se preparaba el escenario para la guerra castrista.

g) La guerra en la Sierra Maestra

EL 25 de noviembre de 1956 salió de México el Granma con 82 hombres. Comenzaba la romántica lucha contra la “dictadura”. Esperaban la sublevación de Santiago de Cuba, dirigida por Frank País (Jefe Nacional de Acción del MR 26-7); pero ocurrió dos días antes del desembarco. Tal vez por esa circunstancia, tal vez por la inexperiencia, ocurrió el primer revés. A los pocos días del desembarco, el 5 de noviembre, se produjo el combate de Alegría de Pío, en donde murieron muchos de los revolucionarios. Quedaron solo 22 (aunque la cifra es discutible) y solo 12 de ellos lograron escapar a la Sierra Maestra. Los principales sobrevivientes fueron Fidel y Raúl Castro, el Che Guevara, Faustino Pérez y Camilo Cienfuegos. Aunque todos escaparon desordenadamente.

Luego, de a poco, fueron reencontrándose y consiguiendo adherentes entre la humilde población de la Sierra, mientras que la prensa creaba la leyenda: de 49 soldados a 50.000 combatientes; todo era posible. También acerca de Fidel se decían muchas cosas: estaba vivo, a veces muerto, otras, las dos cosas.

La etapa de la resistencia en la montaña les enseñó gran cantidad de cosas a los revolucionarios: lo que era el hambre, lo que significaba la falta de agua, el conflicto permanente que no da tregua. No es fácil vivir en la clandestinidad en una cadena que llega a los 2600 metros de altura. Es una zona pobre que le pertenecía a pocas familias que no la habían cuidado. No había casi educación, había pocos patrimonios legales, muchas personas analfabetas, las casas eran bohíos, con suelo de tierra, sin agua corriente ni luz. Sin embargo, con todos estos contratiempos, pudieron tomar el pequeño cuartel de La Plata, el 17 de enero de 1957.

En esa situación, el periodista Herbert L. Matthews²⁴, dio a conocer un reportaje hecho en febrero de aquel año, que fue una efectiva publicidad para el ejército “revolucionario”. Fue el paso decisivo para la creación de la leyenda ya que quedó muy impresionado por la presencia del guerrillero. El 24 de febrero de 1957 se publicó el primer artículo (fueron tres) y Castro se convirtió en una figura internacional. Encima, el gobierno negó que el periodista hubiera podido pasar el cordón de seguridad que habían establecido en la Sierra Maestra y Matthews publicó su foto con el comandante. El ridículo de Batista fue total.

Más allá de los detalles que contó de las fuerzas de Castro (su alimentación, su vestimenta y armamento, sus hábitos, etc.) transmitió varias

²⁴ Redactor del New York Times, experto en cuestiones latinoamericanas, que se había ocupado principalmente de la Guerra Civil Española.

ideas fundamentales del líder: nacionalismo, anticolonialismo y antiimperialismo. Sin embargo no demostró animosidad contra los Estados Unidos y el pueblo norteamericano y recalcó: "(...) estamos luchando por una Cuba democrática y por la conclusión de la dictadura (...)". Desde luego que estas declaraciones había que colocarlas en su circunstancia: es un conductor guerrillero que estaba hablando frente a alguien que va a transmitir a un gran público – extranjero - sus dichos, por lo cual nada podía decir que produjera temor o desconfianza hacia él. Pero esos objetivos eran los que venía repitiendo desde los comienzos de su vida política y a lo largo de toda ella: reposición de la constitución de 1940 y derribamiento de Batista.

Coincidentemente con los que dijimos más arriba, el jefe de los comunistas, Juan Marinello, le escribió al periodista que su partido "se oponía a la lucha armada"²⁵.

Sin embargo, más importante que los reportajes publicados por el periodista, fue la importancia que el mismo le adjudicó al cubano. Lo convirtió (influyendo como todo medio de comunicación importante) en una especie de héroe contra todo lo malo del Presidente de la Isla y le dio permanencia en los medios. Las notas que se sucedieron a los reportajes publicados acerca del nuevo guerrillero, creó una imagen legendaria de un líder que, nunca, reconoció como "marxista". Para Matthews fue siempre un idealista que intentaba salvar a Cuba de una catástrofe que era su propio presidente, inclusive luego de que se declarara de esa tendencia. Pero en diciembre de 1961, no escribió más en The New York Times porque pasó a formar parte del consejo de redacción. Y eso minimizó su defensa.

Así que en el siglo de los medios masivos de comunicación, ésta fue una buena prueba de que, a través de ellos, se puede crear un ejército invencible que no lo es. Porque si bien existía una fuerza que combatía contra el orden establecido, no tenía la magnitud que se imaginaban, ni mucho menos.

Mientras tanto, durante el año 1957 hubo varias acciones destacables en el enfrentamiento. Una de ellas, fue el ataque al palacio presidencial perpetrado el 11 de marzo de aquel año. Probablemente sin conocimiento de Castro, fuerzas que respondían al Directorio Revolucionario y estudiantes universitarios planearon y ejecutaron un golpe de mano contra la vivienda oficial batistiana, para matar al dictador. Fracásó rotundamente, con gran cantidad de muertos y provocando una oleada de represión contra cualquiera que hubiera apoyado, expresa o tácitamente, el intento. A su vez, el presidente decidió volver a decir frente a la prensa que en la Sierra no había nadie resistiendo. Hasta paseó a un grupo de periodistas en un avión, sobre la sierra para demostrar eso.

Sin embargo, estaban. Pocos, pero existían. Y este tiempo en la selva les estaba sirviendo para contactar con la realidad de los cubanos más relegados. Esto sí influyó en las opiniones de los rebeldes. Por eso, probablemente, haya sido en este momento cuando desarrollaron sus ideas

²⁵Thomas... ob cit, p. 1186.

acerca de una concreta reforma agraria que llegara mucho más allá de los cambios que proponía Castro hasta ese momento.

También atacaron con éxito el puesto militar de “El Uvero”. Se enfrentaron unos cien guerrilleros contra unos cincuenta efectivos oficialistas. Si bien hubo una buena cantidad de muertos de uno y de otro lado, el resultado fue que los rebeldes volvieron a las montañas llevándose suministros y medicamentos esenciales para su subsistencia. Asimismo significó, psicológicamente, la posibilidad virtual de que los guerrilleros pudieran tomar cualquier puesto militar de menor tamaño.

Pero como bien dice Thomas (1974):

Todo esto no quiere decir que a mediados de 1957 el régimen estuviera sentenciado a muerte. (...) Las razones de la caída de Batista no residían en la Sierra. El campo de batalla estaba en La Habana y en Santiago y también en Washington. El papel que desempeñó el gobierno de los Estados Unidos en los dieciocho meses siguientes fue ambivalente y extraordinario, aunque al final, resultara insatisfactorio tanto para Batista como para Castro²⁶.

En esta época se producen los primeros acercamientos del Partido Comunista Cubano (PCC) al movimiento 26 de julio. Pero hay que destacar que el mismo fue más bien hacia Guevara, antes que a Castro. El movimiento juvenil comunista que había formado la Juventud Socialista (JS), envió a dos de sus dirigentes Hiram Prats y Pablo Ribalta a la columna independiente que comandaba el Che. NO parecen haber coincidido demasiado los jóvenes comunistas con los revolucionarios en aquel momento. Pero lo cierto es que el acercamiento comenzó a funcionar por ese lado.

Sin embargo, también hay que destacar que ya había un gran número de católicos y sacerdotes que participaban del MR26-7. Por ejemplo el P. Guillermo Sardiñas subió a la sierra para convertirse en capellán, con el permiso del Obispo Auxiliar de La Habana, del ejército rebelde. Por eso hay que evaluar con sumo cuidado la complicidad de la JS. Porque para los castristas, era el momento de sumar adeptos sin fijarse demasiado en la procedencia. En esa situación se producían las alianzas.

Por otra parte, en la isla entera comenzaron a desarrollarse una serie de pequeños atentados que pusieron a la sociedad en estado de convulsión. Esas acciones no respondían directamente al esfuerzo de combate en la sierra. Solo parcialmente, se hacían por órdenes de los revolucionarios. Pero se complementaban. Porque este tipo de guerra que comenzó a desarrollar Castro en la Sierra Maestra, necesariamente debe ser acompañada por procedimientos de agitación y de violencia en los centros urbanos ya que ellos, son la manera de llevar el combate del monte a la ciudad.

²⁶ Thomas... ob cit; p. 1210.

A la par de esto, como ya dije más arriba, crecía la leyenda. A las notas de Matthews, se sumaron las de Robert Taber y el camarógrafo Wendell Hoffman, ambos de la cadena Columbia Broadcasting System (CBS), una de las dos más importantes en los Estados Unidos. La prensa norteamericana era más proclive a la defensa que al ataque a Castro. O, por lo menos, más propensa a atacar la dictadura de Batista que a defenderla. Además de que el estado norteamericano oficial, se cuestionaba acerca del marxismo de Castro: ¿lo era o no?.

En ese ambiente se designó a Earl Smith como embajador en La Habana. En esa oportunidad, según Thomas (1974), Robert Hill²⁷ le dijo al diplomático designado:

Lamento que vayas a Cuba... te destinan a Cuba para que presidas la caída de Batista. La marcha de Batista está decidida (...)" y dijo públicamente más tarde: "(...) En aquellos momentos tuve la impresión de que estaban ayudando a Castro a alcanzar el poder y que en los pasillos del Departamento había cierta actividad a favor de su causa²⁸

En realidad había casi un "territorio libre", muy rudimentario. No hubo muchas acciones militares en la sierra, porque todo se preparaba para las elecciones de 1958. Batista dijo que no se presentaría. La oposición se preparó de todas las maneras posibles. Por vía democrática y por la revolucionaria. A principios de julio de 1957 se dirigieron a la sierra Raúl Chibás, dirigente del Partido Ortodoxo y Felipe Pazos, economista distinguido de Cuba. Luego de unos días de discusión, firmaron un manifiesto (conocido como el Pacto de la Sierra) en donde hacían un llamamiento a todos los cubanos para acabar con el régimen de Batista, para que hicieran elecciones libres en busca de un gobierno democrático, insistiendo en que los rebeldes estaban "luchando por el hermoso ideal de una Cuba libre, democrática y justa". Se le pedía a los EEUU que suspendieran los envíos de armas y, a la vez, se rechazaba toda intervención extranjera. NO se aceptaba la sustitución de Batista por una Junta militar, pero se esperaba un gobierno provisional que llamase a elecciones en el año siguiente de su llegada al poder. Todo según la constitución de 1940. Se publicó esto en Bohemia, junto con la llegada de Earl Schmitt a La Habana.

Nuevamente entonces, destacamos: en 1957, a un año y medio de la toma de poder los castristas, seguían proclamando el imperio de la Constitución liberal de Cuba.

Con todo, la guerra civil estaba declarada. Raúl Castro y Ernesto Guevara de la Serna mandaban columnas separadas e independientes. Mientras que en el fondo, la presencia de Estados Unidos, amigo del régimen,

²⁷ Funcionario que se ocupaba de la relaciones del Departamento con el Congreso.

²⁸ Thomas... ob cit, p. 1220.

pero que le retaceaba su apoyo, se preparaba para decidir, una vez más, el destino de Cuba.

En septiembre, un sector importante de la marina hizo un intento serio de derrocar a Batista. Pero fracasaron. Las consecuencias fue más represión aún en contra de la posición de la embajada de los Estados Unidos que se opuso a la brutalidad de las persecuciones posteriores. Pero la rebelión se seguía propagando. Así como los homicidios y atentados revolucionarios.

Evidentemente, 1958 sería el año del desenlace. El PCC se decidió a apoyar la lucha armada y la iglesia, a la par, pasó a tomar parte activa en la misma. El 13 de marzo, Estados Unidos detuvo un envío de armas para el gobierno y eso significó un duro golpe para Batista. Sus amigos lo abandonaban. Los que supuestamente, debían defenderlo ante el peligro “comunista”, se separaban. El embajador Smith estuvo en completo desacuerdo. Pero la orden, curiosamente, venía de más arriba.

En este año se produciría algo que fue largamente anunciado. Castro había dicho muchas veces que lanzaría una huelga general. Por distintas razones, muchas de ellas discutibles, la medida de fuerza fracasó. El día fue casi normal en La Habana y en las grandes ciudades. De tal forma que el líder tuvo que salir nuevamente a hacer declaraciones públicas tranquilizadoras para todos (citada por Thomas (1974)):

(...) el 26 de julio nunca ha hablado de socialismo o de nacionalizar las industrias... desde el principio hemos proclamado que luchábamos para poner en vigor nuevamente la Constitución de 1940 (que estipula) el establecimiento de garantías, derechos y obligaciones para todos los elementos que participan en la producción – incluidos la empresa libre y el capital invertido –²⁹

Al mes siguiente Batista lanzó el “Operativo Verano” que fue la única ofensiva importante de la guerra. Diecisiete batallones, cada uno con una compañía de tanques, con apoyo aéreo y naval, comandados por los Generales Castillo y del Río Chaviano, comenzaron la maniobra que tenía como objetivo, adentrarse con una masa importante de hombres que lograra arrinconar a Castro, aislándolo de sus fuentes de suministro, para circunscribir el teatro de operaciones a una pequeña porción de territorio que permitieran un asalto final eficaz.

Pero la leyenda se hizo, en parte, realidad. El 29 de junio, fuerzas rebeldes rodearon al batallón 11, de Sánchez Mosquera, y fueron diezmados con unos 300 revolucionarios, contra 1000 de las fuerzas del orden. Las consecuencias de este enfrentamiento fueron muy importantes. Porque el ejército de Batista, que había comenzado a desmoralizarse desde el principio, agigantó la imagen que tenía del enemigo (del que sabían poco y nada) y juntó

²⁹ Thomas... ob cit, p. 1276.

todas sus debilidades en la derrota. La banda de militares corrompidos, sin experiencia de combate creyó que el MR 26-7 era una fuerza muy poderosa que podía destruirlos en cualquier momento. En agosto, el ejército se retiró de la sierra, el Alto mando no supo responder al momento difícil.

En las ciudades, el panorama político siguió con avances y retrocesos. Los acercamientos a los comunistas o a los cristianos (ya habían agregado también pastores protestantes al ejército rebelde) se aceleraban y se frenaban. Porque las actitudes de los revolucionarios con respecto a ellos, sobre todo a los de izquierda, era ambivalente. NO quedaba duda de que las relaciones del PCC con los rebeldes, eran más profundas con Raúl Castro y con el Che. Porque con Fidel, se desconfiaban entre si. Éste intentaba estar con todos. Por eso, cuando en Caracas se reunieron todos los grupos de la oposición, excepto los comunistas y dos partidos electorales, Fidel también estuvo por medio de un representante. Allí constituyeron una “Junta de Unidad” o “Frente Cívico Revolucionario Democrático” y nombraron a Miró Cardona coordinador y a Castro Comandante en jefe de las fuerzas de la revolución.

El Jefe entonces situó a su cuartel general cerca de La Plata. Desde allí se preparó para dar el zarpazo final al régimen. Para ello, mantuvo todas las negociaciones posibles con la oposición. Pero abrió un poco el juego con los comunistas, hasta llegar a un acuerdo sobre el derecho de ellos de ingresar al ejército rebelde. Sin embargo, parece que a todos les importaba únicamente, acabar con Batista, porque suponían que volvería a imperar la Constitución de 1940. Raúl Castro fue clave en este franco acercamiento con los partidarios del régimen soviético. Y Fidel, que presentía la victoria, se presentaba cada vez más como un líder político, no guerrillero. Batista por su parte, le echaba la culpa de sus males a Estados Unidos. Mientras que los exiliados cubanos se quejaban en ese país de que la administración Eisenhower seguía comprometida con el dictador. Es decir, el panorama era lo suficientemente confuso como para que nadie estuviera seguro de nada.

El Che y Camilo Cienfuegos habían marchado con sus columnas hacia el oeste, a pie porque la aviación les había inutilizado sus camiones, hacia la zona de Las Villas. Llegaron en octubre con casi ciento cincuenta hombres.

Se unieron a las fuerzas del jefe comunista de Yaguajay, Félix Torres, con la misión de interrumpir el abastecimiento logístico entre la parte oriental y occidental de la isla. Por su posición geográfica central era el lugar ideal para lograr esto. Desde allí y con la colaboración de todos los jefes comunistas locales, aún en detrimento de los integrantes del MR 26-7, cumplió con su misión.

El 3 de noviembre de 1958 se realizaron las elecciones presidenciales en Cuba. Andrés Rivero Agüero, por entonces Primer Ministro del gobierno de Fulgencio Batista resultó electo presidente para el período 1959-1963. Se presentaron cuatro candidatos: Andrés Rivero Agüero, de la alianza oficialista Coalición Progresista Nacional, el ex presidente Ramón Grau a través del Partido Auténtico, Carlos Márquez Sterling, del Partido del Pueblo Libre y

Alberto Salas Amaro, del Partido Unión Cubana. El Partido Ortodoxo declaró que se no se presentaría "hasta que existiesen condiciones mínimas para el ejercicio de la verdadera democracia." Estas elecciones fueron fraudulentas, características que no debía sorprendernos, si nos atenemos a la historia de este país. El ambiente fue tenso en toda la isla, la presión de Castro en el oriente, provocó grandes cantidades de abstenciones; mientras que el Che y Cienfuegos hacían todo lo necesario para entorpecerlas en el centro.

El candidato vencedor se presentó ante el Embajador Earl Smith y le pidió el apoyo a la búsqueda de una solución política pacífica. El embajador partió a su país y allí, frente al Departamento de Estado, pidió que respondieran positivamente al auxilio pedido. Le preguntaron si podía establecer si Castro era comunista. Smith afirmó que sí. Sin embargo, los mismos que preguntaron, manifestaron que ya la solución no podía provenir de los EEUU. Es más, mandaron como emisario a William D. Pauley, para que hable con Batista a fin de convencerlo para que renuncie. En este momento, a pocos días del derrumbe del régimen, los autores coinciden en que la nación del norte se preguntaba si Fidel era o no marxista. Aunque parezca mentira, ni la actividad de la CIA o los informes de inteligencia estatales, podían determinar lo que es el centro de la cuestión que investigamos. No era claro para nadie la ideología de Castro, tampoco hacían las distinciones que a cincuenta siete años podemos hacer con respecto a Guevara o a Raúl Castro.

Los combates siguieron. A la tarea en el centro de la isla llevada a cabo por Guevara y Cienfuegos, se le sumó en el sur, los enfrentamientos en los alrededores de Guisa en donde varios cientos de revolucionarios lucharon contra varios miles de batistianos. Las deserciones en las fuerzas oficialistas estaban a la orden del día. La leyenda tenía más fuerza que la realidad.

En La Habana, la presión ahora se volvía en contra de Batista. Porque nadie quiere vivir demasiado tiempo con la incertidumbre del futuro.

En otro viaje del embajador a Washington, confirmó lo que esperaba de su país: le habían quitado totalmente el apoyo a Batista. El 17 de diciembre de 1958 se entrevistó con Batista y le comunicó oficialmente que ya no contaba con el apoyo de los Estados Unidos y que debía irse del país, con lo que provocó la caída del presidente cubano. La defensa del dictador quedó librada a sus propias fuerzas que no eran pocas, pero sí, llenas de traidores que actuaban como se espera de ellos, en los momentos difíciles. Así que cambios en la cúpula militar o nuevas movilizaciones no le dieron oxígeno al cuerpo desfalleciente del régimen batistiano. Eso lo resumiría el General Tabernilla cuando le dijo al todavía presidente cubano: "Los soldados están cansados y los oficiales no quieren luchar. No se puede hacer nada más"³⁰.

El día 29 de diciembre, sacó a su familia de la isla hacia los EEUU. El avance de Guevara en la zona de las villas era imparable y también el de Castro en el Sur. El resto fue cuestión de tiempo.

³⁰ Thomas... ob cit., p 1310.

Los restos del gobierno de Batista fueron desintegrándose y viendo como escapar, generalmente, sin la ayuda de su jefe que solo pensó en su futuro. Le pidió al Presidente del Senado que nombrara como presidente al más antiguo de los jueces del Tribunal Supremo. Dimitió finalmente y el 30 de diciembre de 1958 a las 3 de la mañana partió del aeródromo militar acompañado por cuarenta personas, con destino a República Dominicana. Le siguieron varios vuelos más con muchos de los principales personajes del gobierno.

El 1 de enero, el General Cantillo comunicó públicamente la huida y, poco a poco, el resto de los jefes militares se fueron rindiendo.

EL 2 de enero a la madrugada, Guevara llegó a La Habana y ocupó “La Cabaña”, sede de los principales ajusticiamientos del nuevo régimen y detrás de él, sus oficiales de confianza fueron ocupando los principales cuarteles y lugares del antiguo régimen. En el resto de la isla, las fuerzas locales del MR 26-7 iban ocupando edificios, comisarías, emisoras de radio, centrales telefónicas, cuarteles, etc. El 1 de enero, Castro había llegado a Santiago y aceptó la rendición de la ciudad. Ese mismo día inició una lenta marcha hacia La Habana, porque era detenido en el camino por innumerables grupos de personas que querían conocerlo. Pronunció discursos en todas las ciudades y pueblos del interior. El día 4 recién había llegado a Camaguey. A su paso iba organizando – es decir, nombrando revolucionarios - todo lo que podía. Lo dejó a Raúl al mando del Oriente. El ejército rebelde comenzaba prolijamente la ocupación de Cuba. Fidel llegó a La Habana el 8 de enero. Tuvo un recibimiento impresionante. Entró con su larga columna desde el este y se paró ante el palacio presidencial. Toda esta entrada en escena fue digna de una campaña presidencial. O, por lo menos, de alguien que está buscando la aprobación popular de su poder. Tenía el carisma de los líderes que hacen creíble, con sus palabras, lo que no lo es. Como dice Thomas, parecía una reaparición de José Martí.

Todo parecía maravilloso. Ahora venía la realidad.

h) En el poder

El propósito de este trabajo es analizar los pasos que dio Castro hacia la proclamación de la revolución cubana como socialista. Por eso no nos vamos a detener en el análisis de los primeros años del gobierno revolucionarios sino que vamos a destacar hechos que fueron marcando aquel camino.

El primero que tenemos que destacar es el remarcado en el subtítulo anterior: la actitud de Estados Unidos con respecto a Batista que permitió crear un vacío de poder que fue Castro a ocupar. Esto en el pensamiento de algunos autores, como Mario Lazo, es fundamental para demostrar que es el país del norte, el culpable de la llegada del comunismo al gobierno de la isla.

El segundo hecho que vamos a relacionar es el viaje de Fidel a Washington en abril de 1959. Cuando habló el día 15 de aquel mes, frente a la

Sociedad Americana de Directores de diarios, comenzó a mostrar esas cualidades de líder que convencía a todos de lo que quería. NO era el monstruo que describían los anticomunistas, sino un personaje encantador que encandilaba a todo aquel que se acercara. El Secretario de Estado lo recibió en un almuerzo. En las universidades de Harvard y Princeton fue recibido entre ovaciones y aplausos. Y en todos lados intentó convencer de que ni él ni su movimiento eran comunistas. De esta época datan las filmaciones en donde afirma: “He dicho muy claro que no somos comunistas”³¹.

En este sentido, vale la pena recordar que en el mismo mes, se reunió una conferencia en El Salvador, de todos los embajadores de los Estados Unidos en los países del Caribe y América Central para evaluar el problema castrista. Lo traigo a colación porque en el seno de esa conferencia, se enfrentaron las dos posiciones posibles al respecto, a través del liberal Bonsal (nuevo embajador en Cuba) y el conservador Hill (diplomático de trayectoria). La primera era la que dudaba de que Castro fuera comunista, por lo que proponía recurrir a la paciencia como pauta normativa en las relaciones con Fidel. La segunda era la que veía en él el peligro marxista y afirmaba que tenían que actuar enérgicamente. Esa misma dualidad se puede encontrar en el gobierno de Estados Unidos y, en general, en el mundo de 1959.

Al mes siguiente, en mayo de 1959, se promulgó la Ley de Reforma Agraria. Esto siempre había sido anunciado a la par de la restauración de la Constitución de 1940. Ahora el escenario no era el mismo.

Establecía que ninguna colonia cañera podía pertenecer a una sociedad anónima, excepto que todos los accionistas fueran cubanos. Ningún extranjero podía adquirir o heredar tierras cultivables, nadie podía tener más de 404 hectáreas, pudiendo elevar este límite hasta 1342 has. en tierras dedicadas a la siembra de la caña o el arroz. El exceso de tierras quedaba sujeto a “expropiación”, pagándose por la misma, en bonos de la república, redimibles en veinte años y devengando un interés del 4 % anual. Debemos llamar la atención sobre algunos de los términos destacados. En efecto, hay que notar que la ley contemplaba la existencia de la propiedad privada, porque permitía la propiedad de parcelas de tierra a la vez que suponía la existencia de sociedades anónimas. Este detalle no es menor, porque uno de los postulados básicos del marxismo es la abolición de aquella. En el mismo sentido, la expropiación se hacía pagando, mientras que en todas las reformas agrarias llevadas adelante por movimientos de izquierda, se hacían a la fuerza y sin retribución alguna. De tal forma que la reorganización de la tierra no parecía tener el perfil comunista que se le podía adjudicar. De hecho, el New York Times, publicó un editorial a favor de ella.

Mientras todo esto ocurría, cada vez que se acusaba a Castro de comunista o de infiltrado por esa ideología, el dictador reaccionaba exageradamente. Hubo episodios con la Iglesia Católica y con el jefe de la

³¹ *Archivos de la Historia. En sus propias palabras.* (1959-1961) [[Video](http://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=N_V7M6C6UzM)] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=N_V7M6C6UzM

Fuerza Aérea que lo acusó de estar llevando a cabo programas de instrucción ideológicas en las academias militares. En ambos casos la posición del líder cubano fue la de negar esa circunstancia. Herbert Matthews volvió a insistir desde el New York Times con que Castro no era comunista.

Asimismo, se había nombrado presidente provisional a un viejo juez de la nación, de apellido Urrutia. Como no había demostrado ningún interés en las nuevas leyes que imponían la pena de muerte o la más reciente de reforma agraria, Castro renunció y lo hizo frente a la televisión. El Presidente decidió renunciar inmediatamente para ser reemplazado por un viejo integrante del partido comunista: Osvaldo Dorticós Torrado. Esta nueva presencia permitió agrandar los ataques verbales contra los Estados Unidos. Y siempre encontró comprensivos estadounidenses que buscaban la explicación a esas conductas.

Otro episodio digno de destacar es la renuncia de Huber Matos. Era uno de los jefes más populares de la revolución. Provenía de una familia humilde y había sido maestro de escuela y masón. Cuando Castro tomó el poder fue nombrado Jefe militar de la provincia de Camaguey. En ese año de 1959, preocupado por los avances comunistas en el movimiento, fue a verlo a Fidel para imponerle de la situación, suponiendo que no estaba en antecedentes. Luego, le escribió una carta y renunció. La reacción fue tan exagerada como en otras ocasiones. Lo acusó de traidor y de conspirador. A él y a los treinta y cuatro jefes que lo siguieron. Todos fueron detenidos y juzgados como traidores contrarrevolucionarios. Fue condenado a veinte años de prisión que cumplió prolijamente. Al terminar los mismos, partió al exilio.

En el segundo año de gobierno revolucionario, apareció un personaje soviético, Anastas Mikoyan, Ministro de Comercio Interior y Exterior de la Unión Soviética, acompañado por una buena cantidad de técnicos rusos que fueron a organizar una exposición industrial en el Palacio de Bellas Artes. Lo hicieron con éxito y, como por arte de magia, seis días después de terminada la tarea, firmaron un acuerdo comercial entre los dos países, por el que el asiático concedía a la isla un crédito comercial de cien millones de dólares.

También por esa época ocurrió este hecho que voy a transcribir por la importancia del testimonio: "(...) en abril de 1960 realicé un último intento por tratar de mantener a Castro dentro del ámbito de Occidente. A través de Rufo López Fresquet, ministro de hacienda, me ofrecí para ir a Washington por mi propia cuenta para negociar la adquisición de armas. Sabíamos que Castro se proponía fortalecer su aparato militar y mi socio y yo consideramos que, si los Estados Unidos no le proporcionaban el armamento necesario, volvería sus ojos hacia la Unión Soviética. El ministro abrigaba simpatías por los Estados Unidos y estaba casado con una muchacha norteamericana que había conocido en sus tiempos de estudiante en la Universidad de Columbia. No perdió un minuto antes de hablar con Castro, quien rechazó burlescamente la sugerencia. Este lance determinó la renuncia del ministro López Fresquet (...)"

La anécdota, que fue contada por Mario Lazo (1972)³², es demostrativa del momento que vivía la política cubana. Era posible todavía sugerir al poder que se acercase a los EEUU. Pero el intento sería rechazado. Estábamos a principios de 1960 y Castro todavía confundía al mundo con su ideología. Esto es lo que empezaba a notarse en el ambiente: un crecimiento de las simpatías comunistas y eso desilusionaba a los que habían actuado, de buena fe, en la revolución. Los mismos que no creían que Castro fuera comunista.

El 7 de mayo de 1960, Cuba restableció sus relaciones con la Unión Soviética, rotas desde abril de 1952. Dos días después pasó por la isla, con gran fanfarria, el Presidente Sukarno de Indonesia. El mismo que había promovido en la conferencia de Bandung, junto a Jawaharlal Nehru y Gamal Abdel Nasser la formación de un grupo de países no alineados, cuya primera cumbre ocurrió en ese mismo año.

En julio de 1960, Los Estados Unidos tomaron la primera medida en contra de Cuba. El cupo de 700.000 toneladas de azúcar que la isla podía embarcar hacia aquel país, fue cancelado con la autorización del Congreso. La decisión del Presidente Eisenhower, fue tomada en contra de la recomendación del embajador Bonsal y luego de varios desafíos públicos de Guevara para que la concretaran. Tres días después, Nikita Jkruzchev ofreció a Castro su ayuda para neutralizar la medida. El presidente norteamericano le advirtió al de la Unión Soviética que no toleraría el establecimiento de un régimen comunista en el hemisferio occidental. Pero no le hicieron caso y comenzaron a llegar barcos soviéticos con armas y le solucionaron el problema de azúcar.

En estos meses también, por decreto, se confiscaron las últimas propiedades importantes que quedaban en manos privadas (cubanas y norteamericanas) terminando de destruir lo que quedaba del sistema de libre empresa.

En estas circunstancias, ocurrió lo que se conoce como la Primera Declaración de La Habana. En agosto de 1960 se habían reunido en la capital de Costa Rica, los cancilleres de los gobiernos latinoamericanos, con el propósito de lograr un documento en el que se declaraba el "peligro" que Cuba revolucionaria representaba para el hemisferio. Como respuesta a la indignante "Declaración", el pueblo cubano, representado por medio millón de personas, se reunió en la Plaza de la Revolución para patentizar su apoyo al Gobierno revolucionario. El 2 de septiembre de 1960, Fidel pronunció el discurso en donde expuso lo siguiente:

- 1) Es el pueblo de Cuba que, con el sufragio DIRECTO, universal y público, se constituye en Asamblea General Nacional.
- 2) Condena la Declaración de San José de Costa Rica, documento dictado por el Imperialismo norteamericano.
- 3) Condena todas las intervenciones del país del norte. Esos actos han convertido a la América de Bolívar, Hidalgo, Juárez, San Martín,

³² Lazo Mario (1972); *Cuba traicionada. Daga en el corazón*; España: Minerva Books LTD, p. 219.

O'Higgins, Sucre, Tiradentes y Martí en traspatio del imperio financiero y político yanqui.

4) Rechaza el intento de preservar la Doctrina Monroe³³.

5) Declara que la ayuda espontáneamente ofrecida por la Unión Soviética a Cuba en caso de que nuestro país fuera atacado por fuerzas militares imperialistas, no podrá ser considerada jamás como un acto de intromisión, sino que constituye un evidente acto de solidaridad. Por eso, la Asamblea Acepta y agradece la ayuda.

6) Niega que haya existido la pretensión de la URSS o de China para utilizar la posición de Cuba, para quebrantar la unidad continental o la unidad del hemisferio. Por el contrario, afirma que la conducta de los Estados Unidos de negativa al ingreso de la República Popular China a las Naciones Unidas, pone en peligro la paz y seguridad del Hemisferio y del mundo.

7) Acuerda mantener relaciones diplomáticas con la última nación nombrada y deja rescindidas las que Cuba mantenía con el régimen de la Isla de Formosa.

8) La democracia no es compatible con la oligarquía financiera, con la discriminación hacia los negros, no consiste en el ejercicio de un voto electoral sino en el derecho a decidir "como lo hace esta Asamblea General del Pueblo de Cuba". Por eso condena al latifundio, los salarios de hambre, la explotación laboral, la falta de protección de la vejez, el analfabetismo, la ausencia de maestros y de escuelas, la discriminación, la desigualdad y explotación de la mujer, las oligarquías militares y políticas, las concesiones de recursos naturales, los gobiernos que desoyen la voz del pueblo, el monopolio de las noticias yanquis, los monopolios en general. La Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba condena, en fin, la explotación del hombre por el hombre y la explotación de los países subdesarrollados por el capital financiero imperialista.

9) Entonces declara que el derecho de los campesinos a la tierra; el derecho del obrero al fruto de su trabajo; el derecho de los niños a la educación; el derecho de los enfermos a la asistencia médica y hospitalaria; el derecho de los jóvenes al trabajo; el derecho de los estudiantes a la enseñanza libre, experimental y científica; el derecho de los negros y los indios a la 'dignidad plena del hombre'; el derecho de la mujer a la igualdad civil, social y política; el derecho del anciano a una vejez segura; el derecho de los intelectuales, artistas y científicos a luchar, con sus obras, por un mundo mejor; el derecho de los Estados a la nacionalización de los monopolios imperialistas, rescatando así las riquezas y recursos nacionales; el derecho de los países al comercio libre con todos los pueblos del mundo; el derecho de las naciones a su plena soberanía; el derecho de los pueblos a convertir sus fortalezas militares en escuelas, y a armar a sus obreros, a sus campesinos, a sus estudiantes, a sus intelectuales, al negro, al indio, a la mujer, al joven, al

³³ La Doctrina Monroe, sintetizada en la frase "América para los americanos", fue elaborada por John Quincy Adams y atribuida a James Monroe en el año 1823. Establecía que cualquier intervención de los estados europeos en América sería visto como un acto de agresión contra los EEUU.

anciano, a todos los oprimidos y explotados, para que defiendan, por sí mismos, sus derechos y sus destinos.

10) Por eso es que también declara el deber de todos de luchar por sus derechos y de las naciones a luchar por su liberación.

11) Por eso pide que a los que apoyan esta declaración, levanten la mano: la multitud lo hace.

Pero la exposición no fue suficiente. Fidel está acostumbrándose a la elocuencia y a la exageración. Por eso en el final, pregunta retóricamente - ¿Con esto qué hacemos? – y ante los gritos de la masa de ¡¡¡Lo rompemos!!! ¡¡¡Lo rompemos!!!, efectivamente, lo rompe. Teatralmente.

Así que, terminando este segundo año de gobierno revolucionario, el giro ideológico queda claro.

En esta aparatosa declaración, no existe ninguna alusión a la Constitución de 1940. Eso fue dejado atrás. Comienza la reinterpretación del régimen democrático al estilo soviético: democracia es lo que el régimen quiere que sea. Sin embargo, hay que notar que en la enumeración de derechos (varios de ellos de raigambre liberal) queda un dejo de la antigua carta magna. Pero lo que realmente destaca esta declaración, es la inquina contra Norteamérica y la manifestación pública de simpatía por el régimen soviético y chino.

Estamos entonces, en las puertas de la sovietización de Cuba en esta circunstancia especial que, más adelante, analizaremos. El camino sin retorno ha comenzado.

A fines de ese mes, pronunció otro largo discurso en las Naciones Unidas. Allí mantuvo lo mismo: su enemistad con Estados Unidos y su simpatía por la Unión Soviética. Es más, Jkruschev, que estaba en Nueva York fue a saludar al cubano y se estrecharon en un fuerte abrazo.

Mantuvo luego su política de expropiaciones de propiedades norteamericanas y de profundización de la reforma agraria en detrimento ambas del principio de la propiedad privada. Desarrolló la maniobra de los tribunales revolucionarios, lo que obligó a la interposición de acciones en los tribunales ordinarios contra todos sus atropellos. Eso fue acompañado por torturas y ejecuciones de todo tipo. Mientras que en los EEUU se desarrollaban las elecciones presidenciales que llevarían a ese cargo a Kennedy.

En este punto es oportuno hacer una alusión concreta a un trabajo muy reciente de Juan Bautista Yofre (2014)³⁴ que relaciona a la Cuba de la época que analizamos con el mundo soviético. El autor ha tenido acceso a los archivos del Ministerio del Interior de Checoslovaquia³⁵ que demuestran la influencia que ejerció sobre la inteligencia cubana, este estado satélite de Moscú. Consta en las fuentes citadas que a partir de la segunda mitad del año

³⁴ Yofre, Juan Bautista (2014), *Fue Cuba*, Buenos Aires: Sudamericana, 2da edición.

³⁵ Recordemos que Checoslovaquia instauró la Segunda República luego de la Segunda Guerra Mundial. Pero en 1948, fue lo suficientemente débil como para no poder vencer al golpe de estado comunista que se gestó. A partir de febrero de aquel año, el Partido comunista tomó el poder, proclamó la "democracia popular" y comenzó el camino de ese país hacia el comunismo.

1959, la Unión Soviética activó su política con respecto a Cuba, a través de sus países "aliados". La URSS introdujo en su política exterior a los servicios de seguridad de países como Checoslovaquia. Este fue el medio por el que llegaron a la isla, recién en 1960. En ese momento se propusieron instalar una agencia del Servicio de Inteligencia y luego, normalizar las relaciones con el país de Castro. Así lo hicieron en mayo del segundo año del gobierno castrista.

Con estas oficinas instaladas, comenzó el desarrollo de una fuerte relación de los checos (por medio de ellos, los soviéticos) con Raúl Castro. Efectivamente, esto es lo que muestra el autor citado. A lo largo de la lectura de su libro, lo que queda claro es que esa concordancia se da con el por entonces, Ministro de Defensa. No, en cambio, con el líder revolucionario. Comenzó con pedidos de capacitación a personal de mucha confianza y siguió con todo tipo de colaboración. En ese contexto se dio la represalia de EEUU señalada más arriba, que consistió en no comprar la cuota anual de azúcar y la réplica de la URSS, de cubrirla, para evitarle el problema económico a Cuba. Es decir, desde dos ámbitos distintos, las actitudes conflúan.

Raúl Castro continuó desarrollando sus redes y acordó un plan de cooperación con los servicios checos. En julio de 1960, viajó a Moscú y negoció el envío de armas y asesores militares. Eso ocurrió a partir de allí y en gran medida. Prometieron tanques T-34-85 y aviones MiG-15 a la isla, aunque llegaron recién después del episodio de Bahía de Cochinos. Esto fue convenientemente complementado con más formación checa a personal de inteligencia cubana. Entre ellos al General Valdés, quien luego le rendiría cuenta detallada de lo recibido al mismo Fidel Castro.

En esta situación se produce la declaración de San José de Costa Rica y luego el teatral acto en donde el líder cubano realiza la declaración de más arriba y termina rompiendo el texto.

Siguieron las elecciones presidenciales en los EEUU. Los candidatos que se enfrentaban eran Nixon y Kennedy. En la campaña, hubo cuatro debates televisivos. En el segundo de ellos, el presidente que iba a ser elegido afirmó claramente que Fidel Castro era un comunista al que la Casa Blanca no le pudo impedir el acceso al poder. Con lo que termina por fijar una posición para su futuro gobierno en donde han quedado de lado las dudas y le ponen la caratula que le corresponde al cubano.

Pero el revolucionario seguía sin definirse públicamente. Y el año terminó con otro plan para asesinar al guerrillero que no logró su objetivo.

EL 2 de enero de 1961, pronunció otro largo discurso en donde se dedicó con todo ahínco a atacar al país del norte. Y, por fin, la respuesta un poco más vigorosa, se hizo sentir. El presidente Eisenhower, a días de abandonar su presidencia, rompió relaciones con la isla. Desde entonces, comenzaron a desarrollarse todas las hipótesis posibles acerca de una invasión norteamericana a Cuba. Lo que podemos saber ahora, siguiendo las afirmaciones de Yofre, es que esas apreciaciones eran conocidas por Castro. Por eso comenzó a prepararse para defenderse. Se acercaba el episodio de

Pig Bay.

i) Proclamación del carácter socialista de la Revolución - Análisis

No es el objetivo de este trabajo relatar la preparación de esa operación. Solamente eso, con su parte secreta y pública, podría merecer otro trabajo como el presente.

Sin embargo, no podemos menos que resumir, casi conceptualmente, el desarrollo de los acontecimientos.

Kennedy había asumido con la certeza de tener “a unos 100 km al sur de EEUU” a un estado comunista. Pese a la falta de definición pública de Castro, el presidente no tenía las dudas de gran parte de la CIA y del pueblo norteamericano. Y del mundo.

Por eso, desde el principio de su gobierno tomó, para mejorar, un planeamiento que había ordenado su predecesor, de una operación que consistía en emplear a cubanos exiliados, que partieran desde Nicaragua, para liberar a la Isla del poder castrista. Por eso, desde Puerto Cabezas partieron ocho aviones con la bandera cubana pintada en el fuselaje, transportando a la Brigada 2506. El objetivo era destruir en los aeropuertos a la endeble aviación de la isla. Bombardearon los aeropuertos militares de Ciudad Libertad, San Antonio de los Baños y el aeródromo Antonio Maceo de Santiago de Cuba, logrando un triunfo parcial, porque no destruyeron la totalidad de los vetustos aviones.

Mientras tanto se había establecido una cabecera de playa al sur de la isla, en la zona de playa Girón y playa Larga. Era la Bahía de Cochinos. Desde allí tenían que buscar hacerse fuertes en alguna ciudad para desatar una guerra de guerrillas contra Castro. Claro está, cuando se conoció el desarrollo de la operación, Cuba acusó ante la opinión pública mundial a los Estados Unidos. Entonces, el Presidente Kennedy hizo lo menos aconsejable: detener la operación, dejando indefensas las fuerzas en tierra. Efectivamente, ordenó no mandar la segunda oleada de aviones permitiendo, de esa manera, que los restos de la aviación castrista atacaran a la cabecera de playa y a la fuerza de apoyo que se estacionó en el mar. Hundieron al Río Escondido, encallaron al Houston y obligaron a que el resto de la flota movilizada, se retirara.

Las fuerzas desembarcadas, sin apoyo aéreo y marítimo, no tuvieron más que resistir el poco tiempo que pudieron hasta caer prisioneros. De esta manera concretaron el fracaso rotundo de la maniobra y, sobre todo, de la política estadounidense con respecto a Fidel Castro. A tal punto les salió todo mal, que tuvo que pasar más de un año para poder intercambiar a los prisioneros por dinero y medicinas, para que puedan volver a EEUU.

Sin embargo, lo que nos interesa de este hecho, es que, en el medio de esos sucesos, el 16 de abril de 1961, en el entierro de jóvenes fallecidos en los combates del día anterior, Castro afirma, por primera vez públicamente: “(…) lo que no pueden perdonarnos los imperialistas es que estemos aquí y que

hayamos hecho una revolución socialista en las propias narices de los Estados Unidos y que esa revolución socialista la defendemos con esos fusiles (...)³⁶.

Llegó de esta manera el Comandante, al momento que marca el final del desarrollo histórico de este trabajo y el comienzo del análisis de los hechos relatados hasta ahora.

j) Integración con las otras asignaturas de la Especialización

Para demostrar la relación que tiene este trabajo con Política Internacional y Geopolítica, es necesario hacer una importante introducción.

Entre el 24 de Junio de 1948 y el 12 de mayo de 1949 se desarrolló el bloqueo de Berlín que consistió en el cierre de los accesos a Berlín Occidental por parte de sus pares orientales y la respuesta de los primeros a través del puente aéreo más importante de la historia. Fue el primer conflicto de la Guerra Fría que sirvió como prueba, sobre todo para Stalin, de la medida que podría tener el esfuerzo de los occidentales ex aliados, para conservar su área de influencia. Más adelante, durante el año 1955, Jawaharlal Nehru, Gamal Abdel Nasser y Sukarno (Jefes de Gobierno de India, Egipto e Indonesia) lograron reunir en Bandung, Indonesia, a diecinueve de los veinticinco países que invitaron, para el establecimiento de una alianza de Estados independientes y la instauración de una corriente neutralista y de no alineamiento con la política internacional de las dos grandes potencias. Aunque su independencia o su neutralidad no eran tales, lo cierto es que lo que estaba ocurriendo en la Isla era el nacimiento de lo que después sería el Movimiento de Países No Alineados. Es decir, estaba haciendo su entrada formal en la historia, el tercer mundo. Aún cuando la iniciativa fuera de clara tendencia soviética, dentro de ella pudieron encontrar su lugar otros países que comenzaron a adoptar la posición de terceros en el enfrentamiento ya desatado de la guerra fría.

Tres años después de la muerte de Stalin y menos de un año después la Conferencia de Bandung, se celebraba el XX Congreso del PCUS que tuvo dos etapas claramente diferenciadas. La primera que ocupó casi la totalidad del tiempo de la reunión, planteó un análisis de la situación internacional y de la sociedad soviética. La segunda, más breve, consistió en lo que la historia llamó el “Informe Secreto” de Krushev que recibió ese nombre porque fue dado en privado y fue hecho público luego, lentamente, con el transcurso del tiempo. Además, en la oculta exposición, denunciaba los males del “stalinismo”, particularmente el culto a la personalidad del líder.

En noviembre del mismo 1956, cruzaban en el “Gamma” los revolucionarios que, como lo relatáramos más arriba, comenzarían el enfrentamiento contra el gobierno de Batista que terminaría en la toma del gobierno de la isla el 1 de enero de 1959. La revolución todavía, no era

³⁶ Sistema Informativo de la Televisión Cubana (2009), *Fidel Castro proclama el carácter socialista de la Revolución Cubana*, [Archivo de Video], Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1YJEgYlbdc>

marxista-leninista, pero ya llegaría el momento de declararla de ese manera, como mencionamos ut supra.

En el contexto expresado, según aprendimos en Política Internacional, hay que analizar el primer vector del expansionismo soviético: el marítimo.

Para esto, hay que destacar, un hecho más pequeño para terminar de explicar el momento que se inicia en la política exterior soviética a partir del año 1956. Es la asunción como titular de la Armada de Sergey Gorshkov, partidario del aumento naval y la presencia militar de la URSS en el mundo. Como afirma el Profesor Bartolomé (1996)³⁷, pocos años después comenzó a materializarse el cambio de mentalidad soviética. A partir de allí, los acontecimientos de distintas partes del mundo serían aprovechados para cumplir el objetivo expansionista.

El apoyo a los separatistas de Yemen en 1962 y la crisis de los misiles cubanos les confirmó a los comunistas que debían estar en condiciones de proteger sus intereses en cualquier punto del globo. Dicha certeza fue repetida en diversas oportunidades públicas, lo que determinó que la Armada pasara a ser un elemento de primer orden en aras a la creciente expansión.

Por otro lado, dicha actitud, se puede enmarcar dentro de determinados conceptos geopolíticos o geoestratégicos:

1) La ocupación de “espacios vacíos” o, lo que es lo mismo, la dominación de lugares estratégicos que habían sido dejados de lado por la OTAN.

2) La creación de estados adscriptos que, a la vez, permitían reducir en términos de población y territorio el área de blanco del enemigo.

3) La ocupación de la periferia del área de la OTAN.

4) El “contracerco” como respuesta a la “doctrina de la contención”. Es decir, frente al cordón de bases militares tendiente a cercar el “heartland” de Mackinder, contestar con la presencia en territorios de las tierras-orillas y más allá de ellos.

Con Yemen entonces, comenzaba a direccionarse el vector marítimo que pasaría, en principio por el Oriente Medio. No hay que olvidar que desde la crisis de Suez (o segunda guerra árabe-israelí) en 1956 y, sobre todo, desde su resolución, se había comenzado a afianzar también, la relación política entre Nasser y Kruschev, como lo afirma Donovan (1967)³⁸. Había habido como un acuerdo comercial en 1954 y luego como un apoyo de la URSS para afianzar los compromisos entre Egipto y el mundo soviético. Por ejemplo, la intervención en el acuerdo del gobierno de Nasser y Checoslovaquia. Es decir, también desde el XX Congreso del PCUS se profundizó esta relación, desarrollando el vector que indicara un poco más arriba a propósito de Yemen.

Ya en la década del 60 la dirección hacia el Medio Oriente, se extendió hacia el África. Guinea autorizó a la URSS a utilizar la base de Conakry desde

³⁷ Bartolomé, Mariano (1996), *El conflicto del Atlántico Sur. Una perspectiva diferente*, Buenos Aires: Círculo Militar y Bartolomé, Mariano (1997), *El conflicto del Atlántico Sur: la hipótesis de una guerra fabricada*, BCN 786, Abril/Junio 1997.

³⁸ Donovan, R.J (1967), *La guerra de los seis días*, Buenos Aires: Paidós.

donde pudo demostrar su presencia en ese mismo país y en Sierra Leona. A su vez, comenzaron a navegar con submarinos por el paso interoceánico Atlántico Sur-Indico, con lo que comenzaba a alargarse el interés soviético, ahora dirigido al área del Cabo de Buena Esperanza. Más adelante se agregarían nuevos objetivos comunistas al continente Africano. Angola, por la acción de Cuba y en Somalia/Etiopía alternativamente. Sin duda que el más importante será la influencia sobre Angola, sobre todo a partir de la crisis del petróleo de 1973. Pero eso no evita que el resto de los objetivos soviéticos en África obedezcan a una clara línea de expansión que, digámoslo de paso, puede interpretarse que terminaba en el Atlántico Sur.

Si observamos un mapa político del continente africano se puede entender la lógica del vector marítimo: Medio Oriente era importante por sus reservas de “oro negro”. Pero también lo era como zona llave de comunicación. Gran parte de la comunicación entre Europa y Asia pasaba por esa zona.

Si la URSS quería interrumpir las líneas de comunicación de Europa, debía dominar Suez, Bab el Mandeb y el Golfo de Aden. Para eso, necesitaba tener presencia en Egipto y Yemen/Somalia/Etiopía. Por otra parte, Guinea sería un importante punto de apoyo para una posible expansión hacia el Atlántico Sur. De allí la importancia de la navegación de los submarinos por la zona como indicio de planes futuros de influencia.

En definitiva, lo que denominé vector marítimo, es la línea de expansión que parte del Medio Oriente, pasa por Suez, Bab el Mandeb y el golfo de Aden para de allí proyectarse al Océano Índico y, eventualmente al Atlántico Sur. Con esta dirección se interrumpía la posible línea de comunicación marítima del primer mundo, concretando de esa manera el concepto de ocupación de “espacios vacíos” ya que EEUU parecía desentenderse de África.

Me parece complementario del desarrollo anterior, que le pertenece al autor citado, lo que podríamos llamar “el vector ideológico”. Porque tiene su origen en el mismo XX Congreso del PCUS y su desarrollo es casi simultáneo a la anterior dirección.

Me explico.

En la reunión comunista aludida, se advirtió por primera vez la presencia del tercer mundo (como indicamos más arriba) que podría convertirse en un potencial aliado de la URSS en el enfrentamiento que ya se desarrollaba con los EEUU. Además, en la misma época, como también lo destacamos, se producía la llegada de Castro al poder y, sobre todo, la declaración de la revolución como marxista-leninista a partir de Bahía de Cochinos.

Ambas cuestiones servirían de impulso a la expansión de la Unión Soviética sobre el tercer mundo. Porque a la primera manifestación de reconocimiento de éste último, se sumará la formación de la base más importante que tuvo el comunismo en Latinoamérica: la isla de Cuba.

A partir de la década del 60 pudimos ver entonces, el desarrollo del foquismo en América fogueado por el castrismo. Pero sería ilógico pensar que

algo hubieran podido hacer los cubanos, sino hubieran contado con el apoyo de la URSS. La isla no estaba en condiciones económicas para ello, no teniendo más que el impulso ideológico. En cambio el gigante asiático tenía éste y la capacidad material para materializarlo.

Si es cierta la frase de Lenin: “El socialismo consiste en una serie de intentos”, en América y desde Cuba, se intentó probarla. Así, apenas trascurrido 1959, hubo expediciones guerrilleras hacia Panamá, Haití, República Dominicana y Nicaragua, todas fracasadas. Luego le siguió el turno de Venezuela, de Guatemala, el apoyo al ELN de Colombia y al MIR de Perú. Más tarde el respaldo a las Ligas Campesinas del Brasil. En la Argentina se ayudó a Jorge Ricardo Masetti. En el medio, la famosa fórmula de la Tricontinental: Crear dos, tres muchos Vietnam. Todo siguió en Bolivia con el “Che” y un cada vez mayor alineamiento de Castro con Moscú. En los ’70, la acción cubana fue ni más ni menos que la preparación de los guerrilleros en la isla, para que desarrollen la revolución en los distintos países. Aún cuando se abrió el camino pacífico del socialismo hacia el poder con Allende en Chile, la influencia de Cuba siguió siendo notable en ese país. El ERP y Montoneros entre nosotros, recibieron un especial apoyo. También llegó el triunfo de la revolución sandinista en Nicaragua, en 1979, que sirvió de importante aliado de Castro y pudieron ayudar juntos a la guerrilla de El Salvador dirigida por el Frente Farabundo Martí. Pero insisto, nada de esto hubiera sido posible si Cuba no hubiera tenido el apoyo de Moscú. Y no podemos olvidar, en relación al punto anterior, que la Unión Soviética se apoyó en Cuba también para intervenir en Angola.

Así que la expansión marítima soviética, fue seguida por la ideológica. Porque esa será la característica: la sobre valoración de las ideas revolucionarias que pretendían vencer a la realidad. Acá no había petróleo, ni objetivos oceánicos rentables. Pero si un mundo que podía ser un aliado o un apoyo. La diferencia con la anterior es que EEUU no se desentendió de Latinoamérica. En todo caso, los que se propusieron impedir ésta línea de expansión fueron los interceptados del anterior vector. Y las consecuencias de ambos comportamientos las sufrimos en carne propia.

En mi opinión, el rompecabezas de hechos que he intentado describir en la introducción, se concreta en acciones.

Es indudable el vector de expansión marítima que he señalado siguiendo al autor citado. Aún cuando el mismo es destacado por su continuación hacia el Atlántico Sur, no se puede dudar de que haya existido una clara línea de expansión por el Medio Oriente y África, entendiendo la misma como un dominio de los pasos interoceánicos que unen el Mediterráneo con el Índico y éste último con el Atlántico Sur. Todo eso basado en los conceptos geopolíticos de “espacios vacíos”, “áreas de blanco”, “envolvimiento gradual” y “geoestrategia del contracerco”.

Pero también me parece evidente que, luego de tomar conciencia – en la misma época – de la presencia del tercer mundo, la URSS decide aplicar los

mismos conceptos para una expansión ideológica. Esto es, no movida por intereses económicos como el petróleo. Tampoco impulsada por la interdicción de las líneas de comunicación marítimas del bloque del primer mundo. Pero sí buscando que, a través de terceros, se amplíe la Revolución o, por lo menos, con un interés geopolítico que se puede expresar en los cuatro conceptos más arriba mencionados.

En definitiva, otro de los acontecimientos que hay que evaluar al momento de expresar las conclusiones de este trabajo, es la nueva situación geopolítica de la URSS que viene de la muerte de Stalin y pasa a la conducción de otro líder, con diferentes características como es Jkrushev. Esa diferencia la marcó muchas veces el mismo Fidel. Afirmó que no era lo mismo para ellos la presencia de uno u otro líder. Con el último, pudo establecer relaciones y afirmar el desarrollo de la Isla. Y lo pudo hacer, no solamente por la personalidad de uno y de otro, sino por la distinta circunstancia que le toca vivir a cada uno.

Por otro lado, el desarrollo descrito nos permite reflexionar sobre otros temas que estudiamos en Pensamiento Militar contemporáneo.

En primer lugar el planteo militar que hace Castro desde su desembarco en la isla, hasta la toma del poder y su proyección posterior, nos lleva a la relación que establece Clausewitz, entre la guerra y la política.

Hay una indudable proporcionalidad entre la grandeza del fin político y la importancia del objetivo militar, en el sentido de que cuanto más grande es el primero, más destacable es el segundo. Sin embargo, esa correspondencia puede ser modificada por las tendencias y pasiones del pueblo, por las leyes de probabilidad y la realidad temporal y espacial.

En el caso que nos ocupa, el fin político era recuperar la libertad para Cuba que, supuestamente, le había robado Batista. Esa lucha comenzó en el terreno político propiamente dicho, en la controversia de ideas, de métodos, etc. Pero trocó en una resuelta lucha armada cuando los medios que la teoría brindaba, parecieron insuficientes. Ahora bien, tomar el poder del “dictador” implicaba un esfuerzo militar importante ya que significaba asaltar al estado cubano que, por otra parte, se encontraba armado en la proporción correspondiente a su tamaño. Eso se evaluó en el asalto al Moncada, por eso los más de cien combatientes que se prepararon que, aunque insuficientes, significaban una fracción militar considerable como para entablar un combate con el poder constituido. Una vez fracasado el intento, imaginar una restauración supuestamente democrática mediante la fuerza, realizada por apenas ochenta y dos hombres – de los cuales quedaron doce, apenas desembarcados – solamente pudo haber sido producto de las pasiones de un grupo de líderes o de la evaluación de las condiciones de tiempo y espacio que tenían por delante. Quiere decir que la relación de proporcionalidad entre el objetivo político y el esfuerzo militar quedó absolutamente desordenada.

Me explico un poco más. Antes de la guerra en la Sierra Maestra, se había desarrollado la Guerra de Indochina en donde comenzó a gestarse la

guerra de guerrillas (inspirada principalmente por Giap) que se consolidó en la Guerra de Vietnam. Es decir, cuando comienza el conflicto en Cuba, había terminado el enfrentamiento entre Ho Chi Min y el estado francés y comenzaba (más allá de las fechas exactas) el conflicto entre el primero y Estados Unidos. Eso le daba una pista a Castro – sin que lo advirtiera conscientemente - que era posible triunfar en inferioridad de condiciones en función de las ventajas que ofrecía el territorio que podían elegir. Por supuesto, eso amalgamado con una romántica determinación de conseguir el “bien” de su Patria.

Creo que bien puede aplicarse en estos acontecimientos la más conocida y mal traducida frase de Clausewitz: “la guerra es la mera continuación de la política CON otros medios”.

Asimismo, estas cortas reflexiones nos dan pie a relacionar las acciones militares llevadas adelante en Cuba, con los contenidos posteriores de la asignatura Pensamiento Militar Contemporáneo. Porque si es cierto que:

“los autores no identificaron el terrorismo como la principal característica de la cuarta generación, sí indicaron que incorporaría a ella dos rasgos propios. El primero es la búsqueda del colapso del enemigo en su retaguardia civil, no en el frente; de esta forma se consigue hacer irrelevante la potencia militar del adversario. El segundo es el aprovechamiento de las potencialidades del oponente en beneficio propio, lo que los autores denominan la "llave de judo". Utilizarán las libertades de las sociedades democráticas contra ellas, emplearán sus propias leyes para protegerse e intentarán forzar a los gobiernos de estas sociedades a utilizar medios que los deslegitimen ante sus ciudadanos”³⁹

Si es cierto eso decía, la guerrilla llevada adelante por Castro en Cuba, no es más que un prolegómeno necesario de la 4GW. Porque para pasar del paradigma de guerra clásico de dos ejércitos regulares enfrentándose entre sí, al de situaciones en donde “la frontera clásica entre guerra y paz se difumina, los contornos del campo de batalla resultan imprecisos, sin “frentes identificables”, y la distinción entre “civiles” y “militares” se vuelve muy tenue, fue imprescindible pasar por acontecimientos bélicos como el que desarrolló el ejército Castrista en Cuba. No parece entendible el estudio de la Guerra de la cuarta generación, sin pasar por la guerra revolucionaria en cualquiera de sus demostraciones.

³⁹Fojón, Enrique José (2006), *Vigencia y limitaciones de la Guerra de cuarta generación*. Real Instituto Elcano.

3. Conclusiones

a) Párrafo explicativo de la corroboración de la hipótesis.

“La filiación marxista leninista de Fidel Castro es la consecuencia de la actitud que tomaron las superpotencias enfrentadas en la Guerra Fría”.

El líder proviene de una formación heterodoxa que tiene ingredientes de todos los líderes nacionales de las décadas del treinta, cuarenta y cincuenta. En la época que he analizado, no hay un crecimiento intelectual que lo lleve a adoptar una postura en sus ideas, firme y decidida, porque si no, no hubiera negado su perfil de izquierda hasta 1960 para manifestarlo al momento siguiente. Tuvo una formación intelectual que siempre simpatizó con las ideas cercanas a aquella tendencia que, al ser puesta en la encrucijada de tener que adoptar una de las dos posiciones predominantes en la época, lo llevó a elegir con alguna, la comunista. Eso fue ayudado por la inteligente recepción y apoyo que le dio Jkrushev, frente a la confusa posición del bloque capitalista encabezado por los Estados Unidos, corroborando de esta manera la hipótesis propuesta.

b) Conclusiones finales.

Earl E.T Smith (1983) fue embajador norteamericano en Cuba desde junio de 1957 hasta tres semanas después de la llegada de Castro al poder en enero de 1959. Escribió un viejo y curioso libro al que tituló “El cuarto piso”⁴⁰ en donde sienta una honesta posición con respecto a la responsabilidad que le cupo a Estados Unidos en el triunfo de la Revolución Castrista. En lo que me interesa, expone tres puntos principales; el primero:

Es necesario advertir que Castro no se había encontrado en la situación de alcanzar el poder y no hubiera podido crear el medio para tomarlo sin la buena voluntad del Cuarto Piso [pág. 225] (...) Afirmamos que nuestra política es de no intervención (...) pero intervenimos positiva o negativamente, o por insinuaciones, todos los días” [pág. 226]. (...) Ayudamos a derrocar la dictadura de Batista, que era simpatizadora de los Estados Unidos y anticomunista, tan solo para que surgiera la dictadura de Castro, que es comunista y antinorteamericana” [pág. 227]. (...) En este libro he demostrado que varias veces, cuando la ocasión era propicia y había oportunidades de encontrar una solución sin Batista ni Castro,

⁴⁰ Smith, Eark E.T. (1983), *El cuarto piso*, República Dominicana: Editora Corripio. Cito la edición a la que tuve acceso, aunque las primeras, en inglés y en español, datan de 1963. Dato importante para atribuirle el justo valor probatorio a los dichos del exembajador. La cita de la primera versión en inglés es: Earl E.T. Smith, *The Fourth floor*, Miami, Random Haouse Inc, 1963. El título aludía al piso del Departamento de Estado en donde se tomaban decisiones políticas.

nuestro departamento de Estado se negó a dar su apoyo [pág. 229]⁴¹.

Con lo transcrito queda claro que el autor sostiene que Castro no hubiera triunfado si no hubiera contado con la complicidad de los Estados Unidos. Esto es así, pero no totalmente. Como lo explicaré más abajo, no es solamente la actitud del país citado la que provoca el triunfo del revolucionario. No encuentro una acción concreta a favor de Fidel, sino una serie de omisiones en ese sentido. El país del norte parece debatirse entre dos objetivos inconciliables: intervenir o no hacerlo. Sin darse cuenta de que ambas, en el mundo moderno, para las grandes potencias, son imposibles. Solas o relacionadas.

Para entender esto, es necesario ponerme nuevamente en el momento histórico: estoy en plena guerra fría; terminaron tres hechos principales de ella: el bloqueo de Berlín, la guerra de Corea y la guerra de Indochina y está en desarrollo una nueva crisis en el sureste asiático con la guerra de Vietnam. En la Unión Soviética está gobernando Jkruschev con su crítica al stalinismo y buscando la expansión ideológica en el mundo. Y del lado norteamericano se mantiene la actitud moderadamente cómplice con el otro bando. Porque en Berlín no se atrevieron a romper el bloqueo, en Corea vencieron la agresión pero no pidieron castigo para el agresor; en Indochina, Francia terminó abandonando a su suerte a la península para dejarla caer en manos de Ho Chi Minh y Giap que, a su vez comienzan el conflicto bélico ya mencionado, en donde los Estados Unidos serán vencidos. Es decir, la actitud fue siempre la misma: defenderse. Nunca avanzar sobre los comunistas. Por la política de la contención o por cualquier otra. NO guerrear directamente. Creer que están desarrollando un conflicto sin enfrentamientos directos armados. Cuando en realidad lo están haciendo, pero bajo otras banderas o en otros territorios diferentes al suyo.

Esto es lo que hace que Estados Unidos construya una política exterior errática con respecto al comunismo. No quiere intervenir, pero con sus omisiones, lo hace.

Estados Unidos actúa como un gigante de dos cabezas que luchan entre sí. Una que, en palabras de Earl Smith (1983) apoya a Castro porque simpatiza con la Revolución. Otra que no se decide a actuar, pero omite comportamientos con los que sí influye fuertemente.

Así lo reconoce el autor, textualmente, en el segundo de los puntos que expone:

“Declaré ante el Senado que había descubierto por experiencia y por observación que nuestra política está determinada por personas influyentes del personal subalterno del Departamento de Estado con lo que hacen día a día. Cuando los funcionarios superiores se

⁴¹ Smith...ob cit, pp.225-229.

enteran de ella, ya está hecha y hay que cumplirla” (pág. 227) (...) “Cuando hay que determinar una política tan importante como la de nuestra actitud hacia un gobierno amigo, creo que el Presidente o el Consejo de Seguridad Nacional de los Estados Unidos o alguna otra autorizada igualmente alta, debe tomar la decisión. Entonces, las acciones de todos los departamentos del gobierno, comprendiendo el Departamento de Estado, deberán orientarse de acuerdo con la política que ha dictado la autoridad superior” (pág. 231). 6) “El Secretario de Estado se hallaba preocupado por Pekín, Moscú y Berlín. Las decisiones políticas en los asuntos cubanos las determinaban en el Cuarto Piso del Departamento de Estado, donde algunas personas influyentes creían en la Revolución y confiaban en su éxito” (pág. 228). 8) “Quizás la mayor confusión en nuestras relaciones exteriores se debe a la incertidumbre de cuál sea realmente nuestra política. Como embajador, nunca me dijeron cuál era. Las orientaciones que recibí de Herbert Matthews y del Cuatro Piso no indicaban, ciertamente, ninguna cordialidad hacia el gobierno cubano” (pág. 231)⁴².

Lo que afirma Smith es que no había indicaciones acerca de qué hacer en Cuba al embajador de Estados Unidos en ese país o, si las había, eran insuficientes por un lado (al retaceárselas al embajador) y contradictorias por otro, porque no concordaban con las que se emitían desde el Cuarto Piso. Sostiene que pudo haber ocurrido porque las decisiones las tomaran funcionarios de segunda línea, porque las preocupaciones del gobierno pasaran por otros países comunistas más importantes o porque no existía una política conocida para los integrantes de la representación norteamericana.

En este sentido, me parece que no ocurrió por eso, sino porque la política norteamericana fue lo que describimos más arriba, errática y contradictoria, hija del mismo tronco común con el marxismo: el progresismo entendido como una fe indeclinable por el progreso económico.

NO creo que haya sido como Smith afirma que las decisiones las tomaban en la segunda línea y que, cuando llegaban tomadas a la primera, se daban por hechas. Porque con ese razonamiento no hubiera ocurrido lo de Bahía de Cochinos. Cuando se mandó la primera oleada de aviones a cumplir con la misión de inmovilizar a la precaria aviación cubana y se cumplió con ella, la presión de la opinión pública mundial, llevó al Presidente de los Estados Unidos a no enviar la segunda y a retirar el apoyo naval de las fuerzas desembarcadas. El resultado fue inevitable: el fracaso de la operación y la caída de las tropas como prisioneros de la Cuba revolucionaria.

Sin embargo, la decisión aquí estuvo en manos del más alto nivel político. Y fue tan desacertada como las anteriores señaladas.

⁴² Smith...ob cit, pp.227-231.

En tercer lugar, Smith (1983), se refiere al marxismo de Castro con las siguientes afirmaciones:

“No es posible sostener que el gobierno de los Estados Unidos ignoraba que Raúl Castro y el Che Guevara, los dos hombres principales del movimiento 26 de julio, fueran comunistas, afiliados a la Internacional Comunista. Hay suficientes pruebas a este respecto. En este libro he demostrado que era imposible que el subsecretario de Estado Roy Rubottom, su compañero William Wieland y el cuarto piso no estuvieran enterados de las afiliaciones comunistas de Fidel Castro. No existe la posibilidad de que la CIA no lo supiera” (pág. 225). “Muchos pueden haber sido engañados sinceramente por Castro, pero el Departamento de Estado no puede darse el lujo de que lo engañen. El Cuarto Piso estaba bien informado sobre Fidel Castro desde el levantamiento de Bogotá en 1948. El Cuarto Piso no debió haber sido tan ingenuo para creer que los comunistas no aprovecharían el Movimiento 26 de julio como les viniera en gana. El Cuarto Piso no debió haber sido tan ingenuo para desechar todos los informes sobre la infiltración y el dominio comunistas del movimiento de Castro como si fuera propaganda de Batista. El Departamento de Estado y la Agencia Central de Inteligencia tenían conocimiento de que el “Che” Guevara era un comunista activo en Guatemala y México y de que Raúl Castro había participado en el movimiento estudiantil comunista internacional” (pág. 233)⁴³.

En estos textos encuentro las afirmaciones más discutibles del autor que comento.

Aunque no sea tema de este trabajo, puedo afirmar que nadie pone en duda el marxismo de Raúl Castro o del “Che”. Los autores son concordantes en este tema y las mismas declaraciones de Fidel coinciden con ello. También he mostrado la posición de Yofre con respecto a las relaciones de estos dos personajes con la inteligencia checa y con la soviética, a través de aquella.

Pero no me parece claro el problema con respecto al líder cubano.

He demostrado que su discurso público indicó otro tipo de formación hasta el mismo año de 1960. Los estudiosos destacan una formación heterodoxa desde su niñez, pasando por su adolescencia y llegando a sus años en la universidad. No hay pistas, en ningún documento público o privado de que las ideas de Castro se volcaran hacia el comunismo. Sí en cambio, quedó claro que era antibatistiano y antiimperialista. Una vez en el poder, más lo segundo porque lo primero dejó de tener sentido.

Pero además de ello, he mostrado que Castro niega tajantemente su filiación marxista: “(...) No soy Comunista. Mis actos prueban que hay libertad de prensa en Cuba (...) He dicho muy claro que no somos comunistas (...)”⁴⁴. Además, reacciona violentamente cuando lo acusan de ello. El hecho más

⁴³ Smith...ob cit, pp.225-233.

⁴⁴ *Archivos de la Historia. En sus propias palabras.* (1959-1961) [Video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=N_V7M6C6UzM

demostrativo en ese sentido es la actitud que toma cuando el comandante Huber Matos, Jefe militar de la provincia de Camaguey y revolucionario de la mayor confianza del dictador, le dice abiertamente: “todo el que haya tenido la franqueza de hablar contigo del problema comunista debe irse antes de que lo quiten”⁴⁵; lo detiene, lo juzga, desecha la sentencia absolutoria, lo condena y le hace pagar con veinte años de cárcel, la velada acusación de partidario de aquella tendencia.

Entonces, si niega su filiación marxista, si reacciona exageradamente cuando lo acusan de tal, si no se encuentra en sus dichos de dominio de todos ninguna defensa de la tendencia, entonces digo: ¿peca de ingenuidad el Departamento de Estado cuando no termina de ubicar a Fidel dentro de la tendencia soviética? ¿O, por el contrario, tendría información suficiente como para encuadrarlo en cualquiera de las tendencias políticas posibles?. Tengo la impresión de que el autor comentado llega a esas conclusiones más por el afecto a su país que maniobra negligentemente, que por pruebas concretas acerca de eso.

Pero hay otro ingrediente que sumar. El 5 de marzo de 1953, muere Stalin. Lo sucedió Krushev provocando un giro importante en la política soviética. Lo que llamaron “desestalinización”. En ese mismo año se produce el asalto al cuartel Moncada, luego la prisión de Castro y finalmente su exilio, para provocar su regreso en noviembre de 1956. A principios de este último año, se desarrolló el XX congreso del Partido Comunista con su discurso secreto que concreta el giro antistalinista de la conducción, con la apertura del vector marítimo (en las palabras del Dr. Bartolome) y del vector ideológico (en mis palabras). Es decir, la situación que tuvo que vivir Castro cuando comenzó la lucha armada para conquistar el poder, era de un mundo en donde la Unión Soviética estaba buscando una expansión por la fuerza y por la influencia política en zonas de interés geopolítico. El nuevo líder soviético no fue solamente un cambio de rostro. Sino una mutación de modo también. Por eso Castro pudo afirmar que la relación entre aquel país y el naciente grupo revolucionario pudo establecerse.

Téngase en cuenta que, a la par de que Krushev mostraba este costado amistoso que atraía al cubano, los Estados Unidos, la otra posible influencia de la época, mostraba muy poca simpatía por Castro – ya que desconfiaba de su posible marxismo – y no dejaba de realizar actos que lo enemistaban con él. Curiosamente, hacía cosas que lo enquistaban también con Batista.

Este es el contexto que no se puede omitir en el análisis de las razones que llevaron a Castro a declararse marxista de pronto, dándole a ese comienzo la impresión de otro más antiguo que no tenía y una larga proyección hacia el futuro en la que nadie creía.

⁴⁵ La carta completa se adjunta como Anexo VI.

En definitiva, luego de este análisis de los actos y manifestaciones verbales de Fidel desde su adolescencia hasta 1961, me quedo con un buen resumen que hace Huber Matos cuando dice: “(...) Fidel no es marxista ni es nada. Fidel es un ególatra perverso, un sujeto demoníaco, de eso no tengo duda (...)”⁴⁶.

No es correcto para un trabajo como este, adjetivar de esa manera. Pero sí de reconocer que el que dijo eso, es uno de los jefes más cercanos al líder cubano que lo ha conocido en la intimidad de sus momentos más importantes de lucha. Lo que afirmó, coincide con la conducta desarrollada por el cubano que aseguró que no era comunista hasta cuando no pudo evitarlo más. Pero eso ocurre, porque la situación lo empuja a definirse por un bando y no por convicciones propias y profundas, aunque él luego lo presente de esa manera.

Así que el interrogante central de este trabajo que era: ¿Cómo definió su filiación ideológica Fidel Castro, desde el asalto al Moncada (1953) hasta la proclamación del carácter socialista de la Revolución Cubana (1961)? Se responde de esta manera:

El líder proviene de una formación heterodoxa que tiene ingredientes de todos los líderes nacionales de las décadas del treinta, cuarenta y cincuenta. En la época que he analizado, no hay un crecimiento intelectual que lo lleve a adoptar una postura en sus ideas, firme y decidida, porque si no, no hubiera negado su perfil de izquierda hasta 1960. Tuvo una formación intelectual que simpatizaba con las ideas cercanas a aquella tendencia que, al ser puesta en la encrucijada de tener que adoptar una de las dos posiciones predominantes en la época, optó con alguna facilidad, por volcarse hacia el comunismo. Eso fue facilitado por la inteligente recepción y apoyo que le dio Jkruschev, frente a la confusa posición del bloque capitalista encabezado por los Estados Unidos.

¿Podría haber ocurrido otra cosa si Eisenwoher no hubiera actuado como lo hizo y si – sobre todo – Kenedy no habría fracasado en Bahía de Cochinos? No lo sé. En todo caso, eso no importa porque la Historia es lo que ocurrió y no lo que pudo haber ocurrido. Pero en todo caso, la Isla fue desde 1960 un centro de difusión del marxismo y su lucha armada para toda América Latina.

La Argentina los sufrió en carne propia.

c) Aporte profesional que a juicio del autor se ofrece.

Cuando se habla de este tema, es inevitable la apertura de juicios livianos acerca del personaje. Los que no coinciden con él, mayoría en nuestro país, tienden a decir que es un oportunista o, como lo dijera más arriba en palabras de Huber Matos, un “demonio”, como una manera de denominar a quien concentra todo el mal posible en un ser humano.

⁴⁶ Willax Televisión, *Entrevista a Huber Matos*, [Archivo de Video], Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9AcjTHydbRs>, parte 2.

Los que aprueban sus ideas, por el contrario, lo tratan como un gran líder que ha logrado lo que pocos, mantenerse en el poder cincuenta y seis años y mantener a la pequeña isla, en la posición contraria a su gigante vecino, con quien valientemente se enfrenta.

Lo cierto es que lo que acabo de mostrar da fundamentos concretos para afirmar que Castro no tuvo convicciones marxistas y que las adquirió presionado por la situación nacional e internacional al momento de su llegada al poder. No importa a mi juicio, la cercanía de sus hombres de confianza (el Che y Raúl Castro) al comunismo. Si hubiera sido necesario adherir al capitalismo lo hubiera hecho a pesar de ellos. Entonces: ¿fue un oportunista? Creo que sí. Pero no como una expresión de desprecio sino como una comprobación a través de sus actos.

No se formó en su juventud en el marxismo, todo lo contrario. Desde que salió al ruedo político con el asalto al Moncada, invocó principios liberales. Los mantuvo a lo largo de la prisión y de su exilio. Hubo durante la época de la guerrilla en la Sierra Maestra un golpe con la realidad de su pueblo que pudo volcarlo más a las características de la ideología de izquierda. Pero negó sistemáticamente esa posición en cuanto foro pudo. Hasta encarceló a uno de sus principales comandantes por acusarlo de comunista.

Pero finalmente se declaró "marxista-leninista" y estableció fuertes vínculos con la URSS, convirtiéndose en el propagador de esas ideas en toda América Latina. Eso sí, lo hizo cuando las acciones agresivas de los Estados Unidos lo empujaron a ello, mientras que Jkrushev se le acercaba lisonjeramente.

Creo que, habiendo actuado como lo hizo, bien pudo reclinarsse hacia el gigante del norte porque hubiera podido trasformar su pasado con toda facilidad como lo hizo en el sentido contrario, declarándose como un marxista leninista de toda la vida y para toda la vida.

En definitiva, el aporte de este trabajo radica en la fundamentación seria de la crítica al oportunismo señalado.

3. Bibliografía

Bartolomé, Mariano y Castro Jorge (1994); *Seguridad y defensa en la posguerra fría*, Buenos Aires: Círculo Militar.

Betto Frei, Castro Fidel (1986), *Fidel Castro y la religión: conversaciones con Frei Betto*, Buenos Aires: Legasa.

Castro, Fidel (1964), *La historia me absolverá*, La Habana: Editora Política.

Fidel Castro (1973), *El tercer mundo y el futuro de la humanidad*, Buenos Aires: Encuadre.

Castro, Fidel (1973), *El proceso revolucionario*, Buenos Aires: Aquarius.

Fidel Castro 30 años después: discursos pronunciados con motivo del 30° aniversario de la revolución (versión taquigráfica) (1989), Buenos Aires: Dialéctica.

Castro, Fidel; Majoli, Marina (1986), *El estudio, el trabajo y la formación de la juventud: Fidel Castro*; [selección de textos de Marina Majoli], La Habana: Oficina de publicaciones del Consejo de Estado.

Fidel Castro habla a los trabajadores de América Latina sobre la deuda externa (1985), Buenos Aires: Anteo.

Draper, Theodore (1965), *Castrismo : teoría y práctica*, Buenos Aires: Marymar.

Dubois, Jules (1959), *Fidel Castro : Rebelde, libertador o dictador?*, Buenos Aires: Grijalbo.

Harnecker Marta (1985), *Fidel Castro: del Moncada a la victoria*, Buenos Aires: Contrapunto.

Castro, Fidel (1969), *Cuba: diez años después*, Ediciones Rioplatenses Asociadas.

Castro, Fidel (1960), *Cuba 1º de mayo de 1960: discurso pronunciado*, La Habana: [s,n].

Castro Fidel y Varela, Carlos (1970), *Socialismo y comunismo*, Santiago de Chile: Prensa Latinoamericana.

Casuso, Teresa (1931), *Cuba y Castro*, Barcelona: Plaza y Janés.

Clerc, Jean Pierre (1997), *Las cuatro estaciones de Fidel Castro: una biografía política*, Buenos Aires: Aguilar.

Díaz Araujo, Enrique (2008), *La guerrilla en sus libros*, (Tomo I y II) Buenos Aires: el autor.

Díaz Araujo, Enrique (2008); *Ernesto Guevara de la Serna. Aristócrata, aventurero y comunista*, San Rafael: Ediciones del Verbo Encarnado.

Franqui, Carlos (2006), *Cuba, La Revolución: mito o realidad?*, Barcelona: Ediciones Península.

García Lupo, Rogelio (2012), *Últimas noticias de Fidel Castro y el Che*, Buenos Aires, Ediciones B.

Lazo Mario (1972), *Cuba traicionada. Daga en el corazón*, España: Minerva Kooks LTD.

Lowry, Nelson (1976), *Cuba. Las dimensiones de una revolución*, Buenos Aires: Libera.

Masetti, Jorge Ricardo (2006), *Los que luchan y los que lloran : el Fidel Castro que yo ví y otros escritos inéditos*, Buenos Aires: Nuestra América.

Montaner, Carlos Alberto (1993), *Víspera del final: Fidel Castro y la Revolución Cubana*, Buenos Aires: Marymar.

Orozco, Román (1994), *Cuba Roja: como viven los cubanos con Fidel Castro*, (3 ed.), Cambio 16.

Ramonet, Ignacio (2006), *Fidel Castro, biografía a dos voces*, Buenos Aires: Debate.

Smith, Earl E.T.(1963), *El cuarto piso*, República Dominicana: Cultural Puertorriqueña.

Torrado, Fabio Raimundo (1989), *Fidel Castro: Los derechos humanos, 1959-1988*, La Habana: Política.

Vail, John J. (1991), *Fidel Castro*, Buenos Aires: Tiempo cultural.

Vázquez Montalbán, Manuel (1999), *Cuando Fidel no era Fidel, NOTICIAS de la semana*. Buenos Aires: [s.n.].

Wilkerson, Loree (1969), *Fidel Castro de la reforma al marxismo*, México: Letras.

Yofre, Juan B. (2014), *Fue Cuba. La infiltración cubano-soviética que dio origen a la violencia subversiva en Latinoamérica*, Buenos Aires: Sudamericana.

Winocur, Marcos (1963), *Cuba a la hora de América*, Buenos Aires, Procyon.

Videos:

1. *Archivos de la Historia. En sus propias palabras.* (1959-1961) [Video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=N_V7M6C6UzM (Fidel Castro afirma que no es comunista).

2. *Fragmentos de un discurso pronunciado por Fidel Castro ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979* [Archivo de video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=U9JnHgAs6II. (Se refiere a la pobreza en el mundo).

3. *Fragmentos de un discurso pronunciado por Fidel Castro ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1975* [Archivo de video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=TGtvrnx0TR8 (Se refiere a la ayuda de Cuba a Angola)

4. *Fragmentos de un discurso pronunciado por Fidel Castro en el Teatro Karl Marx el 6/6/1976* [Archivo de video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=-k7ctzny1gA. (Declara que Cuba no renuncia al terrorismo)

5. WGBH Educational Foundation (2004), *Fidel Castro Un Hombre de Poder (Conoce a tu enemigo, como a tí mismo)* [Archivo de video] Disponible en http://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=786UE_ThaFo
6. Documenta (2006), *Fidel Castro: Historia de un Comandante*, [Archivo de video] Disponible en http://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=vEO1Ur_fD9k (Documental de Roman Lejman acerca de la Revolución cubana)
7. Estela Bravo (2001), *Fidel Castro Ruz. La Historia no contada* [Archivo de video] http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=-6eJr14k4o (Biografía de Fidel Castro).
8. *Fidel Castro US Wrongdoing* (1991), [Archivo de Video] disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=TjbLa50UxUw (Solidaridad Mundial con Cuba en 1991).
9. Barbara Walters (2006), *Entrevista a Fidel Castro*, [Archivo de Video], Disponible en http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=qbUgUJul6Ak (Castro con Bárbara Walters)
10. Fidel Castro (2007), *Fragmentos de discursos sobre el socialismo y la desintegración de la URSS*, [Archivo de Video], Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=Yw0C8ZPua1U
11. Discurso de Fidel Castro sobre la pena de muerte, [Archivo de Video] Disponible en http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=ICWo8FIQmMc (Fragmento de discurso sobre la pena de muerte)
12. *Prohibido olvidar: el asalto al Cuartel Moncada*, (2003) [Archivo de Video] Disponible en http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=ErWjOquZNGw (Video de la Revolución)
13. Asalto al Moncada (2008) [Archivo de Video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=DtodDiB1F1c (Documental sobre la operación del título).
14. Temps Noir et Dominant 7 en coproducción con Lina et Histoire (2003), [Archivo de Video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=j_RFKLBJfI (Entrevista a Castro por Ignacio Ramonet)
15. Venezolana de Televisión (2007), *Asalto al Cuartel Moncada enciende la llama de la victoria revolucionaria*[Archivo de Video], Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=wtWcmUbtDHY (Resumen del ataque al Moncada)
16. *Fidel Castro Rememora el Asalto al Cuartel Moncada* (2013)[Archivo de Video], Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=JPmehQjryug (Programa “Mesa redonda” en donde se presenta espontáneamente Fidel Castro a contar el asalto al Moncada)
17. Sistema informativo de la Televisión Cubana, *Asalto al Moncada. Una acción inevitable*, [Archivo de Video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=ePJwFpxBjuM (imágenes del Asalto al Moncada)

18. Ureta Ahumada, Juan M (2009), *Revolución Cubana: el asalto al Cuartel Moncada*, [Archivo de Video] Disponible en: http://www.dailymotion.com/video/xavh1r_asalto-al-cuartel-moncada-la-salida_news (Imágenes la Revolución y del asalto al Moncada)

19. Samaneh Kachui HispanTV – Teheran (2012), *Irán conmemora un nuevo aniversario de la Revolución Cubana*, [Archivo de Video] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=_f-7toQldcU (En el canal de habla hispana de Irán, se recuerda el asalto al cuartel Moncada)

20. *26 de julio de 1953. Huella en la Historia*, [Archivo de Video], Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=O6g4Rko8oKc (Comentarios varios del asalto al Moncada)

21. Telesur (2013), *Celebración del 60 aniversario del asalto al Moncada*, [Archivo de Video], Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=ozCBn52cJE8

22. Sistema Informativo de la Televisión Cubana (2009), *Fidel Castro proclama el carácter socialista de la Revolución Cubana*, [Archivo de Video], Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=l1YJEgYlbdc>

23. Telesur La Hojilla Documental (2012), *Fidel habla del Moncada*, [Archivo de Video] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Hh0Z4--FYZo>

24. *Fidel Castro: I Declaración de La Habana*, [Archivo de Video], Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=6Dh4BU2sdJg> video que muestra imágenes de la Primera declaración de La Habana.

25. Willax Televisión, *Entrevista a Huber Matos*, [Archivo de Video], Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=56ZrnvhM0fE>, parte 1.

26. Willax Televisión, *Entrevista a Huber Matos*, [Archivo de Video], Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9AcjTHydbRs>, parte 2.

27. Willax Televisión, *Entrevista a Huber Matos*, [Archivo de Video], Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=knNjTZZa4aQ>, parte 3.

28. Willax Televisión, *Entrevista a Huber Matos*, [Archivo de Video], Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JA2M9f0gAms>, parte 4.

29. Willax Televisión, *Entrevista a Huber Matos*, [Archivo de Video], Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=leB_RTQSpIM, parte 5.

Todos los videos se acompañan en un CD al final del TFI.

ANEXOS

- I. Constitución de 1940
- II. La Historia me absolverá
- III. Manifiesto n° 1 del 26 de julio
- IV. Carta de México
- V. Primera Declaración de La Habana
- VI. Carta de Huber Matos a Fidel Castro

Constitución de 1940

Guáimaro, Camagüey, 1 de julio de 1940.

Nosotros los delegados del pueblo de Cuba, reunidos en Convención Constituyente, a fin de dotarlo de una nueva Ley fundamental que consolide su organización como Estado independiente y soberano, apto para asegurar la libertad y la justicia, mantener el orden y promover el bienestar general, acordamos, invocando el favor de Dios, la siguiente Constitución:

1. Título I - De la Nación, su territorio y forma de gobierno
2. Título II - De la nacionalidad
3. Título III - De la Extranjería
4. Título IV - Derechos fundamentales
5. Título V - De la Familia y la Cultura
6. Título VI - Del Trabajo y de la Propiedad
7. Título VII - Del sufragio y de los oficios públicos
8. Título VIII - De los órganos del Estado
9. Título X - Del Poder Ejecutivo
10. Título XI - Del Vicepresidente de la República
11. Título XII - Del Consejo de Ministros
12. Título XIII - De las relaciones entre el Congreso y el Gobierno
13. Título XIV - Del Poder Judicial
14. Título XV - El Régimen Municipal
15. Título XVI - Del Régimen Provincial
16. Título XVII - Hacienda Nacional
17. Título XVIII - Del Estado de Emergencia
18. Título XIX - De la Reforma de la Constitución
19. Disposiciones transitorias

Título I - De la Nación, su territorio y forma de gobierno

Art. 1- Cuba es un Estado independiente y soberano organizado como República unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.

Art. 2- La soberanía reside en el pueblo y de éste dimanán todos los poderes públicos.

Art. 3- El territorio de la República está integrado por la Isla de Cuba, la Isla de Pinos y las demás islas y cayos adyacentes que con ellas estuvieron bajo la soberanía de España hasta la ratificación del tratado de París, de diez de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. La República no concertará ni ratificará pactos o tratados que en forma alguna limiten o menoscaben la soberanía nacional o la integridad del territorio.

Art. 4- El Territorio de la República se divide en provincias y éstas en términos municipales. Las actuales provincias se denominan Pinar del Río, La Habana, Matanzas, Las Villas, Camagüey y Oriente.

Art. 5- La Bandera de la República es la de Narciso López, que se izó en

la fortaleza del Morro de La Habana el día veinte de mayo de mil novecientos dos, al transmitirse los Poderes públicos al pueblo de Cuba. El escudo nacional es el que como tal está establecido por la Ley. La República no reconocerá ni consagrará con carácter nacional otra bandera, himno o escudo que aquellos a que este artículo se refiere.

En los edificios, fortalezas y dependencias públicas y en los actos oficiales no se izará más bandera que la nacional, salvo las extranjeras en los casos y en la forma permitida por el Protocolo y por los usos internacionales, los tratados y las leyes. Por excepción podrá enarbolarse en la ciudad de Bayamo, declarada

monumento nacional, la bandera de Carlos Manuel de Céspedes.

El Himno nacional es el de Bayamo, compuesto por Pedro Figueredo, y será el único que se ejecute en todas la dependencias de Gobierno, cuarteles y actos oficiales. Los Himnos extranjeros podrán ejecutarse en los casos expresados anteriormente en relación con las banderas extranjeras.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo en las fortalezas y cuarteles se podrá izar banderas pertenecientes a las Fuerzas Armadas. Asimismo las sociedades, organizaciones o centros de cualquier clase podrán izar sus banderas o insignias en sus edificios, pero siempre el pabellón nacional ocupará lugar preferente.

Art. 6- El idioma oficial de la República es el español.

Art. 7- Cuba condena la guerra de agresión; aspira a vivir en paz con los demás Estados y a mantener con ellos relaciones y vínculos de cultura y de comercio.

El Estado cubano hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propendan a la solidaridad humana, al respeto de la soberanía de los pueblos, a la reciprocidad entre los Estados y a la paz y la civilización universales.

Título II - De la nacionalidad

Art. 8- La ciudadanía comporta deberes y derechos, cuyo ejercicio adecuado será regulado por la Ley.

Art. 9- Todo cubano está obligado:

a) A servir con las armas a la patria en los casos y en la forma que establezca la ley.

b) A contribuir a los gastos públicos en la forma y cuantía que la Ley disponga.

c) A cumplir la Constitución y las Leyes de la República y observar conducta cívica, inculcándola a los propios hijos y a cuantos estén bajo su abrigo, promoviendo en ellos la más pura conciencia nacional.

Art.10- El ciudadano tiene derecho:

a) A residir en su patria sin que sea objeto de discriminación ni extorsión alguna, no importa cuáles sean su raza, clase, opiniones políticas o creencias religiosas.

b) A votar según disponga la Ley en las elecciones y referendos que se

convoquen en la República.

c) A recibir los beneficios de la asistencia social y de la cooperación pública, acreditando previamente en el primer caso su condición de pobre.

d) A desempeñar funciones y cargos públicos.

e) A la preferencia que en el trabajo dispongan la Constitución y la Ley.

Art. 11- La ciudadanía cubana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Art. 12- Son cubanos por nacimiento:

a) Todos los nacidos en el territorio de la República, con excepción de los hijos de los extranjeros que se encuentren al servicio de su gobierno.

b) Los nacidos en territorio extranjero, de padre o madre cubanos, por el solo hecho de avecindarse aquéllos en Cuba.

c) Los que habiendo nacido fuera del territorio de la República de padre o madre natural de Cuba que hubiesen perdido esta nacionalidad, reclamen la ciudadanía cubana en la forma y con sujeción a las condiciones que señale la Ley.

d) Los extranjeros que por un año o más hubiesen prestado servicios en el

Ejército Libertador, permaneciendo en éste hasta la terminación de la Guerra

de Independencia, siempre que acrediten esta condición con documento fehaciente expedido por el Archivo Nacional.

Art. 13- Son cubanos por naturalización:

a) Los extranjeros que después de cinco años de residencia continúa en el territorio de la República y no menos de uno después de haber declarado su intención de adquirir la nacionalidad cubana, obtengan la carta de ciudadanía con arreglo a la Ley, siempre que conozcan el idioma español.

b) El extranjero que contraiga matrimonio con cubana, y la extranjera que lo contraiga con cubano, cuando tuvieren prole de esa unión o llevaren dos años de residencia continua en el país después de la celebración del matrimonio, y siempre que hicieren previa renuncia de su nacionalidad de origen.

Art. 14- Las cartas de ciudadanía y los certificados de nacionalidad cubana estarán exentos de tributación.

Art. 15- Pierden la ciudadanía cubana:

a) Los que adquieran una ciudadanía extranjera.

b) Los que sin permiso del Senado entren al servicio militar de otra nación, o al desempeño de funciones que lleven aparejada autoridad o jurisdicción propia.

c) Los cubanos por naturalización que residan tres años consecutivos en el país de su nacimiento, a no ser que expresen cada tres años, ante la autoridad consular correspondiente, su voluntad de conservar la ciudadanía cubana. La Ley podrá determinar delitos y causas de indignidad que produzcan la pérdida de la ciudadanía por naturalización, mediante sentencia firme de los

Tribunales competentes.

d) Los naturalizados que aceptasen una doble ciudadanía.

La pérdida de la ciudadanía por los motivos consignados en los incisos b) y c) de este artículo no se hará efectiva sino por sentencia firme dictada en juicio contradictorio ante Tribunal de Justicia, según disponga la Ley.

Art. 16- Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.

La cubana casada con extranjero conservará la nacionalidad cubana.

La extranjera que se case con cubano y el extranjero que se case con cubana conservarán su nacionalidad de origen, o adquirirán la cubana, previa opción regulada por la Constitución, la Ley o los tratados internacionales.

Art. 17- La ciudadanía cubana podrá recobrase en la forma que prescriba la Ley.

Art. 18- Ningún cubano por naturalización podrá desempeñar, a nombre de Cuba, funciones oficiales en su país de origen.

Título III - De la Extranjería

Art. 19- Los extranjeros residentes en el territorio de la República se equiparan a los cubanos.

a) En cuanto a la protección de su persona y bienes.

b) En cuanto al goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, con excepción

de los que se otorgan exclusivamente a los nacionales.

El Gobierno, sin embargo, tiene la potestad de obligar a un extranjero a salir del territorio nacional en los casos y formas señalados en la Ley.

Cuando se trate de extranjeros con familia cubana constituida en Cuba, deberá mediar fallo judicial para expulsión, conforme a lo que prescriben las Leyes en la materia.

La Ley regulará la organización de las asociaciones de extranjeros, sin permitir

discriminación contra los derechos de los cubanos que formen parte de ellas.

c) En la obligación de acatar el régimen económico social de la República.

d) En la obligación de observar la Constitución y la Ley.

e) En la obligación de contribuir a los gastos públicos en la forma y cuantía que la Ley disponga.

f) En la sumisión a la jurisdicción y resoluciones de los Tribunales de justicia y autoridades de la República.

g) En cuanto al disfrute de los derechos civiles, bajo las condiciones y con las limitaciones que la Ley prescriba.

Título IV - Derechos fundamentales

Sección primera. De los derechos individuales

Art. 20- Todos los cubanos son iguales ante la Ley. La República no reconoce fueros ni privilegios.

Se declara ilegal y punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, color o clase, y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana.

La Ley establecerá las sanciones en que incurran los infractores de este precepto.

Art. 21- Las Leyes penales tendrán efecto retroactivo cuando sean favorables al delincuente. Se excluye de este beneficio, en los casos en que haya mediado dolo, a los funcionarios o empleados públicos que delinquen en el ejercicio de su cargo y a los responsables de delitos electorales y contra los derechos individuales que garantiza esta constitución. A los que incurriesen en estos delitos se les aplicarán las penas y calificaciones de la Ley vigente al momento de delinquir.

Art. 22- Las demás Leyes no tendrán efecto retroactivo, salvo que la propia Ley lo determine por razones de orden público, de utilidad social o de necesidad nacional, señaladas expresamente en la Ley con el voto conforme de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cuerpo colegislador. Si fuera impugnado el fundamento de la retroactividad en vía de inconstitucionalidad, corresponderá al Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales decidir sobre el mismo, sin que pueda dejar de hacerlo por razón de forma y otro motivo cualquiera. En todo caso la propia ley establecerá el grado, modo y forma en que se indemnizarán los daños, si los hubiere, que la retroactividad infiriese a los derechos adquiridos legítimamente al amparo de una legislación anterior.

La ley acordada al amparo de este artículo no será válida si produce efectos contrarios a lo dispuesto en el artículo 24 de esta Constitución.

Art. 23- Las obligaciones de carácter civil que nazcan de los contratos o de otros actos u omisiones que las produzcan no podrán ser anuladas ni alteradas por el Poder Legislativo ni por el Ejecutivo y, por consiguiente, las Leyes no podrán tener efecto retroactivo respecto a dichas obligaciones. El ejercicio de las acciones que de éstas se deriven podrá ser suspendido, en caso de grave crisis nacional, por el tiempo que fuere razonablemente necesario, mediante los mismos requisitos y sujeto a la impugnabilidad a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior.

Art. 24- Se prohíbe la confiscación de bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad judicial competente y por causa justificada de utilidad pública o interés social, y siempre previo al pago de la correspondiente indemnización en efectivo fijada judicialmente.

La falta de cumplimiento de estos requisitos determinará el derecho del expropiado a ser amparado por Tribunales de Justicia, y en su caso reintegrado en su propiedad.

La certeza de la causa de utilidad pública o interés social y la necesidad de la expropiación corresponderá decidir las a los tribunales de Justicia en caso de impugnación.

Art. 25- No podrá imponerse la pena de muerte. Se exceptúan los miembros de las Fuerzas Armadas por delitos de carácter militar y las personas

culpables de traición o de espionaje en favor del enemigo en tiempo de guerra con nación extranjera.

Art. 26- La Ley Procesal Penal establecerá las garantías necesarias para que todo delito resulte probado independientemente del testimonio del acusado, del cónyuge y también de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Se considerará inocente a todo acusado hasta que se dicte condena contra él.

En todos los casos las autoridades y sus agentes levantarán acta de la detención que firmará el detenido, a quien se le comunicará la autoridad que la ordenó, el motivo que la produce y el lugar adonde va a ser conducido, dejándose testimonio en el acta de todos estos particulares.

Son públicos los registros de detenidos y presos.

Todo hecho contra la integridad personal, la seguridad o la honra de un detenido será imputable a sus aprehensores o guardianes, salvo que se demuestre lo contrario. El subordinado podrá rehusar el cumplimiento de las órdenes que infrinjan esta garantía. El custodio que hiciere uso de las armas contra un detenido o preso que intentare fugarse será necesariamente inculpado y responsable, según las Leyes del delito que hubiere cometido.

Ningún detenido o preso será incomunicado.

Solamente la jurisdicción ordinaria conocerá de las infracciones de este precepto, cualesquiera que sean el lugar, circunstancias y personas que en la detención intervengan.

Art. 27- Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial competente dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de su detención.

Toda detención quedará sin efecto, o se elevará a prisión, por auto judicial fundado, dentro de las setenta y dos horas de haberse puesto el detenido a la disposición del juez competente. Dentro del mismo plazo se notificará al interesado el auto que se dictare.

La prisión preventiva se guardará en lugares distintos y completamente separados de los destinados a la extinción de las penas, sin que puedan ser sometidos los que así guarden prisión a trabajo alguno, ni a la reglamentación del penal para los que extingan condenas.

Art. 28- Nadie será procesado ni condenado sino por juez o tribunal competente, en virtud de Leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éstas establezcan. No se dictará sentencia contra el procesado rebelde ni será nadie condenado en causa criminal sin ser oído. Tampoco se le obligará a declarar contra sí mismo, ni contra sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No se ejercerá violencia ni coacción de ninguna clase sobre las personas para forzarlas a declarar. Toda declaración obtenida con infracción de este precepto será nula, y los responsables incurrirán en las penas que fije la Ley.

Art. 29- Todo el que se encuentre detenido o preso fuera de los casos o

sin las formalidades y garantías que prevean la Constitución y las Leyes, será puesto en libertad, a petición suya o de cualquier otra persona, sin necesidad de poder ni de dirección letrada mediante o sumarisimo procedimiento de hábeas corpus ante los tribunales ordinarios de justicia.

El Tribunal Supremo no podrá dedicar su jurisdicción ni admitir cuestiones de competencia en ningún caso ni por motivo alguno, ni aplazar su resolución que será preferente a cualquier otro asunto. Es absolutamente obligatoria la presentación ante el Tribunal que haya expedido el hábeas corpus de toda persona detenida o presa, cualquiera que sea la autoridad o funcionario, persona o entidad que la retenga, sin que pueda alegarse obediencia debida.

Serán nulas, y así lo declarará de oficio la autoridad judicial cuantas disposiciones impidan o retarden la presentación de la persona privada de libertad, así como las que produzcan cualquier dilación en el procedimiento de hábeas corpus.

Cuando el detenido o preso no fuere presentado ante el Tribunal que conozca de hábeas corpus, éste decretará la detención del infractor, el que será juzgado de acuerdo con lo que disponga la Ley.

Los jueces o magistrados que se negasen a admitir la solicitud de mandamiento de hábeas corpus, o no cumplieren las demás disposiciones de este artículo, serán separados de sus respectivos cargos por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Art. 30- Toda persona podrá entrar y permanecer en el territorio nacional, salir de él, trasladarse de un lugar a otro y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte u otro requisito semejante, salvo lo que se disponga en las Leyes sobre inmigración y las atribuciones de la autoridad en caso de responsabilidad criminal.

A nadie se obligará a mudar de domicilio o residencia sino por mandato de autoridad judicial y en los casos y con los requisitos que la Ley señale.

Ningún cubano podrá ser expatriado ni se le prohibirá la entrada en el territorio de la República.

Art. 31- La República de Cuba brinda y reconoce el derecho de asilo a los perseguidos políticos, siempre que los acogidos a él respeten la soberanía y la Leyes nacionales.

El Estado no autorizará la extradición de reos de delitos políticos ni intentará extraditar a los cubanos reos de esos delitos que se refugiaran en territorio extranjero.

Cuando procediere, conforme a la Constitución y la Ley, la expulsión de un extranjero del territorio nacional, ésta no se verificará si se tratase de asilado político hacia el territorio del Estado que pueda reclamarlo.

Art. 32- Es inviolable el secreto de la correspondencia y demás documentos privados, y ni aquella ni éstos podrán ser ocupados ni examinados sino a virtud de auto fundado de juez competente y por los funcionarios o agentes oficiales. En todo caso, se guardará secreto respecto de los extremos

ajenos al asunto que motivará la ocupación o examen. En los mismos términos se declara inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.

Art. 33- Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio gráfico u oral de expresión, utilizando para ello cualesquiera o todos los procedimientos de difusión disponibles.

Sólo podrá ser recogida la edición de libros, folletos, discos, películas, periódicos o publicaciones de cualquier índole cuando atente contra la honra de las personas, el orden social o la paz pública, previa resolución fundada de autoridad judicial competente y sin perjuicio de las responsabilidades que se deduzcan del hecho delictuoso cometido.

En los casos a que se refiere este artículo no se podrá ocupar ni impedir el uso y disfrute de los locales, equipos o instrumentos que utilice el órgano de publicidad de que se trate, salvo por responsabilidad civil.

Art. 34- El domicilio es inviolable y, en su consecuencia, nadie podrá entrar de noche en el ajeno sin el consentimiento de su morador, a no ser para socorrer a víctimas de delito o desastre; ni de día, sino en los casos y en la forma determinados por la ley. En caso de suspensión de esta garantía será requisito indispensable para penetrar en el domicilio de una persona que lo haga la propia autoridad competente, mediante orden o resolución escrita de la que se dejará copia auténtica al morador, a su familia o al vecino más próximo, según proceda. Cuando la autoridad delegue en alguno de sus agentes se procederá del mismo modo.

Art. 35- Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. La iglesia estará separada del Estado, el cual no podrá subvencionar ningún culto.

Art. 36- Toda persona tiene derecho a dirigir peticiones a las autoridades y a que le sean atendidas y resueltas en término no mayor de cuarenta y cinco días, comunicándosele lo resuelto. Transcurrido el plazo de la ley, o en su defecto, el indicado anteriormente, el interesado podrá recurrir, en la forma que la Ley autorice, como si su petición hubiese sido denegada.

Art. 37- Los habitantes de la República tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, y el de desfilar y asociarse para todos los fines lícitos de la vida, conforme a las normas legales correspondientes, sin más limitaciones que la indispensable para asegurar el orden público.

Es ilícita la formación y existencia de organizaciones políticas contrarias al régimen del gobierno representativo democrático de la República, o que atenten contra la plenitud de la soberanía nacional.

Art. 38- Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite al ciudadano participar en la vida política de la nación.

Art. 39- Solamente los ciudadanos cubanos podrán desempeñar funciones públicas que tengan aparejada jurisdicción.

Art. 40- Las disposiciones legales, gubernativas o de cualquier otro orden que regulen el ejercicio de los derechos que esta Constitución garantiza, serán nulas si los disminuyen, restringen o adulteran.

Es legítima la resistencia adecuada para la protección de los derechos individuales garantizados anteriormente.

La acción para perseguir las infracciones de este Título es pública, sin caución ni formalidad de ninguna especie y por simple denuncia.

La enumeración de los derechos garantizados en este Título no excluye los demás que esta Constitución establezca, ni otros de naturaleza análoga o que se deriven del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana del gobierno.

Sección segunda. De las garantías constitucionales

Art. 41- Las garantías constitucionales de los derechos reconocidos en los artículos veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta (párrafos primero y segundo), treinta y dos, treinta y tres, treinta y seis, y treinta y siete (párrafo primero) de esta Constitución podrán suspenderse, en todo o en parte del territorio nacional, por un período no mayor de cuarenta y cinco días naturales, cuando lo exija la seguridad del Estado, o en caso de guerra o invasión del territorio nacional, grave alteración del orden u otros que perturben hondamente la tranquilidad pública.

La suspensión de las garantías constitucionales sólo podrá dictarse mediante una Ley especial acordada por el Congreso, o mediante Decreto del Poder Ejecutivo; pero en este último caso en el mismo Decreto de suspensión se convocará al Congreso para que, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas y reunido en un solo Cuerpo, ratifique o no la suspensión, en votación nominal y por mayoría de votos. En el caso de que el Congreso así reunido vetase en contra de la suspensión, las garantías quedarán automáticamente restablecidas.

Art. 42- El Territorio en que fueron suspendidas las garantías a que se refiere el artículo anterior se regirá por la Ley de Orden Público dictada con anterioridad; pero ni en dicha Ley ni en otra alguna podrá disponer la suspensión de más garantías que las mencionadas.

Tampoco podrá hacerse declaración de nuevos delitos ni imponerse otras penas que las establecidas por la Ley al disponerse la suspensión.

Los detenidos por los motivos que hayan determinado la suspensión deberán ser reclusos en lugares especiales destinados a los procesados o penados por delitos políticos o sociales.

Queda prohibido al Poder Ejecutivo la detención de persona alguna por más de diez días sin hacer entrega de ella a la autoridad judicial.

Título V - De la Familia y la Cultura

Sección primera. Familia

Art. 43- La familia, la maternidad y el matrimonio tienen la protección del Estado.

Sólo es válido el matrimonio autorizado por funcionarios con capacidad

legal para realizarlo.

El matrimonio judicial es gratuito y será mantenido por la ley. El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad absoluta de derechos para ambos cónyuges; de acuerdo con este principio se organizará su régimen económico.

La mujer casada disfruta de la plenitud de la capacidad civil, sin que necesite de licencia o autorización marital para regir sus bienes, ejercer libremente el comercio, la industria, profesión, oficio o arte y disponer del producto de su trabajo.

El matrimonio puede disolverse por acuerdo de los cónyuges o a petición de cualquiera de los dos, por las causas y en la forma establecida en la ley.

Los Tribunales determinarán los casos en que por razón de equidad la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio será equiparada, por su estabilidad y singularidad, al matrimonio civil.

Las pensiones por alimentos a favor de la mujer y de los hijos gozarán de preferencia respecto a cualquier obligación y no podrá oponerse a esa preferencia la condición de inembargable de ningún sueldo, pensión o ingreso económico de cualquier clase que sea.

Salvo que la mujer tuviera medios justificados de subsistencia o fuere declarada culpable, se fijará en su beneficio una pensión proporcionada a la posición económica del marido y teniendo en cuenta a la vez las necesidades de la vida social. Esta pensión será pagada y garantizada por el marido divorciado y subsistirá hasta que su ex cónyuge contrajera nuevo matrimonio, sin perjuicio de la pensión que se fijará a cada hijo, la cual deberá ser también garantizada. La Ley impondrá adecuadas sanciones a los que en caso de divorcio, de separación o cualquiera otra circunstancia, traten de burlar o eludir esa responsabilidad.

Art. 44- Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos, y éstos a respetar y asistir a sus padres. La Ley asegurará el cumplimiento de estos deberes con garantías y sanciones adecuadas.

Art. 45- El régimen fiscal, los seguros y la asistencia social se aplicarán de acuerdo con las normas de protección a la familia establecidas en esta Constitución. La niñez y la juventud estarán protegidas contra la explotación y el abandono moral y material. El Estado, La Provincia y el Municipio organizarán instituciones adecuadas al efecto.

Art. 46- Dentro de las restricciones señaladas en esta Constitución, el cubano tendrá libertad de testar sobre la mitad de la herencia.

Sección segunda. Cultura

Art. 47- La cultura, en todas sus manifestaciones, constituye un interés primordial del Estado, son libres la investigación científica, la expresión artística y la publicación de sus resultados, así como la enseñanza, sin perjuicio, en cuanto a ésta, de la inspección y reglamentación que al Estado corresponda y que la Ley establezca.

Art. 48- La instrucción primaria es obligatoria para el menor en edad

escolar, y su dispensación lo será para el Estado, sin perjuicio de la cooperación encomendada a la iniciativa municipal. Tanto esta enseñanza como la pre-primaria y las vocaciones serán gratuitas cuando las imparta el Estado, la Provincia o el Municipio. Asimismo lo será el material docente necesario.

Será gratuita la segunda enseñanza elemental y toda enseñanza superior que imparta el Estado o los Municipios, con exclusión de los estudios preuniversitarios especializados y los universitarios. En los Institutos creados o que se creasen en lo sucesivo con categoría de preuniversitarios, la Ley podrá mantener o establecer el pago de una matrícula módica de cooperación, que se destinará a las atenciones de cada establecimiento.

En cuanto le sea posible, la República ofrecerá becas para el disfrute de las enseñanzas oficiales no gratuitas a los jóvenes que, habiendo acreditado vocación y aptitud sobresalientes, se vieren impedidos, por insuficiencia de recursos, de hacer tales estudios por su cuenta.

Art. 49- El Estado mantendrá un sistema de escuelas para adultos, dedicadas particularmente a la eliminación y prevención del analfabetismo; escuelas rurales predominantemente prácticas, organizadas con vista de los intereses de las pequeñas comunidades agrícolas, marítimas o de cualquier clase, y escuelas de artes y oficios y de técnica y agrícola, industrial y comercial, orientadas de modo que respondan a las necesidades de la economía nacional. Todas estas enseñanzas serán gratuitas, y a su sostenimiento colaborarán las Provincias y los Municipios en la medida de sus posibilidades.

Art. 50- El Estado sostendrá las escuelas normales indispensables para la preparación técnica de los maestros encargados de la enseñanza primaria en las escuelas públicas. Ningún otro centro podrá expedir títulos de maestros primarios, con excepción de las Escuelas de Pedagogía de las Universidades.

Lo anteriormente dispuesto no excluye el derecho de las escuelas creadas por la Ley para la expedición de Títulos docentes en relación con las materias especiales objeto de sus enseñanzas.

Estos títulos docentes de capacidad especial darán derecho a ocupar con toda preferencia las plazas vacantes o que se creen en las respectivas escuelas y especialidades.

Para la enseñanza de la economía doméstica, corte y costura e industria para la mujer, deberá de poseerse el título de maestra de economía, artes, ciencias domésticas e industriales, expedido por la Escuela del Hogar.

Art. 51- La enseñanza pública se constituirá en forma orgánica de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior. El sistema oficial proveerá al estímulo y desarrollo vocacionales, atendiendo a la multiplicidad de las profesiones y teniendo en cuenta las necesidades culturales y prácticas de la nación.

Toda enseñanza, pública o privada, estará inspirada en un espíritu de cubanidad y de solidaridad humana, tendiendo a formar en la conciencia de los

educandos el amor a la patria, a sus instituciones democráticas y a todos los que por una y otras lucharon.

Art. 52- Toda enseñanza pública será dotada en los presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, y se hallará bajo la dirección técnica y administrativa del Ministerio de Educación, salvo aquellas enseñanzas que por su índole especial dependan de otros Ministerios.

El Presupuesto del Ministerio de Educación no será inferior al ordinario de ningún otro Ministerio, salvo caso de emergencia declarada por la Ley.

El sueldo mensual del maestro de instrucción primaria no deberá ser, en ningún caso, inferior a la millonésima parte del presupuesto total de la Nación.

El personal docente oficial tiene los derechos y deberes de los funcionarios públicos.

La designación, ascensos, traslados y separación de los maestros y profesores públicos, inspectores, técnicos y demás funcionarios escolares se regulará de modo que en ello no influyan consideraciones ajenas a las estrictamente técnicas, sin perjuicio de la vigilancia sobre las condiciones morales que deban concurrir en tales funcionarios.

Todos los cargos de dirección y supervisión de la enseñanza primaria oficial serán desempeñados por técnicos graduados de la Facultad universitaria correspondiente.

Art. 53- La Universidad de La Habana es autónoma y estará gobernada de acuerdo a sus estatutos y con la ley que los mismos deban anteponerse.

El Estado contribuirá a crear el patrimonio universitario y al sostenimiento de dicha

Universidad, consignando a este último fin, en sus presupuestos nacionales, la cantidad que fije la Ley.

Art. 54- Podrán crearse Universidades oficiales o privadas y cualesquiera otras instituciones y centros de altos estudios. La Ley determinará las condiciones que hayan de regularlos.

Art. 55- La enseñanza oficial será laica. Los centros de enseñanza privada estarán sujetos a la reglamentación e inspección del Estado: pero en todo caso conservarán el derecho de impartir, separadamente de la instrucción técnica, la educación religiosa que deseen.

Art. 56- En todos los centros docentes, públicos o privados, la enseñanza de la

Literatura, la Historia y la Geografía Cubana, y de la Cívica y de la Constitución, deberán ser impartidas por maestros cubanos por nacimiento y mediante textos de autores que tengan esa misma condición.

Art. 57- Para ejercer la docencia se requiere acreditar la capacidad en la forma que la Ley disponga.

La Ley determinará qué profesiones, artes u oficios no docentes requieren títulos para su ejercicio, y la forma en que deben obtenerse.

El Estado asegurará la preferencia en la provincia de los servicios públicos a los ciudadanos preparados oficialmente para la respectiva

especialidad.

Art. 58- El Estado regulará por medio de la Ley la conservación del tesoro cultural de la Nación, su riqueza artística e histórica, así como también protegerá especialmente los monumentos nacionales y lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

Art. 59- Se creará un Consejo Nacional de Educación y cultura que, presidido por el Ministerio de Educación, estará encargado de fomentar, orientar técnicamente o inspeccionar las actividades educativas, científicas y artísticas de la Nación.

Su opinión será oída por el Congreso en todo proyecto de ley que se relacione con materias de su competencia.

Los cargos del Consejo Nacional de Educación y Cultura serán honoríficos y gratuitos.

Título VI - Del Trabajo y de la Propiedad

Sección primera. Trabajo

Art. 60- El trabajo es un derecho inalienable del individuo. El Estado empleará los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación a todo el que carezca de ella y asegurará a todo trabajador, manual o intelectual, las condiciones económicas necesarias a una existencia digna.

Art. 61- Todo trabajador manual o intelectual de empresas públicas o privadas, del Estado, la Provincia o el Municipio, tendrá garantizado un salario o sueldo mínimo, que se determinará atendiendo a las condiciones de cada región y a las necesidades normales del trabajador en el orden material, moral y cultural, y considerándolo como jefe de familia.

La Ley establecerá la manera de regular periódicamente los salarios sueldos mínimos por medio de comisiones paritarias para cada rama del trabajo, de acuerdo con el nivel de vida y con las peculiaridades de cada región y de cada actividad industrial, comercial o agrícola.

En los trabajos a destajo, por ajuste o precio alzado, será obligatorio que quede racionalmente asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo.

El mínimo de todo salario o sueldo es inembargable, salvo las responsabilidades por pensiones alimenticias en la forma que establezca la Ley. Son también inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores.

Art. 62- A trabajo igual en idénticas condiciones corresponderá siempre igual salario, cualesquiera que sean las personas que lo realicen.

Art. 63- No se podrá hacer en el sueldo o salario de los trabajadores manuales e intelectuales ningún descuento que no esté autorizado por la Ley.

Art. 64- Queda totalmente prohibido el pago en vales, fichas mercancías o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda del curso legal. Su contravención será sancionada por la ley.

Art. 65- Se establecen los seguros sociales como derecho irrenunciable e imprescindible de los trabajadores, con el concurso equitativo del Estado, los patronos y los propios trabajadores, a fin de proteger a éstos de manera eficaz contra la invalidez, la vejez, el desempleo y demás contingencias del trabajo en

la forma que la Ley determine. Se establece asimismo el derecho de jubilación por antigüedad y el de pensión por causa de muerte.

La administración y el gobierno de las instituciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo estarán a cargo de organismos paritarios elegidos por patronos y obreros con la intervención de un representante del Estado, en la forma que determine la Ley salvo el caso de que se creara por el Estado el Banco de Seguros Sociales.

Se declara igualmente obligatorio el seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a expensas exclusivamente de los patronos y bajo la fiscalización del Estado.

Los fondos o reservas de los seguros sociales no podrán ser objeto de transferencias, ni se podrá disponer de los mismos para fines distintos de los que determinaron su creación.

Art. 66- La jornada máxima de trabajo no podrá exceder de ocho horas al día. Este máximo podrá ser reducido hasta seis horas diarias para los mayores de catorce años y menores de dieciocho.

La labor máxima semanal será de cuarenta y cuatro horas, equivalentes a cuarenta y ocho en el salario, exceptuándose las industrias que, por su naturaleza, tienen que realizar su producción ininterrumpidamente dentro de cierta época del año, hasta que la Ley determine sobre el régimen definitivo de esta excepción.

Queda prohibido el trabajo y el aprendizaje a los menores de catorce años.

Art. 67- Se establece para todos los trabajadores manuales e intelectuales el derecho al descanso retribuido de un mes por cada once de trabajo dentro de cada año natural. Aquellos que, por la índole de su trabajo u otra circunstancia, no hayan laborado los once meses, tienen derecho al descanso retribuido de duración proporcional al tiempo trabajado.

Cuando por ser fiesta o duelo nacional los obreros vaguen en su trabajo los patronos deberán abonarles los salarios correspondientes.

Sólo habrá cuatro días de fiesta y duelos nacionales en que sea obligatorio el cierre de los establecimientos industriales o comerciales o de los espectáculos públicos, en su caso. Los demás serán de fiesta o duelo oficial y se celebrarán sin que se suspendan las actividades económicas de la Nación.

Art. 68- No podrá establecerse diferencia entre casadas y solteras a los efectos del trabajo.

La Ley regulará la protección a la maternidad obrera, extendiéndola a las empleadas.

La mujer grávida no podrá ser separada de su empleo, ni se le exigirá efectuar, dentro de los tres meses anteriores al alumbramiento, trabajos que requieran esfuerzos físicos considerables.

Durante las seis semanas que precedan inmediatamente al parto, y las seis que le sigan, gozará de descanso forzoso, retribuido igual que su trabajo conservando el empleo y todos los derechos anexos al mismo y

correspondientes a su contrato de trabajo. En el periodo de lactancia se le concederán dos descansos extraordinarios al día, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo.

Art. 69- Se reconoce el derecho de sindicación a los patronos, empleados privados y obreros, para los fines exclusivos de su actividad económica social.

La autoridad competente tendrá un término de treinta días para admitir o rechazar la inscripción de un sindicato obrero o patronal. La inscripción determinará la personalidad jurídica del sindicato obrero patronal. La ley regulará lo concerniente al reconocimiento del sindicato por los patronos y por los obreros, respectivamente.

No podrán disolverse definitivamente los sindicatos sin que recaiga sentencia firme de los tribunales de justicia.

Las directivas de estas asociaciones estarán integradas exclusivamente por cubanos de nacimiento.

Art. 70- Se establece la colegiación obligatoria de las demás profesiones reconocidas oficialmente por el Estado.

Art. 71- Se reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los patronos al paro, conforme a la regulación que la Ley establezca para el ejercicio de ambos derechos.

Art. 72- La Ley regulará el sistema de contratos colectivos de trabajo, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para patronos y obreros.

Serán nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en un convenio de trabajo u otro pacto cualquiera, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, adulteración o dejación de algún derecho reconocido a favor del obrero en esta Constitución o en la Ley.

Art. 73- El cubano por nacimiento tendrá en el trabajo una participación preponderante, tanto en el importe total de los sueldos y salarios como en las distintas categorías de trabajo, en la forma que determine la Ley.

También se extenderá la protección al cubano naturalizado con familia nacida en el territorio nacional, con preferencia sobre el naturalizado que no se halle en esas condiciones y sobre los extranjeros.

En el desempeño de los puestos técnicos indispensables se exceptuará de lo preceptuado en los párrafos anteriores al extranjero, previa las formalidades de la Ley y siempre con la condición de facilitar a los nativos el aprendizaje del trabajo técnico de que se trate.

Art. 74- El Ministerio del Trabajo cuidará, como parte esencial, entre otras, de su política social permanente, de que en la distribución de oportunidades de trabajo en la industria y en el comercio no prevalezcan prácticas discriminatorias de ninguna clase. En las remociones de personal, y en la creación de nuevas plazas, así como en las nuevas fábricas, industrias o comercios que se establecieren será obligatorio distribuir las oportunidades de trabajo sin distinciones de raza o color, siempre que se satisfagan los requisitos de idoneidad. La ley establecerá que toda otra práctica será punible y

perseguido de oficio o a instancia de parte afectada.

Art. 75- La formación de empresas cooperativas, ya sean comerciales, agrícolas, industriales, de consumo o de cualquier otra índole, serán auspiciadas por la Ley; pero ésta regulará la definición, constitución y funcionamiento de tales empresas de modo que no sirvan para eludir o adulterar las disposiciones que para el régimen del trabajo establece esta Constitución.

Art. 76- La Ley regulará la inmigración atendiendo el régimen económico nacional y a las necesidades sociales. Queda prohibida la importación de braceros contratados, así como toda inmigración que tienda a envilecer las condiciones del trabajo.

Art. 77- Ninguna empresa podrá despedir a un trabajador sin previo expediente

y con las demás formalidades que establezca la Ley, la cual determinará las causas justas de despido.

Art. 78- El patrono será responsable del cumplimiento de las leyes sociales, aun cuando contrate el trabajo por intermediario. En todas las industrias y clases de trabajo en que se requieran conocimientos técnicos, será obligatorio el aprendizaje en la forma que establezca la Ley.

Art. 79- El Estado fomentará la creación de viviendas baratas para obreros.

La ley determinará las empresas que, por emplear obreros fuera de los centros de población, estarán obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones adecuadas, escuelas, enfermerías, y demás servicios y atenciones propicias al bienestar físico y moral del trabajador y su familia.

Asimismo la Ley reglamentará las condiciones que deban reunir los talleres, fábricas y locales de trabajo de todas clases.

Art. 80- Se establecerá la asistencia social bajo la dirección del Ministerio de Salubridad y Asistencia Social, organizándolo por medio de la legislación pertinente, y proveyéndolo a las reservas necesarias con los fondos que la misma determine.

Se establecen las carreras hospitalarias, sanitarias, forense y las demás que fueren necesarias para organizar en forma adecuada los servicios oficiales correspondientes.

Las instituciones de beneficencia del Estado, la Provincia y el Municipio prestarán sus servicios con carácter gratuito sólo a los pobres.

Art. 81- Se reconoce el mutualismo como principio y práctica sociales. La Ley regulará su funcionamiento de manera que disfruten de sus beneficios las personas de recursos modestos y sirva, a la vez de justa y adecuada protección al profesional.

Art. 82- Solamente podrán ejercer las profesiones que requieren título oficial, salvo lo dispuesto en el Art. 57 de esta Constitución, los cubanos por nacimiento, los naturalizados que hubieren obtenido esa condición con cinco años o más de anterioridad a la fecha en que solicitaren la autorización para

ejercer. El Congreso podrá, sin embargo, por Ley extraordinaria, acordar la suspensión temporal de este precepto cuando, por razones de utilidad pública resultase necesaria o conveniente la cooperación de profesionales o técnicos extranjeros en el desarrollo de iniciativas públicas o privadas de interés nacional. La Ley que así lo acordare fijará el alcance y término de la autorización.

En el cumplimiento de este precepto, así como en los casos en que por alguna Ley o Reglamento se regule el ejercicio de cualquiera nueva profesión, arte u oficio, se respetarán los derechos al trabajo adquiridos por las personas que hasta ese momento hubieran ejercido la profesión, arte u oficio de que se trate, y se observarán los principios de reciprocidad internacional.

Art. 83- La ley regulará la forma en que podrá realizarse el traslado de fábricas y talleres a los efectos de evitar que se envilezcan las condiciones de trabajo.

Art. 84- Los problemas que se deriven de las relaciones entre el capital y el trabajo se someterán a comisiones de conciliación integradas por representaciones paritarias de patronos y obreros. La ley señalará el funcionario judicial que presidirá dichas comisiones en el Tribunal nacional ante el cual sus resoluciones serán recurribles.

Art. 85- A fin de asegurar el cumplimiento de la legislación social, el Estado proveerá a la vigilancia e inspección de las empresas.

Art. 86- La enumeración de los derechos y beneficios a que esta Sección se refiere no excluye otros que se deriven del principio de la justicia social y serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de la producción.

Sección segunda. Propiedad

Art. 87- El Estado cubano reconoce la existencia y legitimidad de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad pública o interés social establezca la Ley.

Art. 88- El subsuelo pertenece al Estado, que podrá hacer concesiones para su explotación, conforme a lo que establezca la Ley. La propiedad minera concedida y no explotada dentro del término que fije la Ley, será declarada nula y reintegrada al Estado.

Art. 89- El Estado tendrá el derecho de tanteo en toda adjudicación, o venta forzosa de propiedades inmuebles y de valores representativos de propiedades inmobiliarias.

Art. 90- Se proscribire el latifundio y a los efectos de su desaparición, la Ley señalará el máximo de extensión de la propiedad que cada persona o entidad pueda poseer para casa tipo de explotación a que la tierra se dedique y tomando en cuenta las respectivas peculiaridades.

La Ley limitará restrictivamente la adquisición y posesión de la tierra por personas y compañías extranjeras, y adoptará medidas que tiendan a revertir la tierra al cubano.

Art. 91- El padre de familia que habite, cultive y explote directamente una finca rústica de su propiedad, siempre que el valor de ésta no exceda de dos mil pesos, podrá declararla con carácter irrevocable como propiedad familiar, en cuanto fuera imprescindible para su vivienda y subsistencia, y quedará exenta de impuestos y será inembargable e inalienable salvo por responsabilidades anteriores a esta Constitución.

Las mejoras que excedan de la suma anteriormente mencionada abonarán los impuestos correspondientes en la forma que establezca la Ley. A los efectos de que pueda explorarse dicha propiedad, su dueño podrá gravar o dar en garantía siembras, plantaciones, frutos y productos de la misma.

Art. 92- Todo autor o invento disfrutará de la propiedad exclusiva de su obra o invención, con las limitaciones que señale la Ley en cuanto a tiempo y forma.

Las concesiones de marcas industriales y comerciales y demás reconocimiento de crédito mercantil con indicaciones de procedencia cubana, serán nulos si se usaren, en cualquier forma, para amparar o cubrir artículos manufacturados fuera del territorio nacional.

Art. 93- No se podrán imponer gravámenes perpetuos sobre la propiedad del carácter de los censos y otros de naturaleza análoga y en tal virtud queda prohibido su establecimiento. El Congreso en término de tres legislaturas, aprobará una Ley regulando la liquidación de los existentes.

Quedan exceptuados de lo prescrito en el párrafo anterior los censos o gravámenes establecidos o que se establezcan a beneficio del Estado, la Provincia o el Municipio, o a favor de instituciones públicas de toda clase o de instituciones privadas de beneficencia.

Art. 94- Es obligación del Estado hacer cada diez años por lo menos un Censo de población que refleje todas las actividades económicas y sociales del país, así como publicar regularmente un Anuario Estadístico.

Art. 95- Se declaran imprescriptibles sobre los bienes de las instituciones de beneficencia.

Art. 96- Se declaran de utilidad pública, y por lo tanto en condiciones de ser expropiadas por el Estado, la Provincia o el Municipio, aquellas porciones de terreno que donadas por personas de la antigua nobleza española para la fundación de una villa o población y empleadas efectivamente para este fin, adquiriendo el carácter de Ayuntamiento, fueron posteriormente ocupadas o inscritas por los herederos o causahabientes del donante.

Los vecinos de dicha villa o ciudad que posean edificios u ocupen solares en la parte urbanizada podrán obtener en la entidad expropiadora, que se le transmita el dominio y posesión de los solares o parcelas que ocupen, mediante el pago del precio proporcional que corresponda.

Título VII - Del sufragio y de los oficios públicos

Sección primera. Sufragio

Art. 97- Se establece para todos los ciudadanos cubanos como derecho, deber y función el sufragio universal, igualitario y secreto.

Esta función será obligatoria; y todo el que salvo impedimento admitido por la Ley, dejare de votar en una elección o referendo será objeto de las sanciones que la Ley le imponga y carecerá de capacidad para ocupar magistratura o cargo público alguno durante dos años, a partir de la fecha de la infracción.

Art. 98- Por medio del referendo decidirá la mayoría de los votos válidamente emitidos, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución. El resultado se hará público de modo oficial tan pronto como lo conozca el organismo competente. El voto se contará única y exclusivamente a la persona a cuyo favor se haya depositado, sin que pueda acumularse a otro candidato. Además, en los casos de representación proporcional se contará el sufragio emitido a favor del candidato para determinar el factor del partido.

Art. 99- Son electores todos los cubanos de uno u otro sexo, mayores de veinte años, con excepción de los siguientes:

- a) Los asilados.
- b) Los incapacitados mentalmente, previa declaración judicial de su incapacidad.
- c) Los inhabilitados judicialmente por causa de delito.
- d) Los individuos pertenecientes a las Fuerzas Armadas o de Policía que estén en servicio activo.

Art. 100- El Código electoral establecerá el carnet de identidad, con la fotografía del elector, su firma y huellas digitales y los demás requisitos necesarios para la mejor identificación.

Art. 101- Es punible toda forma de coacción para obligar a un ciudadano a afiliarse, votar o manifestar su voluntad en cualquier operación electoral.

Se castigará esta infracción y se aplicará el duplo de la pena, además de imponerse la inhabilitación permanente para el desempeño de cargos públicos, cuando la coacción la ejecute por si o por persona intermedia una autoridad o su agente, funcionario o empleado.

Art. 102- Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas, no podrán, sin embargo, formarse agrupaciones políticas de raza, sexo o clase.

Para la Constitución de nuevos partidos políticos es indispensable presentar, junto con la solicitud correspondiente, un número de adhesiones igual o mayor al dos por ciento del Censo electoral correspondiente, según se trate de partidos nacionales, provinciales o municipales. El partido que en una elección general o especial no obtenga un número de votos que represente dicho tanto por ciento desaparecerá como tal o se procederá de oficio a tacharlo del registro de Partidos. Sólo podrán presentar candidatura los partidos políticos. Se reorganizarán en un solo día, seis meses antes de cada elección presidencial o de gobernadores y de alcaldes o concejales o para delegados a una Convención Constituyente. El Tribunal Superior electoral tachará, de oficio, del Registro de Partidos los que en tal oportunidad no se reorganizaron.

Las asambleas de los partidos conservarán todas sus facultades y no

podrán disolverse sino mediante reorganización legal. En todo caso serán los únicos organismos encargados de acordar postulaciones, sin que en ningún caso pueda delegarse esta facultad.

Art. 103- La Ley establecerá reglas y procedimientos que garanticen la intervención de las minorías en la formación del Censo de electores, en la organización o reorganización de las asociaciones y partidos políticos y en las demás operaciones electorales, y les asegurará representación en los organismos electivos del Estado, la Provincia y el Municipio.

Art. 104- Son nulas todas aquellas disposiciones modificativas de la legislación electoral que sean dictadas después de haberse convocado una elección o referendo o antes de que tomen posesión los que resulten electos o se conozca el resultado definitivo del referendo. Se exceptúan de esta prohibición aquellas modificaciones que fueren pedidas expresamente por el Tribunal Superior Electoral y se acordasen por las dos terceras partes del Congreso.

Desde la convocatoria a elecciones hasta la toma de posesión de los electos, el tribunal Superior Electoral tendrá jurisdicción sobre las Fuerzas Armadas y sobre los Cuerpos de Policía, al solo objeto de garantizar la pureza de la función electoral.

Sección segunda. Oficios públicos

Art. 105- Son funcionarios, empleados y obreros públicos los que, previa demostración de capacidad y cumplimiento de los demás requisitos y formalidades establecidos por la Ley, sean designados por autoridad competente para el desempeño de funciones o servicios públicos y perciban o no sueldo o jornal con cargo a los presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, o de entidades autónomas.

Art. 106- Los funcionarios, empleados y obreros públicos civiles de todos los poderes del Estado, los de la Provincia, del Municipio y de las entidades o corporaciones autónomas, son servidores exclusivamente de los intereses generales de la República y su inamovilidad se garantiza por esta Constitución, con excepción de los que desempeñen cargos políticos y de confianza.

Art. 107- Son cargos políticos y de confianza:

a) Los Ministros y Subsecretarios de Despacho, los Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y los Directores Generales, éstos en los casos en que la Ley no los declare técnicos.

b) Todo el personal adscrito a la oficina particular inmediata de los Ministros y Subsecretarios de Despacho.

c) Los Secretarios particulares de los funcionarios.

d) Los Secretarios de las Administraciones provinciales y municipales, los jefes de Departamento de esos organismos y el personal adscrito a la oficina particular inmediata de los Gobernadores y Alcaldes.

e) Los funcionarios, empleados y obreros públicos civiles nombrados con carácter temporal, con cargo a consignaciones ocasionales, cuya duración no alcance el año fiscal.

Art. 108- El ingreso y el ascenso en los cargos públicos no exceptuados en el artículo anterior sólo podrán obtenerse después que los aspirantes hayan cumplido los requisitos y sufrido, en concurso de méritos, las pruebas de idoneidad y de capacidad que la Ley establecerá, salvo en aquellos casos que, por la naturaleza de las funciones de que se trate, sean declarados exentos por la Ley.

Art. 109- No se podrán imponer sanciones administrativas a los funcionarios, empleados y obreros públicos sin previa formación de expediente, instruido con audiencia del interesado y con los recursos que establezca la Ley. El procedimiento deberá ser siempre sumario.

Art. 110- El funcionario, empleado u obrero público que sustituya al que haya sido removido de su cargo se considerará sustituto provisional mientras no sea resuelta definitivamente la situación del sustituido, y sólo podrá invocar, en su caso, los derechos que le correspondan en el cargo de que proceda.

Art. 111- Las excedencias forzosas sólo podrán decretarse por refundición o supresión de plazas, respetando la antigüedad de quienes las desempeñen. Los excedentes tendrán derecho preferente a ocupar, por orden de antigüedad, cargos de iguales o análogas funciones que se establecieran o vacaren en la misma categoría o en la inmediata inferior.

Art. 112- Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo en las entidades o corporaciones autónomas, con excepción de los casos que señala esta Constitución.

Las pensiones o jubilaciones del Estado, la Provincia y el Municipio son supletorias de las necesidades de sus beneficiarios. Los que tengan bienes de fortuna propio sólo podrán percibir la parte de la pensión o jubilación que sea necesaria para que sumada a los ingresos propios, no exceda del máximo de pensión que la Ley fijará. Igual criterio se aplicará para la percepción de más de una pensión.

Nadie podrá percibir efectivamente, por concepto alguno, pensión, jubilación o retiro de más de dos mil cuatrocientos pesos al año, y la escala porque se abonen será unificada y extensiva a todos los pensionados o jubilados.

Las personas que hoy disfrutaran pensiones, retiros o jubilaciones mayores de dos mil cuatrocientos pesos anuales no recibirán efectivamente mayor cantidad anual.

Como homenaje de la República a sus libertadores quedan exceptuados de lo dispuesto en los párrafos anteriores los miembros del Ejército Libertador de Cuba, sus viudas e hijos con derecho a pensión.

Art. 113- Será obligación del Estado el pago mensual de las jubilaciones y pensiones por servicios prestados al Estado, la Provincia y el Municipio en la proporción que permita la situación del Tesoro Público y que en ningún caso será menor del cincuenta por ciento de la cuantía básica legal.

Las cantidades para jubilaciones y pensiones se consignarán cada año en el presupuesto general de la nación.

Ninguna pensión o jubilación será menor de la cantidad que como jornal mínimo se halle vigente a virtud de lo establecido en el artículo sesenta y uno de esta Constitución.

Las jubilaciones y pensiones de los funcionarios y empleados del Estado, la Provincia y el Municipio comprendidas en la ley general de pensiones que rija, se pagarán en la misma oportunidad que sus haberes a los funcionarios y empleados en activo servicio, quedando el Estado, la Provincia y el Municipio obligados en su caso a arbitrar los recursos necesarios para atender a esta obligación.

El pago de las pensiones a veteranos de la Guerra de Independencia y a sus familiares se considerará preferente a toda otra obligación del Estado.

Art. 114- El ingreso de la carrera notarial y en el Cuerpo de registradores de la Propiedad será, en lo sucesivo, por oposición regulada por la Ley.

Art. 115- La acumulación y manejo de los fondos de los retiros sociales podrán ser independientes en la forma que determine la Ley; pero dentro de las cuatro legislaturas siguientes a la promulgación de esta Constitución el Congreso dictará una Ley estableciendo las normas de carácter general por la que se regirán todas las jubilaciones y pensiones existentes, o que se creen en el futuro en lo que se refiere a beneficios, contribuciones, requisitos mínimos y garantías.

Art. 116- Para resolver las cuestiones relativas a los servicios públicos se crea un organismo de carácter autónomo, que se denominará Tribunal de Oficios Públicos y que estará integrado por siete miembros, designados en la siguiente forma:

Uno, por el pleno del Tribunal Supremo de Justicia y que deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Magistrado de dicho Tribunal.

Uno, designado por el Congreso, que deberá poseer título académico expedido por entidad oficial.

Uno, designado por el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y que deberá tener reconocida experiencia en cuestiones administrativas.

Uno, designado por el Consejo Universitario, previa la tema elevada al efecto por la Facultad de Ciencias Sociales, de la cual deberá ser graduado.

Uno, por los empleados del Estado.

Uno, por los empleados de la Provincia y Uno, por los del Municipio. Los tres últimos miembros deberán tener conocida experiencia en las ramas respectivas.

La resolución que dicte el Tribunal de Oficios Públicos causará estado y será de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de los recursos que la Ley establezca.

Art. 117- La Ley establecerá las sanciones correspondientes a quienes infrinjan los preceptos contenidos en esta Sección.

Título VIII - De los órganos del Estado

Art. 118- El Estado ejerce sus funciones por medio de los Poderes

Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y los organismos reconocidos en la constitución o que conforme a la misma se establezcan por la ley.

Las Provincias y los Municipios, además de ejercer sus funciones propias coadyuvan a la realización de los fines del Estado.

Título IX Del Poder Legislativo

Sección primera. De los Cuerpos Colegisladores

Art. 119- El Poder Legislativo se ejerce por dos cuerpos, denominados, respectivamente, Cámara de Representantes y Senado, que juntos reciben el nombre de Congreso.

Sección segunda. Del Senado, su composición y atribuciones

Art. 120- El Senado se compone de nueve Senadores por provincia, elegidos en cada una para un periodo de cuatro años, por sufragio universal, igual, directo, secreto, en un solo día y en la forma que prescriba la Ley.

Art. 121- Para ser Senador se requiere:

- a) Ser cubano por nacimiento.
- b) Haber cumplido treinta años de edad.
- c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d) No haber pertenecido en servicio activo a las Fuerzas Armadas de la República durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación como candidato.

Art. 122- Son atribuciones propias del Senado:

a) Juzgar, constituido en Tribunal, al Presidente de la República cuando fuere acusado por la Cámara de Representantes de delito contra la seguridad exterior del Estado, el libre funcionamiento de los Poderes Legislativo o Judicial o de infracción de los preceptos constitucionales.

Para actuar con esta atribución será indispensable que la acusación formulada por la Cámara de Representantes haya sido acordada por las dos terceras partes de sus miembros.

Integrarán el Tribunal, a los efectos de este artículo, los miembros del Senado y todos los del Tribunal Supremo, presididos por quien ostente en ese instante el cargo de Presidente de este Tribunal.

b) Juzgar, constituido en Tribunal, a los ministros de Gobierno cuando fueren acusados por la Cámara de Representantes de delito contra la seguridad exterior del Estado, el libre funcionamiento de los Poderes Legislativo o Judicial o de infracción de los preceptos constitucionales, así como de cualquier otro delito de carácter político que la Ley determine.

c) Juzgar, constituido en Tribunal, a los Gobernadores de las provincias cuando fueren acusados por el Consejo Provincial o por el Presidente de la República mediante acuerdos del Consejo de Ministros, de cualquiera de los delitos expresados en el inciso anterior.

En todos los casos en que el Senado se constituya en Tribunal será presidido por el Presidente del Tribunal supremo. No podrá imponer a los acusados otra sanción que la pena de destitución o las de destitución e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, sin perjuicio de que los

tribunales ordinarios les impongan cualquier otra en que hubieren incurrido.

d) Aprobar los nombramientos que haga el Presidente de la República. Asistido del Consejo de Ministros, de los jefes de Misión Diplomática permanente y de los demás funcionarios cuyo nombramiento requiera su aprobación según la Ley.

e) Aprobar los nombramientos de miembros del Tribunal de cuentas del Estado.

f) Nombrar comisiones de investigación. Estas tendrán el número de miembros que acuerde el Senado, el derecho de citar tanto a los particulares como a los funcionarios y autoridades para que concurran a informar ante ellas y el de solicitar los datos y documentos que estimen necesarios para los fines de la investigación. Los Tribunales de Justicia, autoridades administrativas y particulares están en el deber de suministrar a las comisiones de investigación todos los datos y documentos que solicitaren. Para acordar estas comisiones se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Senado si la investigación ha de producirse sobre actividades del Gobierno. En otro caso bastará el voto conforme de la mitad más uno.

g) Autorizar a los cubanos para servir militarmente a un país extranjero o para aceptar de otro Gobierno empleo y honores que lleven aparejadas autoridad o

jurisdicción propia.

h) Aprobar los Tratados que negociare el Presidente de la República con otras naciones.

i) Solicitar la comparecencia de los Ministros de Gobierno para responder de las interpelaciones de que hayan sido objeto de acuerdo con la Constitución.

j) Las demás facultades que emanen de esta Constitución.

Sección tercera De la Cámara de Representantes, su composición y atribuciones

Art. 123- La Cámara de Representantes se compondrá de un Representante por cada treinta y cinco mil habitantes o fracción mayor de diecisiete mil quinientas. Los Representantes serán elegidos por provincias, por un período de cuatro años, por sufragio universal, igual directo y secreto, en un solo día y en la forma que prescriba la Ley.

Esta determinará la base numérica de proporcionalidad en cada provincia, de acuerdo con el último Censo nacional oficial de población.

La Cámara de Representantes se renovará por mitad cada dos años.

Art. 124- Para ser Representante se requiere:

a) Ser cubano por nacimiento o por naturalización, y en este último caso con diez años de residencia continuada en la República, contados desde la fecha de la naturalización.

b) Haber cumplido veintiún años de edad.

c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

d) No haber pertenecido en servicio activo a las Fuerzas Armadas de la República durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación como candidato.

Art. 125- Corresponde a la Cámara de Representantes:

a) Acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los Ministros del Gobierno en los casos determinados en los incisos a) y h) del artículo ciento veintidós, cuando las dos terceras partes del número total de Representantes acordasen en sesión secreta la acusación.

b) La prioridad en la discusión y aprobación de los Presupuestos generales de la Nación.

c) Todas las demás facultades que le sean otorgadas por esta Constitución.

Sección cuarta. Disposiciones comunes a los cuerpos colegisladores

Art. 126- Los cargos de Senador y de Representante son incompatibles con cualquier otro retribuido con cargo al Estado, la Provincia o el Municipio, o a organismos mantenidos total o parcialmente con fondos públicos, exceptuándose el de Ministro de Gobierno y el de Catedrático de establecimiento oficial obtenido con anterioridad a la elección.

El nombramiento de Ministro de Gobierno puede recaer en miembros del Poder Legislativo, pero en ningún caso podrán ostentar ambos cargos más de la mitad de los componentes del Consejo de Ministros.

Los Senadores y Representantes recibirán del Estado una dotación que será igual para ambos cargos. La cuantía de esta dotación podrá ser alterada en todo tiempo, pero la alteración no surtirá efecto hasta que sean renovados los Cuerpos colegisladores.

Art. 127- Los Senadores y Representantes serán inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus cargos. Los Senadores y Representantes sólo podrán ser detenidos o procesados con autorización del Cuerpo a que pertenezcan. Si el Senador o Cámara de Representantes no resolvieren sobre la autorización solicitada dentro de los cuarenta días consecutivos de legislatura abierta y después de recibido el suplicatorio del juez o tribunal, se entenderá concedida la autorización para instruir el proceso y sujetar el mismo al Senador o Representante. No se proseguirá la causa si el Cuerpo a que el legislador pertenezca niega la autorización para continuar el procedimiento.

En caso de ser hallado in fraganti en la comisión de un delito podrá ser detenido un legislador sin la autorización del cuerpo a que pertenezca. En este caso, y en el de ser detenido o procesado cuando estuviese cerrado el Congreso, se dará cuenta inmediatamente al Presidente del Cuerpo respectivo para la resolución que corresponda, debiendo éste convocar inmediatamente a sesión extraordinaria al cuerpo colegislador de que se trate para que resuelva exclusivamente sobre la autorización solicitada por el Juez o Tribunal. Si no se denegase dentro de las veinte sesiones ordinarias celebradas a partir de esta notificación se entenderá concedida la autorización.

Todo acuerdo accediendo o negando la solicitud de autorización para procesar o detener a un miembro del Congreso tendrá que ser precedido de la lectura de los antecedentes que hayan de fundamentar la resolución que se adopte por el Cuerpo colegislador respectivo.

Art. 128- El Senado y la Cámara de Representantes abrirán y cerrarán sus sesiones en un mismo día, residirá en una misma población y no podrán trasladarse a otro lugar ni suspender sus sesiones por más de tres días sino por acuerdo de ambas.

No podrá abrirse una legislatura ni celebrar sesiones sin la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros de cada Cuerpo.

La comprobación del quórum se hará mediante el pase de lista.

La inmunidad parlamentaria no comprende ni protege los hechos que se relacionen con la veracidad y legitimidad de los actos o con las formalidades prescritas para la aprobación de las leyes.

Las leyes en todo caso deberán ser sometidas previamente a una votación nominal sobre su totalidad.

Ningún proyecto de Ley podrá ser votado en un cuerpo colegislador sin el informe previo y razonado de una comisión de ese Cuerpo, por lo menos.

Art. 129- Cada Cuerpo legislativo resolverá sobre la validez de la elección de sus respectivos miembros y sobre las renunciaciones que presentaren, ningún Senador o Representante podrá ser expulsado del Cuerpo a que pertenezca sino en virtud de causa previamente determinada y por acuerdo de las dos terceras partes, por lo menos, del número total de sus miembros.

Cada Cuerpo legislativo formará su Reglamento y elegirá su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de entre sus miembros. El Presidente del Senado sólo presidirá las sesiones cuando falte el Vicepresidente de la República.

Art. 130- Ningún Senador o Representante podrá tener en arrendamiento, directa o indirectamente, bienes del Estado ni obtener de éste contratos ni concesiones de ninguna clase.

Tampoco podrá ocupar cargos de consultor legal o director, ni cargo alguno que lleve aparejada jurisdicción, en empresas que sean extranjeras o cuyos negocios estén vinculados de algún modo a entidad que tenga esa condición.

Art. 131- Las relaciones entre el Senador y la Cámara de Representantes, no previstas en esta Constitución, se regirán por la Ley de Relaciones entre ambos Cuerpos colegisladores. Contra cualquier acuerdo que viole dicha Ley se dará el recurso de inconstitucionalidad.

Sección quinta. Del Congreso y sus atribuciones

Art. 132- El Congreso se reunirá, por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, dos veces al año. No funcionará menos de sesenta días hábiles en cada una de las legislaturas, ni más de ciento cuarenta días sumadas las dos. Una legislatura empezará el tercer lunes de septiembre y otra el tercer lunes de marzo.

El Senado y la Cámara de Representantes se reunirán en sesiones extraordinarias en los casos y en la forma que determinen sus Reglamentos o establezcan la Constitución o la Ley y cuando el Presidente de la República los convoque, con arreglo a esta Constitución. En dichos casos sólo tratarán del asunto o asuntos que motivan su reunión.

Art. 133- El Senado y la Cámara de Representantes se reunirán en un solo Cuerpo para:

a) Proclamar el Presidente y Vicepresidente de la República con vista de la certificación del escrutinio respectivo remitida por el Tribunal Superior Electoral.

Si de esta certificación resultare empate entre dos o más candidatos, el Congreso procederá a la selección del Presidente entre los candidatos que hayan obtenido empate en la elección general. Si en el Congreso resultase también empate se repetirá la votación, y si el resultado de ésta fuese el mismo el voto del Presidente decidirá.

El procedimiento establecido en los párrafos anteriores será aplicable al Vicepresidente de la República.

b) En los demás casos que establezca la Ley de relaciones entre los dos Cuerpos colegisladores. Cuando el Senado y la Cámara de Representantes se reúnan formando un solo Cuerpo, lo presidirá el Presidente del Senado en su condición de Presidente del Congreso; y en su defecto, el de la Cámara de Representantes, como Vicepresidente del propio Congreso.

Art. 134- Son facultades no delegables del Congreso:

a) Formar los Códigos y las Leyes de carácter general, determinar el régimen de las elecciones, dictar las disposiciones relativas a la administración general, la provincial y la municipal, y acordar las demás Leyes y resoluciones que estimase convenientes sobre cualquiera otros asuntos de interés público o que sean necesarios para la efectividad de esta Constitución.

b) Establecer las contribuciones e impuestos de carácter nacional que sean necesarios para las atenciones del Estado.

c) Discutir y aprobar los presupuestos de gastos e ingresos del Estado.

d) Resolver sobre los informes anuales que el Tribunal de Cuentas presente acerca de la liquidación de los Presupuestos, el estado de la deuda pública y la moneda nacional.

e) Acordar empréstitos, pero con la obligación de votar al mismo tiempo los ingresos permanentes necesarios para el pago de intereses y amortización.

f) Acordar lo pertinente sobre la acuñación de la moneda, determinando su patrón, ley, valor y denominación, y resolver lo que estime necesario sobre la emisión de signos fiduciarios y sobre el régimen bancario y financiero.

g) Regular el sistema de pesas y medidas.

h) Dictar disposiciones para el régimen y fomento del comercio interior y exterior, de la agricultura y la industria, seguros del trabajo y vejez, maternidad y desempleo.

i) Regular los servicios de comunicaciones, atendiendo al régimen de los

ferrocarriles, caminos, canales y puertos, y al tránsito por vía terrestre, aérea y marítima, creando los que exija la conveniencia pública.

j) Fijar las reglas y procedimientos para obtener la naturalización y regular el régimen de los extranjeros.

k) Conceder amnistía de acuerdo con esta Constitución. Las amnistías para delitos comunes sólo podrán ser acordadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de cada uno de los Cuerpos colegisladores y ramificadas por el mismo número de votos en la siguiente legislatura. Las amnistías de delitos políticos requieren igual votación extraordinaria si en relación con los mismos se hubieren cometido homicidio o asesinato.

l) Fijar el cupo de las Fuerzas Armadas y acordar su organización.

ll) Otorgar o retirar su confianza al Consejo de Ministros o a cualquiera de sus integrantes en la forma y oportunidad que determina esta Constitución.

m) Citar al Consejo de Ministros o a cualquiera de sus miembros para que responda a las interpelaciones que se le hayan formulado.

La citación deberá hacerse por cada Cuerpo colegislador, previa notificación al Presidente de la República y al primer Ministro, con diez días de antelación, expresando el asunto sobre el cual versará la interpelación.

El Ministro citado podrá hacerse acompañar, cuando haya de responder a una interpelación o informar sobre un proyecto de Ley, de los asesores que designe, pero estos asesores se limitarán a rendir los informes técnicos que indique el Ministro interpelado o informante.

n) Declarar la guerra y aprobar los tratados de paz que el Presidente de la República haya negociado.

ñ) Acordar todas las Leyes que dispone esta Constitución y las que desenvuelvan los principios contenidos en sus normas.

Sección sexta. De la iniciativa y formación de las Leyes. De su sanción y promulgación.

Art. 135- La iniciativa de las Leyes compete:

a) A los Senadores y Representantes, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de cada Cuerpo.

b) Al Gobierno.

c) Al Tribunal Superior, en materia relativa a la administración de justicia.

d) Al tribunal Superior, en materia de su competencia.

e) Al Tribunal de Cuentas, en asuntos de su competencia y jurisdicción.

f) A los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejercite la iniciativa diez mil ciudadanos, por lo menos, que tengan la condición de electores. Toda iniciativa legislativa se formulará como proposición de Ley y será elevada a uno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 136- Las Leyes se clasificarán en ordinarias y extraordinarias. Son Leyes extraordinarias las que se indican como tales en la Constitución, las orgánicas y cualesquiera otras a las que el Congreso dé este carácter. Son Leyes ordinarias todas las demás.

Las Leyes extraordinarias necesitan para su aprobación los votos

favorables de la mitad más uno de los componentes de cada Cuerpo colegislador. Las Leyes ordinarias sólo requerirán los votos favorables de la mayoría absoluta de los presentes en la sesión en que se aprueben.

Art. 137- El proyecto de ley que obtenga la aprobación de ambos Cuerpos colegisladores se presentará necesariamente al Presidente de la República por

el del Cuerpo que le impartió la aprobación.

El Presidente de la República, dentro de los diez días de haber recibido el proyecto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, sancionará y promulgará la Ley, o la devolverá, con las objeciones que considere oportunas, al Cuerpo Colegislador de que procediera.

Recibido el proyecto por dicho Cuerpo asentará íntegramente en acta las objeciones y procederá a una nueva decisión del proyecto.

Si después de esta discusión dos terceras partes del número total de los miembros del Cuerpo colegislador votasen en favor del proyecto de Ley, se pasará, con las objeciones del Presidente al otro Cuerpo, que también lo discutirá, y si por igual mayoría lo aprobase, será Ley.

En todos estos casos las votaciones serán nominales.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la remisión del proyecto de Ley al Presidente éste no lo devolviera, se tendrá por sancionado y será Ley.

Si dentro de los últimos diez días de una legislatura se presentare un proyecto de Ley al Presidente de la República y éste se propusiese utilizar todo el término que al efecto de la sanción se le concede en el párrafo anterior, comunicará su propósito en término de cuarenta y ocho horas, al Congreso, a fin de que permanezca reunido, si lo quisiere, hasta el vencimiento del expresado término. De no hacerlo así el Presidente, se tendrá por sancionado el proyecto y será Ley.

Ningún proyecto de Ley desechado totalmente por alguno de los Cuerpos colegisladores podrá discutirse de nuevo en la misma legislatura.

El proyecto de Ley aprobado por uno de los Cuerpos colegisladores será discutido y resuelto preferentemente por el otro. Este precepto no es de aplicación a las Leyes extraordinarias.

Toda Ley será promulgada dentro de los diez días siguiente al de su sanción.

Título X - Del Poder Ejecutivo

Sección primera. El ejercicio del Poder Ejecutivo.

Art. 138- El Presidente de la República es el jefe del Estado y representa a la Nación. El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República con el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.

El Presidente de la República actúa como poder director, moderador y de solidaridad nacional.

Sección segunda. Del Presidente de la República, sus atribuciones y deberes.

Art. 139- Para ser Presidente de la República se requiere:

a) Ser cubano por nacimiento; pero si esta condición resultare de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 12 de esta Constitución, será necesario haber servido con las armas a Cuba, en sus guerras de independencia, diez años por lo menos.

b) Haber cumplido treinta y cinco años de edad.

c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

d) No haber pertenecido en servicios activos a las Fuerzas Armadas de la República durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su designación como candidato presidencial.

Art. 140- El Presidente de la República será elegido por sufragio universal, igual, directo y secreto, en un solo día, para un periodo de cuatro años, conforme al procedimiento que establezca la Ley.

El cómputo de la votación se hará por provincia. Al candidato que mayor número de sufragio obtenga en cada una de ellas se le contará un número de voto provincial igual al total de senadores y representantes que, conforme a la Ley, corresponda elegir al electorado de la Provincia respectiva y se considerará electo el que mayor número de votos provincial acumule en toda la República.

El que haya ocupado una vez el cargo no podrá desempeñarlo nuevamente hasta ocho años después de haber cesado en el mismo.

Art. 141- El Presidente de la República jurará o prometerá ante el Tribunal Superior de Justicia, al tomar posesión de su cargo, desempeñarlo fielmente, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución y las leyes.

Art. 142- Corresponde al Presidente de la república, asistido del Consejo de Ministros:

a) Sancionar y promulgar las leyes, ejecutarlas y hacerlas ejecutar; dictar, cuando no lo hubiere hecho el Congreso, los reglamentos para la mejor ejecución de las mismas, y expedir los Decretos y las Órdenes que para este fin y para cuanto incumba al gobierno y Administración del Estado fuere conveniente, sin contravenir en ningún caso lo establecido en las leyes.

b) Convocar a sesiones extraordinarias al Congreso o solamente al Senado, en los casos que señale esta Constitución o cuando fuere necesario.

c) Suspender las sesiones del Congreso cuando no se hubiere logrado acuerdo al efecto entre los Cuerpos colegisladores.

d) Presentar al Congreso, al principio de cada legislatura y siempre que fuere oportuno, un mensaje sobre los actos de administración, demostrativos del estado general de la República; y recomendar o iniciar la adopción de las leyes y resoluciones que considere necesarias o útiles.

e) Presentar a la Cámara de Representantes, sesenta días antes de la fecha en que debe comenzar a regir, el proyecto de presupuesto anual.

f) Facilitar al Congreso los informes que éste solicitaré, directamente o por medio de interpelaciones, al Gobierno, sobre toda clase de asuntos que no exijan reserva.

g) Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las otras naciones, debiendo someterlos a la aprobación del Senado, sin cuyo requisito no tendrán validez ni obligarán a la República.

h) Nombrar, con la aprobación del Senado, al Presidente de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en la forma que dispone esta Constitución, así como a los jefes de misiones diplomáticas.

i) Nombrar, para el desempeño de los demás cargos instituidos por la Ley, a los funcionarios correspondientes cuya designación no esté atribuida a otras autoridades.

j) Suspender el ejercicio de los derechos que se enumeren en el artículo 41 de esta Constitución, en los casos y en la forma que en la misma se establece.

k) Conceder indultos con arreglo a lo que prescriban la Constitución y la Ley, excepto cuando se trate de delitos electorales dolosos. Para indultar a los funcionarios y empleados públicos sancionados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, será necesario que éstos hubiesen cumplido por lo menos la tercera parte de la sanción que le fuera impuesta por los Tribunales.

l) Recibir a los Representantes diplomáticos y admitir a los agentes consultores de las otras naciones.

ll) Disponer de las Fuerzas Armadas de la República, como Jefe superior de las mismas.

m) Proveer a la defensa del territorio nacional y a la conservación del orden interior, dando cuenta al Congreso. Siempre que hubiere peligro de invasión, o cuando alguna rebelión amenazare gravemente la seguridad pública, no estando reunido el Congreso, el Presidente lo convocará sin demora para la resolución que proceda.

n) Cumplir y hacer cumplir cuantas reglas, órdenes y disposiciones acuerden y dicte el Tribunal Superior Electoral.

ñ) Nombrar y remover libremente a los Ministros de Gobierno, dando cuentas al Congreso; sustituirlos en las oportunidades que procedan de acuerdo con esta Constitución y suscribir en su caso los acuerdos del Consejo.

o) Ejercer las demás atribuciones que les confieran expresamente la Constitución y la Ley.

Art. 143- Todos los Decretos, Ordenes y resoluciones del Presidente de la República habrán de ser refrendados por el Ministro correspondiente, sin cuyo requisito carecerán de fuerza obligatoria. No será necesario este referendo en los casos de nombramientos de Ministros de Gobierno.

Art. 144- El Presidente no podrá salir del territorio de la República sin autorización del Congreso.

Art. 145- El Presidente será responsable ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por los delitos de carácter común que cometiere durante el ejercicio de su cargo, pero no podrá ser procesado sin previa autorización del Senado, acordada por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En este caso el Tribunal resolverá si procede suspenderlo en sus

funciones hasta que recaiga sentencia.

Art. 146- El Presidente recibirá del Estado una dotación que podrá ser alterada en todo tiempo, pero esta alteración no surtirá efecto sino en los períodos presidenciales siguientes a aquel en que se acordare.

Título XI - Del Vicepresidente de la República

Art. 147- Habrá un Vicepresidente de la República que será elegido en la misma forma y por igual periodo de tiempo que el Presidente y conjuntamente con éste. Para ser Vicepresidente se requiere las mismas condiciones que prescribe esta Constitución para ser Presidente.

Art. 148- El Vicepresidente de la República sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, incapacidad o muerte. Si la vacante fuese definitiva, durará la sustitución hasta la terminación del período presidencial. En caso de ausencia, incapacidad o muerte de ambos, le sustituirá por el resto del período el Presidente del Congreso.

Art. 149- En cualquier caso que faltaren los sustitutos presidenciales que establece esta Constitución, ocupará interinamente la Presidencia de la República el Magistrado más antiguo del Tribunal Supremo, el cual convocará a elecciones nacionales dentro de un plazo no mayor de noventa días.

Cuando la vacante hubiera ocurrido dentro del último año del periodo presidencial, el Magistrado sustituto ocupará el cargo hasta finalizar el período.

La persona que ocupare la Presidencia en cualquiera de las sustituciones a que refieren los artículos anteriores no podrá ser candidato presidencial para la próxima elección.

Art. 150- El Vicepresidente de la República ejerce la Presidencia del Senado y sólo tendrá voto en los casos de empate.

El Vicepresidente recibirá del Estado una dotación que podrá ser alterada en todo tiempo, pero la alteración no surtirá efecto sino en el período presidencial

siguiente a aquel en que se acordare.

Título XII - Del Consejo de Ministros

Art. 151- Para el ejercicio del Poder ejecutivo el Presidente de la República estará asistido de un Consejo de Ministros, integrado por el número de miembros que determine la Ley.

Uno de estos Ministros tendrá la categoría de Primer Ministro por designación del Presidente de la República, y podrá desempeñar el cargo con o sin cartera.

Art. 152- Para ser Ministro se requiere:

- a) Ser cubano por nacimiento.
- b) Haber cumplido treinta años de edad.
- c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d) No tener negocios con el Estado, la Provincia o el Municipio.

Art. 153- Cada Ministro tendrá uno o más subsecretarios que lo sustituirán en los casos de ausencia o falta temporal.

Art. 154- El Consejo de Ministros será presidido por el Presidente de la

República. Cuando el Presidente no asista a las sesiones del Consejo, lo presidirá el Primer Ministro. El Primer Ministro representará la política general del Gobierno y a éste ante el Congreso.

Art. 155- El Consejo de Ministros tendrá un Secretario encargado de levantar las actas del Consejo, certificar sus acuerdos, atender al despacho de los asuntos de la Presidencia de la República y del consejo de Ministros.

Art. 156- Los Ministros tendrán a su cargo el despacho de sus respectivos Ministerios, deliberarán y resolverán sobre todas las cuestiones de interés general que no estén atribuidas a otras dependencias o autoridades, y ejercerán las facultades que les correspondan con arreglo a la Constitución y la Ley.

Art. 157- Los acuerdos del Consejo de Ministros se tomarán por mayoría de votos en sesiones a las que concurra la mitad más uno de los Ministros.

Art. 158- Los Ministros de Gobierno serán personalmente responsables de los actos que refrenden y solidariamente de los que juntos acuerden o autoricen.

Art. 159- El Primer Ministro y los Ministros de Gobierno son criminalmente responsables ante el Tribunal Superior de Justicia de los delitos comunes que cometieren en el ejercicio de sus cargos.

Art. 160- Los Ministerios de Educación, de Salubridad y Asistencia Social, de Agricultura y de Obras Públicas actuarán exclusivamente como organismos técnicos.

Art. 161- El Primer Ministro y los Ministros de Gobierno jurarán o prometerán ante el Presidente de la República cumplir fielmente los deberes inherentes a sus cargos, así como observar y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Art. 162- Corresponderá al Primer Ministro despachar con el Presidente de la República los asuntos de la política general del Gobierno, y, acompañados de los Ministros, los asuntos de los respectivos departamentos.

Art. 163- Son atribuciones de los Ministros:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, y las Leyes, Decreto-leyes, Decretos, reglamentos y demás resoluciones y disposiciones.

b) Redactar proyectos de Ley, reglamentos, Decretos y cualesquiera otra resoluciones y presentarlos a la consideración del Gobierno.

c) Refrendar, conjuntamente con el Primer Ministro, las leyes y demás documentos autorizados con la firma del Presidente de la República, salvo los decretos de nombramientos o separación de Ministros.

d) Concurrir al Congreso por su propia iniciativa o a instancia de cualesquiera de su Cuerpo, informar ante ellos, contestar las interpelaciones, deliberar en su seno y producir, individual o colectivamente, cuestiones de confianza. El Ministro, si fuere congresista, sólo tendrá derecho a votar en el Cuerpo a que pertenezca.

Título XIII - De las relaciones entre el Congreso y el Gobierno
Sección única.

Art. 164- El Primer Ministro y el Consejo de Ministros son responsables de sus actos de gobierno ante la Cámara y el Senado.

Estos podrán otorgar o retirar su confianza al Primer Ministro, a un Ministro o al Consejo en Pleno, en la forma que se especifica en esta Constitución.

Art. 165- Cada Cuerpo colegislador podrá determinar la remoción total o parcial del Gobierno planteando la cuestión de confianza, la que se presentará por medio de una moción motivada por escrito y con la firma de la tercera parte, por lo menos, de sus miembros. Esta moción se comunicará inmediatamente a los demás componentes del Cuerpo respectivo y se discutirá y votará ocho días naturales después de su presentación. Si no se resuelve dentro de los quince días siguientes a dicha presentación, se considerará rechazada.

Para aprobar válidamente estas nociones se necesitará una mayoría de votos favorables de la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Cámara de Representantes o del Senado respectivamente, obtenida siempre en votación nominal.

El hecho de que recaiga votación contraria en un proyecto de ley presentado por el Gobierno o por un Ministro, o que se reconsidere un proyecto de ley devuelto por el Presidente de la República, no obligará en forma alguna al Primer Ministro o a los Miembros a renunciar a sus cargos.

Si se suscitase simultáneamente una cuestión de confianza en ambos Cuerpos colegisladores, tendrá prioridad la que se plantee en la Cámara de Representantes.

Art. 166- Habrá crisis totales y parciales. Se considerará total la que se plantee el Primer Ministro o la que se refiera a más de tres Ministros. Las demás se considerarán parciales.

Art. 167- La facultad de negar la confianza a todo el Gobierno, al Primer Ministro o cualquiera de los que formen parte del Consejo sólo podrá ejercitarse transcurrido seis meses por lo menos, del nombramiento por primera vez del Consejo de Gobierno o de la producción posterior de una crisis total por aprobación de una moción de no confianza por el Cuerpo colegislador respectivo, según las reglas establecidas en esta Constitución.

Los Ministros que hayan sido nombrados por haber sido removidos sus antecesores en una crisis parcial, sólo podrán ser sometidos a un voto de no confianza seis meses después de su designación, salvo que se trate de una crisis total.

Cuando cualquiera de los Cuerpos colegisladores hubiese resuelto favorablemente una moción de no confianza, no podrá plantearla nuevamente hasta transcurrido un año, en que dicha facultad corresponderá al otro Cuerpo colegislador, el que en todo caso no podrá ejercitarla sino después que haya transcurrido, por lo menos, seis meses del nombramiento del Gobierno o Ministros a quien se refiera dicha cuestión.

Dos crisis parciales equivaldrán a una crisis total, a los efectos de la

restricción de los seis meses a que este artículo se refiere.

En ningún caso se podrán plantear cuestiones de confianza dentro de los seis meses últimos de cada periodo presidencial.

El Consejo de Ministros podrá plantear por sí mismo la cuestión de confianza en cuanto a la totalidad de sus componentes, o respecto de algunos de los Ministros. En este caso se discutirá y resolverá inmediatamente.

El hecho de haberse resuelto con anterioridad una moción de confianza planteada por el Gobierno no impide ni restringe al Congreso ejercitar libremente sus derechos a plantear mociones de confianza.

Art. 168- En cualquier caso en que se niegue la confianza al Gobierno o a alguno de sus miembros deberá el Gobierno en pleno, o aquellos de sus componentes a quien afecte la negación de confianza, dimitir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acuerdo parlamentario, y si no lo hicieren se considerarán removidos y el Presidente de la República así lo declarará.

El Ministro saliente continuará interinamente en el cargo después de su dimisión hasta la entrega al sucesor.

Art. 169- La negativa de confianza a todo el Consejo de Ministros o a alguno de sus miembros sólo significa la inconformidad del Cuerpo colegislador que hubiere promovido la cuestión, con la política del Ministro o del Gobierno en conjunto.

La denegación de confianza lleva implícito que en el Gabinete que se forme o se rehaga inmediatamente después de la crisis no podrán ser nombrados para las mismas carteras los Ministros cuya política haya sido objeto de dicha denegación.

Título XIV - Del Poder Judicial

Sección primera. Disposiciones Generales

Art. 170- la justicia se administra en nombre del pueblo y su dispensación será gratuita en todo el territorio nacional.

Los Jueces y Fiscales son independientes en el ejercicio de sus funciones y no deben obediencia más que a la Ley.

Sólo podrá administrarse justicia por quienes pertenezcan permanentemente al Poder Judicial. Ningún miembro de este Poder podrá ejercer otra profesión.

Los registros del Estado Civil estarán a cargo de miembros del Poder Judicial.

Art. 171- El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Supremo electoral y los demás Tribunales y Jueces que la Ley establezca. Esta regulará la organización de los Tribunales, sus facultades, el modo de ejercerla y las condiciones que habrán de concurrir en los funcionarios que los integren.

Sección segunda. Del Tribunal Supremo de Justicia

Art. 172- El tribunal Supremo de justicia se compondrá de las Salas que la Ley determine.

Una de estas salas constituirá el Tribunal de Garantía Constitucionales y

Sociales. Cuando conozca de asuntos constitucionales será presidida necesariamente por el Presidente del Tribunal Supremo y no podrá estar integrada por menos de quince Magistrados. Cuando se trate de asuntos sociales no podrá constituirse por menos de nueve Magistrados.

Art. 173- Para ser Presidente o Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia se requiere:

- a) Ser cubano por nacimiento.
- b) Haber cumplido cuarenta años de edad.
- c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y no haber sido

condenado a pena aflictiva por delito común.

- d) Reunir además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber ejercido en Cuba durante diez años, por lo menos, la profesión de abogado o haber desempeñado, por igual tiempo, funciones judiciales o fiscales o explicando, durante el mismo número de años, una cátedra de derecho en establecimiento oficial de enseñanza.

A los efectos del párrafo anterior podrán sumarse los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales o fiscales.

Art. 174- El Tribunal Supremo de Justicia tendrá además de las otras atribuciones que esta Constitución y la Ley le señale las siguientes:

- a) Conocer de los recursos de casación.
- b) Dirimir las cuestiones de competencias entre los tribunales que le sean inmediatamente inferiores o no tengan superior común y las que se susciten entre las autoridades judiciales y las de otros órdenes del Estado, la Provincia y el Municipio.
- c) Decidir, en última instancia, sobre la suspensión o destitución de los gobernantes locales y provinciales, conforme a lo dispuesto por esta Constitución y la Ley.
- d) Decidir sobre la constitucionalidad de las Leyes, Decretos-leyes, Decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes, disposiciones y otros actos de cualquier organismo, autoridades o funcionarios.
- e) Conocer de los juicios en que litiguen entre sí el Estado, la Provincia y el Municipio.

Art. 175- Se instituye la carrera judicial. El ingreso en la misma se hará mediante ejercicios de oposición, exceptuándose los Magistrados del Tribunal Supremo.

Art. 176- Para los nombramientos de los Magistrados de Audiencia se observarán tres turnos: el primero, en concepto de ascenso, por rigurosa antigüedad en la categoría inferior; el segundo, mediante concursos entre los que ocupan la categoría inmediata inferior, y el tercero, mediante ejercicios teóricos y prácticos de oposición, a los que podrán concurrir tanto funcionarios judiciales y fiscales como abogados, no mayores de sesenta años. Los abogados en ejercicio deberán reunir los demás requisitos exigidos para poder ser nombrados Magistrados del Tribunal Supremo.

Art. 177- Los nombramientos de Jueces se harán en dos turnos: uno por rigurosa antigüedad en la categoría inferior y otro por concurso, en el que podrán tomar parte funcionarios de la misma y de la inferior categoría. En el primer turno a que se refiere este artículo y el anterior, la vacante será provista por traslado si hubiere funcionarios de igual categoría que así lo solicitaren, reservándose el ingreso o el ascenso para las plazas que en definitiva queden disponibles en la categoría.

Art. 178- La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo determinará, clasificará y publicará los méritos que hayan de ser reconocidos a los funcionarios judiciales de cada categoría para el turno de ascenso.

Art. 179- En los casos de concurso, los traslados y ascensos se otorgarán forzosamente al funcionario solicitante, de la propia categoría o de la inmediata inferior, que mayor puntuación hubiera obtenido. El Tribunal Supremo establecerá la pauta de puntuación por categoría, rectificándolo semestralmente, exclusiva a la capacidad, actuación, mérito y producción jurídica de cada funcionario.

Art. 180- Los Magistrados del Tribunal Supremo serán nombrados por el Presidente de la República de un tema propuesto por un colegio electoral de nueve miembros. Estos serán designados cuatro por el pleno del Tribunal Supremo, de su propio seno; tres por el Presidente de la República, y dos por la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Los cinco últimos deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrados del Tribunal Supremo, y los designados por la Facultad de Derecho no podrán pertenecer a la misma.

El Colegio se forma para cada designación, y sus componentes que no sean Magistrados no podrán volver a formar parte del mismo sino transcurridos cuatro años.

El Presidente del Tribunal Supremo y los Presidentes de Sala serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del pleno del Tribunal. Estos nombramientos y los Magistrados del Tribunal Supremo deberán recibir la aprobación del Senado.

El tema a que se refiere el párrafo primero de este artículo comprenderá por lo menos, si lo hubiere, a un funcionario judicial en activo servicio que haya desempeñado esas funciones durante diez años como mínimo.

Art. 181- Los nombramientos, ascensos, traslado, permutas, suspensiones, correcciones, jubilaciones, licencias y supresiones de plazas se harán por la Sala de Gobierno especial integrada por el Presidente del Tribunal Supremo y por seis miembros del mismo, elegidos anualmente entre los Presidentes de Sala y Magistrados de dicho Tribunal.

No se puede formar parte de esta Sala de Gobierno dos años sucesivos.

Todas las plazas de nueva creación serán cubiertas conforme a las disposiciones de esta Constitución.

La facultad reglamentaria, en cuanto afecte el orden interno de los Tribunales, se ejercerá por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo

de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder Judicial.

Sección tercera. Del Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales

Art. 182- El Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales, es competente para conocer de los siguientes asuntos:

a) Los recursos de inconstitucionalidad contra las Leyes, Decretos-leyes, Decretos, resoluciones o actos que nieguen, disminuyan, restrinjan o adulteren los derechos y garantías consignados en esta Constitución o que impidan el libre funcionamiento de los órganos del Estado.

b) Las consultas de Jueces y Tribunales sobre la constitucionalidad de las Leyes, Decretos-leyes y demás disposiciones que hayan de aplicar en juicio.

c) Los recursos de hábeas corpus por vía de apelación no cuando haya sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades o tribunales.

d) La validez del procedimiento y de la reforma constitucionales.

e) Las cuestiones jurídico-políticas y las de legislación social que la Constitución y la Ley sometan a su consideración.

f) Los recursos contra los abusos de poder.

Art. 183- Pueden acudir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales sin necesidad de prestar fianza:

a) El Presidente de la República, el Presidente y cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno, del Senado, de la Cámara de Representantes y del Tribunal de Cuentas, los Gobernadores, Alcaldes y Concejales.

b) Los Jueces y Tribunales.

c) El Ministro Fiscal.

d) Las Universidades.

e) Los organismos autónomos autorizados por la Constitución o la Ley.

f) Toda persona individual o colectiva que haya sido afectada por un acto o disposición que considere inconstitucional.

Las personas no comprendidas en alguno de los incisos anteriores pueden acudir también al Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales, siempre que presente la fianza que la Ley señale.

La Ley establecerá el modo de funcionar el Tribunal de Garantías constitucionales y Sociales y el procedimiento para sustanciar los recursos que ante el mismo se interpongan.

Sección cuarta. Del Tribunal Superior Electoral

Art. 184- El Tribunal Superior Electoral estará formado por tres Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y dos de la Audiencia de la Habana, nombrados por un periodo de cuatro años y por los plenos de sus respectivos tribunales.

La presidencia del Tribunal Superior Electoral corresponde al más antiguo de los tres Magistrados del Tribunal Supremo. Cada uno de los miembros del Tribunal tendrán dos suplentes, nombrados por el organismo de

donde procedan.

Art. 185- Además de las atribuciones que las Leyes Electorales le confieran, el Tribunal Superior Electoral queda investido de plenas facultades para garantizar la pureza del sufragio, fiscalizar e intervenir cuando lo considere necesario en todos los censos, elecciones y demás actos electorales, en la formación y organización de nuevos partidos, reorganización de los existentes, nominación de candidatos y proclamación de los electos.

Le corresponde también:

a) Resolver las reclamaciones electorales que la Ley someta a su jurisdicción y competencia.

b) Dictar las instrucciones generales y especiales necesarias para el cumplimiento de la legislación electoral.

c) Resolver, en grado de apelación, los recursos sobre la validez o nulidad de una elección y la proclamación de candidatos.

d) Dictar instrucciones y disposiciones, de cumplimiento obligatorio a las Fuerzas Armadas y de Policía para el mantenimiento del orden y de la libertad electoral durante el periodo de confección del censo, el de organización de los partidos y el comprendido entre la convocatoria a elecciones y la terminación de los escrutinios.

En caso de grave alteración del orden público, o cuando el Tribunal estime que no existen suficientes garantías, podrá acordar la suspensión o la nulidad de todos los actos y operaciones electorales en el territorio afectado aunque no estén suspendidas las garantías constitucionales.

Art. 186- La Ley organizará los Tribunales Electorales. Para formarlos podrá utilizar a funcionarios de la carrera judicial.

El conocimiento de las reclamaciones electorales queda reservado a la jurisdicción electoral. Sin embargo, la Ley determinará los asuntos en que, por excepción, podrá recurrirse de las resoluciones del tribunal Superior Electoral, en vía de apelación ante el Tribunal de Garantías constitucionales y Sociales.

Art. 187- Se crea la carrera administrativa de los empleados y funcionarios electorales, subordinados a la jurisdicción máxima del tribunal Superior Electoral, y se declaran inamovibles los empleados permanentes de las juntas electorales.

La retribución fijada a estos funcionarios y empleados permanentes por el Código Electoral, no podrá ser alterada sino en las condiciones y circunstancias establecidas para los funcionarios y empleados judiciales. La Ley no podrá asignar distintas retribuciones a cargos de igual grado, categoría y funciones.

Sección quinta. Del Ministerio Fiscal

Art. 188- El Ministerio Fiscal representa al pueblo ante la administración de justicia y tiene como finalidad primordial vigilar el cumplimiento de la Constitución y la Ley. Los funcionarios del Ministerio Fiscal serán inamovibles e independientes en sus funciones, con excepción del Fiscal del Tribunal

Supremo, que será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Art. 189- El ingreso en la carrera fiscal se hará mediante ejercicio de oposición y el ascenso habrá de realizarse en la forma que para los Jueces establece esta Constitución. Los nombramientos, incluyendo los de las plazas de nueva creación, ascensos, traslado, suspensiones, correcciones, licencias, separaciones y jubilaciones de los funcionarios del Ministerio Fiscal y la aceptación de sus permutas y renunciaciones se harán de acuerdo con lo que determine la Ley.

Art. 190- El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia reunirá las condiciones exigidas para ser Magistrado del Tribunal Supremo; los Tenientes Fiscales del propio Tribunal y los fiscales de los demás tribunales deberán ser cubanos por nacimiento, haber cumplido treinta años de edad y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos. Los demás funcionarios del Ministerio Fiscal reunirán las condiciones que la Ley señale.

Art. 191- Cuando el Gobierno litigue o deba personarse en algún procedimiento lo hará por medio del abogado del Estado, los cuales formaran un cuerpo cuya organización regulará la Ley.

Sección sexta. Del Consejo Superior de Defensa Social y de los Tribunales para menores

Art. 192- Habrá un Consejo Superior de Defensa Social que estará encargado de la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que impliquen la privación o la limitación de la libertad individual, así como de la organización, dirección y administración de todos los establecimientos o instituciones que se requieran para la más eficaz prevención de la criminalidad.

Este organismo, que gozará de autoridad para el ejercicio de sus funciones

técnicas y administrativas, tendrá también a su cargo la concesión y revocación de la libertad condicional, de acuerdo con la Ley.

Art. 193- Se crean los Tribunales para menores de edad. La Ley regulará su organización y funcionamiento.

Sección séptima. De la inconstitucionalidad

Art. 194- La declaración de inconstitucionalidad podrá pedirse:

- a) Por los interesados en los juicios, causas o negocios de que conozcan la jurisdicción ordinaria y las especiales.
- b) Por veinticinco ciudadanos que justifiquen su condición de tales.
- c) Por las personas a quien afecte la disposición que se estime inconstitucional.

Los Jueces y Tribunales están obligados a resolver los conflictos entre las Leyes vigentes y la Constitución, ajustándose al principio de que ésta prevalezca sobre aquéllas.

Cuando un Juez o Tribunal considere inaplicable cualquier Ley, Decreto-ley, Decreto o disposición porque estime que viola la Constitución, suspender el procedimiento y elevar el asunto al Tribunal de Garantías Constitucionales y

Sociales a fin de que declare o niegue la constitucionalidad del precepto en cuestión y devuelva el asunto al remitente para que continúe el procedimiento, dictando las medidas de seguridad que sean pertinentes.

En los expedientes administrativos podrá plantearse el recurso de inconstitucionalidad al acudir a la vía contencioso administrativo. Si las Leyes no franquearan esta vía podrá interponerse el recurso de inconstitucionalidad directamente contra la resolución administrativa.

Los recursos de inconstitucionalidad, en los casos enumerados en los artículos ciento treinta y uno, ciento setenta y cuatro, ciento ochenta y dos y ciento ochenta y seis de esta Constitución, se interpondrán directamente ante el Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales.

En todo recurso de inconstitucionalidad los Tribunales revolverán siempre el fondo de la reclamación. Si el recurso adoleciera de algún defecto de forma concederá un plazo al recurrente para que lo subsane.

No podrá aplicarse en ningún caso ni forma una Ley, Decreto-ley, Decreto, reglamento, orden, disposición o medida que haya sido declarada inconstitucional, bajo pena de inhabilitación para el desempeño de cargo público.

La sentencia en que se declare la inconstitucionalidad de un precepto legal o de una medida o acuerdo gubernativo, obligará al organismo, autoridad o funcionario que haya dictado la disposición anulada, a derogarla inmediatamente.

En todo caso la disposición legislativa o reglamentaria o medida gubernativa declarada inconstitucional se considerará nula y sin valor ni efecto desde el día de la publicación de la sentencia en los estrados del Tribunal.

Art. 195- El Tribunal Supremo y el de Garantías Constitucionales y Sociales están obligados a publicar sin demora sus sentencias en el periódico oficial que corresponda. En el presupuesto del Poder Judicial se consignará anualmente un crédito para el pago de estas atenciones.

Sección octava. De la jurisdicción e inamovilidad

Art. 196- Los Tribunales ordinarios conocerán de todos los juicios, causas o negocios, sea cual fuere la jurisdicción a que correspondan, con la sola excepción de los originados por delitos militares o por hechos ocurridos en el servicio de las armas, los cuales quedarán sometidos a la jurisdicción militar.

Cuando estos delitos se cometan conjuntamente por militares y por personas no aforadas, o cuando una de estas últimas sean víctimas del delito, serán de la competencia de la jurisdicción afianarla.

Art. 197- En ningún caso podrán crearse tribunales, comisiones y organismos a los que se conceda competencia especial para conocer el hecho, juicio, causa, expedientes, cuestiones o negocios de las jurisdicciones atribuidas a los tribunales ordinarios.

Art. 198- Los Tribunales de las Fuerzas de Mar y Tierra se regirán por una Ley orgánica especial y conocerán únicamente de los delitos y faltas estrictamente militares cometidos por sus miembros. En caso de guerra o grave

alteración del orden público la jurisdicción militar conocerá de todos los delitos y faltas cometidas por militares en el territorio donde exista realmente el estado de guerra, de acuerdo con la Ley.

Art. 199- La responsabilidad civil y criminal en que incurran los Jueces, Magistrados y Fiscales en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, será exigible ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 200- Los funcionarios judiciales y del Ministerio Fiscal, abogados de oficio, así como sus auxiliares y subalternos, son inamovibles. En su virtud, no podrán ser suspendidos ni separados sino por razón de delito u otra causa grave debidamente acreditada, y siempre con audiencia del inculcado. Estos funcionarios podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier estado del expediente.

Cuando en causa criminal un Juez, Magistrado, Fiscal o abogado de oficio fuere procesado será suspendido inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

No podrá acordarse el traslado de Jueces, Magistrados, Fiscales o abogados de oficio, a no ser mediante expediente de corrección disciplinaria o por los motivos de conveniencia pública que establezca la Ley. No obstante, los funcionarios del Ministerio Fiscal podrán ser trasladados, en caso de vacantes, si lo solicitaren.

Art. 201- Los cargos de Secretarios y auxiliares de la Administración de Justicia se cubrirán en turnos alterativos de traslados y ascensos por antigüedad y méritos, determinados estos últimos, por concurso oposición, en la forma que fije la Ley y de acuerdo con el escalafón que confeccionará y publicará la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 202- La Ley establecerá las causales de corrección, traslado y separación, así como la tramitación de los expedientes respectivos.

Art. 203- El cumplimiento de las resoluciones judiciales es ineludible.

La Ley establecerá las garantías necesarias para hacer efectivas estas resoluciones si a ellos resistiese autoridades, funcionarios, empleados del Estado, de la Provincia o el Municipio o miembro de las Fuerzas Armadas.

Art. 204- Las sentencias que dicten los Jueces correccionales en los casos de delito serán apelables ante el Tribunal que la Ley determine, regulando ésta su procedimiento.

Art. 205- El Gobierno no tiene potestad para declarar lesiva una resolución firme de los Tribunales. En el caso de que no pueda cumplirla indemnizará al perjudicado en la forma correspondiente siempre que proceda, solicitando del Congreso los créditos necesarios si no los tuviere.

Art. 206- La retribución de los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, del Ministerio Fiscal y de los funcionarios y empleados permanentes de los organismos electorales no podrá ser alterada sino por una votación de las dos terceras partes de cada uno de los Cuerpos colegisladores y en periodo no menos de cinco años.

No podrán asignarse distintas retribuciones a casos de igual grado,

categoría y función.

La retribución que se asigne a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y a los demás funcionarios del Poder Judicial deberá ser en todo caso adecuada a la importancia y trascendencia de sus funciones.

Art. 207- Ningún miembro del Poder Judicial podrá ser Ministro de Gobierno ni desempeñar función alguna adscrita a los Poderes Legislativos o Ejecutivos, excepto cuando se trate de formar parte de Comisiones designadas por el Senado o la Cámara de Representantes para la reforma de la Ley.

Tampoco podrán figurar como candidatos a ningún cargo electivo.

Art. 208- La responsabilidad penal y los motivos de separación en que puedan incurrir el Presidente, Presidente de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia se declararán ajustándose al siguiente procedimiento:

El Senado de la República será el competente para conocer de las denuncias contra dichos funcionarios. Recibida una denuncia el Senado nombrará una Comisión para que la estudie; ésta elevará su dictamen al Senado. Si por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, emitidos en votación secreta, el Senado considera fundada la denuncia se abrirá el juicio correspondiente ante un Tribunal, que se denominará Gran Jurado, compuesto por quince miembros, designados en la forma que sigue: El Presidente del Tribunal Supremo remitirá al Presidente del Senado la relación completa de los miembros de dicho organismo que no se encuentren afectados por la acusación.

El Presidente de la Cámara de Representantes remitirá al Presidente del Senado la relación de los miembros que la integran. El Rector de la Universidad de la Habana enviará al Presidente del Senado la relación completa de los profesores titulares de su Facultad de Derecho.

El Presidente de la República remitirá al Presidente del Senado una relación de cincuenta abogados que reúnan las condiciones requeridas para ser Magistrados del Tribunal Supremo, designados libremente por él.

Recibidas estas listas por el Presidente del Senado, éste, en sesión pública de dicho Cuerpo, procederá a determinar los componentes del Gran Jurado mediante insaculación:

Seis del Tribunal Superior de Justicia. No habiéndole, o no alcanzando su número, se completará por el mismo procedimiento de una lista formada con el Presidente y los Magistrados de la Audiencia de La Habana remitida al Presidente del Senado por el Presidente de dicha Audiencia.

Tres miembros de la Cámara de Representantes.

Tres miembros de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana; y

Tres miembros de la lista de cincuenta abogados.

Este tribunal será presidido por el funcionario judicial de mayor categoría y en su defecto por el de mayor antigüedad de los que concurran a integrarlo. El Senado, una vez nombrado el Gran Jurado, le dará traslado de la denuncia para la tramitación oportuna. Dictado el fallo, el Gran Jurado se disolverá.

Título XV - El Régimen Municipal

Sección primera. Disposiciones generales

Art. 209- El Municipio es la sociedad local organizada políticamente por autorización del Poder Legislativo en una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, sobre una base de capacidad económica para satisfacer los gastos del gobierno propio, y con personalidad jurídica a todos los efectos legales.

La Ley determinará el territorio, el nombre de cada Municipio y el lugar de residencia de su gobierno.

Art. 210- Los Municipios podrán asociarse para fines intermunicipales por acuerdo de sus Ayuntamientos o Comisiones. También podrán incorporarse unos Municipios a otros o dividirse para constituir otros nuevos, o alterar sus límites, por iniciativa popular y con aprobación del Congreso, oído el parecer de los Ayuntamientos o Comisiones respectivas.

Para acordar la segregación de parte de un término municipal y agregarla a otro u otros colindantes será preciso que lo solicite, por lo menos, un diez por ciento de los vecinos de la porción de territorio que se trate de segregar, y que, en una elección de referendo, el sesenta por ciento de los electores de dicha parte se muestre conforme con la segregación.

Si el resultado del referendo fuese favorable a la solicitud presentada se elevará el asunto al Congreso para su resolución definitiva.

Al señalarse las nuevas demarcaciones de territorio y practicarse la división de bienes se respetará el derecho de propiedad privada del Municipio cedente sobre los bienes que haya adquirido o construido en la porción que se le segrega, sin perjuicio de reconocerle al Municipio que la recibe la parte proporcional que le corresponda por lo que hubiere aportado para la adquisición o construcción de dichos bienes.

Siempre que se trate de la constitución de un nuevo Municipio, corresponderá al Tribunal de Cuentas informar sobre la capacidad económica del mismo para el mantenimiento del gobierno propio.

Art. 211- El gobierno municipal es una entidad con poderes para satisfacer las necesidades colectivas peculiares de la capacidad local, y es además un organismo auxiliar del Poder Central, ejercido por el Estado a través de todo el territorio nacional.

Art. 212- El Municipio es autónomo. El gobierno municipal queda investido de todos los poderes necesarios para resolver libremente los asuntos de la sociedad local.

Las facultades de las cuales no resulta investido el gobierno municipal por esta Constitución quedan reservadas al Gobierno nacional.

El Estado podrá suplir la gestión municipal cuando ésta sea insuficiente en caso de epidemia, grave alteración del orden público y otros motivos de interés general, en la forma que determine la Ley.

Art. 213- Corresponde especialmente al gobierno municipal:

a) Suministrar todos los servicios públicos locales; comprar, construir y

operar empresas de servicios públicos o prestar dichos servicios mediante concesión o contrato, con todas las garantías que establezca la Ley, y adquirir, por expropiación o por compra, para los propósitos indicados, las propiedades necesarias. También podrán operar empresas de carácter económico.

b) Llevar a cabo mejoras públicas locales y adquirir por compra, de acuerdo con sus dueños o mediante expropiación, las propiedades directamente necesarias para la obra proyectada y las que conviniesen para resarcirse del costo de la misma.

c) Crear y administrar escuelas, museos y bibliotecas públicas, campos para educación física y campos recreativos, sin perjuicio de lo que la Ley establezca sobre educación, y adoptar y ejecutar dentro de los límites del Municipio, reglas sanitarias y de vigilancia local y otras disposiciones similares que no se opongan a la Ley, así como propender al establecimiento de cooperativas de producción y de consumo y exposición y jardines botánicos y zoológicos, todo con carácter de servicio público.

d) Nombrar los empleados municipales con arreglo a lo que establezcan esta Constitución y la Ley.

e) Formar sus presupuestos de gastos e ingresos y establecer los impuestos necesarios para cubrirlos, siempre que estos sean compatibles con el sistema tributario del Estado.

Los Municipios no podrán reducir ni suprimir ingresos de carácter permanente sin establecer al mismo tiempo otros que los sustituyan, salvo en caso en que la reducción o supresión corresponda a la reducción o supresión de gastos permanentes equivalentes.

Los créditos que figuren en los presupuestos para gastos serán divididos en dozavas partes y no pagará ninguna atención del mes corriente si no han sido liquidadas todas las del anterior.

f) Acordar empréstitos, votando al mismo tiempo los ingresos permanentes necesarios para el pago de sus intereses y amortizaciones.

Ningún Municipio podrá contraer obligaciones de esta clase sin previo informe favorable del Tribunal de Cuentas.

En el caso de que se acordare nuevos impuestos para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior se requerirá además la votación conforme en una elección de referendo de la mitad más uno de los votos estimados por los electores del término municipal, sin que la votación pueda ser inferior al treinta por ciento de los mismos.

g) Contraer obligaciones económicas de pago aplazado para costear obras públicas, con el deber de consignar en los sucesivos presupuestos anuales los créditos necesarios para satisfacerlas, y siempre que su pago no absorba la capacidad económica del Municipio para prestar los otros servicios que tiene a su cargo. No podrá ningún municipio contraer obligaciones de esta clase sin previo informe favorable del Tribunal de Cuentas y la votación conforme también de las dos terceras partes de los miembros que compongan

el Ayuntamiento o la Comisión.

h) La enumeración de estas facultades, así como cualquiera otra que se haga en la Ley, no implica una limitación o restricción de las facultades generales concedidas por la Constitución al Municipio, sino la expresión de una parte de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos doce de esta Constitución.

El comercio, las comunicaciones y el tránsito intermunicipales no podrán ser gravados por el Municipio. Queda prohibido el agio o la competencia desleal que pudiera resultar de medidas adoptadas por los Municipios. Los impuestos municipales sobre artículos de primera necesidad se ajustarán a las bases que establezca la Ley.

Art. 214- El gobierno de cada Municipio está obligado a satisfacer las siguientes necesidades mínimas locales:

a) El pago puntual de sueldos y jornales a los funcionarios y empleados municipales, de acuerdo con el nivel de vida de la localidad.

b) El sostenimiento de un albergue y casa de asistencia social, un taller de trabajo y una granja agrícola.

c) El mantenimiento de la vigilancia pública y de un servicio de extinción de incendios.

d) El funcionamiento, por lo menos en la cabecera, de una escuela, una biblioteca, un centro de cultura popular y una casa de socorros médicos.

Art. 215- En cada Municipio existirá una Comisión de urbanismo, que tendrá la obligación de trazar el plan de ensanche y embellecimiento de la ciudad y vigilar su ejecución, teniendo en cuenta las necesidades presentes y futuras del tránsito público, de la higiene, del ornato y del bienestar común.

Dicha Comisión atenderá a todo lo concerniente a la vivienda del trabajador y propondrá planes de fabricación de casas para obreros y campesinos, las cuales podrán ser adquiridas a largo plazo con el importe de un módico alquiler que restituya al Municipio el capital invertido. Los Municipios procederán a ejecutar el plan que aprobaren, consignando obligatoriamente en sus presupuestos las cantidades necesarias a tal fin de sus ingresos ordinarios, sin que puedan ser éstas inferiores al costo de una casa en cada ejercicio económico, o acudiendo a los medios que les brinda la Constitución para llevar a cabo obras de esta naturaleza, en el caso de que sus ingresos ordinarios no fuesen suficientes para ellos.

Existirá asimismo una Comisión de caminos vecinales, que tendrán la obligación de trazar, construir y conservar aquellos que, según un plan y régimen, previamente acordado, favorezcan la explotación, el transporte y la distribución de los productos.

Art. 216- La ley determinará la urbanización de los caseríos o poblados contiguos a los bateyes de los ingenios azucareros o cualquier otra explotación agrícola o industrial de análoga naturaleza.

Sección segunda. Garantías de la Autonomía Municipal

Art. 217- Como garantía de la autonomía municipal queda establecido lo

siguiente:

a) Ningún gobernante local podrá ser suspendido ni destituido por el Presidente de la República, por el Gobernador de la provincia ni por ninguna otra autoridad gubernativa.

Sólo los Tribunales de Justicia podrán acordar la suspensión o separación de sus cargos de los gobernantes locales, mediante procedimiento sumario instruido conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que disponga sobre la revocación del mandato público.

Tampoco podrán ser intervenidos en ninguna de las funciones propias de su cargo por otro funcionario o autoridades, salvo las facultades concedidas por la Constitución al Tribunal de Cuentas.

b) Los acuerdos del Ayuntamiento o de la comisión, o las resoluciones del alcalde o de cualquier otra autoridad municipal no podrán ser suspendidos por el Presidente de la República, el Gobernador de la Provincia ni otra autoridad gubernativa.

Los referidos acuerdos o resoluciones sólo podrán ser impugnados por autoridades gubernativas, cuando éstas lo estimen ilegales, ante los Tribunales de Justicia, que serán los únicos competentes para declarar, mediante el procedimiento sumario que establezca la Ley, si el organismo o las autoridades municipales los han tomado o no, dentro de la esfera de su competencia, de acuerdo con las facultades concedidas a los mismos por la Constitución.

c) Ninguna Ley podrá recabar para el Estado, las Provincias u otros organismos o instituciones todas o parte de las cantidades que recauden los Municipios por concepto de contribuciones, impuestos y demás medios de obtención de los ingresos municipales.

d) Ninguna Ley podrá declarar de carácter nacional un impuesto o tributo municipal que constituya una de las fuentes de ingresos del Municipio, sin garantizarle al mismo tiempo ingresos equivalentes a los nacionalizados.

e) Ninguna Ley podrá obligar a los Municipios a ejercer funciones recaudadoras de impuestos de carácter nacional o provincial a menos que los organismos interesados en el cobro nombren los auxiliares para esa gestión.

f) El Municipio no estará obligado a pagar ningún servicio que no esté administrado por el mismo, salvo que otra cosa hubiere convenido expresamente con el Estado, los particulares u otros Municipios.

Art. 218- El Alcalde o cualquier otra autoridad representativa del gobierno local

podrá, por sí o cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento o de la Comisión, interponer ante el pleno del Tribunal Supremo recurso de abuso de poder contra toda resolución del gobierno Nacional o Provincial que, a su juicio, atente contra el régimen de autonomía municipal establecido por la Constitución, aunque la resolución haya sido dictada en uso de facultades discrecionales.

Art. 219- Como garantía de los habitantes del término municipal respecto a sus gobernantes locales, se dispone lo siguiente:

a) En caso de que las resoluciones o acuerdos de las autoridades u organismos municipales lesionen algún interés privado o social, el perjudicado o cualquier habitante del Municipio que considere que el acuerdo o resolución lesiona el interés público, podrá solicitar su nulidad y la reparación del daño ante los Tribunales de Justicia, mediante un procedimiento sumario establecido por la ley. El Municipio responderá subsidiariamente y tendrá el derecho de repetir, cuando fuere condenado al pago, contra el funcionario culpable de haber ocasionado el daño en los términos que disponga la ley.

b) Se exigirá el referendo en la contratación de empréstitos, emisiones de bonos y otras operaciones de movilización del crédito municipal que por su cuantía obliguen al Municipio que las realiza a la creación de nuevos impuestos para responder el pago de las amortizaciones o pagos de dichas contrataciones.

c) Se concederá el derecho de iniciativa a un tanto por ciento que fijará la ley del Cuerpo electoral del Municipio para proponer acuerdos al Ayuntamiento o a la Comisión. Si éstos rechazaran la iniciativa o no resolvieran sobre ella, deberán someterlas a la consulta popular mediante referendo en la forma que la ley determine.

d) La revocación del mandato político podrá solicitarse contra los gobernantes locales por un tanto por ciento de los electores del Municipio, en la forma que la Ley determine.

e) Se considerará resuelto negativamente lo que se solicite de las autoridades y organismos municipales cuando la petición o reclamación no fuere resuelta favorablemente dentro del término fijado por la ley. Esta regulará todo lo relativo a la impugnación de tales denegaciones tácitas y la responsabilidad de los culpables de la demora.

La Ley fijará sanciones por la demora injustificada en la tramitación de las

peticiones formuladas por los habitantes del término municipal a las autoridades y organismos municipales.

Art. 220- La responsabilidad penal en que incurran los Alcaldes, los miembros del Ayuntamiento o de la Comisión, y demás autoridades municipales será exigible ante los Tribunales de Justicia, bien de oficio, a instancia del Fiscal, o por acción privada. Esta será popular y podrá ejercitarse sin constituir fianza, por no menos de veinticinco vecinos del término municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda por acusación falsa o calumniosa.

Art. 221- De los acuerdos municipales serán responsables los que votaran a favor de ellos y los que no habiendo asistido a la sesión en que se tomaron, sin estar en uso de licencia, oficial entonces, dejarán transcurrir las dos sesiones siguientes sin salvar su voto. Estas salvedades no afectarán en ningún caso a la eficiencia de los acuerdos definitivamente adoptados.

Sección tercera. Gobierno Municipal

Art. 222- Los términos municipales estarán regidos en la forma que

establezca

la ley, la cual reconocerá el derecho de los Municipios a darse su propia Carta Municipal de acuerdo con esta Constitución. La organización municipal será democrática y responderá en forma sencilla y eficaz al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Art. 223- Los Municipios podrán adoptar su propia Carta municipal de acuerdo con el siguiente procedimiento que regulará la ley. El Ayuntamiento o la Comisión, a petición de un diez por ciento de los electores del Municipio y con el voto conforme a las dos terceras partes de sus miembros, consultará al Cuerpo electoral del Municipio, por medio de los organismos electorales correspondientes, si desea elegir una Comisión de quince miembros para redactar una Carta municipal.

Los nombres de los candidatos para formar parte de la Comisión figurarán en las correspondientes boletas, y si la mayoría de los electores votasen favorablemente la pregunta formulada, los quince candidatos que hayan recibido la mayor votación, de acuerdo con el sistema de representación proporcional, serán los electos para integrar la Comisión. Esta redactará la Carta Municipal y someterá a la aprobación de los electores del Municipio, no antes de los treinta días de haberla terminado y repartido, ni después del año de elegida la Comisión.

El Municipio adoptará uno de estos sistemas de gobierno: el de Comisión o el de Ayuntamiento y gerente, y el de alcalde y Ayuntamiento.

Art. 224- En el sistema de gobierno por Comisión el número de comisionados, incluyendo entre ellos al alcalde como presidente, será de cinco en los Municipios que tengan veinte mil habitantes, de siete en los que tengan de veinte mil a cien mil y de nueve en los mayores de cien mil habitantes.

Todos los comisionados serán elegidos directamente por el pueblo por un periodo de cuatro años. Cada comisionado será jefe de un departamento de la organización municipal, del cual será responsable, y estará encargado de cumplir y hacer cumplir, en cuanto a su departamento, los acuerdos adoptados por la Comisión. La ley fijará los requisitos que deban exigirse al comisionado según el departamento de que se trate.

Conjuntamente los comisionados integrarán el Cuerpo Deliberativo del Municipio.

Art. 225- En el sistema de Ayuntamiento y Gerente habrá además un Alcalde

que presidirá el Ayuntamiento y será el representante del pueblo en todos los actos oficiales o de carácter social.

El gerente social será un técnico o persona de reconocida capacidad en asuntos municipales y actuará como jefe de Administración municipal, con facultades para nombrar y remover los funcionarios y empleados del Municipio con observancia de lo establecido en esta Constitución.

El cargo proveerá por el Ayuntamiento, por término de seis años, mediante concurso-oposición, ante un tribunal compuesto de los siguientes

miembros: un Profesor de Gobierno Municipal; un Profesor de Derecho Administrativo; un Contador Público y dos representantes del Municipio. El Profesor de Derecho Administrativo y el de Gobierno Municipal serán nombrados por una Facultad universitaria de Ciencias Sociales; el Contador Público, por la Escuela de Comercio de la provincia a que pertenezca el Municipio, y los representantes del Municipio, por el Ayuntamiento del término de que se trate.

Una vez nombrado el Gerente por el Ayuntamiento, a propuesta del Tribunal calificador, no podrá ser destituido sino por sentencia de las autoridades judiciales competentes, o por la voluntad popular, siempre de acuerdo con las causas y las formalidades que la ley establezca.

El Ayuntamiento estará integrado, en esta forma de Gobierno, por seis concejales, cuando la población del Municipio no exceda de veinte mil habitantes; por catorce, cuando sea superior a veinte mil y no exceda de cien mil; y por veintiocho cuando sea superior a cien mil habitantes, todos elegidos directamente por el pueblo por un periodo de cuatro años.

Art. 226- En el sistema de Alcaldes y Ayuntamiento presidido por el Alcalde, tanto éste como los concejales serán elegidos directamente por el pueblo por un periodo de cuatro años.

La ley determinará la composición que haya de tener el Ayuntamiento y fijará las reglas según las cuales los partidos políticos deberán siempre postular para dicho organismo representante de los diversos intereses y actividades de la localidad.

Art. 227- El Alcalde, el gerente y los Comisionados recibirán del Tesoro municipal una dotación que podrá ser alterada en todo tiempo, pero que no surtirá efecto sino después que se verifique una nueva elección de Alcalde, del Ayuntamiento o de la Comisión.

El aumento en la dotación del Alcalde estará subordinado al aumento efectivo en las recaudaciones municipales durante los dos últimos años precedentes a la fecha en que deba hacerse efectivo.

El cargo de Concejal podrá ser retribuido cuando las condiciones económicas del Municipio lo permitan y los servicios públicos estén debidamente dotados y atendidos.

Art. 228- Si faltare temporal o definitivamente el Alcalde en cualquiera de los tres sistemas anteriormente señalados, él sustituirá al Concejal o Comisionado que a sus efectos habrá sido elegido en la primera sesión celebrada por el Ayuntamiento o la Comisión. Si la falta fuese del Gobierno, el Ayuntamiento procederá a cubrir la vacante en la misma forma dispuesta para la provisión del cargo.

Art. 229- Para ser Alcalde Municipal, Gerente, Comisionado o Concejal se requiere ser ciudadano cubano, tener veintiún años de edad y reunir los demás requisitos que señale la ley. En cuanto al Alcalde, se requerirá, además, no haber pertenecido al servicio activo de las Fuerzas Armadas de la República durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de su designación como

candidato.

La vecindad o residencia en el Municipio no será exigible en cuanto al Gerente.

Art. 230- La ley podrá crear el Distrito Metropolitano de La Habana, federando con la ciudad capital los Municipios que la circundan, en el número que la propia ley determine.

Los municipios federados tendrán representación directa en el Municipio del Distrito Metropolitano, conservando su organización democrática y popular.

Art. 231- En los presupuestos municipales se consignarán para atención de los barrios rurales las cantidades correspondientes, de acuerdo con la siguiente escala gradual:

En los barrios rurales que contribuyan de: 0,100 a 1,000 \$.....
el 5%

En los barrios rurales que contribuyan de: 1,001 a 5,000 \$.....

En los barrios rurales que contribuyan de: 5,001 a 10,000 \$..... 25%

En los barrios rurales que contribuyan de: 10,001 \$ en adelante..... 20%

Art. 232- Las elecciones municipales se celebrarán en fecha distinta a las

elecciones generales.

Título XVI - Del Régimen Provincial

Sección única.

Art. 233- La Provincia comprenderá los Municipios situados dentro de su territorio. Cada Provincia estará regida por un Gobernador y un Consejo provincial.

El Gobernador ostentará la representación de la Provincia. El Consejo provincial es el órgano de orientación y coordinación de los intereses de la Provincia.

Art. 234- Las Provincias podrán refundirse o dividirse para formar otra nueva, o modificar sus límites, mediante acuerdo de los respectivos Consejos Provinciales y la aprobación del Congreso.

Art. 235- El Gobernador será elegido por un período de cuatro años, por sufragio directo y secreto, en la forma que determine la ley. Para ser Gobernador se requiere:

a) Ser cubano por nacimiento o naturalización, y en este último caso con diez años de residencia en la República, contados desde la fecha de la naturalización.

b) Haber cumplido veinticinco años de edad.

c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

d) No haber pertenecido al servicio activo de las Fuerzas Armadas de la República durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de su designación como candidato.

Art. 236- El gobernador recibirá del Tesoro provincial una dotación que

podrá ser alterada en todo tiempo, pero que no surtirá efecto sino después que se verifique nueva elección de Gobernador.

El aumento en la dotación del Gobernador estará subordinado al aumento efectivo de los ingresos provinciales durante los dos últimos años procedentes a la fecha que deba hacerse efectivo.

Art. 237- Por si fallare temporal o definitivamente el Gobernador, lo sustituirá en el cargo el Alcalde de más edad.

Art. 238- Corresponde al Gobernador de la Provincia:

a) Cumplir y hacer cumplir, en los extremos que le conciernan, las leyes, decretos y reglamentos de la Nación.

b) Publicar los acuerdos del Consejo Provincial que tengan fuerza obligatoria, ejecutándolos y haciéndolos ejecutar, determinando las penalidades correspondientes a la infracción cuando no hayan sido fijadas por el Consejo.

c) Expedir órdenes y dictar además las instrucciones y reglamentos para la mejor ejecución de los acuerdos del Consejo cuando éste no lo hubiere hecho.

Art. 239- Formarán el Consejo Provincial los alcaldes municipales de la Provincia. Los Alcaldes podrán concurrir a las sesiones del Consejo asistidos de peritos en cada uno de los servicios fundamentales de la comunidad, tales como administración, salubridad y asistencia social, educativa y obras públicas, los cuales tendrán el carácter de consultores técnicos del Consejo y podrán ser oídos por éste, pero no tendrán voto. El cargo de asesor técnico será honorífico y gratuito.

Art. 240- El Gobernador tendrá su sede en la capital de la provincia, pero las sesiones del Consejo Provincial podrán celebrarse indistintamente en la cabecera de cualquier término municipal de la misma, previo acuerdo del Consejo.

Art. 241- Los Consejos Provinciales se reunirán, por lo menos, una vez cada dos meses, sin perjuicios de las sesiones extraordinarias que podrán celebrarse cuando las convoque el gobernador por sí o a instancia de tres o más miembros del Consejo Provincial.

Art. 242- Corresponde al Consejo Provincial:

a) Formar su presupuesto ordinario de ingresos y gastos y determinar la cuota que en proporción igual -en relación con los ingresos- deberá aportar obligatoriamente cada Municipio para sufragar los gastos de la provincia.

b) Prestar servicios públicos y ejecutar obras de interés provincial, especialmente en los ramos de salubridad y asistencia social, educativa y comunicaciones, sin contravenir las leyes del Estado.

c) Acordar empréstitos para realizar obras públicas o planes provinciales de carácter social o económico, y votar a la vez los ingresos permanentes necesarios para el pago de sus intereses y amortizaciones. No podrá acordarse ningún empréstito sin el informe previo favorable del Tribunal de Cuentas y el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Provincial.

En el caso en que se acordare nuevos impuestos para el pago de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será necesario además la votación conforme, en una elección de referendo, de la mitad más una de los votos emitidos por los electores de la provincia, sin que la votación pueda ser inferior al treinta por ciento de los mismos.

d) Nombrar y remover los empleados y provinciales con arreglos a esta Constitución y la ley.

Art. 243- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se tomarán como base para calcular los ingresos la cifra promedio de los ingresos efectivos del quinquenio anterior.

Art. 244- Cuando las obras acordadas por el Consejo no sean de carácter provincial, sino en interés de los Municipios, éstos deberán recibir en beneficios una consignación mínima proporcional a sus cuotas contributivas.

Art. 245- Ningún miembro del Consejo Provincial podrá ser suspendido ni destituido por autoridad gubernativa. Tampoco podrán ser suspendidos ni anulados por dicha autoridad los acuerdos y decisiones del Consejo, los que podrán ser impugnados ante los tribunales de Justicia, mediante procedimientos sumario especial que la ley regulará, por las autoridades gubernativas municipales o nacionales, por cualquier vecino que resulte perjudicado por el acuerdo o resolución, o estime que éstos lesionan un interés público.

Los acuerdos de los Consejos Provinciales serán tomados en sesiones públicas.

Sólo las Audiencias están facultadas para suspender o separar a los Consejeros Provinciales a causa de delito en sumario instruido conforme a la ley, o por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación. En caso de suspensión o separación de un Consejo Provincial, la sanción se extenderá a sus funciones como Alcalde Municipal.

Art. 246- El Gobernador, previo acuerdo del Consejo provincial, podrá interponer ante el pleno del Tribunal Supremo de Justicia, en la forma que la ley determine, recurso de abuso de poder contra las resoluciones del Gobierno nacional que, a su juicio, atente contra el régimen de autonomía provincial establecido por la Constitución, aunque la resolución haya sido dictada en uso de facultades discrecionales.

Art. 247- El Consejo Provincial y el Gobernador deben acatamiento al Tribunal de Cuentas del Estado en materia de contabilidad, quedando obligado a suministrarle todos los datos e informes que éste solicite, especialmente los relativos a la formación y liquidación de los presupuestos.

El Gobernador designará, en la oportunidad que le indique el Tribunal de Cuentas, un perito conocedor de la Hacienda Provincial para que asista al Tribunal en el examen de la contabilidad de la Provincia.

Art. 248- Las disposiciones sobre Hacienda Pública contenidas en el título correspondiente de esta Constitución, serán aplicables a la provincia, en cuanto sea compatible con el régimen de la misma.

Art. 249- Los Consejeros Provinciales y el Gobernador serán responsables ante los Tribunales de Justicia, en la forma que la ley prescriba, de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. El cargo de Consejero Provincial es honorífico, gratuito y obligatorio.

Art. 250- La ley organizará el principio de gobierno y de administración provincial que se establece en esta Constitución, de modo que corresponda al carácter administrativo del gobierno provincial.

Título XVII - Hacienda Nacional

Sección primera. De los bienes y finanzas del Estado

Art. 251- Pertenecen al Estado, además de los bienes de dominio público y de los suyos propios, todos los existentes en el territorio de la República que no correspondan a las Provincias o a los Municipios ni sean, individual o colectivamente, de propiedad particular.

Art. 252- Los bienes propios o patrimoniales del Estado sólo podrán enajenarse o grabarse con las siguientes condiciones:

a) Que el Congreso lo acuerde en ley extraordinaria, por razón de necesidad o conveniencia social, y siempre por las dos terceras partes de cada Cuerpo colegislador.

b) Que la venta se realice mediante subasta pública. Si se trata de arrendamiento se procederá según disponga la ley.

c) Que se designe el producto a crear trabajo, atender servicios o a satisfacer necesidades públicas.

Podrá, sin embargo, acordarse la enajenación o gravamen en ley ordinaria y

realizarse sin el requisito de subasta pública, cuando se haga para desarrollar un plan económico nacional aprobado en ley extraordinaria.

Art. 253- El Estado no concertará empréstitos sino en virtud de una ley aprobada por las dos terceras partes del número total de sus miembros de cada Cuerpo colegislador, y en que se voten al mismo tiempo los ingresos permanentes necesarios para el pago de intereses y amortización.

Art. 254- El Estado garantiza la Deuda Pública y en general toda operación que implique responsabilidad económica para el Tesoro nacional, siempre que hubiere contraído de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Sección segunda. Del presupuesto

Art. 255- Todos los ingresos y gastos del Estado, con excepción de los que se mencionan más adelante, serán previstos y fijados en presupuestos anuales y sólo regirán durante el año para el cual hayan sido aprobados.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los fondos cajas especiales o patrimonios privados de los organismos autorizados por la Constitución o por la ley, y que estén dedicados a seguros sociales, obras públicas, fomento de la agricultura y regulación de la actividad industrial, agropecuaria, comercial o profesional, y en general al fomento de la riqueza nacional. Estos fondos o sus impuestos serán entregados al organismos

autónomo y administrado por éste, de acuerdo con la ley que los haya creado, sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Los gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, los del Tribunal de Cuentas y los intereses y amortización de empréstitos, y los ingresos con que hayan de cubrirse, tendrán el carácter de permanentes y se incluirán en el presupuesto fijo que regirá mientras no sea reformado por leyes extraordinarias.

Art. 256- A los efectos de la protección de los intereses comunes y nacionales, dentro de cualquier rama de la producción, así como de las profesiones, la ley podrá establecer asociaciones obligatorias de productores, determinando la forma de constitución y funcionamiento de los organismos nacionales y los regionales que fueran necesarios, en forma tal que en todos los momentos estén regidos por la mayoría de sus asociados con autoridad plena, concediéndoles asimismo el derecho de subvenir a las necesidades de su acción organizada mediante las cuotas que por ministerio de la propia Ley se impongan.

Los presupuestos de estos organismos o cooperativas serán fiscalizados por el Tribunal de Cuentas.

Art. 257- El Congreso no podrá incluir en las leyes de presupuesto disposiciones que introduzcan reformas legislativas o administrativas de otro orden, ni podrá reducir o suprimir ingresos de carácter permanente sin establecer al mismo tiempo otros que los sustituyan, salvo el caso en que reducción o suspensión corresponda a la reducción de gastos permanentes de igual cuantía; ni asignara ninguno de los servicios que deban dotarse en el presupuesto anual cantidad mayor de la indicada en el proyecto del Gobierno.

Podrá por medio de las leyes crear nuevos servicios o ampliar los existentes.

Toda ley que origine gastos fuera del presupuesto, o que represente en el porvenir erogaciones de esa clase, deberá establecer, bajo pena de nulidad, el medio de cubrirlos en cualquiera de estas formas:

- a) Creación de nuevos ingresos.
- b) Supresión de erogaciones anteriores.
- c) Comprobación cierta de superávit o sobrante por el Tribunal de Cuentas.

Art. 258- El estudio y formación de los presupuestos anuales del Estado corresponden al Poder Ejecutivo; su aprobación o modificación, al Congreso, dentro de los límites establecidos en la Constitución. En caso de necesidad perentoria, el Congreso por medio de una ley podrá acordar un presupuesto extraordinario.

El Poder Ejecutivo presentará al Congreso a través de la Cámara de Representantes el proyecto de presupuesto anual sesenta días antes de la fecha en que deba comenzar a regir. El Presidente de la República, y especialmente el Ministro de Hacienda, incurrirán en la responsabilidad que la Ley determine si el presupuesto llega al Congreso después de la fecha antes

fijada. La Cámara de Representantes deberá enviar con su acuerdo el proyecto de presupuesto al Senado treinta días antes de la fecha en que deba comenzar a regir.

Si el presupuesto general no fuera votado antes del primer día del año económico en que deba regir, se entenderá prorrogado por trimestre, conjuntamente con la Ley de Bases, el que haya venido rigiendo. En este caso el Poder Ejecutivo no podrá hacer más modificaciones que las derivadas de gastos ya pagados, o de servicios o gastos no necesarios, en el nuevo ejercicio fiscal.

Las atenciones del presupuesto ordinario serán cubiertas necesariamente con ingresos de este tipo previsto en el mismo, sin que en ningún caso puedan cubrirse con ingresos extraordinarios, a no ser que lo autorice así una Ley de este carácter.

El presupuesto ordinario será ejecutivo, con la sola aprobación del Congreso, que lo hará publicar inmediatamente.

Art. 259- Los presupuestos contendrán en la parte de egresos epígrafes en que se haga constar:

a) El montante absoluto de las responsabilidades legítimas del Estado, liquidable y no pagadas, correspondiente a presupuestos anteriores.

b) La proporción de ese montante se satisfará con los ingresos ordinarios correspondientes al nuevo presupuesto.

La Ley de Bases establecerá, en cuanto a los incisos anteriores, necesariamente, las reglas relativas a la forma en que habrá de prorratearse entre los acreedores con créditos liquidados, la cantidad o cantidades que se fije para cargos durante la vigencia del presupuesto.

Art. 260- Los créditos consignados en el estado de gastos del presupuesto fijarán las cantidades máximas destinadas a cada servicio, que no podrán ser aumentadas ni transferidas por el Poder Ejecutivo sin autorización previa del Congreso.

El Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, conceder bajo su responsabilidad, y cuando el Congreso no esté reunido, créditos o suplementos de créditos en los siguientes casos:

a) Guerra o peligro inminentes de ella.

b) Grave alteración del orden público.

c) Calamidades públicas. La tramitación de estos créditos se determinará por la Ley.

Art. 261- El Poder Ejecutivo tiene la obligación de rendir anualmente las cuentas del Estado. A ese fin, el Ministro de Hacienda liquidará el presupuesto anual dentro de los tres primeros meses siguientes a su expiración, y, previa aprobación por el Consejo de Ministros, enviará su informe, con los datos y comprobantes necesarios, al Tribunal de Cuentas. Este dictaminará sobre el informe dentro de los tres meses siguientes, y en este plazo, y sin perjuicio de la efectividad de sus acuerdos, comunicará al Congreso y al Poder Ejecutivo las infracciones o responsabilidades en que a su juicio se hayan incurrido. El

Congreso será, en definitiva, el que apruebe o rechace las cuentas. Los créditos presupuestados para gastos imprevistos de la Administración sólo podrán ser invertidos, en su caso, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

El Poder Ejecutivo remitirá al Congreso mensualmente los balances correspondientes a los ingresos y gastos del Estado.

Art. 262- El Poder ejecutivo impedirá la duplicidad de servicios y la multiplicidad de agencias oficiales o semioficiales dotadas total o parcialmente por el Estado para la realización de sus fines.

Art. 263- Nadie estará obligado al pago de impuesto, tasa o contribución alguna que no haya sido establecido expresamente por la Ley o por los Municipios, en la forma dispuesta por esta Constitución y cuyo importe no vaya a formar parte de los ingresos del presupuesto del Estado, la Provincia o el Municipio, salvo que se disponga otra cosa en la Constitución o en la Ley.

No se consideran comprendidas en la disposición anterior las contribuciones o cuotas impuestas por la Ley con carácter obligatorio a las personas o entidades integrantes de una industria, comercio o profesión, en favor de su organismo reconocidos por la ley.

Art. 264- El Estado, sin perjuicio de los demás medios a su alcance regulará el fomento de la riqueza nacional mediante la ejecución de obras públicas pagaderas, en todo o en parte, por los directamente beneficiados. La Ley determinará la forma y el procedimiento adecuado para que el Estado, la Provincia o el Municipio, por iniciativa propia o acogiendo la privada, promuevan la ejecución de tales obras, otorguen las concesiones pertinentes, autoricen la fijación, el repartimiento y la cobranza de impuestos para esos fines.

Art. 265- La liquidación de cada crédito proveniente de fondos del estado para la ejecución de cualquier obra o servicio público, será publicada íntegramente en la Gaceta Oficial de la República, tan pronto haya obtenido la superior aprobación del Ministerio correspondiente.

El acta de recepción, ya sea parcial, total, provisional o definitiva, de toda obra pública ejecutada total o parcialmente con fondos provenientes del Estado, será publicada en la Gaceta Oficial de la República, tan pronto haya obtenido la aprobación superior del Ministerio correspondiente.

Tanto la liquidación de los créditos provenientes de los fondos del Estado, como las recepciones definitivas de las obras ejecutadas por contrato o administración, sufragadas parcial o totalmente con fondos provenientes del Estado, serán sometidas a la aprobación superior dentro de los sesenta días naturales después de terminadas las obras, sin perjuicio de las liquidaciones y recepciones parciales que se consideren procedentes por la administración durante el proceso de ejecución de las obras.

Sección tercera. Del Tribunal de Cuentas

Art. 266- El Tribunal de Cuentas es el organismo fiscalizador de los ingresos y gastos del Estado, la Provincia y el Municipio, y de las organizaciones autónomas nacidas al amparo de la Ley que reciban sus

ingresos, directa o indirectamente, a través del Estado. El Tribunal de Cuentas sólo depende de la Ley, y sus conflictos con otros organismos se someterán a la resolución del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 267- El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros, cuatro de los cuales serán abogados y tres contadores públicos o profesores mercantiles. También podrá ser designado, aun sin ser abogado o contador, cualquier persona que esté comprendida en el inciso d) del artículo siguiente. Los abogados deberán reunir los mismos requisitos que exigen para ser miembro del Tribunal Supremo.

Los contadores públicos o profesores mercantiles deberán ser mayores de treinta y cinco años, cubanos por nacimiento y tener no menos de diez años en el ejercicio de su profesión.

El Pleno del Tribunal Supremo designará dos de los abogados, que serán el Presidente y el Secretario del Tribunal.

El Presidente de la República designará un miembro abogado y un contador público o profesor mercantil.

El Senado designará un miembro abogado y un contador público o profesor mercantil.

El Consejo Universitario designará un miembro contador público o profesor mercantil.

Los miembros del Tribunal de Cuentas desempeñarán sus cargos por periodos de ocho años y sólo podrán ser separados dentro de este periodo por el Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales del Tribunal Supremo de Justicia de la República, previo expediente y resolución razonada.

Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán formar parte de ningún otro organismo oficial o autónomo que dependa, directa o indirectamente, del Estado, la Provincia o el Municipio, ni podrán ejercer profesión, industria o comercio.

Art. 268- Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere:

a) Ser cubano por nacimiento.

b) Haber cumplido treinta y cinco años de edad.

c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y no tener antecedentes penales.

d) Ser abogado con diez años de ejercicio; haber sido Ministro, o Secretario, o Subsecretario de Hacienda; Interventor General de la República, Tesorero o Jefe de Contabilidad del Ministerio de Hacienda; Catedrático de Economía, Hacienda, Intervención y Fiscalización o de Contabilidad en establecimiento oficial de enseñanza; o poseer título de contador público o profesor mercantil con diez años de ejercicio.

Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán tener interés material, directo o indirecto, en ninguna empresa agrícola, industrial, comercial o financiera conectada con el Estado, la Provincia o el Municipio.

Art. 269- El Tribunal de Cuentas nombrará interventores, funcionarios,

empleados y auxiliares, mediante pruebas acreditativas de capacidad.

Art. 270- Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

a) Velar por la aplicación de los presupuestos del Estado, la Provincia y el Municipio de los organismos autónomos que reciban sus ingresos directa o indirectamente a través del Estado, examinando y fiscalizando la contabilidad de todos ellos.

b) Conocer de las órdenes de adelanto del Estado para aprobar la situación de

fondos con vista del presupuesto, de manera que se cumplan las disposiciones de la Ley de Bases y que se tramitan sin preferencia ni pretericiones.

c) Inspeccionar en general los gastos y desembolsos del Estado, la Provincia y el Municipio tanto para la realización de obras, como para suministro y pago de personal y las subastas hechas con ese fin. A este efecto podrá incoar expedientes para comprobar si los pagos realizados corresponden efectivamente al servicio realizado por las instituciones oficiales bajo su supervisión, debiendo comprobar por medio de los expedientes correspondientes para fijar el costo promedio por unidad de obra y el valor promedio de los suministros que el estado debe percibir de acuerdo con el mercado. Asimismo podrá tramitar todas las denuncias que se formulen con este motivo y rendir un informe anual al Presidente de la República en relación con la forma en que se han realizado los gastos de las instituciones bajo su fiscalización, para que éste lo envíe con sus respectivas observaciones al Congreso.

d) Pedir informes a todos los organismos y dependencias sujetos a su fiscalización y nombrar delegado especial para practicar las correspondientes investigaciones cuando los datos no sean suministrados, o cuando éstos se estimen deficientes.

El Tribunal estará obligado a rendir información detallada al Poder Ejecutivo y al Congreso, cuando sea requerido al efecto, sobre todos los extremos concernientes a su actuación.

e) Rendir anualmente un informe con respecto al estado y administración del tesoro público, la moneda nacional, la Deuda Pública y el presupuesto y su liquidación.

f) Recibir declaración bajo juramento o promesa a todo ciudadano designado para desempeñar una función pública, antes de tomar posesión y al cesar en el cargo, acerca de los bienes de fortuna que posea, y realizando al efecto las investigaciones que estime procedente.

La Ley regulará la oportunidad y forma de ejercer esta función.

g) Dar cuentas a los Tribunales del tanto de culpa que resulte de la inspección y fiscalización que realice en relación con las facultades que le han sido concedidas por los incisos anteriores, y dictar las instrucciones oportunas en los casos de infracciones en que no hubiere responsabilidad penal, para el mejor cumplimiento de las leyes de contabilidad por todos los organismos

sujetos a su fiscalización.

h) Publicar sus informes para general conocimiento.

l) Cumplir los demás deberes que le señale la Ley y los Reglamentos.

Sección cuarta. De la Economía Nacional

Art. 271- El Estado orientará la economía nacional en beneficio del pueblo para asegurar a cada individuo una existencia decorosa. Será función del Estado fomentar la agricultura e industria pública y beneficio colectivo.

Art. 272- El dominio y posesión de bienes inmuebles y la explotación de empresas o negocios agrícolas, industrial, comerciales, bancarios y de cualquier otra índole por extranjeros radicados en Cuba que realicen sus operaciones aunque radiquen fuera de ella, están sujetos de un modo obligatorio a las mismas condiciones que establezca la Ley para los nacionales, las cuales deberán responder, en todo caso, al interés económico social de la Nación.

Art. 273- El incremento del valor de las tierras y de la propiedad inmueble, que se produzcan sin esfuerzo del trabajo o del capital privado y únicamente por causa de la acción del Estado, la Provincia o el Municipio, cederá en beneficio de éstos la parte proporcional que determine la Ley.

Art. 274- Serán nulas la estipulación de los contratos de arrendamiento, colonato o aparcería de fincas rústicas que impongan la renuncia de derechos reconocidos en la Constitución o en la Ley, y también cualesquiera otros pactos que ésta o los Tribunales declaren abusivos.

Al regular dichos contratos se establecerán las normas adecuadas para tutelar las rentas, que serán flexibles, con máximo y mínimo según el destino, productividad, ubicación y demás circunstancias del bien arrendado; para fijar el mínimo de duración de los propios contratos según dichos elementos, y para garantizar al arrendatario, colono o aparcerero una compensación razonable por el valor de las mejoras y bienhechurías que entreguen en buen estado y que hayan realizado a sus expensas con el consentimiento expreso o tácito del dueño, o por haberlas requerido la explotación del inmueble dado su destino.

El arrendatario no tendrá derecho a dicha compensación si el contrato termina anticipadamente por su culpa, ni tampoco cuando rehúse la prórroga que se le ofrezca bajo las mismas condiciones vigentes al ocurrir el vencimiento del contrato.

También regulará la Ley los contratos de refacción agrícola y de molienda de caña, así como la entrega de otros frutos por quien los produzca, otorgando al agricultor la debida protección.

Art. 275- La Ley regulará la siembra y molienda de caña por administración, reduciéndolas al límite mínimo impuesto por la necesidad económico social de mantener la industria azucarera sobre la base de la división de los dos grandes factores que concurren a su desarrollo: industriales o productores de azúcar y agricultores o colonos, productores de caña.

Art. 276- Serán nulas y carecerán de efecto las leyes y disposiciones creadoras de monopolios privados, o que regulan el comercio, la industria y la

agricultura en forma tal que produzcan ese resultado. La Ley cuidará especialmente de que no sean monopolizadas en interés particular las actividades comerciales en los centros de trabajos agrícolas e industriales.

Art. 277- Los servicios públicos, nacionales o locales, se considerarán de interés social. Por consiguiente, tanto el Estado como la Provincia y el Municipio, en sus casos respectivos, tendrán el derecho de supervisarlos, dictando al efecto las medidas necesarias.

Art. 278- No se grabará con impuestos de consumos la materia prima nacional que, sea o no producto del agro, se destine a la manufactura o exportación.

Tampoco se establecerá impuesto de consumo sobre los productos de la industria nacional, si no pueden grabarse de igual forma los mismos productos, sus similares o sustitutos importados del extranjero.

Art. 279- El Estado mantendrá la independencia de las instituciones privadas de previsión y cooperación social que se sostienen normalmente sin el auxilio de los fondos públicos, y contribuirá al desenvolvimiento de la misma mediante la legislación adecuada.

Art. 280- La moneda de la Banca estará sometida a la regulación y fiscalización del Estado.

El Estado organizará, por medio de entidades autónomas, un sistema bancario para el mejor desarrollo de su economía y fundará el Banco Nacional de Cuba, que lo será de Emisión y Redescuento. Al establecer dicho Banco, el Estado podrá exigir que su capital sea suscrito por los Bancos existentes en el territorio nacional. Los que cumplan estos requisitos estarán representados en el Consejo de Dirección.

Título XVIII - Del Estado de Emergencia

Art. 281- El Congreso, mediante Ley extraordinaria, podrá, a solicitud del Consejo de Ministros, declarar el estado de emergencia nacional y autorizar al propio Consejo de Ministros para ejercer facultades excepcionales en cualquier caso en que se hallen en peligro o sean atacados la seguridad exterior o el orden interior del Estado con motivo de guerra, catástrofe, epidemia, grave trastorno económico u otra causa de análoga índole.

En cada caso la Ley extraordinaria determinará la materia concreta a que habrán de aplicarse las facultades excepcionales, así como el periodo durante el cual regirá, el que no excederá nunca de cuarenta y cinco días.

Art. 282- Durante el estado de emergencia nacional podrá el Consejo de Ministros ejercitar las funciones que el Congreso expresamente delegue en él. Así mismo podrá variar los procedimientos criminales.

En todo caso, las disposiciones legislativas adoptadas por el Consejo de Ministros deberán ser ratificadas por el Congreso para que sigan surtiendo efecto después de extinguido el estado de emergencia nacional. Las actuaciones judiciales que modifiquen el régimen normal podrán ser revisadas, al cesar el estado de emergencia, a instancia de parte interesada. En este caso se abrirá el juicio de nuevo si ya se hubiera dictado sentencia condenatoria, la

que se considerará como mero auto de procesamiento del encausado.

Art. 283- La Ley en que se declare el estado de emergencia nacional contendrá necesariamente la convocatoria a sesión extraordinaria del Congreso para el día en que venza el período de emergencia. Mientras esto ocurra, una Comisión permanente del Congreso deberá estar reunida para vigilar el uso de las facultades excepcionales concedidas al Consejo de Ministros y podrá convocar al Congreso, aun antes de vencer dicho término, para dar por extinguido el estado de emergencia.

La Comisión permanente será elegida de su seno y estará compuesta de veinticuatro miembros, que procedan por partes iguales de ambos Cuerpos colegisladores, debiendo en su composición hallarse representados así mismo todos los partidos políticos. La Comisión estará presidida por el Presidente del Congreso y funcionará cuando ésta estuviere en receso y durante el estado de emergencia nacional.

La Comisión permanente tendrá competencia:

- a) Para vigilar el uso de las atribuciones excepcionales que se le otorgan al Consejo de Ministros en los casos de emergencia.
- b) Sobre inviolabilidad de los Senadores y Representantes.
- c) Sobre los demás asuntos que le atribuya la Ley de Relaciones entre los Cuerpos colegisladores.

Art. 284- El Consejo de Ministros deberá rendir cuentas del uso de las facultades excepcionales ante la Comisión permanente del Congreso, en cualquier momento que ésta así lo acuerde, y ante el Congreso al expirar el estado de emergencia nacional.

Una Ley extraordinaria regulará el estado de emergencia nacional.

Título XIX - De la Reforma de la Constitución

Art. 285- La Constitución sólo podrá reformarse:

a) Por iniciativa del pueblo, mediante presentación al Congreso de la correspondiente proposición, suscrita ante los organismos electorales, por no menos de cien mil electores que sepan leer y escribir y de acuerdo con lo que la Ley establezca. Hecho lo anterior, el Congreso se reunirá en un sólo cuerpo, y dentro de los treinta días subsiguientes votará sin discusión la Ley procedente para convocar a elecciones de Delegados o a un referendo.

b) Por iniciativa del Congreso, mediante la proposición correspondiente, suscrita por no menos de la cuarta parte de los miembros del Cuerpo colegislador a que pertenezcan los proponentes.

Art. 286- La reforma de la Constitución será específica, parcial o integral.

En el caso de reforma específica o parcial, propuesta por iniciativa popular, se someterá a un referendo en la primera elección que se celebre, siempre que el precepto nuevo que se trate de incorporar, o el ya existente que se pretenda revisar, sea susceptible de proponerse de modo que el pueblo pueda aprobarlo o rechazarlo, contestando "sí" o "no".

En el caso de renovación específica o parcial por iniciativa del Congreso, será necesaria su aprobación con el voto favorable de las dos terceras partes

del número total de miembros de ambos cuerpos colegisladores reunidos conjuntamente, y dicha reforma no regirá si no es ratificada en igual forma dentro de las dos legislaturas ordinarias siguientes.

En el caso de que la reforma sea integral o se contraiga a la soberanía nacional o a los artículos veintidós, veintitrés, veinticuatro y ochenta y siete de esta Constitución, o a la forma de Gobierno, después de cumplirse los requisitos anteriormente señalados, según que la iniciativa proceda del pueblo o del Congreso, se convocará a elecciones para Delegados a una Asamblea plebiscitaria, que tendrá lugar seis meses después de acordada, la que se limitará exclusivamente a aprobar o rechazar las reformas propuestas.

Esta Asamblea cumplirá sus deberes con entera independencia del Congreso, dentro de los treinta días subsiguientes a su constitución definitiva. Los Delegados a dicha Convención serán elegidos por provincias, en la proporción de uno por cada cincuenta mil habitantes o fracción mayor de veinticinco mil, y en la forma que establezca la Ley, sin que ningún congresista pueda ser electo para el cargo de Delegado.

En el caso de que se trate de realizar alguna reelección prohibida constitucionalmente o la continuación en su cargo de algún funcionario por más tiempo de aquel para que fue elegido, la proposición de reforma habrá de ser aprobada por las tres cuartas partes del número total del Congreso, reunido en un solo Cuerpo y ratificando en un referendo por voto favorable de las dos terceras partes del número total de electores de cada provincia.

Disposiciones transitorias

Al Título II

Primera: Los extranjeros comprendidos en los incisos uno, dos, cuatro y cinco del artículo sexto de la Constitución de mil novecientos uno conservarán los derechos allí reconocidos, siempre que cumplan los requisitos correspondientes.

Segunda: El Registro de Españoles, abierto en la Secretaría del uno y en las posteriores, quedará definitivamente cerrado al once de abril de mil novecientos cincuenta y será remitido al Archivo Nacional.

Las certificaciones del Registro de Españoles dadas hasta esa fecha de clausura serán válidas en cualquier tiempo. Después del once de abril de mil novecientos cincuenta se generalizará para todos los extranjeros el procedimiento establecido en esta Constitución.

Al Título III

Única. Dentro de las tres legislaturas siguientes a la promulgación de esta Constitución, la Ley deberá establecer las sanciones correspondientes a las violaciones del artículo veinte de esta Constitución.

Mientras no esté vigente esa legislación todo acto que viole el derecho consagrado en ese artículo y en sus concordantes se considerará previsto y penado en el artículo doscientos dieciocho del Código de Defensa Social.

Al Título IV

Primera: Cuando se trate de Leyes que surtan efectos sobre

obligaciones de carácter civil los artículos veintidós y veintitrés sólo se observarán respecto de las que se promulguen de regir esta Constitución.

Segunda: Respecto de las obligaciones civiles que fueron objeto de los Decretos 412, 423, 459, de 1934, modificados por la Ley de 3 de septiembre de 1937, cualquiera que sea actualmente su estado legal o contractual, disfruten o no de la moratoria, y también respecto de las posteriores al 14 de agosto de 1934 y anterior al 4 de septiembre de 1937, pero tan sólo cuando estas últimas se refieran al pago de cantidades procedentes o derivadas del precio aplazado de colonias de cañas, ingenios de fabricar azúcar, o acciones representativas del dominio de bienes de una u otra clase, o así se deduzca del conjunto de los contratos, pacto o acuerdos entre acreedor y deudor, sean cuales fueren la naturaleza y forma de las garantías, el cumplimiento de dichas obligaciones se regirá por las siguientes reglas:

Primera: Los capitales que no excedan de mil pesos deberán quedar amortizados en treinta de junio de mil novecientos sesenta.

Los capitales comprendidos entre mil y cincuenta mil pesos deberán quedar amortizados en treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y en igual día de mil novecientos sesenta si es mayor de cincuenta mil pesos. De estar la obligación presentada por bonos, cédulas, obligaciones o pagarés se considerará capital a todos los efectos de esta transitoria el importe total de los valores nominales representados por los que estaban en circulación en catorce de agosto de mil novecientos treinta y cuatro o el tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete, según la obligación de que se trate, y se les amputarán los pagos de amortización por el orden de los respectivos vencimientos anuales, según el contrato ordinario o a prorrata si tuvieren el mismo vencimiento. Las amortizaciones serán exigibles por anualidades, a pagar la primera en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, pero de no haber decursado en esa fecha el plazo convenido por las partes, dicha primera anualidad será pagadera el día treinta de junio que siga al vencimiento del aludido plazo. En todos los casos el capital adeudado deberá distribuirse entre las correspondientes anualidades de amortización, en forma progresiva, a fin de que conjuntamente con los intereses integre pagos anuales aproximadamente igual al combinarse los exigibles por ambos conceptos, y de manera que el acreedor quede totalmente satisfecho al vencer el plazo determinado por la cuantía de la deuda según antes se establece.

Los capitales correspondientes a censos quedan exceptuados de las disposiciones de esta regla.

Segunda: Serán inexigibles todos los intereses atrasados que se adeuden al entrar en vigor esta transitoria, así como las sumas debidas por comisiones, costas, multas u otras penalidades y sus similares, aunque aquéllos o éstas aparezcan capitalizados; pero a partir de su vigencia, las obligaciones de que se trata devengarán intereses según la cuantía del capital, pagaderos como determinan los decretos-leyes 412 y 594 y conformen al tipo que resulte para cada una de las aplicaciones de la siguiente escala: Cuando el

capital debido no exceda de quince mil pesos, la obligación devengará intereses al tres por ciento anual; si excede de quince mil pesos, pero no de cincuenta mil pesos, la obligación de que se trate los devengará al dos y medio por ciento anual; cuando exceda de cincuenta mil pesos, sin rebasar de doscientos mil pesos, los devengará al dos por ciento; de ser superior a doscientos mil pesos y no exceder de cuatrocientos mil pesos, al uno y tres cuartos por ciento; de pasar de cuatrocientos mil pesos, pero no de seiscientos mil pesos, al uno y medio por ciento; cuando sea superior a seiscientos mil pesos; sin exceder a ochocientos mil pesos, al uno y cuarto por ciento; y finalmente, cuando el capital exceda de ochocientos mil pesos, la obligación de que se trate devengará intereses al uno por ciento anual.

Lo dispuesto en la presente regla se aplicará a las obligaciones de que trate el párrafo inicial de esta transitoria, devenguen o no, intereses, sean éstos convenidos o legales y cualquiera que sea, en su caso, el tipo pactado.

En este préstamo acumulativo se considerará capital la cantidad que efectivamente hubiere recibido el deudor al otorgarse el título de la obligación y se la considerará reducido en la cuantía de los pagos hechos una vez que de los mismos se deduzcan el importe de los intereses acumulados en cada uno.

Este capital así reducido será amortizado en los plazos que se señala la regla primera, o de una vez, en cualquier momento, a voluntad del deudor.

Todos los intereses que figuren acumulados en los préstamos hipotecarios serán desglosados, y nulos e inexigibles, para que así el interés sólo recaiga y sea exigible sobre la parte del principal no pagado.

Esta disposición será aplicable también a los capitales de censos y demás cargas perpetuas señalados en los Decretos de Moratoria 412, 423 y 594 de 1934, modificados por la Ley de tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Tercera: Las obligaciones a que se refiere el párrafo inicial de esta transitoria, en cuanto afecten a personas naturales o jurídicas dueñas de ingenios de fabricar azúcar como deudoras o fiadoras, estarán sujetas también a lo establecido en las reglas primeras y segunda, siempre que tales obligaciones respondan a adeudos específicamente contraídos con garantía directa o indirecta de ingenio para fabricación de azúcar o con colonias de caña o procedan de suministros, refacción, rentas o servicios debidos por dichos ingenios; pero el monto de los pagos anuales que se les podrá exigir imputables, primero a los intereses y después a la amortización de los capitales, estarán limitados según las bases siguientes:

a) Cuando la libra de azúcar centrífuga de guarapo en almacén del punto se coticie a menos de 1,40 centavos por libra cubana como promedio durante la Zafra por cuenta de la anualidad a vencer en treinta de junio siguiente, no se les podrá exigir ningún pago, y las sumas que correspondan a amortización e intereses por dicha anualidad se cubrirán con los pagos que en lo adelante resulte exigible.

b) Si el precio promedio del azúcar rebasa el indicado límite deberán destinar a tales pagos, sean los correspondientes a la anualidad en curso o los que hayan quedado insolutos conforme a la base anterior, el tres por ciento del valor bruto de los azúcares crudos que hayan elaborado dentro de la Zafra en que ello ocurra, mientras aquél no exceda de 1,50 centavos por libra, pues de 1,50 centavos a 2 centavos se aumentará en cuatro centésimas de uno por ciento por cada centésima de centavo que aumente el precio promedio de la libra de azúcar.

c) Las cantidades aplicables a intereses, o en su caso a capitales, se prorratearán entre los distintos acreedores, si fuere necesario, de acuerdo con las cantidades que respectivamente tengan derecho a percibir según la presente transitoria.

d) Cuando en cualquier Zafra el precio promedio oficial llegue a dos centavos por libra o más se aplicará el cinco por ciento del valor del azúcar producida en esa Zafra correspondiente al ingenio, o sea con exclusión de los necesarios para pagar el precio de la caña molidas, como una amortización extraordinaria para el año de que se trate, y un diez por ciento adicional en lugar del cinco por ciento cuando el precio exceda de 2,50 centavos, sin que tales amortizaciones extraordinarias eliminen la obligación de las amortizaciones exigibles que debe efectuar el deudor.

e) Al vencer el plazo determinado por la regla primera el acreedor tendrá derecho a reclamar todo lo que se le adeude por capital e intereses exigibles según esta transitoria.

Cuarta: Respecto a las obligaciones procedentes o derivadas del precio aplazado de solares comprados a plazos antes del quince de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, cualquiera que sea el capital debido, la amortización se efectuará en treinta años, como excepción a lo dispuesto sobre esos extremos en las reglas primera y segunda, que en lo demás les serán aplicables, y en ningún caso se pagará interés. Esta regla sólo se aplicará a solares cuyo precio aplazado no pase de tres mil pesos.

En el caso de ejecución de un solar vendido a plazos por falta de pago del precio, se tasará dentro del procedimiento judicial el valor de las edificaciones contraídas en él por el comprador o sus causahabientes, deduciéndose de la suma fijada el valor que racionalmente corresponda al uso y disfrute de dichas edificaciones. La cantidad neta que resulte de la tasación así practicada se abonará al deudor por el rematador o el acreedor, según sea el caso, en concepto de indemnización, antes de que se le transmita el dominio de los bienes.

La excepción a que se refiere el párrafo segundo de esta regla no regirá en cuanto a las obligaciones a que la misma se refiere, siempre que el solar así adquirido esté enclavado en centros de población no menor de veinte mil habitantes.

Quinta: Como complemento de lo que establecen las cuatro reglas anteriores se aplicará las disposiciones de los Decretos-leyes 412 y 594, según

quedaron por la Ley de Coordinación Azucarera de tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete, pero sin alterar lo establecido en dichas reglas y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de diez de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Sexta: Con relación a las obligaciones moratorias por el Decreto-ley 423 de 1934, según quedó modificado por el de tres de septiembre de 1937, y también en cuanto a las deudas por precio aplazado de colonia de caña, posteriores al catorce de agosto de mil novecientos treinta y cuatro y anteriores a cuatro de septiembre de 1937, se observará lo dispuesto por dichos textos legales en lugar de aplicar las precedentes reglas; pero la moratoria que los mismos establecen se entenderá prorrogada hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta, en lo propio a términos que actualmente rigen. Igual tratamiento se aplicará a las hipotecas de fincas rústicas dedicadas al cultivo de la caña de azúcar comprendidas en el párrafo inicial de esta disposición transitoria, en cuanto el tres de septiembre de 1937 resultase acreedora por razón de las mismas, la persona natural o jurídica dueña, arrendataria o usufructuaria del ingenio de fabricar azúcar, al cual estén vinculadas la colonia o colonias fomentadas en la finca de que se trate, pero se observará además respecto de tales créditos hipotecarios lo dispuesto en la precedente regla segunda.

Séptima: Cuando se trate de créditos pignoratícios comprendidos en esta transitoria y el acreedor prendario hubiese reservado para sí o limitado al dueño de las acciones de derecho a votar por la pignoradas, se observará estas normas:

a) El acreedor no podrá votar por dichas acciones en forma que produzca, directa o indirectamente, en perjuicio de la compañía o del dueño de las acciones, la pérdida o disminución de cualquiera de los beneficios que esta transitoria les concede, ni compeler a los dueños de las mismas a votar de manera que se produzcan esos resultados.

b) El accionista podrá votar en la forma dispuesta por los estatutos de la compañía para celebrar contratos de venta, arrendamiento o cualquiera otras operaciones relativas a los bienes de la misma, así como para tomar dinero a préstamo con garantía real de los propios bienes, siempre que queden asegurados los derechos del acreedor prendario, según quedan regulados en esta transitoria, y a ese fin no será necesario que el dueño de las acciones pignoradas exhiba materialmente las acciones en la junta o juntas donde se adopten esos acuerdos, siempre que acredite su carácter de tal y la cantidad de acciones poseídas con los libros de la compañía o mediante los documentos que presente.

Octava: Lo dispuesto en las reglas anteriores no se aplicará respecto a aquellas obligaciones que a virtud de procedimiento judicial o extrajudicial, encaminando a hacerlas efectivas o exigir su cumplimiento, hayan producido con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta transitoria la adjudicación de la totalidad de los bienes gravados a favor del acreedor o de un

tercero, salvo en el caso de que por sentencia firme de los Tribunales ordinarios se hayan declarado o se dejare la nulidad de la adjudicación.

De haber producido tan sólo la adjudicación de parte de los bienes, se observará esta regla con relación a los adjudicados, y las demás, respecto a la parte de la obligación legalmente exigibles todavía, la cual se considerará dividida, a los efectos de esta transitoria, en bienes individualmente gravados.

Cuando se trate de créditos hipotecarios sobre fincas urbanas comprendidos en el Título tercero del Decreto-ley número 412, de catorce de agosto de 1934, y entre acreedor y deudor hayan medido convenios posteriores a la promulgación del mismo, tales obligaciones quedarán excluidas de esta transitoria, siempre que exista constancia por escrito y el deudor continúe disfrutando íntegramente de los beneficios que se le otorgaron mediante dichos convenios.

Se aplicará a los pagos que proceda hacerse con arreglo a esta disposición cualquier cantidad que se hubiere pagado en exceso de la que correspondiera abonarse de acuerdo con los Decretos-leyes 412 y 594, de 1934, siempre que el deudor no hubiese recibido ningún beneficio en compensación a dicho pago en exceso.

Novena: Las obligaciones aseguradas con prenda con anterioridad podrán hacerse efectivas sobre los bienes específicamente gravados en el contrato, extinguiéndose en su consecuencia la acción personal contra los deudores o sus fiadores.

Décima: No obstante lo dispuesto en el párrafo inicial de esta disposición transitoria respecto de las deudas contraídas por el concepto de precio aplazado de ingenio o colonias de caña comprados entre el quince de agosto de mil novecientos treinta y cuatro y el tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete, el plazo para la amortización se rebajará en una cuarta parte, sin que la rebaja pueda exceder de cinco años; pero en todo lo demás se aplicará también a dicha deuda las anteriores reglas.

Decimoprimera: En los casos en que cualquier acreedor se hiciere cargo de un ingenio de fabricar azúcar para hacerse pago de cualquier crédito de los comprendidos en esta moratoria, o de cualquiera otra deuda, será requisito indispensable para ello que previamente se obligue a continuar operándolo en cada Zafra azucarera, de haber realizado el mismo las dos anteriores a la fecha del remate. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas procedentes para asegurar el cumplimiento de esa obligación.

Decimosegunda: Se aplicará también lo dispuesto en esta disposición transitoria a las obligaciones contraídas antes del catorce de agosto de mil novecientos treinta y cuatro como deudora por personas naturales o jurídicas que a la promulgación de la misma resulten a su vez acreedoras por razón de créditos sometiendo a las anteriores reglas, siempre que las comprendan el título IV del Decreto-ley número 412, de 1934, o garanticen el cumplimiento de tales obligaciones gravando a la seguridad de los mismos créditos hipotecarios de los sujetos a la liquidación según dichas reglas, por lo menos con un monto

igual a la suma necesaria para que la garantía así prestada cubra cuanto les sea exigible por capital e intereses, de acuerdo con esta propia disposición transitoria y en virtud de la presente regla.

Quedan excluidos de los beneficios de esta moratoria:

a) Las obligaciones exceptuadas en el artículo cincuenta y nueve del Decreto-ley número 412, del catorce de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

b) Las hipotecas constituidas para garantizar depósitos afianzados administrativos o judiciales, albaceazgos y usufructos.

c) Las obligaciones del Estado, la Provincia y el Municipio como deudores.

d) Las contraídas por los aseguradores o los patronos en virtud de pensiones o indemnizaciones provenientes de la Ley Accidentes del Trabajo.

e) Las obligaciones contraídas por las empresas de servicios públicos que tengan por funciones de su instituto suministros de energía eléctrica, gas, agua o servicios telefónicos, aunque como organización subsidiaria anexas o dependientes de ellas tengan derechos dominicos sobre ingenios de fabricar azúcar o colonias de cañas.

Lo dispuesto en el inciso c) de esta regla, respecto a compañías de servicios públicos no será de aplicación a las empresas que tengan un capital inferior a cien mil pesos y no sea a su vez dependiente, anexa o subsidiaria de otras empresas.

Esta disposición transitoria de la Constitución, mientras esté en observancia la Ley Constitucional de once de junio de mil novecientos treinta y cinco, formará también parte de la misma; su aplicación no estará sujeta a las restricciones o limitaciones establecidas o que se establezcan respecto a la retroactividad de las Leyes y a su eficacia para anular o modificar las obligaciones civiles nacidas de los contratos, actos u omisiones que las produzcan; regirá desde su promulgación, lo que se hará dándosele lectura por el señor Presidente de la Convención Constituyente, y a los efectos de su publicación se remitirá certificación de ella a la Gaceta Oficial de la República.

Al Título V

Sección segunda.

Primera: Todos los bienes muebles e inmuebles que le fueron asignados a la Universidad de La Habana cuando le fue concedida la autonomía por el Decreto número dos mil cincuenta y nueve, de seis de octubre de mil novecientos treinta y tres, publicado en la Gaceta Oficial del día nueve siguiente, así como los demás bienes y derechos que por legado, donación, herencia o por cualquier otro título de adquisición le correspondan, formarán su patrimonio como persona jurídica y se inscribirán en los correspondientes Registros, libres de todo pago por concepto de derechos.

Mientras el patrimonio universitario no rinda recursos anuales para la dotación suficiente de la Universidad de La Habana, la cantidad conque el Estado contribuirá al sostenimiento de la misma, de acuerdo con el artículo

cincuenta y tres de esta Constitución, será el dos y un cuarto por ciento de la suma total de gastos incluidos en dicho presupuesto, con excepción de las cantidades destinadas al pago de la Deuda Exterior. Esta cantidad será distribuida proporcionalmente entre las distintas Facultades de la Universidad, tomando como base el número de alumnos que aspiran a los títulos que otorguen cada Facultad y las necesidades de sus respectivas enseñanzas.

Segunda: El Estado deberá construir, dentro de los tres años siguientes a la promulgación de esta Constitución, un Hospital Nacional con capacidad para mil enfermos. A la expiración de dicho término entrará en pleno vigor el primer párrafo de la primera disposición transitoria de este título de la Constitución. Durante esos tres años los directores de los Hospitales comprendidos en el artículo VII del Decreto número dos mil cincuenta y nueve, de seis de octubre de mil novecientos treinta y tres, publicado en la Gaceta Oficial del día nueve siguiente, serán nombrados por el Presidente de la República y se escogerán de un tema que elevará el Consejo Universitario, a propuesta del Claustro de la Escuela de Medicina.

Cuando esos hospitales pasen íntegramente a la Universidad de La Habana, al igual que durante los tres años mencionados en el párrafo anterior, su consignación presupuestada no podrá ser inferior a la que rige en la actualidad y quedará fijada en el presupuesto del Ministerio de Salubridad y Asistencia Social.

Tercera: El Congreso, en un término no mayor de tres legislaturas, procederá a votar la Ley de la reforma general de la enseñanza.

Los beneficiarios de cátedras oficiales actualmente ocupadas sin que se haya acreditado la capacidad docente conforme a la Ley en vigor, deberán hacerlo dentro de tres años, salvo lo que disponga la Ley a que se centra el párrafo anterior de esta disposición transitoria. Mientras tanto, no podrá promoverse ninguna cátedra de enseñanza oficial sin los debidos títulos y certificados de capacidad específica.

Al Título VI

Sección primera.

Primera: La participación preponderante del cubano por nacimiento en el trabajo, establecida por la Constitución, no podrá ser inferior a la garantizada por la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Segunda: Los derechos adquiridos por los trabajadores cubanos por nacimiento con anterioridad a la promulgación de esta Constitución, al amparo de las Leyes de nacionalización del trabajo, promulgada con fecha ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres, son irrevocables.

Tercera: El Gobierno de la República procederá a reglamentar, en un plano no menor de un año, la forma de expulsión de todos los extranjeros que hubiesen entrado en el territorio nacional con infracción de las Leyes actuales de inmigración y de trabajo.

Cuarta: A los efectos del cumplimiento del artículo ochenta de esta Constitución, se convierte la beneficencia pública existente al

promulgarse esta Constitución en el servicio social previsto en dicho artículo.

Quinta: A los efectos del artículo setenta y cinco de esta Constitución, en cada término de la República se fundará por el gobierno municipal una cooperativa de reparto de tierras y casas denominadas "José Martí", con el fin de adquirir tierras laborales y construir casas baratas para campesinos, obreros y

empleados pobres que carezcan de ellas en propiedad.

Esta cooperativa estará bajo la fiscalización del gobierno de la República y será regida y administrada por sus cooperadores con representación del Municipio, la Provincia y el Estado, y bajo la presidencia del representante de este último, pero sin que estas representaciones puedan por si solas decidir ninguna votación.

Los fondos de esta cooperativa estarán constituidos principalmente por la cantidad con que contribuyan el Estado, la Provincia, el Municipio y las pequeñas cuotas de los cooperadores fijadas por la Ley; por el reembolso del capital invertido en aperos de labranza, semillas, casas y lotes adjudicados; por los demás aportes que la cooperativa acuerde y por las donaciones que se le hagan.

Podrán ser cooperadores los campesinos, obreros y empleados cubanos que llenen los requisitos de la Ley.

Las tierras laborables adquiridas serán cedidas por medio de sorteos a los cooperadores campesinos, en lotes no mayor de tres caballerías en las provincias de Las Villas, Camagüey y Oriente; de dos en las de Pinar del Río y Matanzas, y de una en La Habana.

La cesión se hará mediante el pago del importe de las semillas, aperos de labranza y lotes a su precio de costo, sin interés, en un plazo no mayor de veinticinco años, cesando de abonar su cuota cooperativa tan pronto cancele su deuda y adquiera su título de propiedad. Las casas serán cedidas a los obreros y empleados de las ciudades en igual forma y condiciones que los lotes a los campesinos.

El término de funcionamiento de esta cooperativa será de veinticinco años, pero si la práctica demostrare que conviene a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar su estructura, suprimirlas parcial o totalmente, o prorrogar el término; y en el caso de cese definitivo de la cooperativa, sus pertenencias serán reintegradas proporcionalmente a los organismos que las proporcionaron.

El Congreso, a la mayor brevedad, votaría la Ley complementaria que regula la

fundación y funcionamiento de esta cooperativa.

Sección segunda.

Primera: El Congreso, en el término de tres legislaturas a partir de la promulgación de esta Constitución, procederá a acordar las Leyes y disposiciones necesarias para la formación del Catastro Nacional, a la medición

exacta del territorio nacional y a la realización de los estudios topográficos complementarios.

Segunda: El Estado repartirá las tierras de su propiedad que no necesite para sus propios fines, en forma equitativa y proporcional, atendiendo a la condición de padre o cabeza de familia y dando preferencia a quien la venga laborando directamente por cualquier título.

En ningún caso el Estado podrá dar a una sola familia tierras que tengan un valor superior a dos mil pesos o una extensión mayor de dos caballerías.

Tercera: Quedan en suspenso durante dos años, a partir de la publicación de esta Constitución, los juicios de desahucios, en cualquier estado en que se encuentre el procedimiento, promovidos contra los poseedores de fincas rústicas en concepto de precaristas, en las cuales vivan no menos de veinticinco familias.

Igualmente se suspenderán por ese término de dos años los juicios de desahucios, en el estado en que se encuentren, interpuestos contra los

ocupantes de fincas rústicas que las disfruten por contratos de arrendamientos o aparcería, siempre que la finca no exceda de una extensión superficial de cinco caballerías y la demanda se hubiese interpuesto antes de la promulgación de esta Constitución.

Durante dicho plazo de dos años el Congreso dictará la Ley reguladora de los contratos de arrendamiento y aparcería.

Al Título VII

Sección primera.

Única: Lo dispuesto en el artículo noventa y siete de esta Constitución regirá a partir de la primera elección general que se celebre después de la promulgación de la misma.

Sección segunda.

Primera: Dentro de las tres legislaturas que sigan inmediatamente a la promulgación de esta Constitución, se aprobarán y pondrán en vigor las Leyes necesarias para la implantación de la carrera administrativa, ajustándolas a las normas contenidas en los artículos correspondientes a la Sección de Oficios Públicos y en estas disposiciones transitorias, y a las demás que se estimen convenientes, siempre que no modifiquen, restrinjan o adulteren las establecidas en la Constitución.

Segunda: La inamovilidad reconocida por la legislación vigente se respetará hasta tanto el Congreso apruebe y el Gobierno sancione y promulgue la legislación complementaria reguladora de la carrera administrativa. La inamovilidad que garantiza esta Constitución entrará en vigor previo al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en la Ley que dicte el Congreso, los cuales comprenderán a todos los funcionarios, empleados y obreros civiles del Estado, la Provincia y el Municipio, con la sola excepción de aquellos funcionarios, empleados y obreros que acrediten llevar más de veinte años de servicios en la Administración pública.

Tercera: La inamovilidad que garantiza la anterior disposición transitoria

comprende también a los funcionarios, empleados y obreros civiles de las entidades o corporaciones autónomas.

Cuarta: Se reconoce el derecho que asiste a los miembros del disuelto Ejército Nacional, de la Marina de Guerra Nacional y de la Policía Nacional, que estando en servicio activo el día cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres no continuaron en las filas, al disfrute de una pensión de retiro, que se concederá a ellos y a los herederos cuyo derecho reconozca la Ley en la forma y cuantía que ésta determine y que no podrá ser nunca inferior en su ascendencia a la actualmente establecida. Se reconoce también este derecho a los que habiendo estado disfrutando del retiro lo hubiere perdido, siempre que ello no fuere por resolución de los Tribunales de Justicia. La Ley regulará esta disposición.

Al Título IX

Sección segunda.

Única: La vacante que se hubiere producido en la representación senatoria de cualquier provincia, elegida en las elecciones generales del diez de enero de mil novecientos treinta y seis, será cubierta, sin suplente, en la primera elección que se celebre, y corresponderá al partido o partidos colegisladores, en su caso, que obtuviera la mayoría de votos, de acuerdo con las disposiciones que rijan en dicha elección.

Sección cuarta.

Primera: Quedarán comprendidas en la excepción que establece el artículo ciento veintiséis de esta Constitución aquellas personas que, electas para cargos de Senador o de Representante a la Cámara, hubiese concurrido a la convocatoria para cubrir una cátedra en establecimiento oficial con anterioridad a la promulgación de esta Constitución y obtuvieren el cargo de catedrático con posterioridad a su elección.

Segunda: El párrafo segundo del artículo ciento treinta comenzará a regir a los seis años de promulgada esta Constitución.

Sección quinta.

Única: El Congreso de la República queda autorizado para votar, dentro de dos legislaturas, sin los requisitos señalados en el inciso k) del artículo ciento treinta y cuatro de esta Constitución, una Ley de amnistía que comprenda los delitos electorales cometidos con motivo de las elecciones efectuadas el quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Queda asimismo autorizado el Congreso para votar, dentro del mismo término y con igual carácter de excepción, una Ley de amnistía que comprenda los delitos de carácter doloso cometidos antes de reunirse la Convención Constituyente de mil novecientos cuarenta, por funcionarios y empleados públicos con ocasión del ejercicio de sus cargos y siempre que no fuesen reincidentes.

El Congreso de la República votará en su primera legislatura, después de aprobada esta Constitución, una Ley de amnistía que redima totalmente a los veteranos de la Independencia mayores de sesenta años y a sus coreos

que están cumpliendo condena en los penales de la República.

Al Título IV

Sección segunda.

Única: En tanto se cree la Sala de Garantías Constitucionales y Sociales a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de esta Constitución y se nombren sus Magistrados, continuará conociendo de los recursos de inconstitucionalidad, según se regulan en la Ley Constitucional de once de junio de mil novecientos treinta y cinco, el pleno del Tribunal Supremo de Justicia.

Sección cuarta.

Única: Al año de entrar en vigor esta Constitución se hará la primera renovación del Tribunal Supremo Electoral.

Sección quinta.

Primera: Quedan ratificados y comprendidos en la inamovilidad a que se refieren los artículos correspondientes, los funcionarios judiciales y los del Ministerio Fiscal, sus auxiliares, subalternos, abogados de oficio, los de los Tribunales electorales que sean permanentes y que se encontraren en el ejercicio de sus cargos al tiempo de promulgarse esta Constitución.

Segunda: Los Jueces municipales suplentes de primera clase quedan incorporados a la novena categoría del escalafón judicial, y los municipales suplentes de segunda clase y primeros suplentes de tercera clase, a la décima categoría de dicho escalafón; todos con los mismos derechos y prohibiciones que la Ley señala a los respectivos titulares de esas categorías.

Al Título XV

Sección segunda.

Única: Los actuales Alcaldes municipales y los que resulten elegidos en los

primeros comicios que se celebren después de promulgada esta Constitución, podrán impugnar los acuerdos de los Ayuntamientos diecisiete de esta Constitución, ante la Audiencia competente por el trámite de los incidentes en el procedimiento civil, hasta tanto el Congreso no acuerde la legislación correspondiente.

Sección tercera.

Primera: Al efecto de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de esta Constitución, los Alcaldes, Concejales o Comisionados que se elijan en mil novecientos cuarenta y cuatro, cesarán en mil novecientos cuarenta y seis.

Segunda: En el Presupuesto nacional que entra en vigor el primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, se señalará la forma en que hayan de trasladarse al Estado los gastos hoy cubiertos, en todo o en parte, con fondos municipales.

Tercera: No obstante lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de quince de julio de mil novecientos veinticinco y su Reglamento, sus disposiciones continuarán en vigor mientras no sean derogadas o modificadas por el Congreso; pero quedarán sin valor ni efecto alguno tan pronto como

sean satisfechos íntegramente el principal y los intereses de la Deuda Exterior, a cuya paga se destinan los impuestos a que se refiere la mencionada Ley de quince de julio de mil novecientos veinticinco y sus modificaciones.

Al Título XVI

Sección única.

Primera: Para el período de gobierno que comenzará el quince de septiembre de mil novecientos cuarenta, regirán las disposiciones de la actual Ley Orgánica de las Provincias, con excepción de los preceptos de la referida Ley o de cualquier otra que concedan al Gobernador o al Presidente de la República la facultad de suspender o destituir a los gobernantes locales, o la de suspender acuerdo del Ayuntamiento o resoluciones del Alcalde o cualquiera otra autoridad municipal, los cuales no tendrán aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo doscientos diecisiete de esta Constitución, que regirán en toda su integridad durante el referido periodo de gobierno.

El Gobernador tendrá la facultad de impugnar los acuerdos o resoluciones de los Ayuntamientos o la comisión a que se refiere la letra 80 del artículo doscientos diecisiete. Mientras la Ley no establezca el procedimiento, la impugnación se hará ante la Sala correspondiente de la Audiencia respectiva por los trámites de los incidentes en el procedimiento civil.

También tendrá el Gobernador la facultad de inspeccionar la Hacienda Municipal y producir quejas al Tribunal de Cuentas.

Segunda: La cuota proporcional a que se refiere el inicio (a) del artículo doscientos cuarenta y dos de este Título decimosexto, no será de aplicación en el período de gobierno a que se refiere la disposición transitoria anterior, durante el cual regirá a ese efecto el artículo sesenta y tres de la actual Ley Orgánica de las Provincias, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos (c) y (e) del artículo doscientos diecisiete de esta Constitución.

Al Título XVII

Sección tercera.

Primera: El Congreso de la República, en un plazo de tres legislaturas, dictará la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y la Ley general de la Contabilidad del Estado, la Provincia y el Municipio, así como la de los organismos autónomos sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas. Dicha Ley general de Contabilidad fijará las garantías que deberán brindar las personas que intervengan en las recaudaciones de los ingresos y pagos de dicha entidad.

Segunda: No obstante lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y ocho de esta Constitución, al organizarse por primera vez el Tribunal de Cuentas, los contadores públicos podrán ser nombrados, siempre que tengan, por lo menos, cinco años de ejercicio de la profesión.

Tercera: A los efectos del cumplimiento del artículo doscientos cincuenta y nueve de esta Constitución, el Tribunal de Cuentas, una vez constituido, procederá a depurar y liquidar el montante cierto de la deuda flotante, en un

plazo no mayor de dos años, y lo remitirá al Presidente de la República para que éste, con las observaciones que estime oportunas, lo envíe al Congreso para su aprobación.

Sección cuarta.

Primera: La Ley organizadora de la Banca Nacional podrá establecer como condición para que las demás instituciones bancarias puedan operar dentro de la República, que suscriban parte del capital del Banco Nacional, en cuyo caso tendrán además participación en el Consejo de Dirección del mismo.

Mientras no sea promulgada la Ley organizadora del Banco Nacional, el Estado protegerá las instituciones bancarias cubanas existentes y estará obligado a otorgarles igual tratamiento que a las extranjeras.

Segunda: Se concederá por el Estado títulos de propiedad industrial, bajo el nombre de Patente de Introducción Industrial, a toda persona natural o jurídica que durante los dos primeros años, a partir del día de promulgada esta Constitución, lo solicite del Ministerio de Comercio, ofreciendo establecer una industria nueva, principal o accesoria, o manufacturar, elaborar o preparar, apropiado para el consumo o exportación, artículos que en ese instante no se produzcan o preparen en el territorio nacional, o cuyo promedio de producción en los últimos cinco años sea menor que el quince por ciento del consumo nacional en ese tiempo, especificándose el artículo o producto con expresión de la partida del Arancel vigente en que se halle clasificado o comprendido; y siempre que el solicitante se obligue, salvo fuerza mayor, a construir, dentro del plazo de dieciocho meses de otorgada la Patente, una o más fábricas, o abrir y ampliar las existentes con capacidad para producir el artículo de que se trate en cantidad bastante en el año siguiente a dicho plazo, para cubrir el ochenta por ciento como mínimo de su consumo nacional, y garantice esta obligación con una fianza en metálico equivalente al tres por ciento de la cantidad declarada en las Aduanas como valor de todas las importaciones de dicho artículo en los doce meses anteriores a la promulgación de esta Constitución, hasta un límite máximo de dicha fianza de cincuenta mil pesos.

Los títulos de Patente de Introducción Industrial no podrán otorgarse más que uno para cada clase de Artículo y sus análogos, clasificados o comprendidos dentro de cada una de las partidas del Arancel de Aduanas vigente, determinándose el derecho de prelación por riguroso orden cronológico en la presentación de las solicitudes, en cuyo acto se anotarán en un libro-registro en el Ministerio de Comercio, y se entregará al interesado, a más del correspondiente certificado de inscripción, el duplicado de su solicitud, certificado por el Ministro al pie de la misma fecha, hora y minuto de la presentación, número de orden, fianza prestada y si existe o no presentada con anterioridad alguna otra solicitud sobre el mismo artículo. En caso negativo justificado que el artículo que se pretende no se fabrica en ese instante en el territorio nacional, o que lo sea en menos de un quince por ciento del promedio del consumo en los últimos cinco años, y prestada por el solicitante la fianza que corresponda, sin más trámite se otorgará por resolución en firme del

Ministro de Comercio, dentro de los ocho días de presentada la solicitud, el título de Patente de Introducción Industrial, con validez o vigencia por quince años. Haciéndose su registro correspondiente y su publicación en la Gaceta Oficial de la República, y en el caso en que faltare alguno de los requisitos expresados, el Ministro denegará la solicitud, con devolución de la fianza. Contra esta denegatoria podrá recurrirse ante los Tribunales de Justicia competentes, después de agotada la vía administrativa.

A los fabricantes de artículos que estén produciéndose en la actualidad en el territorio de la República en cantidad menor en su total al quince por ciento de su consumo y no se acojan a los beneficios a que se refiere el párrafo primero de esta disposición transitoria se les respetará el derecho a seguir produciendo cada uno como cuota anual de la misma cantidad de dicho artículo que hubiese producido durante el año de mil novecientos treinta y nueve, con un aumento o disminución proporcional al aumento o disminución que hubiese en el consumo nacional en relación con dicho año.

Tercera: Otorgada la patente, puesta en práctica y justificada una capacidad de producción de los artículos por ella amparados superior al ochenta por ciento del consumo nacional, desde ese instante, durante todo el período de vigencia de la patente, ninguna otra persona podrá fabricar, elaborar o preparar para el consumo en el territorio nacional dicho artículo o sus similares, estando sujetos los infractores a las responsabilidades civiles y criminales que establecen las Leyes vigentes, y quedando gravados sin excepción los artículos referidos que se importen del extranjero por cualquier tiempo u objeto en dicho período, con un derecho o impuesto como recargo y sin variar los actuales equivalentes al cincuenta por ciento ad-valorem, que se ingresará siempre en firme por las Aduanas como margen arancelario proteccionista, adoptándose además por el Gobierno cuantas medidas sean necesarias para evitar el dumping y otra práctica ilegítimas. En la aplicación de los recargos arancelarios establecidos en este párrafo se respetará el texto de los tratados internacionales actualmente existentes y en tanto estén ellos en vigor.

El propietario de una Patente de Introducción industrial tendrá derecho durante todo el tiempo en que ella esté en vigor, a importar sin limitaciones ni restricciones las maquinarias y materiales destinados a la instalación de la industria, así como todas las materias primas que se empleen o utilicen para la producción, elaboración o preparación del artículo de que se trate, a no ser ellas de libre admisión, con una rebaja o reducción de un ochenta por ciento de los impuestos y derechos arancelarios que le sean aplicables de acuerdo con el Arancel de Aduana que rija en la fecha de otorgada la patente; y durante la vigencia de ésta no se verificará cambio alguno en dichas exenciones o impuestos y derechos, ni en los derechos, impuestos, cargas o contribuciones de carácter interno que sean aplicables en dicha fecha a tales importaciones después de su entrada en el territorio nacional o a las industrias amparadas por la patente; los artículos producidos por éstas estarán exentos de impuestos,

derechos, cargas o exacciones internas, o de cualquiera otra clase, del Estado, la Provincia y el Municipio, distinto o mayores que los pagaderos sobre análogos artículos de origen nacional o de otro país extranjero; sin que en ningún caso pueda dictarse disposición alguna en perjuicio de los derechos amparados por la patente, ni ésta alterada, suspendida ni declarada caduca, a no ser por haber transcurrido su término o por incumplimiento, previa sentencia dictada en todo case por los Tribunales de Justicia que correspondan.

Cuarta: Los dueños de Patente de Introducción Industrial deberán utilizar en su industria las materias primas producidas en el territorio nacional, con preferencia en igualdad de calidad y precio a las que se produzcan en el extranjero, y las ventas al por mayor para el consumo nacional de artículos fabricados al amparo de esas patentes no podrán hacerse por el productor, en ningún caso, a un precio mayor de un diez por ciento como máximo sobre el precio que resulte como promedio para el consumo doméstico en la quincena anterior a la venta, en las cotizaciones verificadas en el mercado de Nueva York para artículos de la misma clase, más los gastos corrientes hasta su entrega libre a bordo en el puerto de La Habana.

Quinta: En cuanto no esté especialmente previsto en las precedentes disposiciones transitorias, regirá como supletoria la vigente Ley de Propiedad Industrial a que se contrae el Decreto-ley número ochocientos cinco, de cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.

Transitoria Final

El Congreso aprobará los proyectos de Leyes orgánicas y complementarias de esta Constitución, dentro del plazo de tres legislaturas, salvo cuando esta Constitución fije otro término.

Disposición Final

Esta Constitución quedará en vigor en su totalidad el día diez de octubre de mil novecientos cuarenta.

Y en cumplimiento del acuerdo tomado por la Convención Constituyente en sesión celebrada el día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, y como homenaje a la memoria de los ilustres patricios que en este pueblo firmaron la Constitución de la República en armas en abril diez de mil ochocientos sesenta y nueve, firmamos la presente en Guáimaro, Camagüey, a primero de julio de mil novecientos cuarenta: Carlos Márquez Sterling y Guiral, Presidente de la Convención Constituyente; Alberto Boada Miguel, Secretario; Emilio Núñez Portuondo, Secretario; Salvador Acosta Cáceres. Francisco Alomá y Álvarez de la Campa. Rafael Álvarez González. José R. Andreu Martínez. Manuel Benítez González. Antonio Bravo Acosta. Antonio Bravo Correoso. Fernando del Busto Martínez. Juan Cabrera Hernández. Miguel Calvo Tarafa. Ramiro Capablanca Graupera. José Manuel Casanova Diviño. César Casas Rodríguez. Romárico Cordero Gaecés. Ramón Corona García. Felipe Correoso y del Risco. José Manuel Cortina García. Miguel Coyula Llaguno. Pelayo Cuervo Navarro. Eduardo R. Chibás Rivas. Francisco Dellundé Mustelier. Mario E. Dihígo. Arturo Don Rodríguez. Manuel Dorta Duque. Nicolás

Duarte Cajides. Mariano Esteva Lora. José A. Fernández de Castro. Orestes Ferrara Marino. Simeón Ferro Martínez. Manuel Fueyo Suárez. Adriano Galano Sánchez. Salvador García Agüero. Félix García Rodríguez. Quintin George Vemot. Ramón Granda Fernández. Ramón Grau San Martín. Rafael Guas Inclán. Alicia Hernández de la Bara. Alfredo Homedo Suárez. Francisco Ichaso Macias. Felipe Jay Raoulx. Emilio A. Laurent Dubet. Amaranto López Negrón. Jorge Mañach Robato. Juan Marinello Vidaurreta. Antonio Martínez Fraga. Joaquín Martínez Sáenz. Jorge A. Mendigutía Silveira. Manuel Mesa Medina. Joaquín Meso Quesada. Gustavo Moreno Lastres. Eusebio Mujal Bamiol. Delio Núñez Mesa. Emilio Ochoa Ochoa. Manuel A. Orizondo Caraballé. Manuel Parrado Rodés. Juan B. Pons Jane. Francisco José prieto Llera. Carlos Prío Socarrás. Santiago Rey Pernas. Mario Robau Cartaya. Blas Rora Calderío. Primitivo Rodríguez Rodríguez. Esperanza Sánchez Mastrapa. Alberto Silva Quiñones. César Vilar Agular. Fernando del Villar de los Ríos. María Esther Villoch Leyva.

Doctores Alberto Boada Miguel y Emilio Núñez Portuondo, Secretario de la Convención Constituyente de la República de Cuba.

Certificamos: Que la Constitución de la República de Cuba, firmada en el histórico pueblo de Guáimaro, provincia de Camagüey, el día primero de julio de mil novecientos cuarenta, quedó promulgada por el Presidente de la Convención Constituyente, en la escalinata del Capitolio Nacional, en La Habana, el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

Y para su remisión a la Gaceta Oficial de la República, se expide el presente en La Habana, Capitolio Nacional, a los cinco días de julio de 1940. Dr. Alberto Boada Miguel, Dr. Emilio Núñez Portuondo. Vto, Bno. Dr. Carlos Manuel Sterling y Guiral, Presidente de la Convención Constituyente.

José María Zeledón Brenes

La Historia me absolverá

Señores magistrados:

Nunca un abogado ha tenido que ejercer su oficio en tan difíciles condiciones: nunca contra un acusado se había cometido tal cúmulo de abrumadoras irregularidades. Uno y otro, son en este caso la misma persona. Como abogado, no ha podido ni tan siquiera ver el sumario y, como acusado, hace hoy setenta y seis días que está encerrado en una celda solitaria, total y absolutamente incomunicado, por encima de todas las prescripciones humanas y legales.

Quien está hablando aborrece con toda su alma la vanidad pueril y no están ni su ánimo ni su temperamento para poses de tribuno ni sensacionalismo de ninguna índole. Si he tenido que asumir mi propia defensa ante este tribunal se debe a dos motivos. Uno: porque prácticamente se me privó de ella por completo; otro: porque sólo quien haya sido herido tan hondo, y haya visto tan desamparada la patria y envilecida la justicia, puede hablar en una ocasión como ésta con palabras que sean sangre del corazón y entrañas de la verdad.

No faltaron compañeros generosos que quisieran defenderme, y el Colegio de Abogados de La Habana designó para que me representara en esta causa a un competente y valeroso letrado: el doctor Jorge Pagliery, decano del Colegio de esta ciudad. No lo dejaron, sin embargo, desempeñar su misión: las puertas de la prisión estaban cerradas para él cuantas veces intentaba verme; sólo al cabo de mes y medio, debido a que intervino la Audiencia, se le concedieron diez minutos para entrevistarse conmigo en presencia de un sargento del Servicio de Inteligencia Militar. Se supone que un abogado deba conversar privadamente con su defendido, salvo que se trata de un prisionero de guerra cubano en manos de un implacable despotismo que no reconozca reglas legales ni humanas. Ni el doctor Pagliery ni yo estuvimos dispuestos a tolerar esta sucia fiscalización de nuestras armas para el juicio oral. ¿Querían acaso saber de antemano con qué medios iban a ser reducidas a polvo las fabulosas mentiras que habían elaborado en torno a los hechos del cuartel Moncada y sacarse a relucir las terribles verdades que deseaban ocultar a toda costa? Fue entonces cuando se decidió que, haciendo uso de mi condición de abogado, asumiese yo mismo mi propia defensa.

Esta decisión, oída y transmitida por el sargento del SIM, provocó inusitados temores; parece que algún duendecillo burlón se complacía diciéndoles que por culpa mía los planes iban a salir muy mal; y vosotros sabéis de sobra, señores magistrados, cuántas presiones se han ejercido para que se me despojase también de este derecho consagrado en Cuba por una larga tradición. El tribunal no pudo acceder a tales pretensiones porque era ya dejar a un acusado en el colmo de la indefensión. Ese acusado, que está

ejerciendo ahora ese derecho, por ninguna razón del mundo callará lo que debe decir. Y estimo que hay que explicar, primero que nada, y qué se debió la feroz incomunicación a que fui sometido; cuál es el propósito al reducirme al silencio; por qué se fraguaron planes; qué hechos gravísimos se le quieren ocultar al pueblo; cuál es el secreto de todas las cosas extrañas que han ocurrido en este proceso. Es lo que me propongo hacer con entera claridad.

Vosotros habéis calificado este juicio públicamente como el más trascendental

de la historia republicana, y así lo habéis creído sinceramente, no debisteis permitir que os lo mancharan con un fardo de burlas a vuestra autoridad. La primer sesión del juicio fue el 21 de septiembre. Entre un centenar de ametralladoras y bayonetas que invadían escandalosamente la sala de justicia, más de cien personas se sentaron en el banquillo de los acusados. Una gran mayoría era ajena a los hechos y guardaba prisión preventiva hacía muchos días, después de sufrir toda clase de vejámenes y maltratos en los calabozos de los cuerpos represivos; pero el resto de los acusados, que era el menor número, estaban gallardamente firmes, dispuestos a confirmar con orgullo su participación en la batalla por la libertad, dar un ejemplo de abnegación sin precedentes y librar de las garras de la cárcel a aquel grupo de personas que con toda mala fe habían sido incluidas en el proceso. Los que habían combatido una vez volvían a enfrentarse. Otra vez la causa justa del lado nuestro; iba a librarse contra la infamia el combate terrible de la verdad. ¡Y ciertamente que no esperaba el régimen la catástrofe moral que se avecinaba!

¿Cómo mantener todas su falsas acusaciones? ¿Cómo impedir que se supiera lo que en realidad había ocurrido, cuando tal número de jóvenes había ocurrido, cuando tal número de jóvenes estaban dispuestos a correr todos los riesgos: cárcel, tortura y muerte, si era preciso, por denunciarlo ante el tribunal?

En aquella primera sesión se me llamó a declarar y fui sometido a interrogatorio durante dos horas, contestando las preguntas del señor fiscal y los veinte abogados de la defensa. Puede probar con cifras exactas y datos irrefutables las cantidades de dinero invertido, la forma en que se habían obtenido y las armas que logramos reunir. No tenía nada que ocultar, porque en realidad todo había sido logrado con sacrificios sin precedentes en nuestras contiendas republicanas. Hablé de los propósitos que nos inspiraban en la lucha y del comportamiento humano y generoso que en todo momento mantuvimos con nuestros adversarios. Si pude cumplir mi cometido demostrando la no participación, ni directa ni indirecta, de todos los acusados falsamente comprometidos en la causa, se lo debo a la total adhesión y respaldo de mis heroicos compañeros, pues dije que ellos no se avergonzarían ni se arrepentirían de su condición de revolucionarios y de patriotas por el hecho de tener que sufrir las consecuencias. No se me permitió nunca hablar con ellos en la prisión y, sin embargo, pensábamos hacer exactamente lo mismo. Es que, cuando los hombres llevan en la mente un mismo ideal, nada

puede incomunicarlos, ni las paredes de una cárcel, ni la tierra de los cementerios, porque un mismo recuerdo, una misma alma, una misma idea, una misma conciencia y dignidad los alienta a todos.

Desde aquel momento comenzó a desmoronarse como castillo de naipes el edificio de mentiras infames que había levantado el gobierno en torno a los hechos, resultando de ello que el señor fiscal comprendió cuán absurdo era mantener en prisión intelectuales, solicitando de inmediato para ellas la libetas

provisional.

Terminadas mis declaraciones en aquella primera sesión, yo había solicitado permiso del tribunal para abandonar el banco de los acusados y ocupar un puesto entre los abogados defensores, lo que, en efecto, me fue concedido. Comenzaba para mí entonces la misión que consideraba más importante en este juicio: destruir totalmente las cobardes calumnias que se lanzaron contra nuestros combatientes, y poner en evidencia irrefutable los crímenes espantosos y repugnantes que se habían cometido con los prisioneros, mostrando ante la faz de la nación y del mundo la infinita desgracia de este pueblo, que está sufriendo la opresión más cruel e inhumana de toda su historia.

La segunda sesión fue el martes 22 de septiembre. Acababan de prestar declaración apenas diez personas y ya había logrado poner en claro los asesinatos cometidos en la zona de Manzanillo, estableciendo específicamente y haciéndola constar en acta, la responsabilidad directa del capitán jefe de aquel puesto militar. Faltaban por declarar todavía trescientas personas. ¿Qué sería cuando, con una cantidad abrumadora de datos y pruebas reunidos, procediera a interrogar, delante del tribunal, a los propios militares responsables de aquellos hechos? ¿Podía permitir el gobierno que yo realizara tal cosa en presencia del público numeroso que asistía a las sesiones, los reporteros de prensa, letrados de toda la Isla y los líderes de los partidos de oposición a quienes estúpidamente habían sentado en el banco de los acusados para que ahora pudieran escuchar bien de cerca todo cuanto allí se ventilara? ¡Primero dinamitaban la Audiencia, con todos sus magistrados, que permitirlo!

Idearon sustraerme del juicio y procedieron a ellos manu militari. El viernes 25 de septiembre por la noche, víspera de la tercera sesión, se presentaron en mi celda dos médicos sesión, se presentaron en mi celda dos médicos del penal; estaban visiblemente apenados: "Venimos a hacerte un reconocimiento" —me dijeron. "¿Y quién se preocupa tanto por mi salud?" — les pregunté. Realmente, desde que los ví había comprendido el propósito. Ellos no pudieron ser más caballeros y me explicaron la verdad: esa misma tarde había estado en la prisión el coronel Chaviano y les dijo que yo "le estaba haciendo en el juicio un daño terrible al gobierno", que tenían que firmar un certificado donde se hiciera constar que estaba enfermo y no podía, por tanto, seguir asistiendo a las sesiones. Me expresaron además los médicos que ellos,

por su parte, estaban dispuestos a renunciar a sus cargos y exponerse a las persecuciones, que ponían el asunto en mis manos para que yo decidiera. Para mí era duro pedirles a aquellos hombres que se inmolaran sin consideraciones, pero tampoco podía consentir, por ningún concepto, que se llevaran a cabo tales propósitos. Para dejarlo a sus propias conciencias, me limité a contestarles: "Ustedes sabrán cuál es su deber; yo sé bien cuál es el mío."

Ellos, después que se retiraron, firmaron el certificado; sé que lo hicieron porque creían de buena fe que era el único modo de salvarme al vida, que veían en sumo peligro. No me comprometí a guardar silencio sobre este diálogo; sólo estoy comprometido con la verdad, y si decirla en este caso pudieran lesionar el interés material de esos buenos profesionales, dejo limpio de toda duda su honor, que vale mucho más. Aquella misma noche, redacté una carta para este tribunal, denunciando el plan que se tramaba, solicitando la visita de dos médicos forenses para que certificaran mi perfecto estado de salud y expresándoles que si, para salvar mi vida, tenían que permitir semejante artimaña, prefería perderla mil veces. Para dar a entender que estaba resuelto a luchar solo contra tanta bajeza, añadí a mi escrito aquel pensamiento del Maestro: "Un principio justo desde el fondo de una cueva puede más que un ejército". Ésa fue la carta que, como sabe el tribunal, presentó la doctora Melba Hernández, en la sesión tercera del juicio oral del 26 de septiembre. Pude hacerla llegar a ella, a pesar de la implacable vigilancia que sobre mí pesaba. Con motivo de dicha carta, por supuesto, se tomaron inmediatas represalias: incomunicaron a la doctora Hernández, y a mí, como ya lo estaba, me confinaron al más apartado lugar de la cárcel. A partir de entonces, todos los acusados eran registrados minuciosamente, de pies a cabeza, antes de salir para el juicio.

Vinieron los médicos forenses el día 27 y certificaron que, en efecto, estaba perfectamente bien de salud. Sin embargo, pese a las reiteradas órdenes del tribunal, no se me volvió a traer a ninguna sesión del juicio. Agréguese a esto que todos los días eran distribuidos, por personas desconocidas, cientos de panfletos apócrifos donde se hablaba de rescatarme de la prisión, coartada estúpida para eliminarme físicamente con pretexto de evasión. Fracasados estos propósitos por la denuncia oportuna de amigos y alertas y descubierta la falsedad del certificado médico, n les quedó otro recurso, para impedir mi asistencia al juicio, que el desacato abierto y descarado...

Caso insólito el que se estaba produciendo, señores magistrados: un régimen que tenía miedo de presentar a un acusado ante los tribunales; un régimen de terror y de sangre, que se espantaba ante la convicción moral de un hombre indefenso, desarmado, incomunicado y calumniado. Así, después de haberme privado de todo, me privaban por último del juicio donde era el principal acusado. Téngase en cuenta que esto se hacía estando en plena vigencia la suspensión de garantías y funcionando con todo rigor la Ley de Orden Público y la censura de radio y prensa. ¡Qué crímenes tan horribles

habrá cometido este régimen que tanto temía la voz de un acusado!

Debo hacer hincapié en actitud insolente e irrespetuosa que con respecto a vosotros han mantenido en todo momento los jefes militares. Cuantas veces este tribunal ordenó que cesara la inhumana incomunicación que pesaban sobre mí, cuantas veces ordenó que se respetasen mis derechos más elementales, cuantas veces demandó que se me presentara a juicio, jamás fue obedecido; una por una, se desacataron todas sus órdenes. Peor todavía: en la misma presencia del tribunal, en la primera y segunda sesión, se me puso al lado una guardia perentoria para que me impidiera en absoluto hablar con nadie, ni aun en los momentos de receso, dando a entender que, no ya en la prisión, sino hasta en la misma Audiencia y en vuestra presencia, no hacían el menor caso de vuestras disposiciones. Pensaba plantear este problema en la sesión siguiente como cuestión de elemental honor para el tribunal, pero... ya no volví más. Y si a cambio de tanta irrespetuosidad nos traen aquí para que vosotros nos enviéis a la cárcel, en nombre de una legalidad que únicamente ellos y exclusivamente ellos están violando desde el 10 de marzo, harto triste es el papel que os quieren imponer. No se ha cumplido ciertamente en este caso ni una sola vez la máxima latina: cedant arma togae. Ruego tengáis muy en cuenta esta circunstancia.

Más, todas las medidas resultaron completamente inútiles, porque mis bravos compañeros, con civismo sin precedentes, cumplieron cabalmente su deber.

"Sí, vinimos a combatir por la libertad de Cuba y no nos arrepentimos de haberlo hecho", decían uno por uno cuando eran llamados a declarar, e inmediatamente, con impresionante hombría, dirigiéndose al tribunal, denunciaban los crímenes horribles que se habían cometido en los cuerpos de nuestros hermanos. Aunque ausente, pude seguir el proceso desde mi celda en todos sus detalles, gracias a la población penal de la prisión de Boniato que, pese a todas las amenazas de severos castigos, se valieron de ingeniosos medios para poner en mis manos recortes de periódicos e informaciones de toda clase. Vengaron así los abusos e inmoralidades del director Taboada y del teniente supervisor Rosabal, que los hacen trabajar de sol a sol, construyendo palacetes privados, y encima los matan de hambre malversando los fondos de subsistencia.

A medida que se desarrolló el juicio, los papeles se invirtieron: los que iban a acusar salieron acusados, y los acusados se convirtieron en acusadores. No se juzgó allí a los revolucionarios, se juzgó para siempre a un señor que se llama Batista... ¡Monstrum horrendum!... No importa que los valientes y dignos jóvenes hayan sido condenados, si mañana el pueblo condenará al dictador y a sus crueles esbirros. A Isla de Pinos se les envió, en cuyas circulares mora todavía el espectro de Castells y no se ha apagado aún el grito de tantos y tantos asesinados; allí han ido a purgar, en amargo cautiverio, su amor a la libertad, secuestrados de la sociedad, arrancados de sus hogares y desterrados de la patria. ¿No creéis, como dije, que en tales circunstancias es

ingrato y difícil a este abogado cumplir su misión?

Como resultado de tantas maquinaciones turbias e ilegales, por voluntad de los que mandan y debilidad de los que juzgan, heme aquí en este cuartico del Hospital Civil, adonde se me ha traído para ser juzgado en sigilo, de modo que no se me oiga, que mi voz se apague y nadie se entere de las cosas que voy a decir. ¿Para qué se quiere ese imponente Palacio de Justicia, donde los señores magistrados se encontrarán, sin duda, mucho más cómodos? No es conveniente, os lo advierto, que se imparta justicia desde el cuarto de un hospital rodeado de centinelas con bayonetas calada, porque pudiera pensar la ciudadanía que nuestra justicia está enferma... y está presa.

Os recuerdo que vuestras leyes de procedimiento establecen que el juicio será "oral y público"; sin embargo, se ha impedido por completo al pueblo la entrada en esta sesión. Sólo han dejado pasar dos letrados y seis periodistas, en cuyos periódicos la censura no permitirá publicar una palabra. Veo que tengo por único público, en la sala y en los pasillos, cerca de cien soldados y oficiales. ¡Gracias por la seria y amable atención que me están prestando! ¡Ojalá tuviera delante de mí todo el Ejército! Yo sé que algún día arderá en deseos de lavar la mancha terrible de vergüenza y de sangre que han lanzado sobre el uniforme militar las ambiciones de un grupito desalmado. Entonces ¡ay de los que cabalgan hoy cómodamente sobre sus nobles guerreras... si es que el pueblo no los ha desmontado mucho antes!

Por último, debo decir que no se dejó pasar a mi celda en la prisión ningún tratado de derecho penal. Sólo puedo disponer de este minúsculo código que me acaba de prestar un letrado, el valiente defensor de mis compañeros: doctor Baudilio Castellanos. De igual modo se prohibió que llegaran a mis manos los libros de Martí; parece que la censura de la prisión los consideró demasiado subversivos. ¿O será porque yo dije que Martí era el autor intelectual del 26 de Julio? Se impidió, además, que trajese a este juicio ninguna obra de consulta sobre cualquier otra materia. ¡No importa en absoluto! Traigo en el corazón las doctrinas del Maestro y en el pensamiento las nobles ideas de todos los hombres que han defendido la libertad de los pueblos.

Sólo una cosa voy a pedirle al tribunal; espero que me la conceda en compensación de tanto exceso y desafuero como ha tenido que sufrir este acusado sin amparo alguno de las leyes: que se respete mi derecho a expresarme con entera libertad. Sin ello no podrán llenarse ni las meras apariencias de justicia y el último eslabón sería, más que ningún otro, de ignominia y cobardía.

Confieso que algo me ha decepcionado. Pensé que el señor fiscal vendría con una acusación terrible, dispuesto a justificar hasta la saciedad la pretensión y los motivos por los cuales en nombre del derecho y de la justicia —y ¿de qué derecho y de qué justicia? —se me debe condenar a veintiséis años de prisión. Pero no. Se ha limitado exclusivamente a leer el artículo 148 del Código de Defensa Social, por el cual, más circunstancias agravantes,

solicita para mí la respetable cantidad de veintiséis años de prisión. Dos minutos me parece muy poco tiempo para pedir y justificar que un hombre se pase a la sombra más de un cuarto de siglo. ¿Está por ventura el señor fiscal disgustado con el tribunal? Porque, según observo, su laconismo en este caso se da de narices con aquella solemnidad con que los señores magistrados declararon, un tanto orgullosos, que éste era un proceso de suma importancia, y yo he visto a los señores fiscales hablar diez veces más en un simple caso de drogas heroicas para solicitar que un ciudadano sea condenado a seis meses de prisión. El señor fiscal no ha pronunciado una sola palabra para respaldar su petición. Soy justo..., comprendo que es difícil, para un fiscal que juró ser fiel a la Constitución de la República, venir aquí en nombre de un gobierno inconstitucional, factual, estatuario, de ninguna legalidad y menos moralidad, a pedir que un joven cubano, abogado como él, quizás... tan decente como él, sea enviado por veintiséis años a la cárcel. Pero el señor fiscal es un hombre de talento y yo he visto personas con menos talento que él escribir largos mamotretos en defensa de esta situación. ¿Cómo, pues, creer que carezca de razones para defenderlo, aunque sea durante quince minutos, por mucha repugnancia que esto le inspire a cualquier persona decente? Es indudable que en el fondo de esto hay una gran conjura.

Señores magistrados: ¿Por qué tanto interés en que me calle? ¿Por qué, inclusive, se suspende todo género de razonamientos para no presentar ningún blanco contra el cual pueda yo dirigir el ataque de mis argumentos? ¿Es que se carece por completo de base jurídica, moral y política para hacer un planteamiento serio de la cuestión? ¿Es que se teme tanto a la verdad? ¿Es que se quiere que yo hable también dos minutos y no toque aquí los puntos que tienen a ciertas gentes sin dormir desde el 26 de julio? Al circunscribirse la petición fiscal a la simple lectura de cinco líneas de un artículo del Código de Defensa Social, pudiera pensarse que yo me circunscriba a lo mismo y dé vueltas y más vueltas alrededor de ellas, como un esclavo en torno a una piedra de molino. Pero no aceptaré de ningún modo esa mordaza, porque en este juicio se está debatiendo algo más que la simple libertad de un individuo: se discute sobre cuestiones fundamentales de principios, se juzga sobre el derecho de los hombres a ser libres, se debate sobre las bases mismas de nuestra existencia como nación civilizada y democrática. Cuando concluya, no quiero tener que reprocharme a mí mismo haber dejado principio por defender, verdad es decir, ni crimen sin denunciar.

El famoso articulejo del señor fiscal no merece ni un minuto de réplica. Me limitaré, por el momento, a librar contra él una breve escaramuza jurídica, porque quiero tener limpio de minucias el campo para cuando llegue la hora de tocar el degüello contra toda la mentira, falsedad, hipocresía, convencionalismos y cobardía moral sin límites en que se basa esa burda comedia que, desde el 10 de marzo y aun antes del 10 de marzo, se llama en Cuba Justicia.

Es un principio elemental de derecho penal que el hecho imputado tiene

que ajustarse exactamente al tipo de delito prescrito por la ley. Si no hay ley exactamente aplicable al punto controvertido, no hay delito.

El artículo en cuestión dice textualmente: "Se impondrá una sanción de privación de libertad de tres a diez años al autor de un hecho dirigido a promover un alzamiento de gentes armadas contra los Poderes Constitucionales del Estado. La sanción será de privación de libertad de cinco a veinte años si se llevase a efecto la insurrección."

¿En qué país está viviendo el señor fiscal? ¿Quién le ha dicho que nosotros hemos promovido alzamiento contra los Poderes Constitucionales del Estado? Dos cosas resaltan a la vista. En primer lugar, la dictadura que oprime a la nación no es un poder constitucional, sino inconstitucional; se engendró contra la Constitución, por encima de la Constitución, violando la Constitución legítima de la República. Constitución legítima es aquella que emana directamente del pueblo soberano. Este punto lo demostraré plenamente más adelante, frente a todas las gazmoñerías que han inventado los cobardes y traidores para justificar lo injustificable. En segundo lugar, el artículo habla de Poderes, es decir, plural, no singular, porque está considerado el caso de una república regida por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder Judicial que se equilibran y contrapesan unos a otros. Nosotros hemos promovido rebelión contra un poder único, ilegítimo, que ha usurpado y reunido en uno solo los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la nación, destruyendo todo el sistema que precisamente trataba de proteger el artículo del Código que estamos analizando. En cuanto a la independencia del Poder Judicial después del 10 de marzo, ni hablo siquiera, porque no estoy para bromas... Por mucho que se estire, se encoja o se remiende, ni una sola coma del artículo 148 es aplicable a los hechos del 26 de Julio. Dejémoslo tranquilo, esperando la oportunidad en que pueda aplicarse a los que sí promovieron alzamiento contra los Poderes Constitucionales del Estado. Más tarde volveré sobre el Código para refrescarle la memoria al señor fiscal sobre ciertas circunstancias que lamentablemente se le han olvidado.

Os advierto que acabo de empezar. Si en vuestras almas queda un latido de amor a la patria, de amor a la humanidad, de amor a la justicia, escucharme con atención. Sé que me obligarán al silencio durante muchos años; sé que tratarán de ocultar la verdad por todos los medios posibles; sé que contra mí se alzarán la conjura del olvido. Pero mi voz no se ahogará por eso: cobra fuerzas en mi pecho mientras más solo me siento y quiero darle en mi corazón todo el calor que le niegan las almas cobardes.

Escuché al dictador el lunes 27 de julio, desde un bohío de las montañas, cuando todavía quedábamos dieciocho hombres sobre las armas. No sabrán de amarguras e indignaciones en la vida los que no hayan pasado por momentos semejantes. Al par que rodaban por tierra las esperanzas tanto tiempo acariciadas de liberar a nuestro pueblo, veíamos al déspota erguirse sobre él, más ruin y soberbio que nunca. El chorro de mentiras y calumnias que vertió en su lenguaje torpe, odioso y repugnante, sólo puede compararse con el

chorro enorme de sangre joven y limpia que desde la noche antes estaba derramando, con su conocimiento, consentimiento, complicidad y aplauso, la más desalmada turba de asesinos que pueda concebirse jamás. Haber creído durante un solo minuto lo que dijo es suficiente falta para que un hombre de conciencia viva arrepentido y avergonzado toda la vida. No tenía ni siquiera, en aquellos momentos, la esperanza de marcarle sobre la frente miserable la verdad que lo estigmatice por el resto de sus días y el resto de los tiempos, porque sobre nosotros se cerraba ya el cerco de más de mil hombres, con armas de mayor alcance y potencia, cuya consigna terminante era regresar con nuestros cadáveres. Hoy, que ya la verdad empieza a conocerse y que termino con estas palabras que estoy pronunciando la misión que me impuse, cumplida a cabalidad, puedo morir tranquilo y feliz, por lo cual no escatimaré fustazos de ninguna clase sobre los enfurecidos asesinos.

Es necesario que me detengan a considerar un poco los hechos. Se dijo por el mismo gobierno que el ataque fue realizado con tanta precisión y perfección que evidenciaba la presencia de expertos militares en la elaboración del plan. ¡Nada más absurdo! El plan fue trazado por un grupo de jóvenes ninguno de los cuales tenía experiencia militar; y voy a revelar sus nombres, menos dos de ellos que no están ni muertos ni presos: Abel Santamaría, José Luis Tasende, Renato Guitart Rosell, Pedro Miret, Jesús Montané y el que les habla. La mitad han muerto, y en justo tributo a su memoria puedo decir que no eran expertos militares, pero tenían patriotismo suficiente para darles, en igualdad de condiciones, una soberana paliza a todos los generales del 10 de marzo juntos, que no son ni militares ni patriotas. Más difícil fue organizar, entrenar y movilizar hombres y armas bajo un régimen represivo que gasta millones de pesos en espionaje, soborno y delación, tareas que aquellos jóvenes y otros muchos realizaron con seriedad, discreción y constancia verdaderamente increíbles; y más meritorio todavía será siempre darle a un ideal todo lo que se tiene y, además, la vida.

La movilización final de hombres que vinieron a esta provincia desde los más remotos pueblos de toda la Isla, se llevó a cabo con admirable precisión y absoluto secreto. Es cierto igualmente que el ataque se realizó con magnífica coordinación. Comenzó simultáneamente a las 5:15 a.m., tanto en Bayamo como en Santiago de Cuba, y, uno a uno, con exactitud de minutos y segundos prevista de antemano, fueron cayendo los edificios que rodean el campamento. Sin embargo, en aras de la estricta verdad, aun cuando disminuya nuestro mérito, voy a revelar por primera vez también otro hecho que fue fatal: la mitad del grueso de nuestras fuerzas y la mejor armada, por un error lamentable se extravió a la entrada de la ciudad y nos faltó en el momento decisivo. Abel Santamaría, con veintiún hombres, había ocupado el Hospital Civil; iban también con él para atender a los heridos un médico y dos compañeras nuestras. Raúl Castro, con diez hombres, ocupó el Palacio de Justicia; y a mí me correspondió atacar el campamento con el resto, noventa y cinco hombres. Llegué con un primer grupo de cuarenta y cinco, precedido por una vanguardia

de ocho que forzó la posta tres. Fue aquí precisamente donde se inició el combate, al encontrarse mi automóvil con una patrulla de recorrido exterior armada de ametralladoras. El grupo de reserva, que tenía casi todas las armas largas, pues las cortas iban a la vanguardia, tomó por una calle equivocada y se desvió por completo dentro de una ciudad que no conocían. Debo aclarar que no albergo la menor duda sobre el valor de esos hombres, que al verse extraviados sufrieron gran angustia y desesperación. Debido al tipo de acción que se estaba desarrollando y al idéntico color de los uniformes en ambas partes combatientes, no era fácil restablecer el contacto. Muchos de ellos, detenidos más tarde, recibieron la muerte con verdadero heroísmo.

Todo el mundo tenía instrucciones muy precisas de ser, ante todo, humanos en la lucha. Nunca un grupo de hombres armados fue más generoso con el adversario. Se hicieron desde los primeros momentos numerosos prisioneros, cerca de veinte en firme; y hubo un instante, al principio, en que tres hombres nuestros, de los que habían tomado la posta: Ramiro Valdés, José Suárez y Jesús Montané, lograron penetrar en una barraca y detuvieron durante un tipo a cerca de cincuenta soldados. Estos prisioneros declararon ante el tribunal, y todos sin excepción han reconocido que se les trató con absoluto respeto, sin tener que sufrir ni siquiera una palabra vejaminosa. Sobre este aspecto sí tengo que agradecerle algo, de corazón, al señor fiscal: que en el juicio donde se juzgó a mis compañeros, al hacer su informe, tuvo la justicia de reconocer como un hecho indudable el altísimo espíritu de caballeridad que mantuvimos en la lucha.

La disciplina por parte del Ejército fue bastante mala. Vencieron en último

término por el número, que les daba una superioridad de quince a uno, y por la protección que les brindaban las defensas de la fortaleza. Nuestros hombres tiraban mucho mejor y ellos mismos lo reconocieron. El valor humano fue igualmente alto de parte y parte.

Considerando las causas del fracaso táctico, aparte del lamentable error mencionado, estimo que fue una falta nuestra dividir la unidad de comandos que habíamos entrenado cuidadosamente. De nuestros mejores hombres y más audaces jefes, había veintisiete en Bayamo, veintiuno en el Hospital Civil y diez en el Palacio de Justicia; de haber hecho otra distribución, el resultado pudo haber sido distinto. El choque con la patrulla (totalmente casual, pues veinte segundos antes o veinte segundos después no habría estado en ese punto) dio tiempo a que se movilizara el campamento, que de otro modo habría caído en nuestras manos sin disparar un tiro, pues ya la posta estaba en nuestro poder. Por otra parte, salvo los fusiles calibre 22 que estaban bien provistos, el parque de nuestro lado era escasísimo. De haber tenido nosotros granadas de mano, no hubieran podido resistir quince minutos.

Cuando me convencí de que todos los esfuerzos eran ya inútiles para tomar la fortaleza, comencé a retirar nuestros hombres en grupos de ocho y de diez. La retirada fue protegida por seis francotiradores que, al mando de Pedro

Miret y de Fidel Labrador, le bloquearon heroicamente el paso al Ejército. Nuestras pérdidas en la lucha habían sido insignificantes; el noventa y cinco por ciento de nuestros muertos fueron producto de la crueldad y la inhumanidad cuando aquélla hubo cesado. El grupo del Hospital Civil no tuvo más que una baja; el resto fue copado al situarse las tropas frente a la única salida del edificio, y sólo depusieron las armas cuando no les quedaba una bala. Con ellos estaba Abel Santamaría, el más generoso, querido e intrépido de nuestros jóvenes, cuya gloriosa resistencia lo inmortaliza ante la historia de Cuba. Ya veremos la suerte que corrieron y cómo quiso escarmentar Batista la rebeldía y heroísmo de nuestra juventud.

Nuestros planes eran proseguir la lucha en las montañas caso de fracasar el ataque al regimiento. Pude reunir otra vez, en Siboney, la tercera parte de nuestras fuerzas; pero ya muchos estaban desalentados. Unos veinte decidieron presentarse; ya veremos también lo que ocurrió con ellos. El resto, dieciocho hombres, con las armas y el parque que quedaban, me siguieron a las montañas. El terreno era totalmente desconocido para nosotros. Durante una semana ocupamos la parte alta de la cordillera de la Gran Piedra y el Ejército ocupó la base. Ni nosotros podíamos bajar ni ellos se decidieron a subir. No fueron, pues, las armas; fueron el hambre y la sed quienes vencieron la última resistencia. Tuve que ir disminuyendo los hombres en pequeños grupos; algunos consiguieron filtrarse entre las líneas del Ejército, otros fueron presentados por monseñor Pérez Serantes. Cuando sólo quedaban conmigo dos compañeros: José Suárez y Oscar Alcalde, totalmente extenuados los tres, al amanecer del sábado 1º de agosto, una fuerza del mando del teniente Sarría nos sorprendió durmiendo. Ya la matanza de prisioneros había cesado por la tremenda reacción que provocó en la ciudadanía, y este oficial, hombre de honor, impidió que algunos matones nos asesinasen en el campo con las manos atadas.

No necesito desmentir aquí las estúpidas sandeces que, para mancillar mi nombre, inventaron los Ugalde Carrillo y su comparsa, creyendo encubrir su cobardía, su incapacidad y sus crímenes. Los hechos están sobradamente claros.

Mi propósito no es entretener al tribunal con narraciones épicas. Todo cuanto he dicho es necesario para la comprensión más exacta de lo que diré después.

Quiero hacer constar dos cosas importantes para que se juzgue serenamente nuestra actitud. Primero: pudimos haber facilitado la toma del regimiento deteniendo simplemente a todos los altos oficiales en sus residencias, posibilidad que fue rechazada, por la consideración muy humana de evitar escenas de tragedia y de lucha en las casas de las familias. Segundo: se acordó no tomar ninguna estación de radio hasta tanto no se tuviese asegurado el campamento. Esta actitud nuestra, pocas veces vista por su gallardía y grandeza, le ahorró a la ciudadanía un río de sangre. Yo pude haber ocupado, con sólo diez hombres, una estación de radio y haber lanzado al

pueblo a la lucha. De su ánimo no era posible dudar: tenía el último discurso de Eduardo Chibás en la CMQ, grabado con sus propias palabras, poemas patrióticos e himnos de guerra capaces de estremecer al más indiferente, con mayor razón cuando se está escuchando el fragor del combate, y no quise hacer uso de ellos, a pesar de lo desesperado de nuestra situación.

Se ha repetido con mucho énfasis por el gobierno que el pueblo no secundó el movimiento. Nunca había oído una afirmación tan ingenua y, al propio tiempo, tan llena de mala fe. Pretenden evidenciar con ello la sumisión y cobardía del pueblo; poco falta para que digan que respalda a la dictadura, y no saben cuánto ofenden con ello a los bravos orientales. Santiago de Cuba creyó que era una lucha entre soldados, y no tuvo conocimiento de lo que ocurría hasta muchas horas después. ¿Quién duda del valor, el civismo y el coraje sin límites del rebelde y patriótico pueblo de Santiago de Cuba? Si el Moncada hubiera caído en nuestras manos, ¡hasta las mujeres de Santiago de Cuba habrían empuñado las armas! ¡Muchos fusiles se los cargaron a los combatientes las enfermeras del Hospital Civil! Ellas también pelearon. Eso no lo olvidaremos jamás.

No fue nunca nuestra intención luchar con los soldados del regimiento, sino apoderarnos por sorpresa del control y de las armas, llamar al pueblo, reunir después a los militares e invitarlos a abandonar la odiosa bandera de la tiranía y abrazar la de la libertad, defender los grandes intereses de la nación y no los mezquinos intereses de un grupito; virar las armas y disparar contra los enemigos del pueblo, y no contra el pueblo, donde están sus hijos y sus padres; luchar junto a él, como hermanos que son, y no frente a él, como enemigos que quieren que sean; ir unidos en pos del único ideal hermosos y digno de ofrendarle la vida, que es la grandeza y felicidad de la patria. A los que dudan que muchos soldados se hubieran sumado a nosotros, yo les pregunto: ¿Qué cubano no ama la gloria? ¿Qué alma no se enciende en un amanecer de libertad?

El cuerpo de la Marina no combatió contra nosotros, y se hubiera sumado sin

duda después. Se sabe que ese sector de las Fuerzas Armadas es el menos adicto a la tiranía y que existe entre sus miembros un índice muy elevado de conciencia cívica. Pero en cuanto al resto del Ejército nacional, ¿hubiera combatido contra el pueblo sublevado? Yo afirmo que no. El soldado es un hombre de carne y hueso, que piensa, que observa y que siente. Es susceptible a la influencia de las opiniones, creencias, simpatías y antipatías del pueblo. Si se le pregunta su opinión dirá que no puede decirla; pero eso no significa que carezca de opinión. Le afectan exactamente los mismos problemas que a los demás ciudadanos conciernen: subsistencia, alquiler, la educación de los hijos, el porvenir de estos, etcétera. Cada familiar es un punto de contacto inevitable entre él y el pueblo y la situación presente y futura de la sociedad en que vive. Es necio pensar que porque un soldado reciba un sueldo del Estado, bastante módico, haya resuelto las preocupaciones vitales que le

imponen sus necesidades, deberes y sentimientos como miembro de una familia y de una colectividad social.

Ha sido necesaria esta breve explicación porque es el fundamento de un hecho en que muy pocos han pensado hasta el presente: el soldado siente un profundo respeto por el sentimiento de la mayoría del pueblo. Durante el régimen de Machado, en la misma medida en que crecía la antipatía popular, decrecía visiblemente la fidelidad del Ejército, a extremos que un grupo de mujeres estuvo a punto de sublevar el campamento de Columbia. Pero más claramente prueba de esto un hecho reciente: mientras el régimen de Grau San Martín mantenía en el pueblo su máxima popularidad, proliferaron en el Ejército, alentadas por ex militares sin escrúpulos y civiles ambiciosos, infinidad de conspiraciones, y ninguna de ellas encontró eco en la masa de los militares.

El 10 de marzo tiene lugar en el momento en que había descendido hasta el mínimo el prestigio del gobierno civil, circunstancia que aprovecharon Batista y su camarilla. ¿Por qué no lo hicieron después del 1º de junio? Sencillamente porque si esperan que la mayoría de la nación expresase sus sentimientos en las urnas, ninguna conspiración hubiera encontrado eco en la tropa.

Puede hacerse, por tanto, una segunda afirmación: el Ejército jamás se ha sublevado contra un régimen de mayoría popular. Estas verdades son históricas, y si Batista se empeña en permanecer a toda costa en el poder contra la voluntad absolutamente mayoritaria de Cuba, su fin será más trágico que el de Gerardo Machado.

Puedo expresar mi concepto en lo que a las Fuerzas Armadas se refiere, porque hablé de ellas y las defendía cuando todos callaban, y no lo hice para conspirar ni por interés de ningún género, porque estábamos en plena normalidad constitucional, sino por meros sentimientos de humanidad y deber cívico. Era en aquel tiempo el periódico Alerta uno de los más leídos por la posición que mantenía entonces en la política nacional, y desde sus páginas realicé una memorable campaña contra el sistema de trabajos forzados a que estaban sometidos los soldados en las fincas privadas de los altos personajes civiles y militares, aportando datos, fotografías, películas y pruebas de todas clases con las que me presenté también ante los tribunales denunciando el hecho el día 3 de marzo de 1952. Muchas veces dije en esos escritos que era de elemental justicia aumentarles el sueldo a los hombres que prestaban sus servicios en las Fuerzas Armadas. Quiero saber de uno más que haya levantado su voz en aquella ocasión para protestar contra tal injusticia. No fue por cierto Batista y compañía, que vivía muy bien protegido en su finca de recreo con toda clase de garantías, mientras yo corría mil riesgos sin guardaespaldas ni armas.

Conforme lo defendí entonces, ahora, cuando todos callan otra vez, le digo que se dejó engañar miserablemente, y a la mancha, el engaño y la vergüenza del 10 de marzo, ha añadido la mancha y la vergüenza, mil veces más grande, de los crímenes espantosos e injustificables de Santiago de Cuba.

Desde ese momento el uniforme del Ejército está horriblemente salpicado de sangre, y si en aquella ocasión dije ante el pueblo y denuncié ante los tribunales que había militares trabajando como esclavos en las fincas privadas, hoy amargamente digo que hay militares manchados hasta el pelo con la sangre de muchos jóvenes cubanos torturados y asesinados. Y digo también que si es para servir a la República, defender a la nación, respetar al pueblo y proteger al ciudadano, es justo que un soldado gane por lo menos cien pesos; pesos es para matar y asesinar, para oprimir al pueblo, traicionar la nación y defender los intereses de un grupito, no merece que la República se gaste ni un centavo en ejército, y el campamento de Columbia debe convertirse en una escuela e instalar allí, en vez de soldados, diez mil niños huérfanos.

Como quiero ser justo antes de todo, no puedo considerar a todos los militares solidarios de esos crímenes, esas manchas y esas vergüenzas que son obras de unos cuantos traidores y malvados, pero todo militar de honor y dignidad que ame su carrera y quiera su constitución, está en el deber de exigir y luchar para que esas manchas sean lavadas, esos engaños sean vengados y esas culpas sean castigadas si no quieren que ser militar sea para siempre una infamia en vez de un orgullo.

Claro que el 10 de marzo no tuvo más remedio que sacar a los soldados de las fincas privadas, pero fue para ponerlos a trabajar de reporteros, choferes, criados y guardaespaldas de toda la fauna de politiqueros que integran el partido de la dictadura. Cualquiera jerarca de cuarta o quinta categoría se cree con derecho a que un militar le maneje el automóvil y le cuida las espaldas, cual si estuviesen temiendo constantemente un merecido puntapié.

Si existía en realidad un propósito reivindicador, ¿por qué no se les confiscaron todas las fincas y los millones a los que como Genovevo Pérez Dámera hicieron su fortuna esquilmando a los soldados, haciéndolos trabajar como esclavos y desfalcando los fondos de las Fuerzas Armadas? Pero no: Genovevo y los demás tendrán soldados cuidándolos en sus fincas porque en el fondo todos los generales del 10 de marzo están aspirando a hacer lo mismo y no pueden sentar semejante precedente.

El 10 de marzo fue un engaño miserable, sí... Batista, después de fracasar por la vía electoral él y su cohorte de politiqueros malos y desprestigiados, aprovechándose de su descontento, tomaron de instrumento al Ejército para trepar al poder sobre las espaldas de los soldados. Y yo sé que hay muchos hombres disgustados por el desengaño: se les aumentó el sueldo y después con descuentos y rebajas de toda clase se les volvió a reducir; infinidad de viejos elementos desligados de los institutos armados volvieron a filas cerrándoles el paso a hombres jóvenes, capacitados y valiosos; militares de mérito han sido postergados mientras prevalece el más escandaloso favoritismo con los parientes y allegados de los altos jefes. Muchos militares decentes se están preguntando a estas horas qué necesidad tenían las Fuerzas Armadas de cargar con la tremenda responsabilidad histórica de haber

destrozado nuestra Constitución para llevar al poder a un grupo de hombres sin moral, desprestigiados, corrompidos, aniquilados para siempre políticamente y que no podían volver a ocupar un cargo público si no era a punta de bayoneta, bayoneta que no empuñan ellos...

Por otro lado, los militares están padeciendo una tiranía peor que los civiles. Se les vigila constantemente y ninguno de ellos tiene la menor seguridad en sus puestos: cualquier sospecha injustificada, cualquier chisme, cualquier intriga, cualquier confidencia es suficiente para que los trasladen, los expulsen o los encarcelen deshonorosamente. ¿No les prohibió Tabernilla en una circular conversar con cualquier ciudadano de la oposición, es decir, el noventa y nueve por ciento del pueblo?... ¡Qué desconfianza!... ¡Ni a las vírgenes vestales de Roma se les impuso semejante regla! Las tan cacareadas casitas para los soldados no pasan de trescientas en toda la Isla y, sin embargo, con lo gastado en tanques, cañones y armas había para fabricarle una casa a cada alistado; luego, lo que le importa a Batista no es proteger al Ejército, sino que el Ejército lo proteja a él; se aumenta su poder de opresión y de muerte, pero esto no es mejorar el bienestar de los hombres. Guardias triples, acuartelamiento constante, zozobra perenne, enemistad de la ciudadanía, incertidumbre del porvenir, eso es lo que se le ha dado al soldado, o lo que es lo mismo: "Muere por el régimen, soldado, dale tu sudor y tu sangre, te dedicaremos un discurso y un ascenso póstumo (cuando ya no te importe), y después... seguiremos viviendo bien y haciéndonos ricos; mata, atropella, oprime al pueblo, que cuando el pueblo se canse y esto se acabe, tú pagarás nuestros crímenes y nosotros nos iremos a vivir como príncipes en el extranjero; y si volvemos algún día, no toques, no toques tú ni tus hijos en la puerta de nuestros palacetes, porque seremos millonarios y los millonarios no conocen a los pobres. Mata, soldado, oprime al pueblo, contra ese pueblo que iba a librarlos a ellos inclusive de la tiranía, la victoria hubiera sido del pueblo. El señor fiscal estaba muy interesado en conocer nuestras posibilidades de éxito. Esas posibilidades se basaban en razones de orden técnico y militar y de orden social. Se ha querido establecer el mito de las armas modernas como supuesto de toda imposibilidad de lucha abierta y frontal del pueblo contra la tiranía. Los desfiles militares y las exhibiciones aparatosas de equipos bélicos, tienen por objeto fomentar este mito y crear en la ciudadanía un complejo de absoluta impotencia. Ningún arma, ninguna fuerza es capaz de vencer a un pueblo que se decide a luchar por sus derechos. Los ejemplos históricos a luchar por sus derechos. Los ejemplos históricos pasados y presentes son incontables. Está bien reciente el caso de Bolivia, donde los mineros, con cartuchos de dinamita, derrotaron y aplastaron a los regimientos del ejército regular. Pero los cubanos, por suerte, no tenemos que buscar ejemplos en otro país, porque ninguno tan elocuente y hermoso como el de nuestra propia patria. Durante la guerra del 95 había en Cuba cerca de medio millón de soldados españoles sobre las armas, cantidad infinitamente superior a la que podía oponer la dictadura frente a una población cinco veces mayor. Las armas

del ejército español eran sin comparación más modernas y poderosas que las de los mambises; estaba equipado muchas veces con artillería de campaña, y su infantería usaba el fusil de retrocarga similar al que usa todavía la infantería moderna. Los cubanos no disponían por lo general de otra arma que los machetes, porque sus cartucheras estaban casi siempre vacías. Hay un pasaje inolvidable de nuestra guerra de independencia narrado por el general Miró Argenter, jefe del Estado Mayor de Antonio Maceo, que pude traer copiado en esta noticia para no abusar de la memoria.

"La gente bisoña que mandaba Pedro Delgado, en su mayor parte provista solamente de machete, fue diezmada al echarse encima de los sólidos españoles, de tal manera, que no es exagerado afirmar que de cincuenta hombres, cayeron la mitad. Atacaron a los españoles con los puños ¡sin pistola, sin machete y si cuchillo! Escudriñando las malezas de Río Hondo, se encontraron quince muertos más del partido cubano, sin que de momento pudiera señalarse a qué cuerpo pertenecían. No presentaban ningún vestigio de haber empuñado el arma: el vestuario estaba completo, y pendiente de la cintura no tenían más que el vaso de lata; a dos pasos de allí, el caballo exánime, con el equipo intacto. Se reconstruyó el pasaje culminante de la tragedia: esos hombres, siguiendo a su esforzado jefe, el teniente coronel Pedro Delgado, habían obtenido la palma del heroísmo; se arrojaron sobre las bayonetas con las manos solas: el ruido del metal, que sonaba en torno a ellos, era el golpe del vaso de beber al dar contra el muñón de la montura. Maceo se sintió conmovido, él, tan acostumbrado a ver la muerte en todas las posiciones y aspectos, y murmuró este panegírico: "Yo nunca había visto eso; gente novicia que ataca inerme a los españoles ¡con el vaso de beber agua por todo utensilio! ¡Y yo le daba el nombre de impedimenta!"..."

¡Así luchan los pueblos cuando quieren conquistar su libertad: les tiran piedras a los aviones y viran los tanques boca arriba!

Una vez en poder nuestro la ciudad de Santiago de Cuba, hubiéramos puesto a los orientales inmediatamente en pie de guerra. A Bayamo se atacó precisamente para situar nuestras avanzadas junto al río Cauto. No se olvide nunca que esta provincia que hoy tiene millón y medio de habitantes, es sin duda la más guerrera y patriótica de Cuba; fue ella la que mantuvo encendida la lucha por la independencia durante treinta años y le dio el mayor tributo de sangre, sacrificio y heroísmo. En Oriente se respira todavía el aire de la epopeya gloriosa y, al amanecer, cuando los gallos cantan como clarines que tocan diana llamando a los soldados y el sol se eleva radiante sobre las empinadas montañas, cada día parece que va a ser otra vez el de Yara o el de Baire.

Dije que las segundas razones en que se basaba nuestra posibilidad de éxito eran de orden social. ¿Por qué teníamos la seguridad de contar con el pueblo? Cuando hablamos de pueblo no entendemos por tal a los sectores acomodados y conservadores de la nación, a los que viene bien cualquier régimen de opresión, cualquier dictadura, cualquier despotismo, postrándose

ante el amo de turno hasta romperse la frente contra el suelo. Entendemos por pueblo, cuando hablamos de lucha, la gran masa irredenta, a la que todos ofrecen y a la que todos engañan y traicionan, la que anhela una patria mejor y más digna y más justa; la que está movida por ansias digna y más justa; la que está movida por ansias ancestrales de justicia por haber padecido la injusticia y la burla generación tras generación, la que ansía grandes y sabias transformaciones en todos los órdenes y está dispuesta a dar para lograrlo, cuando crea en algo o en alguien, sobre todo cuando crea suficientemente en sí misma, hasta la última gota de sangre. La primera condición de la sinceridad y de la buena fe en un propósito, es hacer precisamente lo que nadie hace, es decir, hablar con entera claridad y sin miedo. Los demagogos y los políticos de profesión quieren obrar el milagro de estar bien en todo y con todos, engañando necesariamente a todos en todo. Los revolucionarios han de proclamar sus ideas valientemente, definir sus principios y expresar sus intenciones para que nadie se engañe, ni amigos ni enemigos.

Nosotros llamamos pueblo si de lucha se trata, a los seiscientos mil cubanos que están sin trabajo deseando ganarse el pan honradamente sin tener que emigrar de su patria en busca de sustento; a los quinientos mil obreros del campo que habitan en los bohíos miserables, que trabajan cuatro meses al año y pasan hambre el resto compartiendo con sus hijos la miseria, que no tienen una pulgada de tierra para sembrar y cuya existencia debiera mover más a compasión si no hubiera tantos corazones de piedra; a los cuatrocientos mil obreros industriales y braceros cuyos retiros, todos, están desfalcados, cuyas conquistas les están arrebatando, cuyas viviendas son las infernales habitaciones de las cuarterías, cuyos salarios pasan de las manos del patrón a las del garrotero, cuyo futuro es la rebaja y el despido, cuya vida es el trabajo perenne y cuyo descanso es la tumba; a los cien mil agricultores pequeños, que viven y mueren trabajando una tierra que no es suya, contemplándola siempre tristemente como Moisés a la tierra prometida, para morir sin llegar a poseerla, que tienen que pagar por sus parcelas como siervos feudales una parte de sus productos, que no pueden amarla, ni mejorarla, ni embellecerla, planta un cedro o un naranjo porque ignoran el día que vendrá un alguacil con la guardia rural a decirles que tienen que irse; a los treinta mil maestros y profesores tan abnegados, sacrificados y necesarios al destino mejor de las futuras generaciones y que tan mal se les trata y se les paga; a los veinte mil pequeños comerciantes abrumados de deudas, arruinados por la crisis y rematados por una plaga de funcionarios filibusteros y venales; a los diez mil profesionales jóvenes: médicos, ingenieros, abogados, veterinarios, pedagogos, dentistas, farmacéuticos, periodistas, pintores, escultores, etcétera, que salen de las aulas con sus títulos deseosos de lucha y llenos de esperanza para encontrarse en un callejón sin salida, cerradas todas las puertas, sordas al clamor y a la súplica. ¡Ése es el pueblo, cuyos caminos de angustias están empedrados de engaños y falsas promesas, no le íbamos a decir: "Te vamos a dar", sino: "¡Aquí tienes, lucha ahora con toda tus fuerzas

para que sean tuyas
la libertad y la felicidad!"

En el sumario de esta causa han de constar las cinco leyes revolucionarias que serían proclamadas inmediatamente después de tomar el cuartel Moncada y divulgadas por radio a la nación. Es posible que el coronel Chaviano haya destruido con toda intención esos documentos, pero si él los destruyó, yo los conservo en la memoria.

La primera ley revolucionaria devolvía al pueblo la soberanía y proclamaba la Constitución de 1940 como la verdadera ley suprema del Estado, en tanto el pueblo decidiese modificarla o cambiarla, y a los efectos de su implantación y castigo ejemplar a todos los que la habían traicionado, no existiendo órganos de elección popular para llevarlo a cabo, el movimiento revolucionario, como encarnación momentánea de esa soberanía, única fuente de poder legislativo, asumía todas las facultades que le son inherentes a ella, excepto de legislar, facultad de ejecutar y facultad de juzgar.

Esta actitud no podía ser más diáfana y despojada de chocherías y charlatanismos estériles: u gobierno aclamado por la masa de combatientes, recibiría todas las atribuciones necesarias para proceder a la implantación efectiva de la voluntad popular y de la verdadera justicia. A partir de ese instante, el Poder Judicial, que se ha colocado desde el 10 de marzo frente a la Constitución y fuera de la Constitución, recesaría como tal Poder y se procedería a su inmediata y total depuración, antes de asumir nuevamente las facultades que le concede la Ley Suprema de la República. Sin estas medidas previas, la vuelta a la legalidad, poniendo su custodia en manos que claudicaron deshonorosamente, sería una estafa, un engaño y una traición más.

La segunda ley revolucionaria concedía la propiedad inembargable e intransferible de la tierra a todos los colonos, subcolonos, arrendatarios, aparceros y precaristas que ocupasen parcelas de cinco o menos caballerías de tierra, indemnizando el Estado a sus anteriores propietarios a base de la renta que devengarían por dichas parcelas en un promedio de diez años.

La tercera ley revolucionaria otorgaba a los obreros y empleados el derecho a participar del treinta por ciento de las utilidades en todas las grandes empresas industriales, mercantiles y mineras, incluyendo centrales azucareros. Se exceptuaban las empresas meramente agrícolas en consideración a otras leyes de orden agrario que debían implantarse.

La cuarta ley revolucionaria concedía a todos los colonos el derecho a participar del cincuenta y cinco por ciento del rendimiento de la caña y cuota mínima de cuarenta mil arrobas a todos los pequeños colonos que llevasen tres o más años de establecidos.

La quinta ley revolucionaria ordenaba la confiscación de todos los bienes a todos los malversadores de todos los gobiernos y a sus causahabientes y herederos en cuanto a bienes percibidos por testamento o abintestato de procedencia mal habida, mediante tribunales especiales con facultades plenas de acceso a todas las fuentes de investigación, de intervenir a tales efectos las

compañías anónimas inscritas en el país o que operen en él donde puedan ocultarse bienes malversados y de solicitar de los gobiernos extranjeros extradición de personas y embargo de bienes. La mitad de los bienes recobrados pasarían a engrosar las cajas de los retiros obreros y la otra mitad a los hospitales, asilos y casas de beneficencia.

Se declaraba, además, que la política cubana en América sería de estrecha solidaridad con los pueblos democráticos del continente y que los perseguidos políticos de las sangrientas tiranías que oprimen a las naciones hermanas, encontrarían en la patria de Martí, no como hoy, persecución, hambre y traición, sino asilo generoso, hermandad y pan. Cuba debía ser baluarte de libertad y no eslabón vergonzoso de despotismo.

Estas leyes serían proclamadas en el acto y a ellas seguirían, una vez terminada la contienda y previo estudio minucioso de su contenido y alcance, otra serie de leyes y medidas también fundamentales como la reforma agraria, la reforma integral de la enseñanza y la nacionalización del trust eléctrico y el trust telefónico, devolución al pueblo del exceso ilegal que han estado cobrando en sus tarifas y pago al fisco de todas las cantidades que han burlado a la hacienda pública.

Todas estas pragmáticas y otras estarían inspiradas en el cumplimiento estricto de dos artículos esenciales de nuestra Constitución, uno de los cuales manda que se proscriba el latifundio y, a los efectos de su desaparición, la ley señale el máximo de extensión de tierra que cada persona o entidad pueda poseer para cada tipo de explotación agrícola, adoptando medidas que tiendan a revertir la tierra al cubano; y el otro ordena categóricamente al Estado emplear todos los medios que estén a su alcance para proporcionar ocupación a todo el que carezca de ella y asegurar a cada trabajador manual o intelectual una existencia decorosa. Ninguna de ellas podrá ser tachada por tanto de inconstitucional. El primer gobierno de elección popular que surgiera inmediatamente después, tendría que respetarlas, no sólo porque tuviese un compromiso moral con la nación, sino porque los pueblos cuando alcanzan las conquistas que han estado anhelando durante varias generaciones, no hay fuerza en el mundo capaz de arrebatarlas.

El problema de la tierra, el problema de la industrialización, el problema de la vivienda, el problema del desempleo, el problema de la educación y el problema de la salud del pueblo; he ahí concretados los seis puntos a cuya solución se hubieran encaminado resueltamente nuestros esfuerzos, junto con la conquista de las libertades públicas y la democracia política.

Quizás luzca fría y teórica esta exposición, si no se conoce la espantosa tragedia que está viviendo el país en estos seis órdenes, sumada a la más humillante opresión política.

El ochenta y cinco por ciento de los pequeños agricultores cubanos está pagando renta y vive bajo la perenne amenaza del desalojo de sus parcelas. Más de la mitad de las mejores tierras de producción cultivadas está en manos extranjeras. En Oriente, que es la provincia más ancha, las tierras de la United

Fruit Company y la West Indies unen la costa norte con la costa sur. Hay doscientas mil familias campesinas que no tienen una vara de tierra donde sembrar unas viandas para sus hambrientos hijos y, en cambio, permanecen sin cultivar, en manos de poderosos intereses, cerca de trescientas mil caballerías de tierras productivas. Si Cuba es un país eminentemente agrícola, si su población es en gran parte campesina, si la ciudad depende del campo, si el campo hizo la independencia, si la grandeza y prosperidad de nuestra nación depende de un campesinado saludable y vigoroso que ame y sepa cultivar la tierra, de un Estado que lo proteja y lo oriente, ¿cómo es posible que continúe este estado de cosas?

Salvo unas cuantas industrias alimenticias, madereras y textiles, Cuba sigue siendo una factoría productora de materia prima. Se exporta azúcar para importar caramelos, se exportan cueros para importar zapatos. se exporta hierro para importar arados... Todo el mundo está de acuerdo en que la necesidad de industrializar el país es urgente, que hacen falta industrias químicas, que hay que mejorar las crías, los cultivos, la técnica y elaboración de nuestras industrias alimenticias para que puedan resistir la competencia ruinosa que hacen las industrias europeas de queso, leche condensada, licores y aceites y las de conservas norteamericanas, que necesitamos barcos mercantes, que el turismo podría ser una enorme fuente de riquezas; pero los poseedores del capital exigen que los obreros pasen bajo las horcas caudinas, el Estado se cruza de brazos y la industrialización espera por las calendas griegas.

Tan grave o peor es la tragedia de la vivienda. Hay en Cuba doscientos mil bohíos y chozas; cuatrocientas mil familias del campo y de la ciudad viven hacinadas en barracones, cuarterías y solares sin las más elementales condiciones de higiene y salud; dos millones doscientas mil personas de nuestra población urbana pagan alquileres que absorben entre un quinto y un tercio de sus ingresos; y dos millones ochocientos mil de nuestra población rural y suburbana carecen de luz eléctrica. Aquí ocurre lo mismo: si el Estado se propone rebajar los alquileres, los propietarios amenazan con paralizar todas las construcciones; si el Estado se abstiene, construyen mientras pueden percibir un tipo elevado de renta, después no colocan una piedra más aunque el resto de la población viva a la intemperie. Otro tanto hace el monopolio eléctrico: extiende las líneas hasta el punto donde pueda percibir una utilidad satisfactoria, a partir de allí no le importa que las personas vivan en las tinieblas por el resto de sus días. El Estado se cruza de brazos y el pueblo sigue sin casas y sin luz.

Nuestro sistema de enseñanza se complementa perfectamente con todo lo anterior: ¿Es un campo donde el guajiro no es dueño de la tierra para qué se quieren escuelas agrícolas? ¿En una ciudad donde no hay industrias para qué se quieren escuelas técnicas o industriales? Todo está dentro de la misma lógica absurda: no hay ni una cosa ni otra. En cualquier pequeño país de Europa existen más de doscientas escuelas técnicas y de artes industriales; en

Cuba, no pasan de seis y los muchachos salen con sus títulos sin tener dónde emplearse. A las escuelitas públicas del campo asisten descalzos, semidesnudos y desnutridos, menos de la mitad de los niños en edad escolar y muchas veces el maestro quien tiene que adquirir con su propio sueldo el material necesario. ¿Es así como puede hacerse una patria grande?

De tanta miseria sólo es posible liberarse con la muerte; y a eso sí los ayuda el Estado: a morir. El noventa por ciento de los niños del campo está devorado por parásitos que se les filtran desde la tierra por las uñas de los pies descalzos. La sociedad se conmueve ante la noticia del secuestro o el asesinato de una criatura, pero permanece criminalmente indiferente ante el asesinato en masa que se comete con tantos miles y miles de niños que mueren todos los años por falta de recursos, agonizando entre los estertores del dolor, y cuyos ojos inocentes, ya en ellos el brillo de la muerte, parecen mirar hacia lo infinito como pidiendo perdón para el egoísmo humano y que no caiga sobre los hombres la maldición de Dios. Y cuando un padre de familia trabaja cuatro meses al año, ¿con qué puede comprar ropas y medicinas a sus hijos? Crecerán raquíticos, a los treinta años no tendrán una pieza sana en la boca, habrán oído diez millones de discursos, y morirán al fin de miseria y decepción. El acceso a los hospitales del Estado, siempre repletos, sólo es posible mediante la recomendación de un magnate político que le exigirá al desdichado su voto y el de toda su familia para que Cuba siga siempre igual o peor.

Con tales antecedentes, ¿cómo no explicarse que desde el mes de mayo al de diciembre un millón de personas se encuentren sin trabajo y que Cuba, con una población de cinco millones y medio de habitantes, tenga actualmente más desocupados que Francia e Italia con una población de más de cuarenta millones cada una?

Cuando vosotros juzgáis a un acusado por robo, señores magistrados, no le preguntáis cuánto tiempo lleva sin trabajo, cuántos hijos tiene, qué días de la semana comió y qué días no comió, no os preocupáis en absoluto por las condiciones sociales del medio donde vive: lo enviáis a la cárcel sin más contemplaciones. Allí no van los ricos que queman almacenes y tiendas para cobrar las pólizas de seguro, aunque se quemen también algunos seres humanos, porque tienen dinero de sobra para pagar abogados y sobornar magistrados. Enviáis a la cárcel al infeliz que roba por hambre, pero ninguno de los cientos de ladrones que han robado millones al Estado durmió nunca una noche tras las rejas: cenáis con ellos a fin de año en algún lugar aristocrático y tienen vuestro respeto. En Cuba, cuando un funcionario se hace millonario de la noche a la mañana y entra en la cofradía de los ricos, puede ser recibido con las mismas palabras de aquel opulento personaje de Balzac, Taillefer, cuando brindó por el joven que acababa de heredar una inmensa fortuna: "¡Señores, bebamos al poder del oro! El señor Valentín, seis veces millonario, actualmente acaba de ascender al trono. Es rey, lo puede todo, está por encima de todo, como sucede a todos los ricos. En lo sucesivo la igualdad ante la ley,

consignada al frente de la Constitución, será un mito para él, no estará sometido a las leyes, sino que las leyes se le someterán. Para los millonarios no existen tribunales ni sanciones."

El porvenir de la nación y la solución de sus problemas no pueden seguir dependiendo del interés egoísta de una docena de financieros, de los fríos cálculos sobre ganancias que tracen en sus despachos de aire acondicionado diez o doce magnates. El país no puede seguir de rodillas implorando los milagros de unos cuantos becerros de oro que, como aquél del Antiguo Testamento que derribó la ira del profeta, no hacen milagros de ninguna clase. Los problemas de la República sólo tienen solución si nos dedicamos a luchar por ella con la misma energía, honradez y patriotismo que invirtieron nuestros libertadores en crearla. Y no es con estadistas al estilo de Carlos Saladrigas, cuyo estadismo consiste en dejarlo todo tal cual está y pasarse la vida farfullando sandeces sobre la "libertad absoluta de empresa", "garantías al capital de inversión" y la "ley de la oferta y la demanda", como habrán de resolverse tales problemas. En un palacete de la Quinta Avenida, estos ministros pueden charlar alegremente hasta que no quede ya ni el polvo de los huesos de los que hoy reclaman soluciones urgentes. Y en el mundo actual ningún problema social se resuelve por generación espontánea.

Un gobierno revolucionario con el respaldo del pueblo y el respeto de la nación después de limpiar las instituciones de funcionarios venales y corrompidos, procedería inmediatamente a industrializar el país, movilizándolo todo el capital inactivo que pasa actualmente de mil quinientos millones a través del Banco Nacional y el Banco de Fomento Agrícola e Industrial y sometiendo la magna tarea al estudio, dirección, planificación y realización por técnicos y hombres de absoluta competencia, ajenos por completo a los manejos de la política.

Un gobierno revolucionario, después de asentar sobre sus parcelas con carácter de dueños a los cien mil agricultores pequeños que hoy pagan rentas, procedería a concluir definitivamente el problema de la tierra, primero: estableciendo como ordena la Constitución un máximo de extensión para cada tipo de empresa agrícola y adquiriendo el exceso por vía de expropiación, reivindicando las tierras usurpadas al Estado, desecando marismas y terrenos pantanosos, plantando enormes viveros y reservando zonas para la repoblación forestal; segundo: repartiendo el resto disponible entre familias campesinas con preferencia a las más numerosas, fomentando cooperativas de agricultores para la utilización común de equipos de mucho costo, frigoríficos y una misma dirección profesional técnica en el cultivo y la crianza y facilitando, por último, recursos, equipos, protección y conocimientos útiles al campesinado.

Un gobierno revolucionario resolvería el problema de la vivienda rebajando resueltamente el cincuenta por ciento de los alquileres, eximiendo de toda contribución a las casas habitadas por sus propios dueños, triplicando los impuestos sobre las casas alquiladas, demoliendo las infernales cuarterías

para levantar en su lugar edificios modernos de muchas plantas y financiando la construcción de viviendas en toda la Isla en escala nunca vista, bajo el criterio de que si lo ideal en el campo es que cada familia posea su propia parcela, lo ideal en la ciudad es que cada familia viva en su propia casa o apartamento. Hay piedra suficiente y brazos de sobra para hacerle a cada familia cubana una vivienda decorosa. Pero si seguimos esperando por los milagros del becerro de oro, pasarán mil años y el problema estará igual. Por otra parte, las posibilidades de llevar corriente eléctrica hasta el último rincón de la Isla son hoy mayores que nunca, por cuanto es ya una realidad la aplicación de la energía nuclear a esa rama de la industria, lo cual abaratará enormemente su costo de producción.

Con estas tres iniciativas y reformas el problema del desempleo desaparecería

automáticamente y la profilaxis y la lucha contra las enfermedades sería tarea mucho más fácil.

Finalmente, un gobierno revolucionario procedería a la reforma integral de nuestra enseñanza, poniéndola a tono con las iniciativas anteriores, para preparar debidamente a las generaciones que están llamadas a vivir en una patria más feliz. No se olviden las palabras del Apóstol: "Se está cometiendo en [...] América Latina un error gravísimo: en pueblos que viven casi por completo de los productos del campo, se educa exclusivamente para la vida urbana y no se les prepara para la vida campesina." "El pueblo más feliz es el que tenga mejor educados a sus hijos, en la instrucción del pensamiento y en la dirección de los sentimientos." "Un pueblo instruido será siempre fuerte y libre."

Pero el alma de la enseñanza es el maestro, y a los educadores en Cuba se les paga miserablemente; no hay, sin embargo, ser más enamorado de su vocación que el maestro cubano. ¿Quién no aprendió sus primeras letras en una escuelita pública? Basta ya de estar pagando con limosnas a los hombres y mujeres que tienen en sus manos la misión más sagrada del mundo de hoy y del mañana, que es enseñar. Ningún maestro debe ganar menos de doscientos pesos, como ningún profesor de segunda enseñanza debe ganar menos de trescientos cincuenta, si queremos que se dediquen enteramente a su elevada misión, si tener que vivir asediados por toda clase de mezquinas privaciones. Debe concedérseles además a los maestros que desempeñan su función en el campo, el uso gratuito de los medios de transporte; y a todos, cada cinco años por lo menos, un receso en sus tareas de seis meses con sueldo, para que puedan asistir a cursos especiales en el país o en el extranjero, poniéndose al día en los últimos conocimientos pedagógicos y mejorando constantemente sus programas y sistemas. ¿De dónde sacar el dinero necesario? Cuando no se lo roben, cuando no haya funcionarios venales que se dejen sobornar por las grandes empresas con detrimento del fisco, cuando los inmensos recursos de la nación estén movilizados y se dejen de comprar tanques, bombarderos y cañones en este país sin fronteras, sólo para guerrear contra el pueblo, y se le quiera educar en vez de matar, entonces

habrá dinero de sobra.

Cuba podría albergar espléndidamente una población tres veces mayor; no hay razón, pues, para que exista miseria entre sus actuales habitantes. Los mercados debieran estar abarrotados de productos; las despensas de las casas debieran estar llenas; todos los brazos podrían estar produciendo laboriosamente. No, eso no es inconcebible. Lo inconcebible es que haya hombres que se acuesten con hambre mientras quede una pulgada de tierra sin sembrar; lo inconcebible es que haya niños que mueran sin asistencia médica, lo inconcebible es que el treinta por ciento de nuestros campesinos no sepan firmar, y el noventa y nueve por ciento no sepa de historia de Cuba; lo inconcebible es que la mayoría de las familias de nuestros campos estén viviendo en peores condiciones que los indios que encontró Colón al descubrir la tierra más hermosa que ojos humanos vieron.

A los que me llaman por esto soñador, les digo como Martí: "El verdadero hombre no mira de qué lado se vive mejor, sino de qué lado está el deber; y ése es [...] el único hombre práctico cuyo sueño de hoy será la ley de mañana, porque el que haya puesto los ojos en las entrañas universales y visto hervir los pueblos, llameantes y ensangrentados, en la artesa de los siglos, sabe que el porvenir, sin una sola excepción, está del lado del deber."

Únicamente inspirados en tan elevados propósitos, es posible concebir el heroísmo de los que cayeron en Santiago de Cuba. Los escasos medios materiales con que hubimos de contar, impidieron el éxito seguro. A los soldados les dijeron que Prío nos había dado un millón de pesos; querían desvirtuar el hecho más grave para ellos: que nuestro movimiento no tenía relación alguna con el pasado, que era una nueva generación cubana con sus propias ideas, la que se erguía contra la tiranía, de jóvenes que no tenían apenas siete años cuando Batista comenzó a cometer sus primeros crímenes en el año 34. La mentira del millón no podía ser más absurda: si con menos de veinte mil pesos armamos cientos sesenta y cinco hombres y atacamos un regimiento y un escuadrón, con un millón de pesos hubiéramos podido armar ocho mil hombres, atacar cincuenta regimientos, cincuenta escuadrones, y Ugalde Carrillo no se habría enterado hasta el domingo 26 de julio a las 5_15 de la mañana. Sépase que por cada uno que vino a combatir, se quedaron veinte perfectamente entrenados que no vinieron porque no había armas. Esos hombres desfilaron por las calles de La Habana con la manifestación estudiantil en el Centenario de Martí y llenaban seis cuadras en masa compacta. Doscientos más que hubieran podido venir o veinte granadas de mano en nuestro poder, y tal vez le habríamos ahorrado a este honorable tribunal tantas molestias.

Los políticos se gastan en sus campañas millones de pesos sobornando conciencias, y un puñado de cubanos que quisieron salvar el honor de la patria tuvo que venir a afrontar la muerte con las manos vacías por falta de recursos. Eso explica que al país lo hayan gobernado hasta ahora, no hombres generosos y abnegados, sino el bajo mundo de la politiquería, el hampa de

nuestra vida pública.

Con mayor orgullo que nunca digo que consecuentes con nuestros principios, ningún político de ayer nos vi tocar a sus puertas pidiendo un centavo, que nuestros medios se reunieron con ejemplos de sacrificios que no tienen paralelo, como el de aquel joven, Elpidio Sosa, que vendió su empleo y se me presentó un día con trescientos pesos "para la causa"; Fernando Chenard, que vendió sus aparatos de su estudio fotográfico, con el que se ganaba la vida; Pedro Marrero, que empeñó su sueldo de muchos meses y fue preciso prohibirle que vendería también los muebles de su casa; Oscar Alcalde, que vendió su laboratorio de productos farmacéuticos; Jesús Montané, que entregó el dinero que había ahorrado durante más de cinco años; y así por el estilo muchos más, despojándose cada cual de lo poco que tenía.

Hace falta tener una fe muy grande en su patria para proceder así, y estos recuerdos de idealismo me llevaron directamente al más amargo capítulo de esta defensa: el precio que les hizo pagar la tiranía por querer librar a Cuba de la opresión y la injusticia.

¡Cadáveres amados los que un día
Ensueños fuisteis de la patria mía,
Arrojad, arrojad sobre mi frente
Polvo de vuestros huesos carcomidos!
¡Tocad mi corazón con vuestras manos!
¡Gemid a mis oídos!
¡Cada uno ha de ser de mis gemidos
Lágrimas de uno más de los tiranos!
¡Andad a mi rencor; vagad en tanto
Que mi ser vuestro espíritu recibe
Y dadme de las tumbas el espanto,
Que es poco ya para llorar el llanto
Cuando en infame esclavitud se vive!

Multiplicad por diez el crimen del 27 de noviembre de 1871 y tendréis los crímenes monstruosos y repugnantes del 26, 27, 28 y 29 de julio de 1953 en Oriente. Los hechos están recientes todavía, pero cuando los años pasen y el cielo de la patria se despeje, cuando los ánimos exaltados se aquieten y el miedo no turbe los espíritus, se empezará a ver en toda su espantosa realidad la magnitud de la masacre, y las generaciones venideras volverán aterrorizadas los ojos hacia este acto de barbarie sin precedentes en nuestra historia. Pero no quiero que la ira me ciegue, porque necesito toda la claridad de mi mente y la serenidad del corazón destrozado para exponer los hechos tal como ocurrieron, con toda sencillez, antes que exagerar el dramatismo, porque siento vergüenza, como cubano, que unos hombres sin entrañas, con sus crímenes incalificables, hayan deshonrado nuestra patria ante el mundo.

No fue nunca el tirano Batista un hombre de escrúpulos que vacilara antes de decir al pueblo la más fantástica mentira. Cuando quiso justificar el traidor cuartelazo del 10 de marzo, inventó un supuesto golpe militar que habría

de ocurrir en el mes de abril y que "él quiso evitar para que no fuera sumida en sangre la república", historieta ridícula que no creyó nadie; y cuando quiso sumir en sangre la república y ahogar en el terror, la tortura y el crimen la justa rebeldía de una juventud que no quiso ser esclava suya, inventó entonces mentiras más fantásticas todavía. ¡Qué poco respeto se le tiene a un pueblo, cuando se le trata de engañar tan miserablemente! El mismo día que fui detenido, yo asumí públicamente la responsabilidad del movimiento armado del 26 de julio, y si una sola de las cosas que dijo el dictador contra nuestros combatientes en su discurso del 27 de julio hubiese sido cierta, bastaría para haberme quitado la fuerza moral en el proceso. Sin embargo, ¿por qué no se me llevó al juicio? ¿Por qué falsificaron certificados médicos? ¿Por qué se violaron todas las leyes del procedimiento y se descartaron escandalosamente todas las órdenes del tribunal? ¿Por qué se hicieron cosas nunca vistas en ningún proceso público a fin de evitar a toda costa mi comparecencia? Yo en cambio hice lo indecible por estar presente, reclamando del tribunal que se me llevase al juicio en cumplimiento estricto de las leyes, denunciando las maniobras estrictas de las leyes, denunciando para impedirlo; quería discutir con ellos frente a frente y cara a cara. Ellos no quisieron: ¿Quién temía la verdad y quién no la temía?

Las cosas que afirmó el dictador desde el polígono del campamento de Columbia, serían dignas de risa si no estuviesen tan empapadas de sangre. Dijo que los atacantes eran un grupo de mercenarios entre los cuales había numerosos extranjeros; dijo que la parte principal del plan era un atentado contra él —él, siempre él—, como si los hombres que atacaron el baluarte del Moncada no hubieran podido matarlo a él y a veinte como él, de haber estado conformes con semejantes métodos; dijo que el ataque había sido fraguado por el ex presidente Prío y con dinero suyo, y se ha comprobado ya hasta la saciedad la ausencia absoluta de toda relación entre este movimiento y el régimen pasado; dijo que estábamos armados de ametralladoras y granadas de mano, y aquí los técnicos del Ejército han declarado que sólo teníamos una ametralladora degollado a la posta, y ahí han aparecido en el sumario los certificados de defunción y los certificados médicos correspondientes a todos los soldados muertos o heridos, de donde resulta que ninguno presentaba lesiones de arma blanca. Pero sobre todo, lo más importante, dijo que habíamos acuchillado a los enfermos del Hospital Militar, y los médicos de ese mismo hospital, ¡nada menos que los médicos del Ejército!, han declarado en el juicio que ese edificio nunca estuvo ocupado por nosotros, que ningún enfermo fue muerto o herido y que sólo hubo allí una baja, correspondiente a un empleado sanitario que se asomó imprudentemente por una ventana.

Cuando un jefe de Estado o quien pretende serlo hace declaraciones al país, no habla por hablar: alberga siempre algún propósito, persigue siempre un efecto, lo anima siempre una intención. Si ya nosotros habíamos sido militarmente vencidos, si ya no significábamos un peligro real para la dictadura,

¿por qué se nos calumniaba de ese modo? Si no está claro que era un discurso sangriento, si no es evidente que se pretendía justificar los crímenes que se estaban cometiendo desde la noche anterior y que se irían a cometer después, que hablen por mí los números: el 27 de julio, en su discurso desde el polígono militar, Batista dijo que los atacantes habíamos tenido treinta y dos muertos; al finalizar la semana los muertos ascendían a más de ochenta. ¿En qué batallas, en qué lugares, en qué combates murieron esos jóvenes? Antes de hablar Batista se habían asesinado más de veinticinco prisioneros; después que habló Batista se asesinaron cincuenta.

¡Qué sentido del honor tan grande el de esos militares modestos, técnicos y profesionales del Ejército, que al comparecer ante el tribunal no desfiguraron los hechos y emitieron sus informes ajustándose a la estricta verdad! ¡Ésos sí son militares que honran el uniforme, éstos sí son hombres! Ni el militar verdadero ni el verdadero hombre es capaz de manchar su vida con la mentira o el crimen. Yo sé que están terriblemente indignados con los bárbaros asesinatos que se cometieron, yo sé que sienten con repugnancia y vergüenza el olor a sangre homicida que impregna hasta la última piedra del cuartel Moncada.

Emplazo al dictador a que repita ahora, si puede, sus ruines calumnias por encima del testimonio de esos honorables militares, lo emplazo a que justifique ante el pueblo de Cuba su discurso del 27 de julio, ¡que no se calle, que hable!, que digan quiénes son los asesinos, los despiadados, los inhumanos, que diga si la Cruz de Honor que fue a ponerles en el pecho a los héroes de la masacre era para premiar los crímenes repugnantes que se cometieron; que asuma desde ahora la responsabilidad ante la historia y no pretenda decir después que fueron los soldados sin órdenes suyas, que explique a la nación los setenta asesinatos; ¡fue mucha la sangre! La nación necesita una explicación, la nación lo demanda, la nación lo exige.

Se sabía que en 1933, al finalizar el combate del hotel Nacional, algunos oficiales fueron asesinados después de rendirse, lo cual motivó una enérgica protesta de la revista Bohemia; se sabía también que después de capitulado el fuerte de Atarés las ametralladoras de los sitiadores barrieron una fila de prisioneros y que un soldado, preguntando quién era Blas Hernández, lo asesinó disparándole un tiro en pleno rostro, soldado que en premio de su cobarde acción fue ascendido a oficial. Era conocido que el asesinato de prisioneros está fatalmente unido en la historia de Cuba al nombre de Batista. ¡Torpe ingenuidad nuestra que no lo comprendimos claramente! Sin embargo, en aquellas ocasiones los hechos ocurrieron en cuestión de minutos, no más que lo de una ráfaga de ametralladoras cuando los ánimos estaban todavía exaltados, aunque nunca tendrá justificación semejante proceder.

No fue así en Santiago de Cuba. Aquí todas las formas de crueldad, ensañamiento y barbarie fueron sobrepasadas. No se mató durante un minuto, una hora o un día entero, sino que en una semana completa, los golpes, las torturas, los lanzamientos de azotea y los disparos no cesaron un instante

como instrumentos de exterminio manejados por artesanos perfectos del crimen. El cuartel Moncada se convirtió en un taller de tortura y de muerte, y unos hombres indignos convirtieron el uniforme militar en delantales de carniceros. Los muros se salpicaron de sangre; en las paredes las balas quedaron incrustadas con fragmentos de piel, sesos y cabellos humanos, chamusqueados por los disparos a boca de jarro, y el césped se cubrió de oscura y pegajosa sangre. Las manos criminales que rigen los destinos de Cuba habían escrito para los prisioneros a la entrada de aquel antro de muerte, la inscripción del infierno: "Dejad toda esperanza."

No cubrieron ni siquiera las apariencias, no se preocuparon lo más mínimo por disimular lo que estaban haciendo: creían haber engañado al pueblo con sus mentiras y ellos mismos terminaron engañándose. Se sintieron amos y señores del universo, dueños absolutos de la vida y la muerte humana. Así, el susto de la madrugada lo disiparon en un festín de cadáveres, en una verdadera borrachera de sangre.

Las crónicas de nuestra historia, que arrancan cuatro siglos y medio atrás, nos cuentan muchos hechos de crueldad, desde las matanzas de indios indefensos, las atrocidades de los piratas que asolaban las costas, las barbaridades de los guerrilleros en la lucha de la independencia, los fusilamientos de prisioneros cubanos por el ejército de Weyler, los horrores del machadato, hasta los crímenes de marzo del 35; pero con ninguno se escribió una página sangrienta tan triste y sombría, por el número de víctimas y por la crueldad de sus victimarios, como en Santiago de Cuba. Sólo un hombre en todos esos siglos ha manchado de sangre dos épocas distintas de nuestra existencia histórica y ha clavado sus garras en la carne de dos generaciones de cubanos. Y para derramar este río de sangre sin precedentes esperó que estuviésemos en el Centenario del Apóstol y acabada de cumplir cincuenta años la república que tantas vidas costó para la libertad, porque pesa sobre un hombre que había gobernado ya como amo durante once largos años este pueblo que por tradición y sentimiento ama la libertad y repudie el crimen con toda su alma, un hombre que no ha sido, además, ni leal, ni sincero, ni honrado, ni caballero un solo minuto de su vida pública.

No fue suficiente la traición de enero de 1934, los crímenes de marzo de 1935, y los cuarenta millones de fortuna que coronaron la primera etapa; era necesaria la traición de marzo de 1952, los crímenes de julio de 1953 y los millones que sólo el tiempo dirá. Dante dividió su infierno en nueve círculos: puso en el séptimo a los criminales, puso en el octavo a los ladrones y puso en el noveno a los traidores. ¡Duro dilema el que tendrían los demonios para buscar un sitio adecuado al alma de este hombre... si este hombre tuviera alma! Quien alentó los hechos atroces de Santiago de Cuba, no tiene entrañas siquiera.

Conozco muchos detalles de la forma en que se realizaron esos crímenes por boca de algunos militares que, llenos de vergüenza, me refirieron las escenas de que habían sido testigos.

Terminado el combate se lanzaron como fieras enfurecidas sobre la ciudad de Santiago de Cuba y contra la población indefensa saciaron las primeras iras. En plena calle y muy lejos del lugar donde fue la lucha le atravesaron el pecho de un balazo a un niño inocente que jugaba junto a la puerta de su casa, y cuando el padre se acercó para recogerlo, le atravesaron la frente con otro balazo. Al "Niño" Cala, que iba para su casa con un cartucho de pan en las manos, lo balacearon sin mediar palabra. Sería interminable referir los crímenes y atropellos que se cometieron contra la población civil. Y si de esta forma actuaron con los que no habían participado en la acción, ya puede suponerse la horrible suerte que corrieron los prisioneros participantes o que ellos creían que habían participado: porque así como en esta causa involucraron a muchas personas ajenas por completo a los hechos, así también mataron a muchos de los prisioneros detenidos que no tenían nada que ver con el ataque; éstos no están incluidos en las cifras de víctimas que han dado, las cuales se refieren exclusivamente a los hombres nuestros. Algún día se sabrá el número total de inmolados.

El primer prisionero asesinado fue nuestro médico, el doctor Mario Muñoz, que no llevaba armas ni uniforme y vestía su bata de galeno, un hombre generoso y competente que hubiera atendido con la misma devoción tanto al adversario como al amigo herido. En el camino del Hospital Civil al cuartel le dieron un tiro por la espalda y allí lo dejaron tendido boca abajo en un charco de sangre. Pero la matanza en masa de prisioneros no comenzó hasta pasadas las 3:00 de la tarde. Hasta esa hora esperaron órdenes. Llegó entonces de La Habana el general Martín Díaz Tamayo, quien trajo instrucciones concretas salidas de una reunión donde se encontraban Batista, el jefe del Ejército, el jefe del SIM, el propio Díaz Tamayo y otros. Dijo que "era una vergüenza y un deshonor para el Ejército haber tenido en el combate tres veces más bajas que los atacantes y que había que matar diez prisioneros por cada soldado muerto". ¡Ésta fue la orden!.

En todo grupo humano hay hombres que bajos instintos, criminales natos, bestias portadoras de todos los atavismos ancestrales revestidas de forma humana, monstruos refrenados por la disciplina y el hábito social, pero que si se les da a beber sangre en un río no cesarán hasta que los haya secado. Lo que estos hombres necesitan precisamente era esa orden. En sus manos precio lo mejor de Cuba: lo más valiente, lo más honrado, lo más idealista. El tirano los llamó mercenarios, y allí estaban ellos muriendo como héroes en manos de hombres que cobran un sueldo de la República y que con las armas que ella les entregó para que la defendieran sirven los intereses de una pandilla y asesinan a los mejores ciudadanos.

En medio de las torturas les ofrecían la vida si traicionando su posición ideológica se prestaban a declarar falsamente que Prío les había dado el dinero, y como ellos rechazaban indignados la proposición, continuaban torturándolos horriblemente. Les trituraron los testículos y les arrancaron los ojos, pero ninguno claudicó, ni se oyó un lamento ni una súplica: aun cuando

los habían privado de sus órganos viriles, seguían siendo mil veces más hombres que todos sus verdugos juntos. Las fotografías no mientan y esos cadáveres aparecen destrozados. Ensayaron otros medios; no podían con el valor de los hombres y probaron el valor de las mujeres. Con un ojo humano ensangrentado en las manos se presentaron un sargento y varios hombres en el calabozo donde se encontraban las compañeras Melba Hernández y Haydée Santamaría, y dirigiéndose a la última mostrándole el ojo, le dijeron: "Este es de tu hermano, si tú no dices lo que no quiso decir, le arrancaremos el otro." Ella, que quería a su valiente hermano por encima de todas las cosas, les contestó llena de dignidad: "Si ustedes le arrancaron un ojo y él no lo dijo, mucho menos lo diré yo." Más tarde volvieron y las quemaron en los brazos con colillas encendidas, hasta que por último, llenos de despecho, le dijeron nuevamente a la joven Haydée Santamaría: "Ya no tienes novio porque te lo hemos matado también." Y ella les contestó imperturbable otra vez: "Él no está muerto, porque morir por la patria es vivir." Nunca fue puesto en un lugar tan alto de heroísmo y dignidad el nombre de la mujer cubana.

No respetaron ni siquiera a los heridos en el combate que estaban recluidos en distintos hospitales de la ciudad, adonde los fueron a buscar como buitres que siguen la presa. En el Centro Gallego penetraron hasta el salón de operaciones en el instante mismo que recibían transfusión de sangre dos heridos graves; los arrancaron de las mesas y como no podían estar en pie, los llevaron arrastrando hasta la planta baja donde llegaron cadáveres.

No pudieron hacer lo mismo en la Colonia Española, donde estaban recluidos los compañeros Gustavo Arcos y José Ponce, porque se los impidió valientemente el doctor Posada diciéndoles que tendrían que pasar sobre su cadáver.

A Pedro Miret, Abelardo Crespo y Fidel Labrador les inyectaron aire y alcanfor en las venas para matarlos en el Hospital Militar. Deben sus vidas al capitán Tamayo, médico del Ejército y verdadero militar de honor, que a punta de pistola se los arrebató a los verdugos y los trasladó al Hospital Civil. Estos cinco jóvenes fueron los únicos heridos que pudieron sobrevivir.

Por las madrugadas eran sacados del campamento grupos de hombres y trasladados en automóviles a Siboney, La Maya, Songo y otros lugares, donde se les bajaba atados y amordazados, ya deformados por las torturas, para matarlos en parajes solitarios. Después los hacían constar como muertos en combate con el Ejército. Esto lo hicieron durante varios días y muy pocos prisioneros de los que iban siendo detenidos sobrevivieron. A muchos los obligaron antes a cavar su propia sepultura. Uno de los jóvenes, cuando realizaba aquella operación, se volvió y marcó en el rostro con la pica a uno de los asesinos. A otros, inclusive, los enterraron vivos con las manos atadas a la espalda. Muchos lugares solitarios sirven de cementerio a los valientes. Solamente en el campo de tiro del Ejército hay cinco enterrados. Algún día serán desenterrados y llevados en hombros del pueblo hasta el monumento que, junto a la tumba de Martí, la patria libre habrá de levantarles a los

"Mártires del Centenario".

El último joven que asesinaron en la zona de Santiago de Cuba fue Marcos Martí. Lo habían detenido en una cueva en Siboney el jueves 30 por la mañana junto con el compañero Ciro Redondo. Cuando los llevaban caminando por la carretera con los brazos en alto, le dispararon al primero un tiro por la espalda y ya en el suelo lo remataron con varias descargas más. Al segundo lo condujeron hasta el campamento; cuando lo vio el comandante Pérez Chaumont exclamó: "¡Y a éste para qué me lo han traído!" El tribunal pudo escuchar la narración del hecho por boca de este joven que sobrevivió gracias a lo que Pérez Chaumont llamó "una estupidez de los soldados".

La consigna era general en toda la provincia. Diez días después del 26, un periódico de esta ciudad publicó la noticia de que, en la carretera de Manzanillo a Bayamo, habían aparecido dos jóvenes ahorcados. Más tarde se supo que eran los cadáveres de Hugo Camejo y Pedro Véliz. Allí también ocurrió algo extraordinario; las víctimas eran tres; los habían sacado del cuartel de Manzanillo a las 2:00 de la madrugada; en un punto de la carretera los bajaron y después de golpearlos hasta hacerles perder el sentido, los estrangularon con una soga. Pero cuando ya los habían dejado por muertos, uno de ellos, Andrés García, recobró el sentido, buscó refugio en casa de un campesino y gracias a ello también el tribunal pudo conocer con todo lujo de detalles el crimen. Este joven fue el único sobreviviente de todos los prisioneros que se hicieron en la zona de Bayamo.

Cerca del río Cauto, en un lugar conocido por Barrancas, yacen en el fondo de un pozo ciego los cadáveres de Raúl de Aguiar, Armando Valle y Andrés Valdés, asesinados a medianoche en el camino de Alto Cedro a Palma Soriano por el sargento Montes de Oca, jefe de puesto del cuartel de Miranda, el cabo Maceo y el teniente jefe de Alto Cedro, donde aquéllos fueron detenidos.

En los anales del crimen merece mención de honor el sargento Eulalio González, del cuartel Moncada, apodado "El Tigre". Este hombre no tenía después el menor empacho para jactarse de sus tristes hazañas. Fue él quien con sus propias manos asesinó a nuestro compañero Abel Santamaría. Pero no estaba satisfecho. Un día en que volvía de la prisión de Boniato, en cuyos patios sostiene una cría de gallos finos, montó el mismo ómnibus donde viajaba la madre de Abel. Cuando aquel monstruo comprendió de quien se trataba, comenzó a referir en alta voz sus proezas y dijo bien alto para que lo oyera la señora vestida de luto: "Pues yo sí saqué muchos ojos y pienso seguirlos sacando." Los sollozos de aquella madre ante la afrenta cobarde que le infería el propio asesino de su hijo, expresan mejor que ninguna palabra el oprobio moral sin precedentes que está sufriendo nuestra patria. A esas mismas madres, cuando iban al cuartel Moncada preguntando por sus hijos, con cinismo inaudito les contestaban: "¡Cómo no, señora!; vaya a verlo al hotel Santa Ifigenia donde se lo hemos hospedado." ¡O Cuba no es Cuba, o los responsables de estos hechos tendrán que sufrir un escarmiento terrible!

Hombres desalmados que insultaban groseramente al pueblo cuando se quitaban los sombreros al paso de los cadáveres de los revolucionarios.

Tantas fueron las víctimas que todavía el gobierno no se ha atrevido a dar las listas completas, saben que las cifras no guardan proporción alguna. Ellos tienen los nombres de todos los muertos porque antes de asesinar a los prisioneros les tomaban las generales. Todo ese largo trámite de identificación a través del Gabinete Nacional fue pura pantomima; y hay familias que no saben todavía la suerte de sus hijos. Si ya han pasado casi tres meses, ¿por qué no se dice la última palabra?

Quiero hacer constar que a los cadáveres se les registraron los bolsillos buscando hasta el último centavo y se les despojó de las prendas personales, anillos y relojes, que hoy están usando descaradamente los asesinos.

Gran parte de lo que acabo de referir ya lo sabíais vosotros, señores magistrados, por las declaraciones de mis compañeros. Pero véase cómo no han permitido venir a este juicio a muchos testigos comprometedores y que en cambio asistieron a las sesiones del otro juicio. Faltaron, por ejemplo, todas las enfermeras del Hospital Civil, pese a que están aquí al lado nuestro, trabajando en el mismo edificio donde se celebra esta sesión; no las dejaron comparecer para que no pudieran afirmar ante el tribunal, contestando a mis preguntas, que aquí fueron detenidos veinte hombres vivos, además del doctor Mario Muñoz. Ellos temían que el interrogatorio a los testigos yo pudiese hacer deducir por escrito testimonios muy peligrosos.

Pero vino el comandante Pérez Chaumont y no pudo escapar. Lo que ocurrió con este héroe de batallas contra hombres sin armas y maniatados, da idea de lo que hubiera pasado en el Palacio de Justicia si no me hubiesen secuestrado del proceso. Le pregunté cuántos hombres nuestros habían muerto en sus célebres combates de Siboney. Titubeó. Le insistí, y me dijo por fin que veintiuno. Como yo sé que esos combates no ocurrieron nunca, le pregunté cuántos heridos habíamos tenido. Me contestó que ninguno: todos eran muertos. Por eso, asombrado, le repuse que si el Ejército estaba usando armas atómicas. Claro que donde hay asesinados a boca de jarro no hay heridos. Le pregunté después cuántas bajas había tenido el Ejército. Me contestó que dos heridos. Le pregunté por último que si alguno de esos heridos había muerto, y me dijo que no. Esperé. Desfilaron más tarde todos los heridos del Ejército y resultó que ninguno lo había sido en Siboney. Ese mismo comandante Pérez Chaumont, que apenas se ruborizaba de haber asesinado veintiún jóvenes indefensos, ha construido en la playa de Ciudadamar un palacio que vale más de cien mil pesos. Sus ahorritos en sólo unos meses de marzato. ¡Y si eso ha ahorrado el comandante, cuánto habrán ahorrado los generales!

Señores magistrados: ¿Dónde están nuestros compañeros detenidos los días 26, 27, 28 y 29 de julio, que se sabe pasaban de sesenta en la zona de Santiago de Cuba? solamente tres y las dos muchachas han comparecido, los demás sancionados fueron todos detenidos más tarde. ¿Dónde están nuestros compañeros heridos? Solamente cinco han aparecido: al resto lo asesinaron

también. Las cifras son irrefutables. Por aquí, en cambio, han desfilado veinte militares que fueron prisioneros nuestros y que según sus propias palabras no recibieron ni una ofensa. Por aquí han desfilado treinta heridos del Ejército, muchos de ellos en combates callejeros, y ninguno fue rematado. Si el Ejército tuvo diecinueve muertos y treinta heridos, ¿cómo es posible que nosotros hayamos tenido ochenta muertos y cinco heridos? ¿Quién vio nunca combates de veintiún muertos y ningún herido como los famosos de Pérez Chaumont?

Aquí están las cifras de bajas en los recios combates de la Columna Invasora en la guerra del 95, tanto aquellos en que salieron victoriosas como en los que fueron vencidas las armas cubanas: combate de Los Indios, en Las Villas: doce heridos, ningún muerto; combate de Mal Tiempo: cuatro muertos, veintitrés heridos; combate de Calimete: dieciséis muertos, sesenta y cuatro heridos; combate de La Palma: treinta y nueve muertos, ochenta y ocho heridos; combate de Cacarajícara: cinco muertos, trece heridos; combate del Descanso: cuatro muertos, cuarenta y cinco heridos; combate de San Gabriel del Lombillo: dos muertos, dieciocho heridos... en todos absolutamente el número de heridos es dos veces, tres veces y hasta diez veces mayor que el de muertos. No existían entonces los modernos adelantos de la ciencia médica que disminuyen la proporción de muertos. ¿Cómo puede explicarse la fabulosa proporción de dieciséis muertos por un herido, si no es rematando a éstos en los mismos hospitales y asesinando después a los indefensos prisioneros? Estos números hablan sin réplica posible.

"Es una vergüenza y un deshonor para el Ejército haber tenido en el combate tres veces más bajas que los atacantes; hay que matar diez prisioneros por cada soldado muerto..." Ése es el concepto que tienen del honor los cabos furrieles ascendidos a generales del 10 de marzo, y ése es el honor que le quieren imponer al Ejército nacional. Honor falso, honor fingido, honor de apariencia que se basa en la mentira, la hipocresía y el crimen; asesinos que amasan con sangre una careta de honor. ¿Quién les dijo que morir peleando es un deshonor? ¿Quién les dijo que el honor de un Ejército consiste en asesinar heridos y prisioneros de guerra?

En las guerras los ejércitos que asesinan a los prisioneros se han ganado siempre el desprecio y la execración del mundo. Tamaña cobardía no tiene justificación ni aun tratándose de enemigos de la patria invadiendo el territorio nacional. Como escribió un libertador de la América del Sur, "ni la más estricta obediencia militar puede cambiar la espada del soldado en cuchilla de verdugo." El militar de honor no asesina al prisionero indefenso después del combate, sino que lo respeta; no remata al herido, sino que lo ayuda; impide el crimen y si no puede impedirlo hace como aquel capitán español que al sentir los disparos con que fusilaban a los estudiantes quebró indignado su espada y renunció a seguir sirviendo a aquel ejército.

Los que asesinaron a los prisioneros no se comportaron como dignos compañeros de los que murieron. Yo vi muchos soldados combatir con magnífico valor, como aquéllos de la patrulla que dispararon contra nosotros

sus ametralladoras en un combate casi cuerpo a cuerpo o aquel sargento que desafiando la muerte se apoderó de la alarma para movilizar el campamento. Unos están vivos, me alegro; otros están muertos; sólo siento que hombres valerosos caigan defendiendo una mala causa. Cuando Cuba sea libre, debe respetar, amparar y ayudar también a las mujeres y los hijos de los valientes que cayeron frente a nosotros. Ellos son inocentes de las desgracias de Cuba, ellos son otras tantas víctimas de esta nefasta situación.

Pero el honor que ganaron los soldados para las armas murieron en combate lo mancillaron los generales mandando asesinar prisioneros después del combate. Hombres que se hicieron generales de la madrugada al amanecer sin haber disparado un tiro, que compraron sus estrellas con alta traición a la República, que mandan asesinar los prisioneros de un combate en que no participaron: éstos son los generales del 10 de marzo, generales que no habrían servido ni para arrear las mulas que cargaban la impedimenta del Ejército de Antonio Maceo.

Si el Ejército tuvo tres veces más bajas que nosotros fue porque nuestros

hombres estaban magníficamente entrenados, como ellos mismos dijeron, y porque se habían tomado medidas tácticas adecuadas como ellos mismos reconocieron. Si el Ejército no hizo un papel más brillante, si fue totalmente sorprendido pese a los millones que se gasta el SIM en espionaje, si sus granadas de mano no explotaron porque estaban viejas, se debe a que tiene generales como Martín Díaz Tamayo y coroneles como Ugalde Carrillo y Alberto del Río Chaviano. No fueron diecisiete traidores metidos en las filas del Ejército como el 10 de marzo, sino ciento sesenta y cinco hombres que atravesaron la Isla de un extremo a otro para afrontar la muerte a cara descubierta. Si esos jefes hubieran tenido honor militar habrían renunciado a sus cargos en vez de lavar su vergüenza y su incapacidad personal en la sangre de los prisioneros.

Matar prisioneros indefensos y después decir que fueron muertos en combate, ésa es toda la capacidad militar de los generales del 10 de marzo. Así actuaban en los años más crueles de nuestra guerra de independencia los peores matones de Valeriano Weyler. Las Crónicas de la guerra nos narran el siguiente pasaje: "El día 23 de febrero entró en Punta Brava el oficial Baldomero Acosta con alguna caballería, al tiempo que, por el camino opuesto, acudía un pelotón del regimiento Pizarro al mando de un sargento, allí conocido por Barriguilla. Los insurrectos cambiaron algunos tiros con la gente de Pizarro, y se retiraron por el camino que une a Punta Brava con el caserío de Guatao. A los cincuenta hombres de Pizarro seguía una compañía de voluntarios de Marianao y otra del cuerpo de Orden Público, al mando del capitán Calvo [...] Siguieron marcha hacia Guatao, y al penetrar la vanguardia en el caserío se inició la matanza contra el vecindario pacífico; asesinaron a doce habitantes del lugar. [...] Con la mayor celeridad la columna que mandaba el capitán Calvo, echó mano a todos os vecinos que corrían por el pueblo, y amarrándolos

fuertemente en calidad de prisioneros de guerra, los hizo marchar para La Habana. [...] No saciados aún con los atropellos cometidos en las afueras de Guatao, llevaron a remate otra bárbara ejecución que ocasionó la muerte a uno de los presos y terribles heridas a los demás. El marqués de Cervera, militar palatino y follón, comunicó a Weyler la costosísima victoria obtenida por las armas españolas; pero el comandante Zugasti, hombre de pundonor, denunció al gobierno lo sucedido, y calificó de asesinatos de vecinos pacíficos las muertes perpetradas por el facineroso capitán Calvo y el sargento Barriguilla.

"La intervención de Weyler en este horrible suceso y su alborozo al conocer los pormenores de la matanza, se descubre de un modo palpable en el despacho oficial que dirigió al ministro de la Guerra a raíz de la cruenta inmolación. "Pequeña columna organizada por comandante militar Marianao con fuerzas de la guarnición, voluntarios y bomberos a las órdenes del capitán Calvo de Orden público, batió, destrozándolas, partidas de Villanueva y Baldomero Acosta cerca de Punta Brava (Guatao), causándoles veinte muertos, que entregó, para su enterramiento al alcalde Guatao, haciéndoles quince prisioneros, entre ellos un herido [...] y suponiendo llevan muchos heridos; nosotros tuvimos un herido grave, varios leves y contusos. Weyler".

¿En qué se diferencia este parte de guerra de Weyler de los partes del coronel Chaviano dando cuenta de las victorias del comandante Pérez Chaumont? Sólo en que Weyler comunicó veinte muertos y Chaviano comunicó veintiuno; Weyler menciona un soldado herido en sus filas, Chaviano menciona dos; Weyler habla de un herido y quince prisioneros en el campo enemigo,

Chaviano no habla de heridos ni prisioneros.

Igual que admiré el valor de los soldados que supieron morir, admiro y reconozco que muchos militares se portaron dignamente y no se mancharon las manos en aquella orgía de sangre. No pocos prisioneros que sobrevivieron les deben la vida a la actitud honorable de militares como el teniente Sarría, el teniente Camps, el capitán Tamayo y otros que custodiaron caballeramente a los detenidos. Si hombres como éstos no hubiesen salvado en parte el honor de las Fuerzas Armadas, hoy sería más honroso llevar arriba un trapo de cocina que un uniforme.

Para mis compañeros muertos no clamo venganza. Como sus vidas no tenían precio, no podrían pagarlas con las suyas todos los criminales juntos. No es con sangre como pueden pagarse las vidas de los jóvenes que mueren por el bien de un pueblo; la felicidad de ese pueblo es el único precio digno que puede pagarse por ellas.

Mis compañeros, además, no están ni olvidados ni muertos; viven hoy más que nunca y sus matadores han de ver aterrorizados cómo surge de sus cadáveres heroicos el espectro victorioso de sus ideas. Que hable por mí el Apóstol: "Hay un límite al llanto sobre las sepulturas de los muertos, y es el amor infinito a la patria y a la gloria que se jura sobre sus cuerpos, y que no teme ni se abata ni se debilita jamás; porque los cuerpos de los mártires son el altar más hermoso de la honra."

[...] Cuando se muere
En brazos de la patria agradecida,
La muerte acaba, la prisión se rompe;
¡Empieza, al fin, con el morir, la vida!

Hasta aquí me he concretado casi exclusivamente a los hechos. Como no olvido que estoy delante de un tribunal de justicia que me juzga, demostraré ahora que únicamente de nuestra parte está el derecho y que la sanción impuesta a mis compañeros y la que se pretende imponerme no tiene justificación ante la razón, ante la sociedad y ante la verdadera justicia.

Quiero ser personalmente respetuoso con los señores magistrados y os agradezco que no veáis en la rudeza de mis verdades ninguna animadversión contra vosotros. Mis razonamientos van encaminados sólo a demostrar lo falso y erróneo de la posición adoptada en la presente situación por todo el Poder Judicial, del cual cada tribunal no es más que una simple pieza obligada a marchar, hasta cierto punto, por el mismo sendero que traza la máquina, sin que ellos justifique, desde luego, a ningún hombre a actuar contra sus principios. Sé perfectamente que la máxima responsabilidad le cabe a la alta oligarquía que sin un gesto digno se plegó servilmente a los dictados del usurpador traicionando a la nación y renunciando a la independencia del Poder Judicial. Excepciones honrosas han tratado de remendar el maltrecho honor con votos particulares, pero el gesto de la exigua minoría apenas ha trascendido, ahogado por actitudes de mayorías sumisas y ovejunas. Este fatalismo, sin embargo, no me impedirá exponer la razón que me asiste. Si el traerme ante este tribunal no es más que pura comedia para darle apariencia de legalidad y justicia a lo arbitrario, estoy dispuesto a rasgar con mano firme el velo infame que cubre tanta desvergüenza. Resulta curioso que los mismos que me traen ante vosotros para que se me juzgue y condene no han acatado una sola orden de este tribunal.

Si este juicio, como habéis dicho, es el más importante que se ha ventilado

ante un tribunal desde que se instauró la República, lo que yo diga aquí quizás se pierda en la conjura de silencio que me ha querido imponer la dictadura, pero sobre lo que vosotros hagáis, la posteridad volverá muchas veces los ojos. Pensad que ahora estáis juzgando a un acusado, pero vosotros, a su vez, seréis juzgados no una vez, sino muchas, cuantas veces el presente sea sometido a la crítica demoledora del futuro. Entonces lo que yo diga aquí se repetirá muchas veces, no porque se haya escuchado de mi boca, sino porque el problema de la justicia es eterno, y por encima de las opiniones de los jurisconsultos y teóricos, el pueblo tiene de ella un profundo sentido. Los pueblos poseen una lógica sencilla pero implacable, reñida con todo lo absurdo y contradictorio, y si alguno, además, aborrece con toda su alma el privilegio y la desigualdad, ése es el pueblo cubano. Sabe que la justicia se representa con una doncella, una balanza y una espada. Si la ve postrarse cobarde ante unos y blandir furiosamente el arma sobre otros, se la imaginará entonces como una

mujer prostituida esgrimiendo un puñal. Mi lógica, es la lógica sencilla del pueblo.

Os voy a referir una historia. Había una vez una república. Tenía su Constitución, sus leyes, sus libertades, Presidente, Congreso, tribunales; todo el mundo podría reunirse, asociarse, hablar y escribir con entera libertad. El gobierno no satisfacía al pueblo, pero el pueblo podía cambiarlo y ya sólo faltaban unos días para hacerlo. Existía una opinión pública respetada y acatada y todos los problemas de interés colectivo eran discutidos libremente. Había partidos políticos, horas doctrinales de radio, programas polémicos de televisión, actos públicos, y en el pueblo palpitaba el entusiasmo. Este pueblo había sufrido mucho y si no era feliz, deseaba serlo y tenía derecho a ello. Lo habían engañado muchas veces y miraba el pasado con verdadero terror. Creía ciegamente que éste no podría volver; estaba orgulloso de su amor a la libertad y vivía engreído de que ella sería respetada como cosa sagrada; sentía una noble confianza en la seguridad de que nadie se atrevería a cometer el crimen de atentar contra sus instituciones democráticas. Deseaba un cambio, una mejora, un avance, y lo veía cerca. Toda su esperanza estaba en el futuro.

¡Pobre pueblo! Una mañana la ciudadanía se despertó estremecida; a las sombras de la noche los espectros del pasado se habían conjurado mientras ella dormía, y ahora la tenían agarrada por las manos, por los pies y por el cuello. Aquellas garras eran conocidas, aquellas fauces, aquellas guadañas de muerte, aquellas botas... No; no era una pesadilla; se trataba de la triste y terrible realidad: un hombre llamado Fulgencio Batista acababa de cometer el horrible crimen que nadie esperaba.

Ocurrió entonces que un humilde ciudadano de aquel pueblo, que quería creer en las leyes de la República y en la integridad de sus magistrados a quienes había visto ensañarse muchas veces contra los infelices, buscó un Código de Defensa Social para ver qué castigos prescribía la sociedad para el autor de semejante hecho, y encontró lo siguiente:

"Incurrirá en una sanción de privación de libertad de seis a diez años el que ejecutare cualquier hecho encaminado directamente a cambiar en todo o en parte, por medio de la violencia, la Constitución del Estado o la forma de gobierno establecida."

"Se impondrá una sanción de privación de libertad de tres a diez años al autor de un hecho dirigido a promover un alzamiento de gentes armadas contra los Poderes Constitucionales del Estado. La sanción será de privación de libertad

de cinco a veinte años si se llevare a efecto la insurrección".

"El que ejecutare un hecho con el fin determinado de impedir, en todo o en parte, aunque fuere temporalmente al Senado, a la cámara de Representantes, al Representantes, al Presidente de la República o al Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de sus funciones constitucionales, incurrirá en un sanción de privación de libertad de seis a diez años.

"El que tratare de impedir o estorbar la celebración de elecciones

generales; [...] incurrirá en una sanción de privación de libertad de cuatro a ocho años.

"El que introdujere, publicare, propagare o tratare de hacer cumplir en Cuba, despacho, orden o decreto que tienda [...] a provocar la inobservancia de las leyes vigentes, incurrirá en una sanción de privación de libertad de dos años a seis años."

"El que sin facultad legal para ello ni orden del Gobierno, tomare el mando de tropas, plazas, fortalezas, puestos militares, poblaciones o barcos o aeronaves de guerra incurrirá en una sanción de privación de libertad de cinco a diez años.

"Igual sanción se impondrá al que usurpare el ejercicio de una función atribuida por la Constitución como propia de alguno de los Poderes del Estado."

Sin decir una palabra a nadie, con el Código en una mano y los papeles en otra, el mencionado ciudadano se presentó en el viejo caserón de la capital donde funcionaba el tribunal competente, que estaba en la obligación de promover causa y castigar a los responsables de aquel hecho, y presentó un escrito denunciando los delitos y pidiendo para Fulgencio Batista y sus diecisiete cómplices la sanción de ciento ocho años de cárcel como ordenaba imponerle el Código de Defensa Social con todas las agravantes de reincidencia, alevosía y nocturnidad.

Pasaron los días y pasaron los meses. ¡Qué decepción! El acusado no era molestado, se paseaba por la República como un amo, lo llamaban honorable señor y general, quitó y puso magistrados, y nada menos que el día de la apertura de los tribunales se vio al reo sentado en el lugar de honor, entre los augustos y venerables patriarcas de nuestra justicia.

Pasaron otra vez los días y los meses. El pueblo se cansó de abusos y de burlas. ¡Los pueblos se cansan! Vino la lucha, y entonces aquel hombre que estaba fuera de la ley, que había ocupado el poder por la violencia, contra la voluntad del pueblo y agrediendo el orden legal, torturó, asesinó, encarceló y acusó ante los tribunales a los que habían ido a luchar por la ley y devolverle al pueblo su libertad.

Señores magistrados: Yo soy aquel ciudadano humilde que un día presentó inútilmente ante los tribunales para pedirles que castigaran a los ambiciosos que violaron las leyes e hicieron trizas nuestras instituciones, y ahora, cuando es a mí a quien se acusa de querer derrocar este régimen ilegal y restablecer la Constitución legítima de la República, se me tiene setenta y seis días incomunicado en una celda, sin hablar con nadie ni ver siquiera a mi hijo; se me conduce por la ciudad entre dos ametralladoras de trípode, se me traslada a este hospital para juzgarme secretamente con toda severidad y un fiscal con el Código en la mano, muy solemnemente, pide para mí veintiséis años de cárcel.

Me diréis que aquella vez los magistrados de la República no actuaron porque se lo impedía la fuerza; entonces, confesadlo: esta vez también la fuerza os obligará a condenarme. La primera no pudisteis castigar al culpable;

la segunda, tendréis que castigar al inocente. La doncella de la justicia, dos veces violada por la fuerza.

¡Y cuánta charlatanería para justificar lo injustificable, explicar lo inexplicable y conciliar lo inconciliabile! Hasta que han dado por fin en afirmar, como suprema razón, que el hecho crea el derecho. Es decir que el hecho de haber lanzado los tanques y los soldados a la calle, apoderándose del Palacio Presidencial, la Tesorería de la República y los demás edificios oficiales, y apuntar con las armas al corazón del pueblo, crea el derecho a gobernarlo. El mismo argumento pudieron utilizar los nazis que ocuparon las naciones de Europa e instalaron en ellas gobiernos de títeres.

Admito y creo que la revolución sea fuerte de derecho; pero no podrá llamarse jamás revolución al asalto nocturno a mano armada del 10 de marzo. En el lenguaje vulgar, como dijo José Ingenieros, suele darse el nombre de revolución a los pequeños desórdenes que un grupo de insatisfechos promueve para quitar a los hartos sus prebendas políticas o sus ventajas económicas, resolviéndose generalmente en cambios de unos hombres por otros, en un reparto nuevo de empleos y beneficios. Ése no es el criterio del filósofo de la historia, no puede ser el del hombre de estudio.

No ya en el sentido de cambios profundos en los organismos social, ni siquiera en la superficie del pantano público se vio mover una ola que agitase la podredumbre reinante. Si en el régimen anterior había politiquería, ha multiplicado por diez el pillaje y ha duplicado por cien la falta de respeto a la vida humana.

Se sabía que Barriguilla había robado y había asesinado, que era millonario, que tenía en la capital muchos edificios de apartamentos, acciones numerosas en compañías extranjeras, cuentas fabulosas en bancos norteamericanos, que repartió bienes gananciales por dieciocho millones de pesos, que se hospedaba en el más lujoso hotel de los millonarios yanquis, pero lo que nunca podrá creer nadie es que Barriguilla fuera revolucionario. Barriguilla es el sargento de Weyler que asesinó doce cubanos en el Guatao... En Santiago de Cuba fueron setenta. De te fabula narratur.

Cuatro partidos políticos gobernaban el país antes del 10 de marzo: Auténtico, Liberal, Demócrata y Republicano. A los dos días del golpe se adhirió el Republicano; no había pasado un año todavía y ya el Liberal y el Demócrata estaban otra vez en el poder, Batista no restablecía la Constitución, no restablecía las libertades públicas, no restablecía el Congreso, no restablecía el voto directo, no restablecía en fin ninguna de las instituciones democráticas arrancadas al país, pero restablecía a Verdeja, Guas Inclán, Salvito García Ramos, Anaya Murillo, y con los altos jefes de los partidos tradicionales en el gobierno, a lo más corrompido, rapaz, conservador y antediluviano de la política cubana. ¡Ésta es la revolución de Barriguilla!

Ausente del más elemental contenido revolucionario, el régimen de Batista ha significado en todos los órdenes un retroceso de veinte años para Cuba. Todo el mundo ha tenido que pagar bien caro su regreso, pero

principalmente las clases humildes que están pasando hambre y miseria mientras la dictadura que ha arruinado al país con la conmoción, la ineptitud y la zozobra, se dedica a la más repugnante politiquería, inventando fórmulas y más fórmulas de perpetuarse en el poder aunque tenga que ser sobre un montón de cadáveres y un mar de sangre.

Ni una sola iniciativa valiente ha sido dictada. Batista vive entregado de pies y

manos a los grandes intereses, y no podía ser de otro modo, por su mentalidad, por la carencia total de ideología y de principios, por la ausencia absoluta de la fe, la confianza y el respaldo de las masas. Fue un simple cambio de manos y un reparto de botín entre los amigos, parientes, cómplices y la rémora de parásitos voraces que integran el andamiaje político del dictador. ¡Cuántos oprobios se le han hecho sufrir al pueblo para que un grupito de egoístas que no sienten por la patria la menor consideración puedan encontrar en la cosa pública un modus vivendi fácil y cómodo!.

¡Con cuánta razón dijo Eduardo Chibás en su postrer discurso que Batista alentaba el regreso de los coroneles, del palmacristi y de la ley de fuga! De inmediato después del 10 de marzo comenzaron a producirse otra vez actos verdaderamente vandálicos que se creían desterrados para siempre en Cuba: el asalto a la Universidad del Aire, atentado sin precedentes a una institución cultural, donde los gangsters del SIM se mezclaron con los mocosos de la juventud del PAU; el secuestro del periodista Mario Kuchilán, arrancado en plena noche de su hogar y torturado salvajemente hasta dejarlo casi desconocido; el asesinato del estudiante Rubén Batista y las descargas criminales contra una pacífica manifestación estudiantil junto al mismo paredón donde los voluntarios fusilaron a los estudiantes del 71; hombres que arrojaron la sangre de los pulmones ante los mismos tribunales de justicia por las bárbaras torturas que les habían aplicado en los cuerpos represivos, como en el proceso del doctor García Bárcena. Y no voy a referir aquí los centenares de casos en que grupos de ciudadanos han sido apaleados brutalmente sin distinción de hombres o mujeres, jóvenes o viejos. Todo esto antes del 26 de julio. Después, ya se sabe, ni siquiera el cardenal Arteaga se libró de actos de esta naturaleza. Todo el mundo sabe que fue víctima de los agentes represivos. Oficialmente afirmaron que era obra de una banda de ladrones. Por una vez dijeron la verdad, ¿qué otra cosa es este régimen?...

La ciudadanía acaba de contemplar horrorizada el caso del periodista que estuvo secuestrado y sometido a torturas de fuego durante veinte días. En cada hecho un cinismo inaudito, una hipocresía infinita: la cobardía de rehuir la responsabilidad y culpar invariablemente a los enemigos del régimen. Procedimientos de gobierno que no tienen nada que envidiarle a la peor pandilla de gangster. Hitler asumió la responsabilidad por las matanzas del 30 de junio de 1934 diciendo que había sido durante 24 horas el Tribunal Supremo de Alemania; los esbirros de esta dictadura, que no cabe compararla con ninguna otra por la baja, ruin y cobarde, secuestran, torturan, asesinan, y

después culpan canallescamente a los adversarios del régimen. Son los métodos típicos del sargento Barriguilla.

En todos estos hechos que he mencionado, señores magistrados, ni una sola vez han aparecido los responsables para ser juzgados por los tribunales. ¡Cómo! ¿No era éste el régimen del orden, de la paz pública y el respeto a la vida humana?

Si todo esto he referido es para que se me diga si tal situación puede llamarse revolución engendradora de derecho; si es o no lícito luchar contra ella; si no han de estar muy prostituidos los tribunales de la República para enviar a la cárcel a los ciudadanos que quieren librar a su patria de tanta infamia.

Cuba está sufriendo un cruel e ignominioso despotismo, y vosotros no ignoráis

que la resistencia frente al despotismo es legítima; éste es un principio universalmente reconocido y nuestra Constitución de 1940 lo consagró expresamente en el párrafo segundo del artículo 40: "Es legítima la resistencia adecuada para la protección de los derechos individuales garantizados anteriormente." Más, aun cuando no lo hubiese consagrado nuestra ley fundamental, es supuesto sin el cual no puede concebirse la existencia de una colectividad democrática. El profesor Infiesta en su libro de derecho constitucional establece una diferencia entre Constitución Política y Constitución Jurídica, y dice que "a veces se incluyen en la Constitución Jurídica principios constitucionales que, sin ello, obligarían igualmente por el consentimiento del pueblo, como los principios de la mayoría o de la representación en nuestras democracias". El derecho de insurrección frente a la tiranía es uno de esos principios que, esté o no esté incluido dentro de la Constitución Jurídica, tiene siempre plena vigencia en una sociedad democrática. El planteamiento de esta cuestión ante un tribunal de justicia es uno de los problemas más interesantes del derecho público. Duguit ha dicho en su Tratado de Derecho Constitucional que "si la insurrección fracasa, no existirá tribunal que ose declarar que no hubo conspiración o atentado contra la seguridad del Estado porque el gobierno era tiránico y la intención de derribarlo era legítima". Pero fijaos bien que no dice "el tribunal no deberá", sino que "no existirá tribunal que ose declarar"; más claramente, que no habrá tribunal que se atreva, que no habrá tribunal lo suficientemente valiente para hacerlo bajo una tiranía. La cuestión no admite alternativa; si el tribunal es valiente y cumple con su deber, se atreverá.

Se acaba de discutir ruidosamente la vigencia de la Constitución de 1940; el Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales falló en contra de ella y a favor de los Estatutos; sin embargo, señores magistrados, yo sostengo que la constitución de 1940 sigue vigente. Mi afirmación podrá parecer absurda y extemporánea; pero no os asombréis, soy yo quien se asombra de que un tribunal de derecho haya intentado darle un vil cuartelazo a la Constitución legítima de la República. Como hasta aquí, ajustándome rigurosamente a los

hechos, a la verdad y a la razón, demostraré lo que acabo de afirmar. El Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales fue instituido por el artículo 172 de la Constitución de 1940, complementado por la Ley Orgánica número 7 de 31 de mayo de 1949. Estas leyes, en virtud de las cuales fue creado, le concedieron, en materia de inconstitucionalidad, una competencia específica y determinada: resolver los recursos de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos-leyes, resoluciones o actos que nieguen, disminuyan, restrinjan o adulteren los derechos y garantías constitucionales o que impidan el libre funcionamiento de los órganos del Estado. En el artículo 194 se establecía bien claramente: "Los jueces y tribunales están obligados a resolver los conflictos entre las leyes vigentes y la Constitución ajustándose al principio de que ésta prevalezca siempre sobre aquéllas." De acuerdo, pues, con las leyes que le dieron origen, el Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales debía resolver siempre a favor de la Constitución. Si ese tribunal hizo prevalecer los Estatutos por encima de la Constitución de la República se salió por completo de su competencia y facultades, realizando, por tanto, un acto jurídicamente nulo. La decisión en sí misma, además, es absurda y lo absurdo no tiene vigencia ni de hecho ni de derecho, no existe ni siquiera metafísicamente. Por muy venerable que sea un tribunal no podrá decir que el círculo es cuadrado, o, lo que es igual, que el engendro grotesco del 4 de abril puede llamarse Constitución de un Estado.

Entendemos por Constitución la ley fundamental y suprema de una nación, que define su estructura política, regula el funcionamiento de los órganos del Estado y pone límites a sus actividades, ha de ser estable, duradera y más bien rígida. Los Estatutos no llenan ninguno de estos requisitos. Primeramente encierran una contradicción monstruosa, descarada y cínica en lo más esencial, que es lo referente a la integración de la República y el principio de la soberanía. El artículo 1 dice: "Cuba es un Estado independiente y soberano organizado como República democrática..." El Presidente de la República será designado por el Consejo de Ministros. ¿Y quién elige el Consejo de Ministros? El artículo 120, inciso 13: "Corresponde al Presidente nombrar y renovar libremente a los ministros, sustituyéndolos en las oportunidades que proceda." ¿Quién elige a quién por fin? ¿No es éste el clásico problema del huevo y la gallina que nadie ha resuelto todavía?

Un día se reunieron dieciocho aventureros. El plan era asaltar la República con su presupuesto de trescientos cincuenta millones. Al amparo de la traición y de las sombras consiguieron su propósito: "¿Y ahora qué hacemos?" Uno de ellos les dijo a los otros: "Ustedes me nombran primer ministro y yo los nombro generales." Hecho esto buscó veinte alabarderos y les dijo: "Yo los nombro ministros y ustedes me nombran presidente." Así se nombraron unos a otros generales, ministros, presidente y se quedaron con el Tesoro y la República.

Y no es que se tratara de la usurpación de la soberanía por una sola vez para nombrar ministros, generales y presidente, sino que un hombre se declaró

en unos estatutos dueño absoluto, no ya de la soberanía, sino de la vida y la muerte de cada ciudadano y de la existencia misma de la nación. Por eso sostengo que no solamente es traidora, vil, cobarde y repugnante la actitud del Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales, sino también absurda.

Hay en los Estatutos un artículo que ha pasado bastante inadvertido pero es el que da la clave de esta situación y del cual vamos a sacar conclusiones decisivas. Me refiero a la cláusula de reforma contenida en el artículo 257 y que dice textualmente: "Esta Ley Constitucional podrá ser reformada por el Consejo de Ministros con un quórum de las dos terceras partes de sus miembros." Aquí la burla llegó al colmo. No es sólo que hayan ejercido la soberanía para imponer al pueblo una Constitución sin contar con su consentimiento y elegir un gobierno que concentra en sus manos todos los poderes, sino que por el artículo 257 hacen suyo definitivamente el atributo más esencial de la soberanía que es la facultad de reformar la ley suprema y fundamental de la nación, cosa que han hecho ya varias veces desde el 10 de marzo, aunque afirman con el mayor cinismo del mundo en el artículo 2 que la soberanía reside en el pueblo y de él dimanar todos los poderes. Si para realizar estas reformas basta la conformidad del Consejo de Ministros, queda entonces en manos de un solo hombre el derecho de hacer y deshacer la República, un hombre que es además el más indigno de los que han nacido en esta tierra. ¿Y esto fue lo aceptado por el Tribunal de Garantías Constitucionales, y es válido y es legal todo lo que ello se derive? Pues bien, veréis lo que aceptó: "Esta Ley Constitucional podrá ser reformada por el Consejo de Ministros con un quórum de las dos terceras partes de sus miembros." Tal facultad no reconoce límites; al amparo de ella cualquier artículo, cualquier capítulo, cualquier título, la ley entera puede ser modificada. El artículo 1, por ejemplo, que ya mencioné, dice que Cuba es un Estado independiente y soberano organizado como República democrática —"aunque de hecho sea hoy una satrapía sangrienta"—; el artículo 3 dice que "el territorio de la República está integrado por la Isla de Cuba, la Isla de Pinos y las demás islas y cayos adyacentes..."; así sucesivamente. Batista y su Consejo de Ministros, al amparo del artículo 257, pueden modificar todos esos atributos, decir que Cuba no es ya una República, sino una Monarquía Hereditaria y ungirse él, Fulgencio Batista, Rey; pueden desmembrar el territorio nacional y vender una provincia a un país extraño como hizo Napoleón con la Louisiana; pueden suspender el derecho a la vida y, como Herodes, mandar a degollar los niños recién nacidos: todas estas medidas serían legales y vosotros tendríais que enviar a la cárcel a todo el que se opusiera, como pretendéis hacer conmigo en estos momentos. He puesto ejemplos extremos para que se comprenda mejor lo triste y humillante que es nuestra situación. ¡Y esas facultades omnímodas en manos de hombres que de verdad son capaces de vender la República con todos sus habitantes!

Si el Tribunal de Garantías Constitucionales aceptó semejante situación, ¿qué espera para colgar las togas? Es un principio elemental de derecho

público que no existe la constitucionalidad allí donde el Poder Constituyente y el Poder Legislativo residen en el mismo organismo. Si el Consejo de Ministros hace las leyes, los decretos, los reglamentos y al mismo tiempo tiene facultad de modificar la Constitución en diez minutos, ¡maldita la falta que nos hace un Tribunal de Garantías Constitucionales! Su fallo es, pues, irracional, inconcebible, contrario a la lógica y a las leyes de la República, que vosotros, señores magistrados, jurasteis defender. Al fallar a favor de los Estatutos no quedó abolida nuestra ley suprema; sino que el Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales se puso fuera de la Constitución, renunció a sus fueros, se suicidó jurídicamente. ¡Qué en paz descanse!

El derecho de resistencia que establece el artículo 40 de esa Constitución está plenamente vigente. ¿Se aprobó para que funcionara mientras la República marchaba normalmente? No, porque era para la Constitución lo que un bote salvavidas es para una nave en alta mar, que no se lanza al agua sino cuando la nave ha sido torpedeada por enemigos emboscados en su ruta. Traicionada la Constitución de la República y arrebatadas al pueblo todas sus prerrogativas, sólo le quedaba ese derecho, que ninguna fuerza le puede quitar, el derecho a resistir a la opresión y a la injusticia. Si alguna duda queda, aquí está un artículo del Código de Defensa Social, que no debió olvidar el señor fiscal, el cual dice textualmente: "Las autoridades de nombramiento del Gobierno o por elección popular que no hubieren resistido a la insurrección por todos los medios que estuvieren a su alcance, incurrirán en una sanción de interdicción especial de seis a diez años." Era obligación de los magistrados de la República resistir el cuartelazo traidor del 10 de marzo. Se comprende perfectamente que cuando nadie ha cumplido con la ley, cuando nadie ha cumplido el deber, se envía a la cárcel a los únicos que han cumplido con la ley y el deber.

No podréis negarme que el régimen de gobierno que se le ha impuesto a la nación es indigno de su tradición y de su historia. En su libro. El espíritu de las leyes, que sirvió de fundamento a la moderna división de poderes, Montesquieu distingue por su naturaleza tres tipos de gobierno: "el Republicano, en que el pueblo entero o una parte del pueblo tiene el poder soberano; el Monárquico, en que uno solo gobierna pero con arreglo a Leyes fijas y determinadas; y el Despótico, en que uno solo, sin Ley y sin regla, lo hace todo sin más que su voluntad y su capricho." Luego añade: "Un hombre al que sus cinco sentidos le dicen sin cesar que lo es todo, y que los demás no son nada, es naturalmente ignorante, perezoso, voluptuoso." "Así como es necesaria la virtud en una democracia, el honor en una monarquía, hace falta el temor en un gobierno despótico; en cuanto a la virtud, no es necesaria, y en cuanto al honor, sería peligroso."

El derecho de rebelión contra el despotismo, señores magistrados, ha sido reconocido, desde la más lejana antigüedad hasta el presente, por hombres de todas las doctrinas, de todas las ideas y todas las creencias.

En las monarquías teocráticas de las más remota antigüedad china, era

prácticamente un principio constitucional que cuando el rey gobernase torpe y despóticamente, fuese depuesto y reemplazado por un príncipe virtuoso.

Los pensadores de la antigua India ampararon la resistencia activa frente a las arbitrariedades de la autoridad. Justificaron la revolución y llevaron muchas veces sus teorías a la práctica. Uno de sus guías espirituales decía que "una opinión sostenida por muchos es más fuerte que el mismo rey. La sogá tejida por muchas fibras es suficiente para arrastrar a un león."

Las ciudades estados de Grecia y la República Romana, no sólo admitían sino que apologetizaban la muerte violenta de los tiranos.

En la Edad Media, Juan de Salisbury en su Libro de hombre de Estado, dice que cuando un príncipe no gobierna con arreglo a derecho y degenera en tirano, es lícita y está justificada su deposición violenta. Recomienda que contra el tirano se use el puñal aunque no el veneno.

Santo Tomás de Aquino, en la Summa Theológica, rechazó la doctrina del tiranicidio, pero sostuvo, sin embargo, la tesis de que los tiranos debían ser depuestos por el pueblo.

Martín Lutero proclamó que cuando un gobierno degenera en tirano vulnerando las leyes, los súbditos quedaban librados del deber de obediencia. Su discípulo Felipe Melanchton sostiene el derecho de resistencia cuando los gobiernos se convierten en tirano. Calvino, el pensador más notable de la Reforma desde el punto de vista de las ideas políticas, postula que el pueblo tiene derecho a tomar las armas para oponerse a cualquier usurpación.

Nada menos que un jesuita español de la época de Felipe II, Juan Mariana, en

su libro *De Rege et Regis Institutione*, afirma que cuando el gobernante usurpa el poder, o cuando, elegido, rige la vida pública de manera tiránica, es lícito el asesinato por un simple particular, directamente, o valiéndose del engaño, con el menor disturbio posible.

El escritor francés Francisco Hotman sostuvo que entre gobernantes y súbditos existe el vínculo de un contrato, y que el pueblo puede alzarse en rebelión frente a la tiranía de los gobiernos cuando éstos violan aquel pacto.

Por esa misma época aparece también un folleto que fue muy leído, titulado *Vindiciae Contra Tyrannos*, firmado bajo el seudónimo de Stephanus Junius Brutus, donde se proclama abiertamente que es legítima la resistencia a los gobiernos cuando oprimen al pueblo y que era deber de los magistrados honorables encabezar la lucha.

Los reformadores escoceses Juan Knox y Juan Poynt sostuvieron este mismo punto de vista, y en el libro más importante de ese movimiento, escrito por Jorge Buchnam, se dice que si el gobierno logra el poder sin contar con el consentimiento del pueblo o rige los destinos de éste de una manera injusta y arbitraria, se convierte en tirano y puede ser destituido o privado de la vida en el último caso.

Juan Altusio, jurista alemán de principios del siglo XVII, en su Tratado de

política, dice que la soberanía en cuanto autoridad suprema del Estado nace del concurso voluntario de todos sus miembros; que la autoridad suprema del Estado nace del concurso voluntario del gobierno arranca del pueblo y que su ejercicio injusto, extralegal o tiránico exime al pueblo del deber de obediencia y justifica la resistencia y la rebelión.

Hasta aquí, señores magistrados, he mencionado ejemplos de la Antigüedad, la Edad Media y de los primeros tiempos de la Edad Moderna: escritores de todas las ideas y todas las creencias. Más, como veréis, este derecho está en la raíz misma de nuestra existencia política, gracias a él vosotros podéis vestir hoy esas togas de magistrados cubanos que ojalá fueran para la justicia.

Sabido es que en Inglaterra, en el siglo XVII, fueron destronados dos reyes, Carlos I y Jacobo II, por actos de despotismo. Estos hechos coincidieron con el nacimiento de la filosofía política liberal, esencia ideológica de una nueva clase social que pugnaba entonces por romper las cadenas del feudalismo. Frente a las tiranías de derecho divino esa filosofía opuso el principio del contrato social y el consentimiento de los gobernados, y sirvió de fundamento a la revolución inglesa de 1688, y a las revoluciones americana y francesa de 1775 y 1789. Estos grandes acontecimientos revolucionarios abrieron el proceso de liberación de las colonias españolas en América, cuyo último eslabón fue Cuba. En esta filosofía se alimentó nuestro pensamiento político y constitucional que fue desarrollándose desde la primera Constitución de Guáimaro hasta la del 1940, influida esta última ya por las corrientes socialistas del mundo actual que consagraron en ella el principio de la función social de la propiedad y el derecho inalienable del hombre a una existencia decorosa, cuya plena vigencia han impedido los grandes intereses creados.

El derecho de insurrección contra la tiranía recibió entonces su consagración definitiva y se convirtió en postulado esencial de la libertad política.

Ya en 1649 Juan Milton escribe que el poder político reside en el pueblo, quien puede nombrar y destituir reyes, y tiene el deber de separar a los tiranos.

Juan Locke en su Tratado de gobierno sostiene que cuando se violan los derechos naturales del hombre, el pueblo tiene el derecho y el deber de suprimir o cambiar de gobierno. "El único remedio contra la fuerza sin autoridad está en oponerle la fuerza."

Juan Jacobo Rousseau dice con mucha elocuencia en su Contrato Social: "Mientras un pueblo se ve forzado a obedecer y obedece, hace bien; tan pronto como puede sacudir el yugo y lo sacude, hace mejor, recuperando su libertad por el mismo derecho que se la han quitado." "El más fuerte no es nunca suficientemente fuerte para ser siempre el amo, si no transforma la fuerza en derecho y la obediencia en deber. [...] La fuerza es un poder físico; no veo qué moralidad pueda derivarse de sus efectos. Ceder a la fuerza es un acto de necesidad, no de voluntad; todo lo más es un deber de prudencia. ¿En qué sentido podrá ser esto un deber?" "Renunciar a la libertad es renunciar a la

calidad del hombre, a los derechos de la Humanidad, incluso a sus deberes. No hay recompensa posible para aquel que renuncia a todo. Tal renuncia es incomparable con la naturaleza del hombre, y quitar toda la libertad a la voluntad es quitar toda la moralidad a las acciones. En fin, es una convicción vana y contradictoria estipular por una parte con una autoridad absoluta y por otra con una obediencia sin límites..."

Thomas Paine dijo que "un hombre justo es más digno de respeto que un rufián coronado".

Sólo escritores reaccionarios se opusieron a este derecho de los pueblos, como aquel clérigo de Virginia, Jonathan Boucher, quien dijo que "El derecho a la revolución era una doctrina condenable derivada de Lucifer, el padre de las rebeliones".

La Declaración de Independencia del Congreso de Filadelfia el 4 de julio de 1776, consagró este derecho en un hermoso párrafo que dice: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su Creador ciertos derechos inalienables entre los cuales se cuentan la vida, la libertad y la consecución de la felicidad; que para asegurar estos derechos se instituyen entre los hombres gobiernos cuyos justos poderes derivan del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tienda a destruir esos fines, al pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios y organice sus poderes en la forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y felicidad."

La famosa Declaración Francesa de los Derechos del Hombre legó a las generaciones venideras este principio: "Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para éste el más sagrado de los derechos y el más imperioso de los deberes." "Cuando una persona se apodera de la soberanía debe ser condenada a muerte por los hombres libres."

Creo haber justificado suficientemente mi punto de vista: son más razones que las que esgrimió el señor fiscal para pedir que se me condene a veintiséis años de cárcel; todas asisten a los hombres que luchan por la libertad y la felicidad de un pueblo; ninguna a los que lo oprimen, envilecen y saquean despiadadamente; por eso yo he tenido que exponer muchas y él no pudo exponer una sola. ¿Cómo justificar la presencia de Batista en el poder, al que llegó contra la voluntad del pueblo y violando por la traición y por la fuerza las leyes de la Revolución? ¿Cómo llamar revolucionario un gobierno donde se han conjugado los hombres, las ideas y los métodos más retrógrados de la vida pública? ¿Cómo considerar jurídicamente válida la alta traición de un tribunal cuya misión era defender nuestra Constitución? ¿Con qué derecho enviar a la cárcel a ciudadanos que vinieron a dar por el decoro de su patria su sangre y su vida? ¡Eso es monstruoso ante los ojos de la nación y los principios de la verdadera justicia!

Pero hay una razón que nos asiste más poderosa que todas las demás:

somos cubanos, y ser cubano implica un deber, no cumplirlo es un crimen y es traición. Vivimos orgullosos de la historia de nuestra patria; la aprendimos en la escuela y hemos crecido oyendo hablar de libertad, de justicia y de derechos. Se nos enseñó a venerar desde temprano el ejemplo glorioso de nuestros héroes y de nuestros mártires. Céspedes, Agramonte, Maceo, Gómez y Martí fueron los primeros nombres que se grabaron en nuestro cerebro; se nos enseñó que el Titán había dicho que la libertad no se mendiga, sino que se conquista con el filo del machete; se nos enseñó que para la educación de los ciudadanos en la patria libre, escribió el Apóstol en su libro La Edad de Oro: "Un hombre que se conforma con obedecer a leyes injustas, y permite que pisen el país en que nació los hombres que se lo maltratan, no es un hombre honrado. [...] En el mundo ha de haber cierta cantidad de decoro, como ha de haber cierta cantidad de luz. Cuando hay muchos hombres sin decoro, hay siempre otros que tienen en sí el decoro de muchos hombres. Ésos son los que se rebelan con fuerza terrible contra los que les roban a los pueblos su libertad, que es robarles a los hombres su decoro. En esos hombres van miles de hombres, va un pueblo entero, va la dignidad humana..." Se nos enseñó que el 10 de octubre y el 24 de febrero son efemérides gloriosas y de regocijo patrio porque marcan los días en que los cubanos se rebelaron contra el yugo de la infame tiranía; se nos enseñó a querer y defender la hermosa bandera de la estrella solitaria y a cantar todas las tardes un himno cuyos versos dicen que vivir en cadenas vivir en afrenta y oprobio sumidos, y que morir por la patria es vivir. Todo eso aprendimos y no lo olvidaremos aunque hoy en nuestra patria se esté asesinando y encarcelando a los hombres por practicar las ideas que les enseñaron desde la cuna. Nacimos en un país libre que nos legaron nuestros padres, y primero se hundirá la Isla en el mar antes que consintamos en ser esclavos de nadie.

Parecía que el Apóstol iba a morir en el año de su centenario, que su memoria se extinguiría para siempre, ¡tanta era la afrenta! Pero vive, no ha muerto, su pueblo es rebelde, su pueblo es digno, su pueblo es fiel a su recuerdo; hay cubanos que han caído defendiendo sus doctrinas, hay jóvenes que en magnífico desagravio vinieron a morir junto a su tumba, a darle su sangre y su vida para que él siga viviendo en el alma de la patria. ¡Cuba, qué sería de ti si hubieras dejado morir a tu Apóstol!

Termino mi defensa, no lo haré como hacen siempre todos los letrados, pidiendo la libertad del defendido; no puedo pedirla cuando mis compañeros están sufriendo ya en Isla de Pinos ignominiosa prisión. Enviadme junto a ellos a compartir su suerte, es inconcebible que los hombres honrados estén muertos o presos en una república donde está de presidente un criminal y un ladrón.

A los señores magistrados, mi sincera gratitud por haberme permitido expresarme libremente, sin mezquinas coacciones; no os guardo rencor, reconozco que en ciertos aspectos habéis sido humanos y sé que el presidente de este tribunal, hombre de limpia vida, no puede disimular su repugnancia por

el estado de cosas reinantes que lo obliga a dictar un fallo injusto. Queda todavía a la Audiencia un problema más grave; ahí están las causas iniciadas por los setenta asesinatos, es decir, la mayor masacre que hemos conocido; los culpables siguen libres con un arma en la mano que es amenaza perenne para la vida de los ciudadanos; si no cae sobre ellos todo el peso de la ley, por cobardía o porque se lo impidan, y no renuncien en pleno todos los magistrados, me apiado de vuestras honras y compadezco la mancha sin precedentes que caerá sobre el Poder Judicial.

En cuanto a mí, sé que la cárcel será dura como no la ha sido nunca para nadie, preñada de amenazas, de ruina y cobarde ensañamiento, pero no la temo, como no temo la furia del tirano miserable que arrancó la vida a setenta hermanos míos. Condenadme, no importa, La historia me absolverá.

MANIFIESTO Nº 1 DEL 26 DE JULIO
(Fragmentos)

Al pueblo de Cuba
8 de agosto de 1955

Bajo este nombre de combate, que evoca una fecha de rebeldía nacional, se organiza hoy y prepara su gran tarea de redención y de justicia el movimiento revolucionario cubano.

Por acuerdo expreso de sus dirigentes se me confió la redacción de este primer manifiesto al país y los que en los sucesivos verán la luz en forma clandestina.

Al cumplir esta misión que me impone el deber, no vacilo en asumir la responsabilidad que implica calzar con nuestra firma estas proclamas que serán una constante arenga al pueblo, un llamado sin ambages a la revolución y un ataque frontal a la camarilla de criminales que pisotea el honor de la Nación y rige sus destinos a contrapelo de su historia y de la voluntad soberana del pueblo. Y aunque en estos instantes me encuentro ausente del territorio nacional y por tanto fuera de la órbita de los tribunales que en él imparten las sentencias que les dicta el amo, no vacilé tampoco en hacerlo cuando delante del tribunal que me juzgaba desenmascaré a los verdugos en pleno rostro, o de las propias prisiones acusé con sus nombres al dictador y a sus generales sanguinarios de los crímenes del Moncada en manifiesto del 6 de Enero de 1954, o rechacé la amnistía bajo condiciones previas, o ya en libertad puse en evidencia ante todo el pueblo la entraña cruel e inhumana del régimen de Batista. ¡Qué me importan todas las acusaciones que puedan hacerme ante los tribunales de excepción! Cuba es mi patria y a ella no volveré nunca o volveré dignamente como me lo he prometido. Las naves están quemadas: o conquistamos patria a cualquier precio, donde pueda vivirse con decoro y con honor, o nos quedamos sin ella.

“Patria es algo más que opresión, algo más que un pedazo de tierra sin libertad y sin vida”. Apenas es necesario justificar la utilización de este medio para exponer nuestras ideas. La clausura del periódico La Calle , cuya valiente postura le ganó las simpatías del pueblo, aumentando su circulación amas de veinte mil ejemplares es sólo unas cuantas semanas, rubricó la mordaza más o menos disimulada que desde hace más de tres años, mantiene la dictadura sobre la prensa legal en Cuba.

El espíritu de censura y de Ley de orden Público con que el régimen quiso ocultar al pueblo la bárbara masacre del Moncada, pesa como una garra suspendida sobre los órganos de opinión pública.

Contra el que esto escribe se ensañó de modo especial la “inquisición” gubernamental. A partir de nuestro escrito en la revista Bohemia respondiendo a la cobarde provocación de un esbirro miserable que vino por lana y salió

trasquilado, prohibieron de modo drástico y definitivo la presencia nuestra en cualquier tribuna radial o televisada.

Se utilizaron con éxito todos los resortes del poder para imponer la consigna de silenciarme en todas las partes, lo que demuestra hasta qué punto se ahoga hoy en Cuba toda manifestación moral nueva en el vergonzoso consorcio de la opresión, los intereses creados y la hipocresía general.

Nos quedamos sin poder hablar, ni escribir, ni dar actos públicos, ni ejercer derechos cívicos de cualquier índole.

Como si no fuéramos cubanos, como si no tuviéramos ningún derecho en nuestra patria, como si hubiéramos nacido parias y esclavos en la tierra gloriosa de nuestros libertadores inmortales.

¿A eso se le llama constitucionalidad, igualdad ante la ley, garantías para la lucha cívica?

En Cuba solo tiene derecho a escribir cuanto se le antoja los seis libelos que sostiene la dictadura con el dinero que le esquilma a los maestros y empleados públicos; en Cuba solo pueden reunirse libremente los incondicionales del régimen o los que hacen el juego desde una posición dócil e inofensiva; en Cuba sólo tienen derecho a vivir los que se ponen de rodillas.

Los que dudan de la firmeza con que llevaremos adelante nuestra promesa, los que nos creen reducidos a la impotencia porque no tenemos fortuna privada que poner a disposición de nuestra causa, ni millones robados al pueblo, recuerden que un puñado de hombres con quienes no se contaba para nada, sin recursos económicos de ninguna clase, y sin más armas apenas que su dignidad y sus ideales, enfrentándose a la segunda fortaleza militar de Cuba, hicieron ya un vez lo que otros con inmensos recursos no han hecho todavía; recuerden que hay un pueblo con la fe puesta en sus honrados defensores, dispuestos a reunir centavo a centavo los fondos necesarios, para que no vayan de nuevo desarmados los brazos que conquistarán la libertad con sangre limpia y dinero limpio; recuerden en fin, que por cada uno de los jóvenes que cayó en Santiago de Cuba hay miles más esperando el santo y seña para entrar en combate, que cien mil idealistas forman hoy la reserva revolucionaria del pueblo. Y por cada uno que escriben su prédica cobarde, de envilecimiento, entreguismo y transacción con los opresores, aconsejando a nuestro pueblo la sumisión pacífica a la tiranía renunciando a su tradición de pueblo rebelde y decoroso, como si en Cuba no hubiera pasado nada el 10 de marzo, hay un millón de voces maldiciéndolos.

Las voces de los que están pasando hambre en los campos y ciudades, las voces desesperadas de los que no tiene trabajo ni esperanza de encontrarlo, las voces indignadas de nuestros trabajadores para quienes en hora maldita asaltó Batista el poder, las voces de todo un pueblo pisoteada y burlado que ha visto a sus hijos asesinados en las sombras, que no se resigna a vivir sin derecho y libertad.

A los que hablan de elecciones generales, les preguntamos: ¿Elecciones con Batista o sin Batista? Con Batista fueron las elecciones generales del

primero de noviembre, las más escandalosas y fraudulentas que recuerdan nuestra vida republicana, mancha imborrable en nuestra tradición democrática, que nos retrogradó a etapas que parecían ya superadas para siempre. ¿Qué responden a eso los defensores de la solución electoral presidida por Batista?. ¿Qué argumentos les quedan después de ese escándalo sin precedente? ¿No emplearon antes exactamente las mismas razones, las mismas palabras, las mismas mentiras? ¿Es que acaso puede alguien olvidarse de aquella movilización de tanques por las carreteras y las dramáticas despedidas de Tabernilla en la Estación Terminal cual si los soldados partiesen para un campo de batalla? Después de esa experiencia de noviembre, después de un golpe de estado a ochenta días de las elecciones el 10 de marzo, por la sola razón de que no tenían la menor oportunidad de triunfo ¿puede alguien hacer creer a nuestro escéptico pueblo en unas elecciones honradas con Batista en el poder? Traicionan deliberada y criminalmente al pueblo los que quieren despertarle la ilusión de que la historia del cuarenta y cuatro se pueda repetir. Pretenden hacer creer que las circunstancias son iguales; olvidan el signo de los tiempos, no distinguen entre la hora actual de una América invadida cada vez más de dictaduras reaccionarias y el instante en que aquel hecho se produjo bajo el signo contrario de un mundo estremecido por una ola de entusiasmo popular y optimismo democrático que con los últimos disparos en Europa concebía esperanzas de un porvenir más feliz y humano para los pueblos. Cedió Batista entonces ante la opinión mundial como cedieron acobardados las camarillas gobernantes de Perú, Venezuela, Guatemala y otros países del Continente Americano.

La única solución cívica por tanto que nosotros aceptaríamos, la única honesta, lógica y justa es la de ELECCIONES GENERALES INMEDIATAS SIN BATISTA. Mientras, seguiremos sin descanso en nuestra línea revolucionaria. Y una pregunta a los que demandan elecciones generales como única solución: ¿qué harán si como es probable se niega de plano a concederla? ¿Se cruzarán de brazos a llorar como magdalenos lo que no han tenido el valor de exigir con decoro? “Los derechos se toman, no se piden; se arrancan, no se mendigan. El pueblo espera también la respuesta.

A los que afirman que la Constitución de 1940 ha sido restablecida, les decimos que mienten descaradamente. Un principio fundamental de nuestra Constitución prohíbe terminantemente la reelección presidencial, y Batista se reeligió en el cargo el primero de noviembre. No renunció siquiera: pidió licencia y dejó a un criado suyo en el Palacio Presidencial. Si la Constitución dice que cualquiera que haya ocupado el cargo no podrá ocuparlo hasta pasado ocho años, la permanencia de Batista en la Presidencia es inconstitucional.

Otro precepto establece que la soberanía radica en el pueblo y de él dimanar todos los poderes, si esto es cierto, la constitución está vigente, ninguno de los que se autoeligieron en los comicios unilaterales y fraudulentos del 1º de noviembre tiene derecho a ocupar los cargos que ostentan y deben por tanto

renunciar todos inmediatamente. En el pueblo radica la soberanía y no en los cuarteles. Es Batista el principal enemigo de nuestra Constitución la que destrozó ignominiosamente el 10 de marzo; no caben los dos en la misma república.

A los que acusan a la revolución de perturbar la economía del país, les respondemos: para los guajiros que no tienen tierra no existe economía, para el millón de cubanos que están sin trabajo no existe economía, para los obreros de los ferrocarriles, portuarios, azucareros, henequeneros, textiles, autobuseros y otros tantos sectores a quienes Batista ha rebajado sus salarios despiadadamente no existe economía, y sólo existirá para todos ellos mediante una revolución justiciera que repartirá la tierra, movilizará las inmensas riquezas del país y nivelará las condiciones sociales poniendo acto al privilegio y la explotación. ¿Acaso puede esperarse ese milagro de los candidatos a representantes en las elecciones parciales que se anuncian?

A los que entonan sus cantos de beatas a favor de la paz como si pudiera haber paz sin libertad, paz sin derecho, paz sin justicia, no han encontrado todavía en cambio la palabra adecuada para condenar los CIENTO CRÍMENES que se han cometido desde el 10 de marzo ni los atropellos diarios, los asaltos a los hogares a media noche, las detenciones arbitrarias, las acusaciones falsas, las condenas injustas. ¿Qué han dicho de ese joven guantanamero, humilde agente del periódico La Calle, torturado atrocemente, sobre cuyos testículos estrangulados arrojaron sus verdugos un ácido corrosivo?

¡Nada! ¡Absolutamente nada!

¡Alerta pues cubanos! Contra los que te aconsejan sumisión cobarde ante la tiranía, venga de donde venga el consejo, porque esos les cobran a Batista el precio de sus hipócritas Sermones.

La paz que quiere Batista es la paz que quería España; la paz que queremos nosotros, es la paz que quería Martí.

Hablar de paz bajo la tiranía es ultrajar la memoria de todos los que han caído por la libertad y la felicidad de Cuba. también entonces hubo reformistas y autonomistas que combatieron con saña cobarde la digna actitud de nuestros libertadores y aceptaban como solución las migajas electorales que les ofrecían los amos de aquella época.

Todos los esfuerzos del régimen serán inútiles. El 26 DE JULIO hará llegar su palabra revolucionaria hasta el último rincón de Cuba. nuestros manifiestos por decenas de miles circularán por todo el país clandestinamente, invadiendo fábricas, campos y pueblos; hombres y mujeres, deseosos de ayudar nuestra causa los reproducirán a mano o a máquina en todas partes, sabiendo que con ello ponen un granito de arena en esta lucha heroica de la nación en contra de sus opresores; penetrarán hasta los cuarteles, los barcos de guerra, las

estaciones de policía y los campamentos militares.

EL 26 DE JULIO se integra sin odios contra nadie. No es un partido

político sino un movimiento revolucionario; sus filas están abiertas para todos los cubanos que sinceramente deseen restablecer en Cuba la democracia política e implantar la justicia social. Su dirección es colegiada y secreta, integrada por hombres nuevos y de recia voluntad que no tienen complicidad con el pasado, su estructura es funcional; en sus grupos de combate, en sus cuadros juveniles, en sus células secretas obreras, en su organización femenina, en sus secciones económicas y en su aparato distribuidor de propaganda clandestina por todo el país, podrán enrolarse jóvenes y viejos, hombres y mujeres, obreros y campesinos, estudiantes y profesionales, sino para que todos empuñen un arma porque nunca habrán suficientes para armar a cada uno de los que quieran dar su vida en esta lucha, para que participen en ella en la medida de sus fuerzas, distribuyendo una proclama o abandonando el trabajo en gesto de solidaridad y respaldo proletario cuando los clarines de la revolución llamen al combate, porque esta ha de ser por encima de todo una revolución de pueblo, con sangre de pueblo y sudor de pueblo. Su programa audaz y valiente se puede sintetizar en los siguientes puntos esenciales:

Proscripción del latifundio: distribución de la tierra entre las familias campesinas; concesión inembargable e intransferible de la propiedad a todos los pequeños arrendatarios, colonos, aparceros y precaristas existentes; ayuda económica y técnica del Estado; reducción de impuestos.

Reivindicación de todas las conquistas obreras arrebatadas a la dictadura; derecho del trabajador a una participación amplia en las utilidades de todas las grandes empresas industriales, comerciales y mineras, que deberá ser percibida por concepto distinto al del sueldo o salario en épocas determinadas del año.

Industrialización inmediata del país mediante un vasto plan de trazado e impulsado por el Estado que deberá movilizar resueltamente todos los recursos humanos y económicos de la Nación en un supremo esfuerzo por librar al país de la postración moral y material en que se encuentra. No se concibe que exista hambre en el país tan privilegiado por la naturaleza donde todas las despensas debieran estar abarrotadas de productos y todos los brazos trabajando laboriosamente.

Rebaja vertical de todos los alquileres: con beneficio efectivo de los dos millones doscientas mil personas que hoy invierten en ellos la tercera parte de sus entradas; construcción por el Estado de viviendas decorosas para dar albergue a las cuatrocientas mil familias hacinadas en cuarterías, barracones, solares y bohíos inmundos, extensión de la electricidad a los dos millones ochocientas mil personas de nuestra población rural y suburbana que carecen de ella; iniciación de una política tendiente a convertir cada inquilino en propietario del apartamento o casa que habita sobre la base de una amortización a largo plazo.

Nacionalización de los servicios públicos: teléfonos, electricidad y gas.

Construcción de diez ciudades infantiles para albergar y educar

integralmente doscientos mil hijos de obreros y campesinos que no pueden en la actualidad alimentarlos y vestirlos.

Extensión de la cultura, previa reforma de todos los métodos de enseñanza hasta el último rincón del país, de modo que todo cubano tenga la posibilidad de desarrollar sus aptitudes mentales y físicas en un medio de vida decoroso.

Reforma general del sistema fiscal e implantación de métodos modernos en la recaudación de los impuestos en forma tal que evitando filtraciones y malos manejos con las contribuciones, el Estado pueda satisfacer sus necesidades y el pueblo sepa que lo que paga de sus ingresos se reviste en la colectividad en beneficio de todas clases.

Reorganización de la administración pública y establecimiento de la carrera administrativa.

Implantación del escalafón militar inviolable y la inamovilidad de los miembros de las fuerzas armadas que sólo puedan ser removidos de sus cargos por causas justificadas promovidas ante tribunales Contencioso - Administrativos. Supresión de la pena de muerte en el Código Penal Militar por delitos cometidos en época de paz. Presentación por los Institutos Armados de funciones de beneficio social en todo el país, haciendo censos de carácter económicos, catastros de tierras, deslindes, y construyendo por medio de su cuerpo de ingenieros, con remuneración especial, escuelas higiénicas y viviendas decorosas para los campesinos, los obreros y para los propios miembros de las Fuerzas Armadas que conservarían su propiedad al retirarse del servicio.

Retribución generosa y digna a todos los funcionarios públicos: maestros, empleados y miembros de las fuerzas armadas; retirados civiles y militares.

Implantación de medidas adecuadas en la educación y la legislación para poner fin a todo vestigio discriminatorio por razones de raza o sexo que lamentablemente existen en el campo de la vida social y económica.

Seguro Social y Estatal contra el desempleo.

Reestructuración del Poder Judicial y abolición de los Tribunales de Hacienda.

Confiscación de todos los bienes a todos los malversadores de todos los Gobiernos sin exclusión de ninguna clase para que la República recobre los cientos de millones que le han arrebatado impunemente y puedan invertirse en la realización de algunas de las iniciativas anteriores. ¿Alguien duda de que hubiesen sido posible de haber tenido la Nación gobernantes honrados?

Estos puntos serán expuestos ampliamente en un folleto que será distribuido por todo el país.

La revolución cubana realizará todas las reformas dentro del espíritu y las pragmáticas de nuestra Constitución avanzada de 1940 sin despojar a nadie de lo que legítimamente posee e indemnizando a cada uno de los intereses lesionados, con la plena conciencia de que a la larga toda la sociedad

saldrá beneficiada.

La Revolución Cubana castigará con mano firme todos los actos de violencia contra la persona humana que se están cometiendo bajo la tiranía, pero repudiará y reprimirá toda manifestación de venganza innoble inspirada en el odio o las bajas pasiones.

La Revolución Cubana no hace compromiso con grupos o personas de ninguna clase, ni a nadie ofrece empleos públicos civiles o cargos dentro de las Fuerzas Armadas; respetará la capacidad y el mérito donde quiera que se encuentre y no considerará jamás el Estado como botín de un grupo victorioso. Puede hablar así a la nación un movimiento revolucionario que ha dado ya a la patria una legión de mártires heroicos que nunca medraron a costa de ella ni tuvieron otra ambición que servirle sin interés ni cansancio.

Al adoptar de nuevo la línea del sacrificio asumimos ante la historia la responsabilidad de nuestros actos. Y al hacer nuestra profesión de fe en un mundo más feliz para el pueblo cubano, pensamos como Martí que el verdadero hombre no mira de qué lado se vive mejor, sino de qué lado está el deber y que ese es el único hombre práctico cuyo sueño de hoy será la ley de mañana...

Fuente: Dirección Política de las FAR. De Tuxpan a la Plata. Editorial Orbe. Ciudad de la Habana , 1979, pp. 129-134.

<http://www.cedema.org/ver.php?id=2832>

CARTA DE MÉXICO

La Federación Estudiantil Universitaria y el Movimiento Revolucionario 26 de Julio, los dos núcleos que agrupan en sus filas la nueva generación y que se han ganado en el sacrificio y el combate las simpatías del pueblo cubano, acuerdan dirigir al país la siguiente declaración conjunta:

Que ambas organizaciones han decidido unir sólidamente su esfuerzo en el propósito de derrocar a la tiranía y llevar a cabo la Revolución Cubana.

Que asistir a unas elecciones parciales después de estar reclamando durante más de cuatro años unas elecciones generales y libres, constituye una actitud entreguista y traidora que no alcanzará sus fines ambiciosos porque la Revolución cortará de un tajo todas las posibilidades.

Que si la Revolución Cubana, que cuenta ya con la simpatía de la opinión democrática de América, es vencida en una lucha que resulta ya inevitable, la dictadura no brindará siquiera esa mísera concesión que hoy otorga por miedo a los revolucionarios, y sobre la cabeza de los electoralistas ambiciosos caerá la sangre de los que se inmolen.

Que consideramos propicias las condiciones sociales y políticas del país, y los preparativos revolucionarios suficientemente adelantados para ofrecer al pueblo su liberación en 1956. La insurrección secundada por la huelga general en todo el país será invencible.

Que el tirano extranjero, Rafael Leónidas Trujillo, interviniendo abiertamente en la política interna de nuestro país, fraguó una conspiración contra Cuba con la complicidad de un grupo de oficiales del 10 de marzo: Alberto del Río Chaviano, Martín Díaz Tamayo, Leopoldo Pérez Coujil, Manuel Ugalde Carrillo, Manuel Larrubia, Juan Rojas y Rego Rubido, y una pandilla de pistoleros encabezados por Policarpo Soler, que salió de Cuba a raíz del golpe de estado, con la protección del propio Batista, a pesar de estar reclamado por los tribunales de justicia.

Que las armas trujillistas fueron introducidas en Cuba con la complicidad probada de esos militares.

Que el dictador Batista, en la Conferencia de Panamá, no tuvo el valor de denunciar esa agresión al honor y la integridad nacional, dándose un abrazo con el hermano del chacal dominicano.

Que muy por el contrario, si regresar a Cuba ocultando al país la verdad, se dio

a la innoble tarea de acusar de trujillistas a los más limpios revolucionarios cubanos, cuyas firmes convicciones democráticas hacen imposible toda relación con un tirano igual que Batista.

Que en respuesta a la cobarde maniobra, emplazamos a Batista para que entregue a la FEU y a los combatientes del 26 de JULIO las armas de la República, que no han sabido usar con dignidad, para demostrar que nosotros nos atrevemos a ajustar cuentas con el dictador dominicano y salvar el honor

de la patria.

Que Cuba debe responder con dignidad a la ofensa sufrida y en consecuencia somos partidarios de una acción armada contra el tirano Trujillo, que de paso libre a los dominicanos de una opresión que dura más de veinticinco años. Retamos a Batista a que diga la palabra definitiva o se ponga en evidencia ante el pueblo cubano.

Que la actitud débil, oportunista y cobarde del régimen frente a Trujillo, ha sido traición a la patria.

Que tanto Trujillo, como Batista, son dictaduras que hieren el sentimiento democrático de América y perturban la paz, la amistad y la felicidad de los cubanos y los dominicanos.

Que mientras los militares trujillistas permanecen en sus cargos, la flor y nata de las fuerzas armadas, los oficiales más capacitados para defender la patria que peligra, están presos e inhumanamente tratados en Isla de Pinos.

Que la FEU y el 26 DE JULIO consideran al coronel Barquín, al comandante Borbonet y demás oficiales presos y destituidos, la más digna representación de nuestro ejército, y los hombres que hoy cuentan con más simpatías en las fuerzas armadas.

Que el ejército, dirigido por esos oficiales prestigiosos y honorables, al servicio de la Constitución y del pueblo, tendrá el respeto y las simpatías de la Revolución Cubana.

Que la FEU y el 26 DE JULIO hacen suya la consigna de unir a todas las fuerzas revolucionarias, morales y cívicas del país, a los estudiantes, los obreros, las organizaciones juveniles y a todos los hombres dignos de Cuba, para que secunden en esta lucha, que está firmada con la decisión de morir o triunfar.

Que es hora de que los partidos políticos y la Sociedad de Amigos de la República cesen ya en el inútil esfuerzo de implorar soluciones amigables en una actitud que en otros momentos pudo ser patriótica pero que, después de cuatro años de rechazo, desprecio y negativa, puede ser infame.

Que enfrentada ya la Revolución en una lucha a muerte contra la tiranía, la victoria será de los que luchamos asistidos por la historia.

Que la Revolución llegará al poder libre de compromisos e intereses, para servir a Cuba en un programa de justicia social, de libertad y democracia, de respeto a las leyes justas y de reconocimiento a la dignidad plena de todos los cubanos, sin odios mezquinos para nadie, y los que la dirigimos, dispuestos a poner por delante el sacrificio de nuestras vidas, en prenda de nuestras limpias intenciones.

José Antonio Echeverría Bianchi

Fidel Castro R.

30 de agosto de 1956

“Primera Declaración de La Habana ”
(2 de Septiembre de 1960)

“Junto a la imagen y el recuerdo de José Martí (APLAUSOS), en Cuba, Territorio Libre de América (APLAUSOS), el pueblo, en uso de las potestades inalienables que dimanán del efectivo ejercicio de la soberanía, expresada en el sufragio directo, universal y público, se ha constituido en Asamblea General Nacional (APLAUSOS).

“En nombre propio, y recogiendo el sentir de los pueblos de nuestra América, la Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba,

“PRIMERO: Condena en todos sus términos la denominada Declaración de San José de Costa Rica, documento dictado por el Imperialismo Norteamericano, y atentatorio a la autodeterminación nacional, la soberanía y la dignidad de los pueblos hermanos del Continente (APLAUSOS).

“SEGUNDO: La Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba condena enérgicamente la intervención abierta y criminal que durante más de un siglo ha ejercido el Imperialismo Norteamericano sobre todos los pueblos de América Latina; pueblos que más de una vez han visto invadido su suelo en México, Nicaragua, Haití, Santo Domingo o Cuba; que han perdido ante la voracidad de los imperialistas yanquis extensas y ricas zonas, como Tejas, centros estratégicos vitales, como el Canal de Panamá, países enteros, como Puerto Rico, convertido en territorio de ocupación; que han sufrido, además, el trato vejaminoso de los infantes de marina, lo mismo contra nuestras mujeres e hijas que contra los símbolos más altos de la historia patria, como la efigie de José Martí.” (APLAUSOS.)

Esa intervención, afianzada en la superioridad militar, en tratados desiguales y en la sumisión miserable de gobernantes traidores, ha convertido, a lo largo de más de cien años, a nuestra América, la América que Bolívar, Hidalgo, Juárez, San Martín, O'Higgins, Sucre, Tiradentes y Martí, quisieron libre, en zona de explotación, en traspatio del imperio financiero y político yanqui, en reserva de votos para los organismos internacionales, en los cuales los países latinoamericanos hemos figurado como arrias del “Norte revuelto y brutal que nos desprecia”

(APLAUSOS).

“La Asamblea General Nacional del Pueblo declara que la aceptación por parte de gobiernos que asumen oficialmente la representación de los países de América Latina de esa intervención continuada e históricamente irrefutable, traiciona los ideales independentistas de sus pueblos, borra su soberanía e impide la verdadera solidaridad entre nuestros países; lo que obliga a esta Asamblea a repudiarla, a nombre del pueblo de Cuba, y con voz que recoge la esperanza y la decisión de los pueblos latinoamericanos y el acento liberador de los próceres inmortales de nuestra América (APLAUSOS).

“TERCERO: La Asamblea General Nacional del Pueblo rechaza asimismo el intento de preservar la Doctrina de Monroe, utilizada hasta ahora, como lo previera José Martí, ‘para extender el dominio en América de los imperialistas voraces, para inyectar mejor el veneno también denunciado a tiempo por José Martí, ‘el veneno de los empréstitos de los canales, de los ferrocarriles...’

“Por ello, frente al hipócrita panamericanismo que es solo predominio de los monopolios yanquis sobre los intereses de nuestros pueblos y manejo yanqui de gobiernos prosternados ante Washington, la Asamblea del Pueblo de Cuba proclama el latinoamericanismo liberador que late en José Martí y en Benito Juárez (APLAUSOS).

Y, al extender la amistad hacia el pueblo norteamericano —el pueblo de los negros linchados, de los intelectuales perseguidos, de los obreros forzados a aceptar la dirección de gangsters—, reafirma la voluntad de marchar ‘con todo el mundo y no con una parte de él’ (APLAUSOS).

“CUARTO: La Asamblea General Nacional del Pueblo declara, que la ayuda espontáneamente ofrecida por la Unión Soviética a Cuba en caso de que nuestro país fuera atacado por fuerzas militares imperialistas, no podrá ser considerada jamás como un acto de intromisión, sino que constituye un evidente acto de solidaridad, y que esa ayuda, brindada a Cuba ante un inminente ataque del Pentágono yanqui (EXCLAMACIONES), honra tanto al Gobierno de la Unión Soviética que la ofrece, como deshonran al Gobierno de los Estados Unidos, sus cobardes y criminales agresiones contra Cuba (APLAUSOS).

“POR TANTO: La Asamblea General Nacional del Pueblo declara ante América y el mundo, que acepta y agradece el apoyo de los cohetes de la Unión Soviética (APLAUSOS Y EXCLAMACIONES DE: “¡Muere, gringo!”), si su territorio fuere invadido por fuerzas militares de los Estados Unidos.

“QUINTO: La Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba, niega categóricamente que haya existido pretensión alguna por parte de la Unión Soviética y la República Popular China de ‘utilizar la posición económica, política y social de Cuba, para quebrantar la unidad continental y poner en peligro la unidad del hemisferio’.

“Desde el primero hasta el último disparo, desde el primero hasta el último de los 20 000 mártires que costó la lucha para derrocar la tiranía y conquistar el poder revolucionario, desde la primera hasta la última ley revolucionaria, desde el primero hasta el último acto de la Revolución , el pueblo de Cuba ha actuado por libre y absoluta determinación propia, sin que, por tanto, se pueda culpar jamás a la Unión Soviética o a la República Popular China de la existencia de una revolución, que es la respuesta cabal de Cuba a los crímenes y las injusticias instaurados por el imperialismo en América (APLAUSOS Y EXCLAMACIONES DE: “¡Fidel, seguro, a los yanquis dales duro!”).

“Por el contrario, la Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba

entiende que la política de aislamiento y hostilidad hacia la Unión Soviética y la República Popular China, preconizada por el Gobierno de los Estados Unidos e impuesta por este a los gobiernos de la América Latina, y la conducta guerrillera y agresiva del Gobierno norteamericano, y su negativa sistemática al ingreso de la República Popular China en las Naciones Unidas pese a representar aquella la casi totalidad de un país de más de 600 millones de habitantes, si ponen en peligro la paz y la seguridad del hemisferio y del mundo.

“POR TANTO: La Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba ratifica su política de amistad con todos los pueblos del mundo, reafirma su propósito de establecer relaciones diplomáticas también con todos los países socialistas (APLAUSOS y EXCLAMACIONES DE: “¡Khrushchev, Khrushchev!”), y desde este instante, en uso de su soberanía y libre voluntad, expresa al Gobierno de la República Popular China, que acuerda establecer relaciones diplomáticas entre ambos países y que, por tanto, quedan rescindidas las relaciones que hasta hoy Cuba había mantenido con el régimen títere que sostienen en Formosa los barcos de la Séptima Flota yanqui (APLAUSOS).

“SEXTO: La Asamblea General Nacional del Pueblo reafirma —y está segura

de hacerla como expresión de un criterio común a los pueblos de América Latina—, que la democracia no es compatible con la oligarquía financiera, con la existencia de la discriminación del negro y los desmanes del Ku-Klux-Klan, con la persecución que privó de sus cargos a científicos como Oppenheimer; que impidió durante años que el mundo escuchara la voz maravillosa de Paul Robeson, preso en su propio país, y que llevó a la muerte, ante la protesta y el espanto del mundo entero, y pese a la apelación de gobernantes de diversos países y del Papa Pío XII, a los esposos Rosenberg.

“La Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba, expresa la convicción cubana de que la democracia no puede consistir sólo en el ejercicio de un voto electoral, que casi siempre es ficticio y está manejado por latifundistas y políticos profesionales, sino en el derecho de los ciudadanos a decidir, como ahora lo hace esta Asamblea General del Pueblo de Cuba, sus propios destinos. La democracia, además, sólo existirá en América cuando los pueblos sean realmente libres para escoger, cuando los humildes no estén reducidos —por el hambre, la desigualdad social, el analfabetismo y los sistemas jurídicos - a la más ominosa impotencia.

“Por eso la Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba: condena el latifundio, fuente de miseria para el campesino y sistema de producción agrícola retrógrado e inhumano; condena los salarios de hambre y la explotación inicua del trabajo humano por bastardos y privilegiados intereses; condena el analfabetismo, la ausencia de maestros, de escuelas, de médicos y de hospitales; la falta de protección a la vejez que impera en los países de América; condena la discriminación del negro y del indio; condena la

desigualdad y la explotación de la mujer; condena las oligarquías militares y políticas que mantienen a nuestros pueblos en la miseria, impiden su desarrollo democrático y el pleno ejercicio de su soberanía; condena las concesiones de los recursos naturales de nuestros países a los monopolios extranjeros como política entreguista y traidora al interés de los pueblos; condena a los gobiernos que desoyen el sentimiento de sus pueblos para acatar los mandatos de Washington; condena el engaño sistemático a los pueblos por órganos de divulgación que responden al interés de las oligarquías y a la política del imperialismo opresor; condena el monopolio de las noticias por agencias yanquis, instrumentos de los trusts norteamericanos y agentes de Washington; condena las leyes represivas que impiden a los obreros, a los campesinos, a los estudiantes y los intelectuales, a las grandes mayorías de cada país, organizarse y luchar por sus reivindicaciones sociales y patrióticas; condena a los monopolios y empresas imperialistas que saquean continuamente nuestras riquezas, explotan a nuestros obreros y campesinos, desangran y mantienen en retraso nuestras economías, y someten la política de la América Latina a sus designios e intereses.

“La Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba condena, en fin, la explotación del hombre por el hombre (APLAUSOS), y la explotación de los países subdesarrollados por el capital financiero imperialista. En consecuencia, la Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba, proclama ante América:

“El derecho de los campesinos a la tierra; el derecho del obrero al fruto de su trabajo; el derecho de los niños a la educación; el derecho de los enfermos a la asistencia médica y hospitalaria; el derecho de los jóvenes al trabajo; el derecho de los estudiantes a la enseñanza libre, experimental y científica; el derecho de los negros y los indios a la ‘dignidad plena del hombre’; el derecho de la mujer a la igualdad civil, social y política; el derecho del anciano a una vejez segura; el derecho de los intelectuales, artistas y científicos a luchar, con sus obras, por un mundo mejor; el derecho de los Estados a la nacionalización de los monopolios imperialistas, rescatando así las riquezas y recursos nacionales; el derecho de los países al comercio libre con todos los pueblos del mundo; el derecho de las naciones a su plena soberanía; el derecho de los pueblos a convertir sus fortalezas militares en escuelas, y a armar a sus obreros, a sus campesinos, a sus estudiantes, a sus intelectuales, al negro, al indio, a la mujer, al joven, al anciano, a todos los oprimidos y explotados, para que defiendan, por sí mismos, sus derechos y sus destinos (APLAUSOS Y EXCLAMACIONES DE: “¡Fidel, Fidel; Fidel, Fidel, qué tiene Fidel, que los americanos no pueden con él!”).

“SEPTIMO: La Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba postula: El deber de los obreros, de los campesinos, de los estudiantes, de los intelectuales, de los negros, de los indios, de los jóvenes, de las mujeres, de los ancianos, a luchar por sus reivindicaciones económicas, políticas y sociales (APLAUSOS); el deber de las naciones oprimidas y explotadas a luchar por su liberación; el deber de cada pueblo a la solidaridad con todos los pueblos

oprimidos, colonizados, explotados o agredidos (APLAUSOS), sea cual fuere el lugar del mundo en que éstos se encuentren y la distancia geográfica que los separe. ¡Todos los pueblos del mundo son hermanos! (EXCLAMACIONES DE: “¡Unidad, unidad!”.)

“OCTAVO: La Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba reafirma su fe en que la América Latina marchará pronto, unida y vencedora, libre de las ataduras que convierten sus economías en riqueza enajenada al imperialismo norteamericano y que le impiden hacer oír su verdadera voz en las reuniones donde cancilleres domesticados, hacen de coro infamante al amo despótico. Ratifica, por ello, su decisión de trabajar por ese común destino latinoamericano que permitirá a nuestros países edificar una solidaridad verdadera, asentada en la libre voluntad de cada uno de ellos y en las aspiraciones conjuntas de todos. En la lucha por esa América Latina liberada, frente a las voces obedientes de quienes usurpan su representación oficial, surge ahora, con potencia invencible, la voz genuina de los pueblos, voz que se abre paso desde las entrañas de sus minas de carbón y de estaño, desde sus fábricas y centrales azucareros, desde sus tierras enfeudadas, donde rotos, cholos, gauchos, jíbaros, herederos de Zapata y de Sandino, empuñan las armas de su libertad, voz que resuena en sus poetas y en sus novelistas, en sus estudiantes, en sus mujeres y en sus niños, en sus ancianos desvelados. A esa voz hermana, la Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba le responde (APLAUSOS): ¡Presente! Cuba no fallará. Aquí está hoy Cuba para ratificar, ante América Latina y ante el mundo, como un compromiso histórico, su dilema irrenunciable: Patria o Muerte.

“NOVENO: La Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba. “Resuelve que esta declaración sea conocida con el nombre de ‘Declaración de La Habana’, Cuba, La Habana, Territorio Libre de América. Septiembre 2 de 1960.” (APLAUSOS.)

Sometemos esta Declaración de La Habana a la consideración del pueblo, es decir, que los que apoyan la Declaración, levanten la mano (LA MULTITUD LEVANTA LA MANO). (DURANTE VARIOS MINUTOS EXCLAMAN: “¡Ya votamos con Fidel!” y “¡Fidel, Fidel, qué tiene Fidel, que los americanos no pueden con él!” y “¡Viva Raúl Roa!”).

Y ahora, falta algo. Y con la Declaración de San José, ¿qué hacemos?

(EXCLAMACIONES DE: “¡La rompemos!”) ¡La rompemos! (Fidel la rompe ante la multitud.)

Estos acuerdos de la Asamblea General Nacional del Pueblo de Cuba, que acabamos de efectuar, serán comunicados a todos los pueblos hermanos de América Latina.

(OVACION).

Camagüey, octubre 19 de 1959
Dr. Fidel Castro Ruz
Primer ministro
La Habana

Compañero Fidel:

En el día de hoy he enviado al jefe del Estado Mayor, por conducto reglamentario, un radiograma interesando mi licenciamiento del Ejército Rebelde. Por estar seguro que este asunto será elevado a ti para su solución y por estimar que es mi deber informarte de las razones que he tenido para solicitar mi baja del ejército, paso a exponerte las siguientes conclusiones: Primera: no deseo convertirme en obstáculo de la Revolución y creo que teniendo que escoger entre adaptarme o arrinconarme para no hacer daño, lo honrado y lo revolucionario es irse.

Segunda: por un elemental pudor debo renunciar a toda responsabilidad dentro de las filas de la Revolución, después de conocer algunos comentarios tuyos de la conversación que tuviste con los compañeros Agramonte y Fernández Vilá. Coordinadores Provinciales de Camagüey y La Habana, respectivamente: si bien en esta conversación no mencionaste mi nombre, me tuviste presente. Creo igualmente que después de la sustitución de Duque y otros cambios más, todo el que haya tenido la franqueza de hablar contigo del problema comunista debe irse antes de que lo quiten.

Tercera: sólo concibo el triunfo de la Revolución contando con un pueblo unido, dispuesto a soportar los mayores sacrificios... porque vienen mil dificultades económicas y políticas... y ese pueblo unido y combativo no se logra ni se sostiene si no es a base de un programa que satisfaga parejamente sus intereses y sentimientos, y de una dirigencia que capte la problemática cubana en su justa dimensión y no como cuestión de tendencia ni lucha de grupos.

Si se quiere que la Revolución triunfe, dígame adónde vamos y cómo vamos, óiganse menos los chismes y las intrigas, y no se tache de reaccionario ni de conjurado al que con criterio honrado plantee estas cosas.

Por otro lado, recurrir a la insinuación para dejar en entredicho a figuras limpias y desinteresadas que no aparecieron en escena el primero de enero, sino que estuvieron presentes en la hora del sacrificio y están responsabilizados en esta obra por puro idealismo, es además de una deslealtad, una injusticia, y es bueno recordar que los grandes hombres comienzan a declinar cuando dejan de ser justos.

Quiero aclararte que nada de esto lleva el propósito de herirte, ni de herir a otras personas: digo lo que siento y lo que pienso con el derecho que me asiste en mi condición de cubano sacrificado por una Cuba mejor. Porque aunque tú silencies mi nombre cuando hablas de los que han luchado y luchan junto a ti, lo cierto es que he hecho por Cuba todo lo que he podido ahora y siempre.

Yo no organicé la expedición de Cieneguilla, que fue tan útil en la resistencia de la ofensiva de primavera para que tú me lo agradecieras, sino por defender los derechos de mi pueblo, y estoy muy contento de haber cumplido la misión que me encomendaste al frente de una de las columnas del Ejército Rebelde que más combates libró. Como estoy muy contento de haber organizado una provincia tal como me mandaste.

Creo que he trabajado bastante y esto me satisface porque independientemente del respeto conquistado en los que me han visto de cerca, los hombres que saben dedicar su esfuerzo en la consecución del bien colectivo, disfrutan de la fatiga que proporciona el estar consagrado al servicio del interés común. Y esta obra que he enumerado no es mía en particular, sino producto del esfuerzo de unos cuantos que, como yo, han sabido cumplir con su deber.

Pues bien, si después de todo esto se me tiene por un ambicioso o se insinúa que estoy conspirando, hay razones para irse, si no para lamentarse de no haber sido uno de los tantos compañeros que cayeron en el esfuerzo. También quiero que entiendas que esta determinación, por meditada, es irrevocable, por lo que te pido no como el comandante Huber Matos, sino sencillamente como uno cualquiera de tus compañeros de la Sierra -¿te acuerdas? De los que salían dispuestos a morir cumpliendo tus órdenes--, que accedas a mi solicitud cuanto antes, permitiéndome regresar a mi casa en condición de civil sin que mis hijos tengan que enterarse después, en la calle, que su padre es un desertor o un traidor.

Deseándote todo género de éxitos para ti en tus proyectos y afanes revolucionarios, y para la patria -agonía y deber de todos- queda como siempre tu compañero,

Huber Matos